



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

644

Decreto 277/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

669

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Orden de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Pesca (Código B.2008).

693

Orden de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ayudantes de Archivo (Código B.2013).

697

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

701

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

701

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

701

Número formado por dos fascículos

Martes, 19 de enero de 1999

Año XXI

Número 8 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
Fax: 95 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

701

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público, Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga, para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

703

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

701

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga), para la construcción de viviendas que se citan, en la VA-5 Canto Blanco (Trayamar) Parcela R-2-B de Algarrobo.

704

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), para la construcción de viviendas que se citan, en las Calles Azuel y Guadalquivir en Villanueva de Córdoba.

705

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del organismo, convocados por la Resolución que se cita.

701

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga, para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

706

Resolución de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Dermatología, Medicina Interna y Psiquiatría de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

701

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Patronato Benéfico de Construcción de Viviendas Ntra. Sra. del Rosario de Rota para la construcción de viviendas que se citan, en las Calles Mavalcán, Zoilo Ruiz-Mateos y Escalonilla en el municipio de Rota (Cádiz).

707

Resolución de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Alergología, Hematología y Obstetricia y Ginecología de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

702

Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

708

Resolución de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

702

Resolución de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

708

Resolución de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento que se cita.

709

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 342/1996, interpuesto por Maseval, SL, en relación al recurso ordinario núm. 508/95.

703

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 30 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

709

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Siles (Jaén) para la rehabilitación de La Glorieta (II Fase).

703

Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas a la investigación, en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden de 25 de julio de 1997.

710

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de libramientos pendientes de justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996. 711

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

Edicto. 711

Edicto. 711

Edicto. 712

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

Edicto. (PP. 3990/98). 712

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. CUARENTA Y DOS

Anulación de requisitoria. 712

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****AYUNTAMIENTO DE ROTA**

Anuncio. (PP. 44/99). 712

RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA

Anuncio. (PP. 4008/98). 713

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de consultoría y asistencia. (PP. 43/99). 713

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

Resolución de 23 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos. 714

Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos. 714

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuestas y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores AL-9/98-EP, AL-472/97 y AL-28/98-S, incoados por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. 714

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento de la concesión directa de explotación Rincón de San Ildefonso, núm. 16.061. (PP. 3989/98). 714

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transportes público que se cita. (PP. 3931/98). 715

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre subvenciones. 715

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de resoluciones recaídas en los expedientes que se relacionan y que no han podido ser notificadas a los interesados. 715

Edicto de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación. 716

Edicto de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación. 716

Edicto de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación. 716

AYUNTAMIENTO DE PILAS

Anuncio. (PP. 3379/98). 716

AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

Anuncio. (PP. 3899/98). 716

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 4076/98). 717

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (GRANADA)

Anuncio de bases. 717

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Anuncio de bases. 784

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Anuncio de bases. 793

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de bases. 796

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Corrección de errores a Anuncio de bases. (BOJA núm. 139, de 5.12.98). 720

IES PEDRO JIMENEZ MONTOYA

Anuncio de extravía de título de Formación Profesional. (PP. 3927/98). 720

SDAD. COOP. AND. ROSA MARIA

Anuncio. (PP. 4077/98). 720

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, y en este sentido la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, tiene como objetivo fundamental la regulación de unos mecanismos de coordinación del sistema universitario andaluz, sin perjuicio de las competencias en las materias pertenecientes al Estado y a las propias Universidades. En la citada Ley 1/1992, se sientan las bases del sistema universitario andaluz y se prevé la creación de sus Universidades.

Por Ley 3/1993, de 1 de julio, fue creada la Universidad de Almería, dotada de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y concebida como instrumento de transformación social que desarrolla y orienta el potencial económico, cultural y científico de la sociedad de la provincia de Almería.

Dada la complejidad de la actividad universitaria, dicha Ley estableció un marco normativo transitorio hasta que la Universidad de Almería alcance su pleno funcionamiento en régimen de autonomía.

Así, la Disposición Transitoria 4.^a señala que «transcurridos tres años desde la constitución de la Comisión Gestora, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año desde su constitución».

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria 4.^a 1 de la citada Ley 3/1993, así como en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad de Almería, el Claustro Universitario Constituyente ha elaborado los Estatutos de la Universidad que, una vez aprobados por el mencionado Claustro en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998, eleva a la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo único. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Almería que figuran como Anexo del presente Decreto.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Universidad de Almería es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. La Universidad de Almería se regirá por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, por las normas dictadas en el ejercicio de sus competencias por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por estos Estatutos y por la normativa propia.

Artículo 3. 1. En el marco de su autonomía, la actividad de la Universidad de Almería se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y estudio, así como en los principios de igualdad, libertad, justicia y pluralismo.

2. Se garantiza la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en su gobierno con respeto a la pluralidad, así como la participación de representantes de los intereses sociales en los términos de la legislación vigente.

3. La Universidad de Almería, como institución pública, está al servicio de toda la sociedad y especialmente de su entorno provincial. En su actuación se atenderá al principio de solidaridad.

Artículo 4. En el ejercicio de sus competencias, son fines de la Universidad de Almería los siguientes:

- a) El fomento de la ciencia, la cultura, la técnica, las artes y el desarrollo de nuevos conocimientos.
- b) El impulso de la igualdad y de la promoción social de los miembros de la comunidad universitaria y de toda la sociedad.
- c) La contribución a la mejora del sistema educativo en todos sus niveles.
- d) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.
- e) La promoción y el desarrollo de actividades de extensión universitaria.
- f) La formación integral del alumno.
- g) El fomento de cuantas actuaciones tiendan a la superación de los obstáculos que impidan el efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- h) La creación y el estímulo de una conciencia crítica, de respeto a las ideas, de fomento de los valores sociales e individuales de la libertad, y de cuanto pudiese cooperar a hacer de los miembros de la comunidad universitaria ciudadanos libres, responsables y con criterios propios.

Artículo 5. En el ejercicio de sus funciones, la Universidad de Almería tendrá especialmente en cuenta:

- a) El compromiso de defensa y promoción de la cultura andaluza y almeriense.
- b) El máximo respeto al medio ambiente, fomentando el uso prioritario de materiales ecológicos y reciclables y el uso racional de la energía.
- c) La contribución a la cooperación pacífica evitando el desarrollo de planes de investigación con fines bélicos.
- d) El fomento de la investigación dirigida al desarrollo sostenible.

Artículo 6. El escudo y sello de la Universidad de Almería reproducen la figura conocida como «Sol de Portocarrero» rodeado de la inscripción latina «In lumine Sapientia. Universitas Almeriensis».

TITULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. De las disposiciones generales

Artículo 7. La Universidad de Almería está integrada básicamente por departamentos, facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias, así como por institutos universitarios y otros centros que legalmente se creen, con carácter de vinculados o adscritos.

Capítulo 2. De los departamentos

Artículo 8. Los departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los centros.

Artículo 9. Forman parte del departamento y podrán participar activamente en el gobierno del mismo:

- a) El personal docente e investigador adscrito al mismo.
- b) Los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en enseñanzas que imparta el departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 10. 1. Los departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

2. A los solos efectos de la constitución de departamentos y atendiendo a criterios de interdisciplinariedad o especialización científica, la Universidad podrá agrupar a los profesores en áreas de conocimiento distintas a las incluidas en el catálogo establecido por el Consejo de Universidades. La constitución de tales departamentos deberá contar previamente con el informe favorable del Consejo de Universidades.

Artículo 11. 1. La creación, modificación, fusión o supresión de los departamentos corresponde al Claustro a propuesta de la Junta de Gobierno, oídos, en su caso, los docentes e investigadores, así como las áreas y los departamentos afectados. A tales efectos, la iniciativa corresponde al personal docente e investigador, a las áreas de conocimiento, a los propios departamentos o a la Junta de Gobierno. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Razones motivadas de la propuesta.
- b) Área o áreas de conocimiento afectadas y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
- c) Planificación docente.

- d) Líneas de investigación.
- e) Relación de medios personales, materiales e infraestructura disponibles y necesarios.
- f) Plan económico y de financiación.
- g) Denominación del departamento en el caso de que agrupe a más de un área de conocimiento.

2. La propuesta de supresión de un departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia y de los programas de doctorado en curso.

3. Los expedientes de creación, modificación o supresión de los departamentos serán sometidos a información pública, dentro de la comunidad universitaria, durante un plazo de quince días hábiles.

4. El número de profesores necesarios para la constitución de los departamentos será el que determine la legislación vigente y en las condiciones que ésta especifique.

5. Cuando el número de plazas de profesores pertenecientes a un área de conocimiento sea inferior al establecido para la creación de un departamento, la Junta de Gobierno, oídos previamente los profesores afectados, determinará con qué otra u otras áreas, con las que mantenga afinidad científica, deberá agruparse la primera, o a qué departamento ya constituido se incorporarán, previo informe de dicho departamento. En este último caso, se requerirá acuerdo motivado en el que se expresen las razones científicas y docentes que avalen la decisión adoptada.

Los requisitos anteriores también se exigirán cuando se unan más de un área de conocimiento en un mismo departamento, independientemente del motivo que origine su fusión.

6. A efectos de obtener el máximo rendimiento en los recursos docentes e investigadores, podrán constituirse departamentos interuniversitarios mediante convenio entre la Universidad de Almería y las restantes universidades interesadas. Los acuerdos adoptados se comunicarán al Consejo de Universidades.

Artículo 12. 1. Excepcionalmente se podrá autorizar la adscripción temporal a un departamento de un profesor perteneciente a un área de conocimiento incluida en otro. El número máximo de profesores adscritos temporalmente a un departamento será de dos.

2. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del interesado o del departamento en el que haya de efectuarse la adscripción.

3. La adscripción será acordada por la Junta de Gobierno y requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación de su conveniencia.
- b) Informe del departamento de origen del profesor.
- c) Informe favorable del departamento al que se va a efectuar la adscripción.
- d) Aceptación por el interesado.

4. El período de adscripción temporal de un profesor a un departamento será como mínimo de un año y como máximo de dos, con la posibilidad de renovación por una sola vez siguiendo el mismo procedimiento.

5. Cuando el cambio de adscripción implique modificaciones de carga docente y de presupuesto de profesorado de los departamentos afectados, el informe de los respectivos Consejos de departamento señalará las medidas adoptadas para la cobertura de dicha carga docente.

Artículo 13. 1. Cada departamento contará con un Director, un Secretario y un Consejo de departamento. El reglamento de régimen interno del Consejo de departamento podrá contemplar, además, una Junta de dirección y comisiones con la composición y fines que se establezcan.

2. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del departamento, el Consejo de departamento deberá presentar a la Junta de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno para su aprobación.

Artículo 14. Son funciones de los departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover la iniciación de los mismos en las actividades investigadoras.

c) Organizar y programar la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de su área o áreas de conocimiento respectivas, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio y con los criterios emanados de los centros en los que se imparte la docencia.

d) Organizar y desarrollar la investigación relativa a su área o áreas de conocimiento.

e) Organizar y desarrollar los cursos de doctorado en su área o áreas respectivas, así como conocer de la elaboración y dirección de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el departamento.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en los que imparta sus enseñanzas.

k) Fomentar las relaciones con otros centros de la Universidad de Almería y cualesquiera otras universidades y centros.

l) Participar en los planes de evaluación de las actividades del personal que preste servicios en el departamento.

m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al mismo.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 15. 1. Los departamentos o el profesorado a través de los mismos, podrán contratar, con entidades públicas y privadas o con personas físicas o jurídicas, la realización de trabajos de carácter técnico, científico, tecnológico o artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos mediante los mismos.

Artículo 16. Los departamentos dispondrán de los ingresos que les asigne la Universidad y de los obtenidos a través de los contratos previstos en el artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como de cualquier otro ingreso.

Capítulo 3. De los centros

Artículo 17. 1. Las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias son los órganos encargados de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos.

2. La creación y supresión de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias será acordada por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo Social de la Universidad, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

3. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de centros corresponde indistintamente al Rector, a la Junta de Gobierno, a las Juntas de centro y a los Consejos de departamento.

4. El proyecto de creación, modificación o supresión de centros, además de los requisitos que sean exigibles de conformidad con la legislación aplicable, especificará los siguientes datos:

a) Denominación del centro, sede y dependencias cuya gestión se le adscriban.

b) Justificación de la titulación o titulaciones que se pretendan impartir en dicho centro, incluyendo una estimación de su demanda social.

c) Previsión plurianual del número de estudiantes que podrán cursar los estudios y del número y categorías de profesores necesarios para impartirlas.

d) Justificación de la existencia de medios materiales y humanos para la realización de sus funciones o, en su defecto, proyecto justificado de dotación de dichos medios.

5. El proyecto, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesto a información pública, dentro de la comunidad universitaria, durante un período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, la Junta de Gobierno elevará, en su caso, el expediente al Claustro para su informe y posterior remisión al Consejo Social, cuya propuesta será enviada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

Artículo 18. Son funciones de los centros, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

b) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la comunidad universitaria del propio centro.

c) Elaborar los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas por cada centro.

d) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del centro, en coordinación con los departamentos.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores que imparten docencia en los centros, así como participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

f) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los departamentos.

g) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que corresponda.

h) Administrar y gestionar su presupuesto.

i) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 19. Forman parte del centro y podrán participar activamente en el gobierno del mismo:

a) El personal docente e investigador que figure en la organización docente del centro.

b) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones del centro.

c) El personal de administración y servicios que tenga asignado.

Artículo 20. Los órganos de gobierno de los centros son: La Junta de centro, el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario.

Capítulo 4. De los institutos universitarios

Artículo 21. 1. Los institutos universitarios son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Asimismo, podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o a programas de doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idéntico ámbito con las desempeñadas por los departamentos.

2. Los institutos universitarios podrán ser:

a) Propios de la Universidad.

b) Adscritos, que son aquéllos dependientes de otros organismos públicos o privados o de instituciones sanitarias que establezcan un convenio con la Universidad. Dicho convenio definirá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el instituto.

c) Mixtos, que son aquéllos creados en colaboración con otros organismos de investigación o creación artística, públicos, privados o con instituciones sanitarias. Un convenio establecerá una estructura orgánica de doble dependencia de las entidades colaboradoras, así como un reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por ambas instituciones.

d) Interuniversitarios, que son aquéllos que realizan actividades comunes a varias Universidades.

Artículo 22. 1. La creación, modificación y supresión de los institutos universitarios será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Almería, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

2. La iniciativa de la propuesta de creación, modificación y supresión de los institutos universitarios corresponderá indistintamente al Rector, a la Junta de Gobierno, a los Consejos de departamentos o a las Juntas de centro.

3. El proyecto de creación o modificación de los institutos universitarios propios deberá especificar al menos los siguientes aspectos:

a) Conveniencia de la creación o modificación del instituto universitario y ubicación del mismo.

b) Líneas de investigación y actividades docentes que se pretenden desarrollar.

c) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.

d) Asignación preliminar de profesores doctores miembros del instituto universitario.

4. Dicho proyecto, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesto a información pública, dentro de la comunidad universitaria, durante un período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, la Junta de Gobierno elevará, en su caso, el expediente al Claustro para su informe y posterior remisión al Consejo Social, cuya propuesta será enviada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

Artículo 23. En el ámbito de sus competencias corresponden a los institutos universitarios las siguientes funciones:

a) Participar conforme a lo dispuesto en estos Estatutos en el gobierno de la Universidad.

b) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.

c) Programar y realizar, en coordinación con los departamentos y áreas de conocimiento afectadas, en su caso, actividades docentes de tercer Ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.

d) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

e) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas, para la realización de actividades docentes e investigadoras.

f) Cooperar entre ellos o con otros centros y departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes o investigadoras.

g) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 24. La creación de institutos interuniversitarios se regulará por lo que se dispone en estos Estatutos, mediante convenio con la universidad o universidades interesadas. El convenio deberá adjuntar la propuesta de creación.

Artículo 25. Forman parte de los institutos universitarios y, en consecuencia, podrán participar activamente en el gobierno de los mismos:

a) El personal docente e investigador que esté adscrito al mismo en cumplimiento de los criterios especificados en la memoria de creación.

b) Los estudiantes que reciban enseñanzas organizadas por el mismo conducentes a la obtención de títulos establecidos por la Universidad.

c) El personal de administración y servicios asignado al instituto.

Artículo 26. 1. Los institutos propios de la Universidad de Almería tendrán las siguientes fuentes de financiación:

a) Un presupuesto integrado en el presupuesto de la Universidad de Almería que, como mínimo, habrá de atender el mantenimiento de locales, instalaciones y equipamiento material básico de trabajo.

b) Los contratos, proyectos y programas de investigación en que participe.

c) El patrimonio de la Universidad afectado al instituto.

d) Los fondos obtenidos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación.

2. En ningún caso los recursos presupuestarios de los departamentos podrán contribuir a financiar los institutos.

Artículo 27. Los órganos de gobierno de los institutos universitarios son: El Consejo de instituto, el Director, el Secretario y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores.

Artículo 28. Los institutos adscritos, interuniversitarios y mixtos se regirán por el convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión. En el convenio deberán

constar sus específicas peculiaridades de carácter organizativo, económico-financiero y de funcionamiento, así como la dotación económica, tanto externa como interna, aportada por la Universidad de Almería. Los convenios y sus normas de desarrollo serán incorporados a los expedientes de creación de los institutos.

Capítulo 5. De otros centros

Artículo 29. La Universidad podrá crear o adscribir centros con funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico, artístico, o de prestación de servicios.

Sección primera: De los centros adscritos

Artículo 30. 1. Son centros adscritos a la Universidad de Almería aquéllos que hayan sido debidamente autorizados y suscriban el correspondiente convenio de colaboración en el marco de lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación y en la reglamentación que a tal fin elabore la Junta de Gobierno.

2. En todo caso, la Universidad de Almería, a través de sus departamentos, supervisará la docencia, investigación o actividad de creación artística que en estos centros se realice o imparta.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, la adscripción de un centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta del Consejo Social, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Claustro universitario.

4. El régimen de funcionamiento de los centros adscritos y su colaboración con la Universidad de Almería se establecerá de acuerdo con estos Estatutos y con los convenios de adscripción suscritos entre la Universidad y la entidad promotora del centro.

Artículo 31. Para impartir docencia en los centros adscritos será requisito imprescindible la venia docente otorgada, para cada curso académico, por el Rector o persona en quien delegue, previo informe de los departamentos encargados de la docencia objeto de la venia docente.

Sección segunda: De los centros propios

Artículo 32. La Universidad de Almería podrá acordar la creación de centros propios, mediante los mismos mecanismos que se establezcan para los centros que imparten enseñanzas regladas.

Artículo 33. La propuesta de creación de un centro propio de la Universidad deberá ir acompañada de una memoria análoga a la exigida para la creación de un centro, en los términos del artículo 17.4 de estos Estatutos. Será requisito imprescindible hacer constar la estructura de gobierno del centro.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. De las disposiciones generales

Artículo 34. 1. El gobierno y administración de la Universidad de Almería se articula a través de los siguientes órganos:

- Organos de gobierno de ámbito general:

a) Colegiados: Consejo Social, Claustro universitario y Junta de Gobierno.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario general y Gerente.

- Organos de gobierno de los departamentos:

a) Colegiados: Consejo de departamento.

b) Unipersonales: Director y Secretario.

- Organos de gobierno de los centros:

a) Colegiados: Junta de centro.

b) Unipersonales: Decano o Director, Vicedecanos o Subdirectores y Secretario.

- Organos de gobierno de los institutos universitarios propios:

a) Colegiados: Consejo de instituto.

b) Unipersonales: Director y Secretario.

2. En el marco de sus competencias, las decisiones de los órganos de ámbito general de la Universidad prevalecerán siempre sobre las de los centros y departamentos e institutos universitarios, y la de los órganos colegiados sobre las de los unipersonales, salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente o en estos Estatutos.

3. La dedicación a tiempo completo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno. En ningún caso se podrá ser titular de dos o más órganos unipersonales simultáneamente.

4. Los órganos colegiados de gobierno podrán establecer las comisiones delegadas que estimen convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Capítulo 2. De los órganos colegiados de ámbito general

Sección primera: Del Consejo Social

Artículo 35. El Consejo Social es el órgano de participación e integración de la sociedad en la Universidad.

Artículo 36. El Consejo Social estará compuesto por veinticinco miembros, diez en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad y quince en representación de los intereses sociales. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 37. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz, y en los términos previstos en la legislación estatal correspondiente, los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, además del Rector, Secretario general y Gerente, serán elegidos por ésta de entre sus miembros, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Un Decano o Director de centro.

b) Un Director de departamento o de instituto universitario.

c) Dos representantes del personal docente e investigador.

d) Dos estudiantes.

e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 38. En lo no previsto en esta sección, regirá lo dispuesto en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz.

Sección segunda: Del Claustro universitario

Artículo 39. El Claustro universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 40. 1. El Claustro universitario estará compuesto por trescientos cincuenta miembros distribuidos de la siguiente forma:

- a) Ciento setenta y cinco en representación del personal docente e investigador de cuerpos docentes universitarios.
- b) Treinta y cinco en representación del profesorado no permanente.
- c) Cien en representación de los estudiantes.
- d) Cuarenta en representación del personal de administración y servicios.

2. La normativa de elección y distribución proporcional de los miembros del Claustro, que deberá garantizar la posibilidad de representación de las minorías, será establecida en su reglamento de régimen interno. A estos efectos, la elección se verificará por los sectores antes dichos en circunscripciones por centros para el profesorado, por titulaciones para los alumnos y única para el Personal de Administración y Servicio.

3. El Rector será miembro nato del Claustro y lo presidirá. En caso de que el Rector no sea claustral electo, el número total de miembros del Claustro se incrementará en uno a todos los efectos.

4. Los Vicerrectores y el Gerente, en caso de no ser miembros electos del Claustro, podrán asistir a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

5. El Secretario general de la Universidad actuará como secretario del Claustro universitario con voz pero sin voto, salvo que sea miembro electo del mismo.

Artículo 41. 1. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo el sector estudiantes que lo hará cada dos años. Las plazas serán redistribuidas proporcionalmente entre las circunscripciones existentes a la fecha de la convocatoria electoral.

2. Las vacantes que se produzcan durante este período se cubrirán cada curso académico mediante la convocatoria de elecciones parciales en el primer cuatrimestre de cada año académico, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.

Artículo 42. 1. El Claustro universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses. Podrá también celebrar sesión extraordinaria cuando lo prevean estos Estatutos, cuando lo convoque el Rector a iniciativa propia, oída la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito, al menos, un veinte por ciento de los claustrales.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Claustro universitario será realizada por el Rector en período lectivo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en su reglamento de régimen interno.

Artículo 43. Son funciones del Claustro universitario:

- a) Elaborar, aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Elegir al Rector, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad, especialmente en el ámbito de la docencia, investigación y gestión.
- d) Debatir la memoria anual de actividades que formule el Rector y elevar, en su caso, las propuestas que considere oportunas.

e) Elegir los miembros de la comisión de reclamaciones a la que hace referencia el artículo 43.2 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno según lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento de régimen interno, así como aprobar el reglamento general de procedimiento electoral y cuantos deba dictar en desarrollo de los presentes Estatutos.

h) Crear las comisiones que considere oportunas fijando su finalidad, atribuciones y composición.

i) Pronunciarse en asuntos que sean de interés para la comunidad universitaria.

j) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el nombramiento de Doctores Honoris Causa por la Universidad de Almería.

k) Aprobar la plantilla del personal docente e investigador y la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, a propuesta de la Junta de Gobierno.

l) Formular y debatir propuestas y recomendaciones generales para su posterior análisis y eventual desarrollo por la Junta de Gobierno.

m) Aprobar o rechazar la moción de censura al Rector y la cuestión de confianza presentada por éste.

n) Informar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la programación plurianual, el presupuesto anual y la liquidación del ejercicio presupuestario de la Universidad, que serán elevados al Consejo Social para su aprobación.

o) Informar sobre la creación, transformación y supresión de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios.

p) Aprobar la creación, modificación o supresión de los departamentos.

q) Aprobar el reglamento de concesión de premios distinciones y honores de la Universidad.

r) Conocer, debatir e informar anualmente las disposiciones y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

s) Elegir al Defensor universitario y conocer su informe anual.

t) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Sección tercera: De la Junta de Gobierno

Artículo 44. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

Artículo 45. 1. La Junta de Gobierno estará compuesta por:

a) Miembros natos: El Rector, que la presidirá, los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

b) Miembros electivos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria: Veintiocho, en representación del personal docente e investigador; quince en representación de los estudiantes y cinco en representación del personal de administración y servicios.

2. La distribución y el procedimiento de elección de los representantes de los sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Gobierno será la siguiente:

a) Los veintiocho representantes del personal docente e investigador se distribuirán de la siguiente manera:

- Seis Decanos o Directores de centro elegidos por el pleno del Claustro universitario.

- Seis Directores de departamento o instituto universitario elegidos por el pleno del Claustro universitario.

- Doce miembros del personal docente e investigador de cuerpos docentes universitarios. Serán elegidos en el pleno del Claustro de entre los claustales del sector profesorado pertenecientes a cuerpos docentes y por la totalidad de los claustales del sector de profesorado.

- Cuatro miembros del profesorado no permanente. Serán elegidos en el pleno del Claustro entre los claustales pertenecientes al profesorado no permanente y por la totalidad de los claustales del sector de profesorado.

b) Los quince representantes de los estudiantes serán elegidos en el Claustro de entre y por los claustales del sector de estudiantes.

c) Los cinco representantes del personal de administración y servicios serán elegidos en el Claustro de entre y por los claustales del sector de personal de administración y servicios.

La Junta de Gobierno deberá reunirse al menos una vez cada dos meses con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida el Rector a iniciativa propia, o cuando así lo solicite el veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 46. 1. El reglamento general de procedimiento electoral establecerá el sistema de elección de los representantes en la Junta de Gobierno.

2. El mandato de los miembros electos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será de dos.

Artículo 47. 1. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Asistir y asesorar al Rector en todos los asuntos de su competencia.

b) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

c) Elevar al Claustro, para su informe, la propuesta anual de presupuesto y la programación plurianual de la Universidad.

d) Proponer al Consejo Social la creación de centros e institutos universitarios, previo informe del Claustro.

e) Elevar al Claustro, para su aprobación, la propuesta de creación, modificación o supresión de departamentos.

f) Establecer los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

g) Designar, a propuesta de los departamentos, a los miembros que en representación de la Universidad formen parte de las comisiones de concursos de cuerpos docentes.

h) Aprobar los planes de estudio de los centros de la Universidad a propuesta de los mismos.

i) Aprobar la normativa de convalidación de los estudios oficiales y el establecimiento, régimen y normativa de estudios y de títulos propios, así como el reglamento en el que regule la composición y el funcionamiento de la comisión de convalidaciones.

j) Informar y elevar al Claustro, para su aprobación, las propuestas de reglamentos de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias, departamentos e institutos universitarios y demás centros de la Universidad.

k) Elaborar su reglamento de régimen interno y elevarlo al Claustro para su aprobación.

l) Aprobar y evaluar los planes generales de investigación de la Universidad.

m) Conocer y aprobar, en su caso, las transferencias de créditos y de las modificaciones presupuestarias, llevadas a efectos de acuerdo con la legislación aplicable.

n) Aprobar la normativa propia de la Universidad sobre estudios de doctorado, así como designará a los miembros de la comisión de doctorado.

o) Crear, modificar o suprimir los servicios de la Universidad.

p) Conceder distinciones honoríficas de la Universidad en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen.

q) Proponer al Claustro la concesión del grado de Doctor Honoris Causa en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

r) Ser informada de los convenios de colaboración e intercambio con universidades, y otros organismos que hayan sido firmados por el Rector, sin perjuicio de que éste someta a previa autorización de la Junta de Gobierno la firma de aquellos que considere de especial trascendencia.

s) Crear las comisiones delegadas, permanentes o consultivas que estime conveniente para el mejor funcionamiento del órgano.

t) Aprobar el reglamento en el que se regule la composición y funcionamiento de la Unidad de evaluación.

u) Aprobar, a propuesta de la Unidad de evaluación, los criterios y la normativa para la evaluación de la actividad del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

v) Proponer al Claustro universitario, para su aprobación, la plantilla de personal docente e investigador y la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.

w) Elaborar y aprobar la normativa que regule los contratos a que se refiere artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en los términos del artículo 164 de estos Estatutos.

x) Aprobar los reglamentos elaborados por sus comisiones delegadas.

y) Aprobar el calendario académico.

z) Establecer, de acuerdo con el Consejo Social, la política de becas y ayudas al estudio.

aa) Aprobar las ordenaciones docentes de los departamentos y velar por su cumplimiento.

bb) Aprobar las normas que regulen el funcionamiento de los colegios mayores.

cc) Informar y elevar al Claustro para su aprobación el reglamento de régimen interno del Consejo de estudiantes.

dd) Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos así como de las normas y acuerdos emanados del Claustro.

ee) Proponer al Claustro universitario la aprobación del reglamento general de procedimiento electoral de la Universidad de Almería.

ff) Conocer e informar, antes de su aprobación por el Consejo Social, la liquidación del ejercicio presupuestario.

gg) Aprobar la oferta de empleo público del personal de administración y servicios así como las correspondientes convocatorias de selección.

hh) Autorizar el gasto y aprobar el expediente en los contratos de obras cuyo importe supere la cifra del cinco por ciento del presupuesto de la Universidad o del uno por ciento para los contratos de servicio y suministro.

ii) Aprobar las propuestas de convocatorias de plazas e incorporación de personal docente e investigador con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

jj) Cualquier otra competencia que le sea reconocida en la normativa vigente o en estos Estatutos.

2. En cualquier caso, todos los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser puestos en conocimiento del Claustro tras su aprobación.

3. No podrá recaer acuerdo de la Junta de Gobierno sobre un centro, departamento o instituto si no es con posibilidad de audiencia directa por ésta del Decano o Director que lo represente.

Capítulo 3. De los órganos unipersonales de ámbito general

Sección primera: Del Rector

Artículo 48. 1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad de Almería, ostenta la representación de la misma, ejerce su dirección y ejecuta los acuerdos del Claustro universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social.

2. El Rector será elegido por el Claustro universitario de entre los catedráticos de universidad de la Universidad de Almería que presten servicio en la misma y será nombrado por el órgano administrativo competente según la legislación vigente.

3. El procedimiento de elección, renovación y revocación del Rector se regirá por estos Estatutos y se desarrollará en el reglamento de régimen interno del Claustro universitario.

4. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

Artículo 49. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Universidad y ejercer su dirección.

b) Convocar Claustro y Junta de Gobierno y presidir las sesiones de estos órganos así como las de sus comisiones delegadas.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Consejo Social y del Claustro universitario.

d) Ejercer la superior dirección del personal.

e) Expedir, en nombre del Rey, los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

f) Expedir los títulos propios de la Universidad de Almería.

g) Nombrar y separar a los Vicerrectores y delegarles competencias. Nombrar y cesar al Secretario general y al Gerente, en este último caso habiendo oído previamente al Consejo Social.

h) Nombrar y cesar a los órganos de gobierno unipersonales, a propuesta de los órganos de gobierno colegiados correspondientes.

i) Nombrar y contratar al profesorado de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos por la Junta de Gobierno.

j) Nombrar y contratar al personal de administración y servicios de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.

k) Ejecutar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y al régimen disciplinario de los funcionarios docentes en el ámbito de sus competencias.

l) Convocar pruebas selectivas de acceso a la Universidad y los concursos para la provisión de puestos de trabajo del personal de la Universidad.

m) Otorgar o reconocer la compatibilidad del personal de la Universidad.

n) Autorizar los contratos suscritos al amparo del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

o) Autorizar gastos, ordenar pagos, administrar el patrimonio, gestionar el presupuesto y suscribir los contratos en los que intervenga la Universidad.

p) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, pudiendo otorgar poderes para el ejercicio de dicha representación.

q) Suscribir y denunciar los acuerdos y convenios de carácter general.

r) Presidir los actos universitarios a los que concurra.

s) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que preside.

t) Resolver los recursos que sean de su competencia.

u) Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto elaborado por el Gerente.

v) Presentar al Claustro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

w) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualesquiera otras que en estos Estatutos no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Sección segunda: De los Vicerrectores

Artículo 50. 1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los miembros de la comunidad universitaria. Su número no será superior a cinco, salvo autorización de la Junta de Gobierno concedida en atención a las necesidades de la Universidad. Su cese corresponderá al Rector.

2. Los Vicerrectores dirigirán y coordinarán las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia y ejercerán aquellas funciones que el Rector les delegue.

3. En caso de ausencia, impedimento o vacante del Rector, asumirá accidentalmente sus funciones el Vicerrector en quien delegue y, en su defecto, el más antiguo en el cargo.

Artículo 51. Los Vicerrectores podrán proponer al Rector el nombramiento de directores de secretariado, que asesorarán a los mismos en el ejercicio de sus respectivas funciones. El número de directores de secretariado será fijado por la Junta de Gobierno.

Sección tercera: Del Secretario general

Artículo 52. 1. El Secretario general actúa como fedatario de los acuerdos del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno.

2. El Rector nombrará al Secretario general entre el profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo.

Artículo 53. Son funciones del Secretario general:

a) La redacción y custodia de las actas de los órganos de gobierno en la Universidad que legalmente le corresponda.

b) La publicación de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le corresponda.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Universidad y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la misma.

d) La remisión de los acuerdos del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno a los órganos administrativos y secretarías de los centros y departamentos para mejor conocimiento de la comunidad universitaria.

e) La custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad.

f) La dirección del registro general de la Universidad.

g) La elaboración de la memoria anual de las actividades de la Universidad.

h) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

i) Cuantas funciones les sean conferidas por la Junta de Gobierno o por el Rector.

Artículo 54. El Rector podrá nombrar un Vicesecretario que asista al Secretario general en el desarrollo de sus funciones.

Sección cuarta: Del Gerente

Artículo 55. El Gerente es el responsable de la organización de los servicios administrativos y económicos de la

Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por los órganos de gobierno de ésta.

Artículo 56. 1. El Gerente será nombrado por el Rector entre titulados superiores universitarios, oído el Consejo Social.

2. El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo con dedicación a tiempo completo, y no podrá desempeñar las de carácter docente.

Artículo 57. Son funciones del Gerente:

a) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios, por delegación del Rector.

b) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad, en orden a su correcto funcionamiento, y del resto de órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias.

c) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

e) Ejecutar, por delegación del Rector, los acuerdos del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno en su ámbito de competencias.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y la programación plurianual.

g) Informar a los órganos de gobierno de la Universidad de la ejecución de los presupuestos.

h) Ejercer cuantas competencias le delegue la Junta de Gobierno o el Rector, o le sean conferidas en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Sección quinta: Disposiciones comunes

Artículo 58. 1. La Universidad de Almería, en uso de su potestad autoorganizativa, puede crear los órganos de asesoramiento o consulta que crea necesarios para el desarrollo de las funciones de los órganos de gobierno y de todos aquellos otros que sirvan de apoyo a las actividades docentes, de investigación, administrativas, culturales o asistenciales de la Universidad.

2. Su creación corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Rector. En todo caso, la propuesta deberá contener los siguientes extremos:

a) Determinación de su forma de integración en la Universidad y su dependencia jerárquica y funcional.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3. En ningún caso podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

Artículo 59. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad dispondrán de toda la información, completa y detallada, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción ordinaria.

Capítulo 4. De los órganos de gobierno de los departamentos

Sección primera: De los órganos colegiados

Artículo 61. El órgano colegiado de gobierno del departamento es el Consejo de departamento.

Artículo 62. 1. El Consejo del departamento estará formado por:

a) Todo el personal docente investigador con dedicación a tiempo completo adscrito al departamento.

b) Una representación del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial, equivalente al diez por ciento, redondeado por exceso, del número previsto en el apartado anterior.

c) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos equivalente al treinta y seis por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b).

d) Un miembro del personal de administración y servicios elegido por y entre los adscritos al departamento.

2. Ningún miembro del Consejo de departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer a más de un Consejo de departamento.

4. El mandato de los miembros electos del Consejo de departamento será de cuatro años, a excepción de los estudiantes, que será de dos. Las vacantes que se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.

Artículo 63. El Consejo de departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, a iniciativa del Director del mismo o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por un reglamento de régimen interno.

Artículo 64. 1. Corresponden al Consejo de departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del departamento, así como su modificación.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del departamento.

c) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del departamento. Asimismo, informará a la Junta de Gobierno sobre las necesidades de personal de administración y servicios del departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Proponer la convocatoria de las plazas del personal docente e investigador y la actividad docente de los mismos, así como proponer la composición en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por la Junta de Gobierno.

g) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al departamento y conocer las decisiones de ejecución del mismo adoptadas por el Director.

h) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o institutos universitarios.

i) Proponer la concesión del grado de Doctor Honoris Causa.

j) Proponer los convenios de investigación y docencia previstos en el artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, e informar los que soliciten, en los mismos términos, los profesores del departamento, así como determinar el uso de los fondos obtenidos en estos convenios que correspondan al departamento.

k) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

2. Corresponden al Consejo de departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer la ordenación docente del departamento para cada curso académico en el plazo que establezca la Junta de Gobierno. La ordenación incluirá al menos las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento que correspondan, sus programas, los profesores asignados a ellos y las formas de evaluación.

b) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del departamento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios u otros centros.

c) Elaborar y presentar anualmente a la Junta de Gobierno una memoria expresiva de la labor investigadora y docente realizada por sus miembros. Una copia de dicha memoria será depositada en la secretaría del centro o centros en que imparta docencia el departamento a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan tener acceso a sus contenidos.

d) Debatir la memoria anual, que deberá presentar el Director, y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

e) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente del personal docente e investigador adscrito al mismo.

3. Corresponden al Consejo de departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores para la obtención del título de Doctor.

c) Promover la colaboración con otros departamentos, institutos universitarios o centros de la universidad o de otras universidades, centro de enseñanza superior o centros de investigación.

Sección segunda: De los órganos unipersonales

Artículo 65. 1. El Director del departamento ejercerá la representación y el gobierno ordinario del mismo.

2. Corresponde al Director del departamento:

a) Representar al departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del departamento.

c) Convocar y presidir el Consejo de departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

e) Presentar al Consejo de departamento una memoria anual de su gestión que será sometida a debate.

f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 66. 1. La dirección de cada departamento corresponderá a uno de sus catedráticos, y, de no haber candidato de esa categoría, a uno de sus profesores titulares.

Si en un departamento no pudiera efectuarse la elección, la Junta de Gobierno, oído el Consejo de departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

3. Las normas de elección, cuando ésta proceda, se atenderán a lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa electoral general de la Universidad.

Artículo 67. 1. El Director del departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los miembros del departamento.

2. Las funciones del Secretario del departamento serán establecidas en el reglamento de régimen interno del departamento.

Capítulo 5. De los órganos de gobierno de los centros

Sección primera: De los órganos colegiados

Artículo 68. Las Juntas de centro son los órganos colegiados de representación y gobierno ordinario de los centros en los que se estructura la Universidad de Almería. Su funcionamiento será regulado por el reglamento de régimen interno.

Artículo 69. 1. La Junta de centro estará presidida por el Decano o Director. El Secretario del centro actuará como Secretario de la Junta de centro con voz pero sin voto, salvo en el caso de ser miembro electo.

Los Vicedecanos y Subdirectores, si no son miembros electos, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Asimismo, formarán parte de la Junta, hasta un máximo de ciento cincuenta miembros:

a) Una representación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios equivalente al cincuenta por ciento.

b) Una representación del profesorado no permanente, que supondrá el diez por ciento.

c) Una representación del alumnado equivalente al treinta y seis por ciento.

d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente al cuatro por ciento.

3. Ningún miembro de la Junta de centro podrá pertenecer a la misma por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Asimismo, ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer a más de una Junta de centro.

4. En el caso de que el Decano no sea miembro electo de la Junta de centro, el número máximo de miembros de la Junta podrá incrementarse, si fuera preciso, en uno a todos los efectos.

5. El mandato de los miembros electos de la Junta de centro será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que será de dos.

6. La Junta de centro se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre. Podrá reunirse, también, con carácter extraordinario a iniciativa del Decano o Director o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 70. Son funciones de la Junta de centro:

a) Elegir y revocar a su Decano o Director.

b) Aprobar la distribución de fondos asignados al centro con cargo a los presupuestos de la Universidad.

c) Elaborar los planes de estudio en coordinación con los departamentos, que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno, así como supervisar y coordinar su desarrollo y evaluar sus resultados.

d) Organizar las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.

e) Proponer a la Junta de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en el centro.

f) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno.

g) Aprobar las líneas generales de actuación del centro, en el marco de la programación general de la Universidad.

h) Aprobar o rechazar la moción de censura al Decano o Director, así como la cuestión de confianza que le sea sometida.

i) Debatir la memoria anual de actividades presentada por el Decano o Director y, en su caso, elevar las propuestas que considere oportunas.

j) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente le atribuya la Ley y estos Estatutos.

Sección segunda: De los órganos unipersonales

Artículo 71. El Decano o Director es el órgano unipersonal de gobierno y de representación de la facultad, escuela técnica superior o escuela universitaria, respectivamente. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de centro.

Artículo 72. Corresponde al Decano o Director de centro:

a) Representar al centro.

b) Impulsar y coordinar las funciones y actividades docentes, académicas y administrativas que se desarrollen en el centro.

c) Informar a la Junta de Gobierno de las necesidades de adscripción al centro de personal de administración y servicios.

d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscritos al centro, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y el manual de tareas y funciones. Todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica.

e) Presentar a la Junta de centro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

f) Convocar y presidir la Junta de centro y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

g) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del centro.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuya la Ley y estos Estatutos.

Artículo 73. Los Decanos y Directores serán elegidos por la Junta de centro de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a alguna de las titulaciones impartidas por el centro.

Artículo 74. La duración del mandato del Decano o Director será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

Artículo 75. 1. El Decano o Director propondrá Vicedecanos o Subdirectores y un Secretario, de entre los miembros del centro, para su nombramiento por el Rector.

2. La Junta de Gobierno, a propuesta del Decano o Director, establecerá el número de Vicedecanos o Subdirectores

que podrán nombrarse en atención a las características de cada centro.

3. Las funciones de los Vicedecanos o Subdirectores y del secretario del centro serán reguladas en el reglamento de régimen interno.

Capítulo 6. De los órganos de gobierno de los institutos universitarios

Sección primera: Del Consejo de instituto universitario

Artículo 76. 1. El Consejo de instituto es el órgano representativo y de gobierno de los institutos universitarios propios.

2. Son funciones del Consejo de instituto:

a) Participar en los términos que le corresponda en el gobierno de la Universidad.

b) Elegir y revocar a su Director.

c) Establecer sus planes de investigación y docencia y elaborar y aprobar la memoria de actividades docentes e investigadoras del instituto.

d) Informar a los órganos de gobierno competentes de los planes individuales de investigación y docencia de sus miembros y de los contratos correspondientes.

e) Determinar las necesidades de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.

f) Informar a la Junta de Gobierno sobre la adscripción al instituto del profesorado y del personal investigador.

g) Debatir la memoria anual de actividades presentada por el Director y, en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.

h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su utilización.

i) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno.

j) Organizar y distribuir las labores inherentes al instituto.

3. La actividad de los institutos universitarios se ajustará a un programa plurianual de investigación y a una programación anual de docencia.

Anualmente cada instituto universitario elaborará una memoria que especificará, al menos, las actividades desarrolladas y las publicaciones de sus miembros. Esta memoria será hecha pública por la Universidad y será puesta a disposición de la comunidad universitaria.

La Junta de Gobierno podrá acordar que la memoria de un instituto se someta al dictamen de expertos. En todo caso, este dictamen o evaluación se practicará obligatoriamente cada cinco años.

Artículo 77. Cada Consejo de instituto universitario estará compuesto por:

a) Todo el personal docente e investigador adscrito.

b) Una representación de sus estudiantes.

c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito.

Artículo 78. El reglamento de régimen interno del instituto, que deberá ser aprobado por el Claustro, establecerá la normativa de elección y los criterios de distribución proporcional de sus miembros.

Sección segunda: Del Director de instituto universitario

Artículo 79. 1. El Director de instituto universitario ejercerá la representación y la dirección del mismo, así como la coordinación de las actividades propias del instituto.

2. Corresponde al Director de instituto universitario:

- a) Representar al instituto.
- b) Promover la elaboración anual de los planes de actividad investigadora y docente.
- c) Convocar y presidir el Consejo de instituto y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Impulsar y coordinar las actividades investigadoras, docentes y administrativas del instituto.
- e) Suscribir los contratos que el instituto pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico o artístico, de acuerdo con la normativa establecida por la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al instituto, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones. Todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- g) Presentar al Consejo de instituto una memoria anual de su gestión que será sometida a debate.

Artículo 80. El Director de instituto propondrá al Consejo de instituto, para su nombramiento por el Rector, la designación de un Secretario de entre sus miembros.

Capítulo 7. Disposiciones comunes a los órganos colegiados de gobierno

Artículo 81. Los miembros de los órganos colegiados de gobierno tendrán derecho a obtener toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo 8. Disposiciones comunes a los órganos unipersonales de gobierno

Artículo 82. Para la elección de los órganos unipersonales se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los miembros de derecho del órgano colegiado correspondiente. De no obtenerse ésta, bastará la mayoría simple en segunda o sucesivas votaciones, a las que concurrirán los dos candidatos más votados en primera vuelta.

El reglamento de cada órgano colegiado establecerá la normativa necesaria para el desarrollo de este precepto.

Artículo 83. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, los órganos unipersonales de gobierno cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por la aprobación de una moción de censura, o la pérdida de una cuestión de confianza.

2. La presentación de la moción de censura, que incluirá un candidato alternativo, se hará por escrito motivado ante el órgano colegiado de gobierno correspondiente, debiendo ser respaldada por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros. Deberá ser aprobada, en votación por llamamiento, por la mayoría absoluta de los miembros de derecho del correspondiente órgano colegiado. En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico.

3. El Rector, los Decanos o Directores de centros y los Directores de departamentos o institutos, podrán someter al pleno del órgano colegiado correspondiente una cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada cuando voten, por llamamiento, a favor de la misma la mayoría simple de los miembros presentes. De no obtenerse dicha mayoría, el

órgano unipersonal cesará en el cargo, quedando en funciones hasta la elección y toma de posesión de quien deba sucederle.

4. Producido el cese del Rector, Decano o Director de centro, Director de departamento o instituto en el plazo máximo de treinta días, el órgano colegiado correspondiente convocará nuevas elecciones y hasta tanto surta efecto la nueva elección los cargos correspondientes libremente designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

5. En todo caso, en los supuestos de cese por cualquier causa, el titular del órgano que resulte elegido lo será por el tiempo que reste hasta el agotamiento del mandato previsto para el cargo al que hubiere sustituido, sin que este período compute a efectos de reelección consecutiva.

TITULO III. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 84. La comunidad universitaria está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

Artículo 85. 1. Son derechos de los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los reconocidos en las Leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) El ejercicio de la libre expresión y, en particular, las libertades de cátedra, investigación y estudio.
- b) La constitución e integración en asociaciones, sindicatos y otras organizaciones y la realización de las actividades correspondientes.
- c) La participación en los órganos de gobierno, representación y gestión con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) La promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- e) El derecho a la huelga.
- f) La solicitud de subvenciones, a título individual o colectivo, para actividades de interés general que serán atendidas por la Universidad en función de las posibilidades presupuestarias.
- g) La obtención de información de las cuestiones que afectan a la comunidad universitaria.
- h) La utilización de las instalaciones y los servicios universitarios según las normativas reguladoras de los mismos.

2. La Universidad adoptará las medidas necesarias para la progresiva eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan el acceso de las personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales a los servicios que ofrece la Universidad en igualdad de oportunidades.

Artículo 86. Son deberes de los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los previstos en las Leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Contribuir al logro de los fines y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
- b) Potenciar el prestigio de la Universidad y su vinculación a la sociedad.
- c) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Almería, las disposiciones que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
- d) Respetar y conservar el patrimonio de la Universidad de Almería.
- e) Observar la disciplina académica, las normas y reglamentos de cada centro y departamento, mantener una actitud de respeto hacia todos los miembros de la comunidad universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.

f) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidos y nombrados y asumir las responsabilidades que de ellos se deriven.

Capítulo 2. Del personal docente e investigador

Artículo 87. 1. El profesorado de la Universidad de Almería estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de escuelas universitarias y Profesores Titulares de escuelas universitarias.

2. La Universidad de Almería podrá también contratar profesores asociados, profesores visitantes, ayudantes y profesores asociados de Ciencias de la Salud, así como cualquier otra figura que determine la legislación vigente.

3. También podrá nombrar profesores eméritos en los términos previstos por la Ley y por estos Estatutos.

Sección primera: De los derechos y deberes del personal docente e investigador

Artículo 88. Son derechos del personal docente e investigador de la Universidad de Almería:

a) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad, de acuerdo con lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

b) Ejercer la libertad de cátedra.

c) Asociarse y sindicarse libremente.

d) Disponer de los medios adecuados para la realización de su tarea docente e investigadora, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

e) Constituirse en grupos de investigación, participar en los mismos y percibir ayudas que puedan contribuir a su actividad investigadora.

f) Participar en actividades de formación continuada que permitan la actualización de sus conocimientos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

g) Programar, desarrollar y evaluar las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas en los centros de la Universidad en las materias de su área de conocimiento que figuren en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos, sin perjuicio de la coordinación que establezca el departamento y el centro y la normativa que elabore la Universidad.

h) Ser evaluado en el cumplimiento de sus obligaciones.

i) Acceder a las ayudas, licencias y cuantas mejoras sociales puedan establecerse.

Artículo 89. Son deberes del personal docente e investigador de la Universidad de Almería:

a) Cumplir las previsiones establecidas en estos Estatutos, así como las normas que los desarrollen.

b) Ejercer personalmente sus obligaciones docentes e investigadoras y aquellas otras que se deriven de su relación con la Universidad, de acuerdo con estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

c) Colaborar en el seno del departamento, y en el marco de un trabajo de equipo, en el establecimiento de los contenidos y metodología de la docencia y de los programas y líneas de investigación.

d) Mantener actualizados sus conocimientos y transmitirlos al alumnado de forma adecuada a su formación.

e) Informar a los estudiantes sobre los programas y criterios de evaluación de las materias que imparte.

f) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por la Junta de Gobierno y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes

e investigadoras al departamento, instituto universitario u otro centro al que esté adscrito.

g) Distribuir las sesiones de tutorías de modo que haya alguna sesión en horario distinto a aquél en el que el estudiante tenga asignado su horario de docencia.

Artículo 90. 1. Los profesores de los cuerpos docentes universitarios con al menos seis años de antigüedad desde su toma de posesión como tales y dedicación a tiempo completo ininterrumpida durante los mismos, podrán solicitar un año sabático para realizar trabajos de investigación y formación en alguna otra Universidad o institución.

2. Su concesión corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe motivado del Consejo de departamento.

3. Al finalizar el período de año sabático y en los tres meses siguientes, el profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante su departamento y la Junta de Gobierno.

4. Los presupuestos de la Universidad de Almería preverán, en todo caso, una partida presupuestaria al efecto.

5. La Junta de Gobierno elaborará un reglamento general de concesión de licencias para investigación y formación, que incluirá necesariamente el procedimiento de concesión del año sabático.

Sección segunda: Del profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Artículo 91. 1. El profesorado de la Universidad de Almería perteneciente a los cuerpos docentes universitarios será seleccionado mediante concurso o concursos de méritos, de acuerdo con la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, estos Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar, previo informe de los departamentos, la convocatoria de los concursos a fin de proveer las plazas vacantes o de nueva creación.

3. La Junta de Gobierno, previo informe del departamento correspondiente, decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad, si procede o no la minoración o cambio de denominación o categoría de una plaza.

Artículo 92. La Junta de Gobierno, previa propuesta del departamento, designará los miembros, tanto titulares como suplentes, que en representación de la Universidad deben formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos a los cuerpos docentes universitarios. Corresponde al Rector el nombramiento de los profesores designados para formar parte de dichas comisiones.

Artículo 93. La resolución de las comisiones de los concursos podrá ser objeto de reclamación ante la comisión de reclamaciones, que será elegida por el Claustro universitario de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 94. La Junta de Gobierno establecerá los requisitos y condiciones para cubrir las plazas de los cuerpos docentes universitarios de forma interina, exigiéndose en todo caso los mismos requisitos de titulación que los establecidos para su provisión. Creada una plaza, la Junta de Gobierno podrá determinar, previa propuesta del departamento, que dicha plaza sea ocupada interinamente.

Sección tercera: Del profesorado contratado

Artículo 95. La Junta de Gobierno establecerá la normativa general de selección, contratación y promoción de profesorado contratado, previo informe de la junta de personal docente e investigador. Dicha normativa tendrá por objeto determinar los procedimientos de contratación para las distintas categorías de personal docente contratado.

Artículo 96. 1. La contratación de profesores asociados se realizará por concurso público de méritos, que será resuelto por una comisión de valoración propuesta por la Junta de Gobierno y nombrada por el Rector. Dicha comisión estará compuesta por cinco profesores, de los cuales el presidente será el Rector o profesor en quien delegue, dos miembros serán propuestos por el departamento y los otros dos por la Junta de Gobierno, de entre profesores del mismo área de conocimiento y preferentemente con título de doctor.

2. Sólo en el supuesto de no existir en la Universidad de Almería número suficiente de profesores en el área de conocimiento para componer las comisiones de valoración, se podrá proponer a profesores permanentes doctores de la Universidad de Almería de áreas de conocimiento declaradas afines por el Consejo de Universidades o, en su defecto, por la Junta de Gobierno a propuesta del departamento, o bien a profesores permanentes doctores de otras Universidades pertenecientes al mismo área de conocimiento.

3. Excepcionalmente y por razones de urgencia, la Junta de Gobierno podrá arbitrar procedimientos extraordinarios de contratación. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá regular los supuestos en que excepcionalmente pueda contratarse como profesor asociado a personas en quienes no concurren las circunstancias temporales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 97. Los contratos de los profesores asociados a tiempo completo se suscribirán por la duración y la dedicación que determine la legislación vigente. Los contratos de los profesores asociados a tiempo parcial tendrán una duración máxima de tres años y podrán ser renovados por cada curso académico por la Junta de Gobierno, previo informe motivado del Consejo de departamento.

Artículo 98. 1. La Junta de Gobierno establecerá los requisitos y condiciones necesarios para la contratación de profesores visitantes, así como su grado de vinculación y régimen retributivo.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar, previa propuesta de los departamentos, la contratación de profesores visitantes. En la propuesta se acompañará un informe sobre la actividad y méritos del profesor propuesto.

3. Los contratos de los profesores visitantes tendrán como máximo la duración de un año y podrán ser prorrogados por dos más con arreglo al mismo procedimiento seguido para la contratación.

Artículo 99. 1. La Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de profesores eméritos, previo informe de los departamentos afectados. En los términos del artículo 22 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, el informe de la comisión académica del Consejo de Universidades se considerará vinculante para la Universidad a efectos del nombramiento.

2. La duración de los contratos de los profesores eméritos será de dos años, prorrogables por un período máximo de tres años más. En el contrato se definirán las obligaciones académicas del profesor emérito.

Artículo 100. 1. La Universidad de Almería podrá contratar ayudantes en los términos previstos en la legislación vigente.

2. El procedimiento de selección y contratación se regirá por lo establecido en estos Estatutos para los profesores asociados.

3. Los contratos de los ayudantes serán renovados por el tiempo máximo establecido en la Ley, salvo informe desfavorable motivado del departamento.

4. La Universidad de Almería orientará la actividad de los ayudantes a completar su formación. Su colaboración en tareas docentes durante los dos primeros años no excederá

del cincuenta por ciento de la carga docente establecida para el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo.

Sección cuarta: Del estatuto del profesorado

Artículo 101. La Universidad de Almería, dentro de los recursos disponibles, definirá en la plantilla de personal docente e investigador las plazas de profesorado en función de las necesidades de docencia. Asimismo, podrá establecer, dentro de la citada plantilla, plazas de personal investigador en función de sus necesidades.

Artículo 102. 1. La Junta de Gobierno elevará anualmente al Claustro para su aprobación la plantilla del personal docente e investigador, distribuida por categorías y departamentos, de acuerdo con criterios objetivos. Excepcionalmente la Junta de Gobierno, a propuesta motivada del departamento, podrá acordar la modificación de la referida plantilla respecto al personal docente e investigador contratado.

2. Los departamentos informarán a la Junta de Gobierno y a los centros afectados de las necesidades de nuevas plazas para el curso académico siguiente.

3. La determinación de las plazas de plantilla que correspondan a cada categoría de profesorado ha de permitir la realización de la carrera docente. A tal fin, en cada departamento universitario y por cada una de sus áreas de conocimiento deberán existir al menos tres profesores titulares de Universidad para que la Junta de Gobierno pueda convocar una plaza de catedrático de universidad.

Artículo 103. La dedicación del profesorado comprenderá las actividades docentes, de investigación y de gestión, en su caso. En la actividad docente se incluirán las horas lectivas de primero, segundo y tercer ciclos, así como las horas de atención a los estudiantes.

Artículo 104. 1. La obligación docente e investigadora se cumplirá con sujeción al régimen de dedicación y de permanencia asignado. El profesorado de los cuerpos docentes ejercerá sus funciones, preferentemente, en régimen de dedicación a tiempo completo.

2. En caso de que algún profesor desee modificar dicho régimen, deberá solicitarlo a la Junta de Gobierno antes de la programación del curso académico siguiente.

3. El compromiso de dedicación vincula para todo el curso académico, excepto el cambio de dedicación a tiempo parcial por dedicación a tiempo completo, si lo permiten las disponibilidades presupuestarias.

4. Las actividades correspondientes al régimen de dedicación del profesorado deberán hacerse públicas.

Artículo 105. En aras de la mejora de la calidad docente, el profesorado de la Universidad de Almería será periódicamente evaluado por la unidad de evaluación en condiciones de objetividad y transparencia.

Los resultados de las evaluaciones serán tenidas en cuenta en lo relativo a la emisión de informes preceptivos sobre cualificación del profesorado, en los términos recogidos en la legislación vigente, garantizándose en todo caso su confidencialidad.

Artículo 106. El Rector podrá acogerse al régimen de exención total o parcial de dedicación docente y de atención a los estudiantes.

La Junta de Gobierno acordará un régimen de exenciones para el resto de cargos académicos.

Capítulo 3. De los estudiantes

Artículo 107. 1. Son estudiantes de la Universidad de Almería todas aquellas personas que se hallen matriculadas en cualesquiera de sus centros, sean propios o adscritos.

2. El acceso a los centros universitarios y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquéllos, que será determinada por la Junta de Gobierno con arreglo a los módulos establecidos por el Consejo de Universidades.

Artículo 108. Todos los estudiantes tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que la derivada de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Los derechos y deberes se ejercitarán de acuerdo con los fines propios de la Universidad y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 109. Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Almería:

a) Obtener de la Universidad la información, orientación y asesoramiento necesarios para su formación académica y profesional.

b) Recibir una enseñanza rigurosa, crítica, actualizada y didácticamente adecuada que haga posible su formación integral.

c) Ejercer la libertad de estudio.

d) Disponer de unas instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades propias.

e) Participar en la evaluación de la docencia en los términos establecidos en estos Estatutos.

f) Beneficiarse, de acuerdo con las normativas específicas, de becas, ayudas y exenciones que favorezcan el acceso al estudio y a la investigación.

g) Conocer los programas, bibliografía básica, criterios de evaluación, profesorado, horarios y calendario de exámenes previstos de cada asignatura en el período de matrícula.

h) La propiedad intelectual de sus trabajos.

i) Disponer de un sistema eficaz de tutorías por asignaturas.

j) Recibir información sobre todo tipo de becas y ayudas al estudio, en especial las que pueda otorgar la Universidad, así como formar parte de las comisiones que las otorguen.

k) Ser evaluados en su rendimiento académico, según los criterios previamente establecidos. Asimismo, se garantizarán mecanismos de impugnación de dichas evaluaciones.

l) Conocer las calificaciones, acceder a su revisión y obtener copia de los exámenes escritos, mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.

m) Crear aulas de cultura y de deportes, disponiendo de un presupuesto específico e independiente para la realización de sus actividades.

n) Solicitar programas de colaboración en empresas, organismos e instituciones tendentes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales, que deberán ser promovidos por la Universidad. Estas actividades estarán, en todo caso, tuteladas por un profesor del centro.

o) Organizar su representación.

p) A que sus exámenes permanezcan durante un período de seis meses en el archivo correspondiente para su revisión en caso de posterior reclamación por los organismos competentes.

q) Recibir de la Universidad asesoramiento y ayuda en el ejercicio de los derechos que les asisten.

r) Cualquier otro derecho que se les reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 110. Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Almería:

a) Dedicarse al estudio y, si procede, iniciarse en la investigación.

b) Cumplir con las obligaciones académicas que se establezcan.

c) Observar estos Estatutos y las restantes normas de la Universidad.

d) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

e) Respetar y conservar el patrimonio de la Universidad.

Artículo 111. La permanencia de los estudiantes en la Universidad será regulada por el Consejo Social, oído el Consejo de estudiantes y el Claustro.

Artículo 112. La Universidad de Almería promoverá, ante los poderes públicos o las instituciones privadas, la adopción de una política asistencial referida a los costes directos o indirectos de la enseñanza que tienda a lograr que ninguna persona quede excluida de la Universidad de Almería por razones económicas.

Artículo 113. 1. La Universidad de Almería promoverá acciones encaminadas a permitir y facilitar el acceso de los estudiantes a trabajos eventuales mientras realizan sus estudios.

2. La Universidad de Almería podrá implantar una agencia de colocación que, de acuerdo con los organismos competentes, facilite ofertas de empleo a los titulados universitarios.

Artículo 114. Son representantes de los estudiantes:

a) Los estudiantes que resulten elegidos en representación de este sector en los distintos órganos de gobierno de la Universidad.

b) Los delegados de clase.

Artículo 115. Los representantes de los estudiantes tendrán derecho:

a) A que los centros arbitren los procedimientos necesarios para que no se vean perjudicados en la evaluación de las materias que cursan como consecuencia del debido ejercicio de sus actividades representativas.

b) Al libre ejercicio de su representación, pudiendo canalizar las reclamaciones de los estudiantes, a petición de éstos, ante los órganos de la Universidad.

c) A la libre expresión, sólo limitada por las normas legales, por el respeto a las personas y a la institución universitaria.

d) A gozar de las necesarias garantías y disponer de las instalaciones y recursos adecuados para el desempeño de sus funciones.

Artículo 116. Los representantes de los estudiantes deberán:

a) Asumir las responsabilidades que se deriven de la representación o delegación que sus compañeros les hayan otorgado.

b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que les fuera revelada con tal carácter.

c) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad de Almería.

d) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.

Artículo 117. 1. El Consejo de estudiantes es un órgano de representación, deliberación y consulta de los estudiantes de la Universidad de Almería.

2. La composición del Consejo de estudiantes será la siguiente:

- a) Un claustal por cada una de las titulaciones impartidas en la Universidad.
- b) Un representante por cada Junta de centro elegido por y de entre los estudiantes miembros de cada centro.
- c) Un representante de cada centro elegido por y de entre los delegados de clase del mismo.
- d) La mitad de los miembros de la Junta de Gobierno en representación de los estudiantes.

3. Todos los miembros del Consejo de estudiantes serán elegidos por un año y se renovarán en el primer cuatrimestre de cada curso. Su funcionamiento se regulará mediante un reglamento de régimen interno que aprobará el Claustro universitario.

4. El Consejo de estudiantes contará con los medios materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus funciones. La Universidad destinará la correspondiente partida presupuestaria a tales efectos.

Artículo 118. Son funciones del Consejo de estudiantes:

- a) Elaborar su reglamento de régimen interno.
- b) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en estos Estatutos.
- c) Coordinar la defensa de los intereses de los estudiantes. En caso de reclamaciones podrá personarse ante cualquier órgano o servicio de la Universidad, cuando así lo solicite el interesado, sin perjuicio de que los estudiantes puedan formularlas directamente.
- d) Participar en las actividades de extensión universitaria y de los servicios universitarios que les afecten.
- e) Servir de cauce para el debate y la reivindicación de las aspiraciones, inquietudes, peticiones y propuestas de los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Participar, a través de sus representantes, en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad, así como en la fijación de criterios para su concesión.
- g) Participar en la elaboración de las normas que regulen la permanencia y cumplimiento de las obligaciones académicas de los estudiantes.
- h) Administrar el presupuesto que se les asigne y gestionar los medios con los que cuente.
- i) Emitir cuantos informes y propuestas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las consultas que pudieran demandarse por parte de los órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Ser oído por los órganos competentes en cuantas decisiones afecten a los estudiantes en general.
- k) Conocer a través del informe anual del Defensor universitario el objeto de las quejas de los estudiantes.

Capítulo 4. Del personal de administración y servicios

Artículo 119. El personal de administración y servicios constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la prestación de los servicios universitarios que contribuyen a la consecución y desarrollo de los fines propios de la Universidad.

Artículo 120. El personal de administración y servicios de la Universidad de Almería está integrado por el personal funcionario propio, por personal funcionario de otras administraciones públicas y por el personal laboral que preste sus

servicios en la misma, en las condiciones que legalmente se establezcan.

Artículo 121. El personal de administración y servicios será retribuido directamente con cargo a los presupuestos de la Universidad de Almería.

Artículo 122. La creación, modificación y supresión de escalas propias del personal funcionario de administración y servicios será aprobada por el Claustro, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal de administración y servicios. Las escalas propias de funcionarios de la Universidad se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para el ingreso en las mismas según las disposiciones vigentes.

Artículo 123. 1. El Gerente elaborará la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, que será objeto de negociación con los órganos de representación del personal de administración y servicios. Finalizada la correspondiente negociación, el Gerente, junto con el informe de los órganos de representación del personal de administración y servicios, elevará al Rector la relación de puestos de trabajo para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Claustro universitario y el Consejo Social.

2. La Universidad de Almería revisará y aprobará cada tres años la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios. También podrá revisarla de manera potestativa cada año, oídos los órganos de representación del citado personal.

3. La relación de puestos de trabajo identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, denominación de los mismos, grado de responsabilidad y dedicación, así como las condiciones generales para el ejercicio de sus funciones, características del puesto de trabajo, turno y destino.

4. Las tareas y funciones correspondientes a los puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de Almería se describirán en un manual de funciones que deberá ser elaborado por la Gerencia, previo acuerdo con los órganos de representación del personal de administración y servicios.

5. La Universidad de Almería velará por el desarrollo y cumplimiento de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 124. 1. Esta Universidad elaborará y publicará anualmente una oferta de empleo público, que será negociada con los órganos de representación del personal de administración y servicios, en la que se concretarán las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

2. La Universidad de Almería seleccionará a su personal, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas que establezca la legislación vigente en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario se efectuará según el reglamento de provisión de puestos de trabajo del citado personal, previo acuerdo con la Junta de personal del personal funcionario de administración y servicios. Dicho reglamento será aprobado por el Claustro, a propuesta de la Junta de Gobierno.

La provisión de vacantes del personal laboral se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo vigente y demás normas aplicables.

4. La Universidad de Almería garantizará y fomentará la promoción interna del personal de administración y servicios. En este sentido, las plazas vacantes que deban ser convocadas

para su cobertura serán objeto, en primer lugar, de un turno de promoción interna.

5. Las convocatorias de selección de personal laboral, tanto en fase de promoción interna como convocatoria libre, deberán expresar de manera clara y precisa la bases de las mismas, así como los méritos que deban evaluarse en la fase de concurso y los criterios generales de valoración.

6. El tribunal que juzgue las pruebas de selección del personal funcionario será nombrado por el Rector y estará compuesto por:

a) El Rector, o persona en quien delegue, como presidente.

b) Dos funcionarios de cuerpo o escala igual o superior a la que corresponda la vacante, en representación de la administración universitaria, a propuesta del Gerente. Uno de ellos actuará como Secretario.

c) Dos funcionarios de cuerpo o escala igual o superior a la que corresponda la vacante, en representación del personal de administración y servicios, a propuesta de la Junta de personal del personal de administración y servicios funcionario.

7. La Universidad de Almería tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad del personal de administración y servicios respecto a otras universidades o administraciones públicas.

Artículo 125. El personal de administración y servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven del mencionado contrato, según la legislación vigente.

Artículo 126. 1. El personal de administración y servicios podrá negociar con la Universidad sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos. En lo referente a grupos, categorías, promoción, selección y régimen retributivo se regirá, en cada caso, por la normativa aplicable.

2. El personal laboral de administración y servicios tendrá como funciones propias las que se establezcan en el convenio colectivo vigente.

Artículo 127. La Universidad de Almería garantizará la formación permanente del personal que permita su adecuada capacitación técnica, su promoción y especialización. Para ello se constituirá una comisión de formación de personal de administración y servicios, en la que participarán de forma paritaria miembros en representación de la Universidad de Almería y de los órganos de representación del personal que preste servicios en la misma.

La comisión de formación del personal de administración y servicios asumirá, entre otras competencias, el establecimiento de la programación semestral de actividades formativas, así como la elaboración de los planes de formación plurianuales. Tanto el plan en su conjunto como las distintas acciones que lo compongan deberán ser sometidos a evaluación.

Artículo 128. La Universidad de Almería podrá conceder a los miembros del personal de administración y servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.

La concesión de dichas licencias corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe de la gerencia y de los órganos de representación del personal de administración y servicios.

Las actividades que deban desarrollarse así como su duración deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Junta de Gobierno y la gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.

Artículo 129. Son derechos del personal de administración y servicios, sin perjuicio de los reconocidos en la legislación vigente, los siguientes:

a) Ejercer su actividad de acuerdo a criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen.

b) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad de Almería de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

d) Recibir la formación profesional y académica necesaria para su promoción y perfeccionamiento, así como asistir a las actividades que se consideren de interés para la mejora de su puesto de trabajo.

e) Negociar con la Universidad, por medio de sus representantes legales, las condiciones de trabajo.

f) Acceder a las ayudas, licencias y cuantas mejoras sociales puedan establecerse.

g) Recibir las distinciones, condecoraciones y premios que establezca la Junta de Gobierno.

h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y/o su nivel de titulación.

i) Cualquier otro derecho que le reconozcan específicamente la Ley, estos Estatutos o cualquier otra norma.

Artículo 130. El personal de administración y servicios de la Universidad de Almería, además de las reconocidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

b) Responsabilizarse de las funciones que le sean propias en el ámbito de su competencia, conforme a los principios de legalidad y eficacia.

c) Contribuir al desarrollo y mejora del funcionamiento de la Universidad de Almería como servicio público.

d) Participar y colaborar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

e) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.

f) Respetar el patrimonio de la Universidad de Almería, así como hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos.

g) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que hayan sido elegidos.

Artículo 131. La Junta de Gobierno acordará el régimen de exenciones en la actividad propia de su puesto de trabajo para aquel personal de administración y servicios que ostente algún cargo académico.

Artículo 132. La Universidad de Almería garantizará la presencia de las centrales sindicales más representativas en cualquier comisión u órgano similar que aborde temas relativos al personal de administración y servicios que preste servicios en la Universidad de Almería, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos. Dicha presencia será con voz pero sin voto.

Artículo 133. La Universidad de Almería mantendrá una política de gestión de personal de administración y servicios basada en la homologación de las condiciones de trabajo de los colectivos del personal laboral y funcionario, entre sí y con los de las restantes universidades públicas andaluzas, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo de las condiciones existentes.

Capítulo 5. Del Defensor universitario

Artículo 134. El Defensor universitario es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

A estos efectos, podrá supervisar la actividad de la administración universitaria y de los órganos de gobierno, dando cuenta al Claustro, y ejercerá las funciones que se le encomienden en estos estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 135. El Defensor universitario será designado por el Claustro mediante la mayoría absoluta de los miembros de derecho de dicho órgano, a propuesta de cualquiera de ellos y de entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 136. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 137. El Defensor universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por incapacidad legal sobrevinida.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Por pérdida de la confianza del Claustro universitario, apreciada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 138. Son funciones del Defensor universitario:

- a) Actuar de oficio o a instancia de parte ante los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad en relación con la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Presentar un informe anual al Claustro universitario.
- c) Elaborar y proponer para su aprobación por el Claustro universitario su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 139. El Defensor universitario no estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno. Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según criterio. No podrá ser expedientado ni sancionado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 140. La condición de Defensor universitario es incompatible con el desempeño o participación en cualquier órgano de gobierno o de representación en el ámbito universitario. Si así lo solicita a la Junta de Gobierno, podrá ser relevado total o parcialmente de las funciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 141. En el ejercicio de sus funciones podrá acceder a cualquier documento interno de la Universidad y recibir información de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad de Almería, que deberán prestarla con carácter preceptivo.

Artículo 142. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán atender las demandas que el Defensor universitario les dirija en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 143. 1. Para el ejercicio de sus funciones estará auxiliado por:

- a) Dos adjuntos, nombrados por el Rector a propuesta del Defensor universitario, uno de cada uno de los restantes sectores a los que él no pertenezca.
- b) Un secretario, nombrado por el Rector, también a propuesta del Defensor.

2. Dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. La dotación económica para su funcionamiento estará incluida en el presupuesto general de la Universidad.

TITULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. De la Docencia y el Estudio

Sección primera: De los títulos oficiales y estudios propios

Artículo 144. 1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desarrollo de las capacidades intelectuales, morales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y las libertades públicas.

3. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales.

Artículo 145. 1. La Universidad de Almería imparte enseñanzas para la obtención de títulos oficiales, estudios propios conducentes a la obtención de otros títulos y diplomas.

2. Las enseñanzas corresponderán a:

- a) Estudios de primer ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos de Diplomado e Ingeniero Técnico.
- b) Estudios de segundo ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Licenciado e Ingeniero.
- c) Estudios de tercer ciclo o doctorado conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Doctor.
- d) Otros estudios propios de postgrado o especialización, conducentes, en su caso, a la obtención de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

Artículo 146. 1. Las titulaciones homologadas oficialmente se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación, reforma o actualización de los diferentes planes de estudio elaborados por los centros respectivos en coordinación con los departamentos afectados.

3. La Universidad de Almería impulsará la creación de nuevas titulaciones, de acuerdo con las exigencias sociales, razones científicas y disponibilidades financieras.

4. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la propuesta de implantación de estas nuevas titulaciones. En todo caso, esta propuesta deberá ir avalada por un plan estratégico que recogerá los siguientes informes:

- a) Estudios sobre la viabilidad científica y técnica de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.

b) Estudio económico-financiero del coste de la implantación y de los recursos para su financiación.

c) Elaboración del correspondiente plan de estudios, conforme a los requisitos que en cada caso la Ley establezca.

Artículo 147. 1. Son estudios propios las enseñanzas organizadas por la Universidad de Almería conducentes a la obtención de títulos no oficiales.

2. La Universidad, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación, a través del correspondiente convenio aprobado por la Junta de Gobierno. La Universidad podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en las instituciones citadas con los efectos que sean legalmente procedentes.

3. La Junta de Gobierno elevará al Claustro para su aprobación el régimen y normativa de las titulaciones de los estudios propios.

Artículo 148. 1. Los departamentos tendrán la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas de los diferentes planes de estudio que hayan sido asignadas a las áreas de conocimiento adscritas a los mismos.

2. En aquellos casos en los que la adscripción de una asignatura pueda hacerse a áreas de conocimiento propias de diferentes departamentos, la Junta de Gobierno procederá a su adscripción previo informe razonado de los departamentos afectados.

3. En aquellos casos en que no pueda llevarse a cabo la adscripción, la Junta de Gobierno arbitrará las medidas que estime convenientes para garantizar la efectiva impartición de dichas asignaturas.

4. Los departamentos organizarán y programarán anualmente la docencia de cada curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectivas, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudios y los criterios emanados de los centros en que éstas se imparten.

Artículo 149. Los estudiantes matriculados en enseñanzas regladas tendrán derecho a seis convocatorias. No contará convocatoria cuando el estudiante no se presente a examen. Excepcionalmente, el Rector podrá conceder una convocatoria más a petición del interesado.

Artículo 150. 1. El Claustro universitario aprobará un reglamento de exámenes y evaluación de los Estudiantes que será elaborado por una comisión del mismo, oída la Junta de Gobierno y el Consejo de estudiantes.

2. El reglamento regulará, entre otros, los siguientes aspectos: El régimen de convocatorias por asignatura, que será de tres por año, una ordinaria, y dos extraordinarias de entre las que sólo podrá hacerse uso de una; los calendarios de exámenes y pruebas, garantizando en todo caso su compatibilidad horaria; las condiciones de liberación de la materia objeto de evaluación en exámenes parciales, las normas para la revisión de exámenes y calificaciones y los procedimientos de impugnación.

Artículo 151. La forma de examen y los criterios de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será acordada por el Consejo de departamento, por sistemas que, mediante la utilización de distintas técnicas de evaluación, aseguren la real ponderación de los conocimientos de los alumnos.

Artículo 152. 1. Cuando concurren circunstancias o causas graves que impidan que un profesor imparta una o varias clases, el departamento correspondiente proveerá su sustitución. Si ello no fuese posible, el profesor afectado dispondrá,

de acuerdo con los estudiantes, la recuperación en un breve plazo de tiempo de las clases no impartidas.

2. Ello no obstante, y cuando concurren circunstancias académicas excepcionales, el Rector podrá eximir parcialmente de la docencia a profesores, garantizándose en todo caso que las clases objeto de la exención sean impartidas por otro profesor o sean recuperadas de acuerdo con los estudiantes.

Artículo 153. 1. Los estudiantes de la Universidad de Almería podrán pedir, de acuerdo con la normativa aprobada por Junta de Gobierno, la convalidación de estudios realizados en otras Universidades.

2. El reglamento de régimen interno de cada centro establecerá la constitución de una comisión de convalidaciones.

Artículo 154. 1. El número de estudiantes en las clases teóricas de una asignatura no será superior a ciento veinticinco para el primer ciclo y a setenta y cinco para el segundo ciclo.

2. La Junta de Gobierno, oídos el Consejo de departamento y la Junta de centro correspondientes, establecerá el número de estudiantes que podrán integrar las correspondientes clases prácticas de las diferentes materias, asegurando su adecuación a los medios disponibles.

Artículo 155. Cada curso académico se convocará por cada uno de los centros de la Universidad un premio extraordinario de fin de carrera y un premio extraordinario de doctorado a los que podrán concurrir los alumnos de la Universidad de Almería. Las condiciones de convocatoria y adjudicación de dichos premios serán establecidas por la Junta de Gobierno previo informe del Consejo de Estudiantes.

Sección segunda: Del doctorado

Artículo 156. 1. Los estudios de tercer ciclo conducentes a la obtención del título de Doctor tienen como finalidad la especialización científica, tecnológica o artística de los estudiantes de la Universidad de Almería.

2. La propuesta, responsabilidad y coordinación académica de los programas de doctorado corresponde a los departamentos y, si los hubiere, a los institutos universitarios.

Artículo 157. Los estudios de doctorado en la Universidad de Almería se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente, así como a lo dispuesto en estos Estatutos y a la normativa aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 158. 1. La comisión de doctorado de la Universidad de Almería es el órgano competente en las cuestiones que afecten al tercer ciclo.

2. La comisión de doctorado estará integrada, preferentemente, por coordinadores de los diferentes programas representativos de los distintos ámbitos científicos, designados por la Junta de Gobierno. La comisión elaborará un reglamento de régimen interno que regule su funcionamiento e, igualmente, elaborará la normativa propia de la Universidad sobre los estudios de tercer ciclo que se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 159. Las tesis doctorales se presentarán y depositarán en la Secretaría General de la Universidad y en el departamento responsable para su consulta y posibles alegaciones por los Doctores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la comisión de doctorado.

Artículo 160. El tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será designado por la comisión de doctorado de entre diez especialistas en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el departamento correspondiente, oídos el director de la tesis

y los especialistas que dicha comisión estime oportuno consultar.

Capítulo 2. De la investigación

Artículo 161. La Universidad de Almería promoverá como uno de sus objetivos esenciales la investigación, en cuanto fundamento de la docencia y como medio para el desarrollo científico y cultural de la sociedad.

Dentro de sus disponibilidades financieras, la Universidad de Almería apoyará la realización de investigación mediante las siguientes acciones:

a) Creación, en su caso, de plazas de personal investigador en la plantilla de personal docente e investigador en aquellas líneas que puedan considerarse más adecuadas por su interés científico, social, cultural, económico o artístico.

b) Dedicación de una parte de su presupuesto a gastos relacionados con la misma.

c) Difusión de la actividad investigadora y sus resultados.

d) Financiación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación.

e) Establecimiento de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigadores.

f) Favorecimiento de la inclusión en los contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, de cláusulas que contemplen retribuciones para el personal de la Universidad que participe en los mismos.

g) Apoyo a los profesores no doctores para que adquieran plena capacidad investigadora, propiciando la realización de tesis doctorales.

h) Fomento de la creación de grupos de investigación y favorecimiento de sus actividades.

Artículo 162. 1. Los miembros de la Universidad de Almería harán constar su pertenencia a la misma cuando realicen publicaciones que contribuyan a la difusión de los resultados de investigación desarrollada en el ámbito universitario.

2. La Universidad de Almería dispondrá los mecanismos necesarios para proteger la propiedad intelectual e industrial derivada de la actividad científica de investigación y desarrollo realizada en su seno, especialmente en lo que se refiere a la reproducción ilegal de obras científicas.

Artículo 163. La investigación se realizará y se financiará fundamentalmente de acuerdo con proyectos concretos. En todo caso, para la concesión de ayudas, se valorarán preferentemente los proyectos de investigación desarrollados por departamentos, grupos de investigación o profesores al amparo del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y de estos Estatutos.

Artículo 164. Los contratos suscritos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, serán autorizados por el Rector. La Junta de Gobierno elaborará una normativa en la que consten cuantas especificaciones sean precisas acerca del procedimiento para la formalización de dichos contratos, la distribución de los fondos que generen los mismos e, igualmente, los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos.

Artículo 165. Al objeto de promover la obtención de los recursos necesarios para la investigación, la Universidad de Almería:

a) Fomentará la presentación de proyectos de investigación por parte de sus profesores y unidades de investigación a los distintos concursos que convoquen los organismos públi-

cos y privados nacionales e internacionales, encargados de promover la investigación.

b) Establecerá planes de investigación y los financiará en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Capítulo 3. De la extensión universitaria

Artículo 166. La Universidad de Almería mantendrá y fomentará servicios de extensión universitaria con los siguientes objetivos:

a) La coordinación de las actividades extraacadémicas internas de la Universidad.

b) La creación de servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

c) La proyección de la labor de la Universidad de Almería en toda la sociedad y, en especial, en el ámbito de Almería y Andalucía.

d) La colaboración a la expansión de la cultura.

Artículo 167. La Universidad de Almería, por sí o en colaboración con entidades públicas y privadas, podrá gestionar la creación de colegios mayores o la adscripción de residencias universitarias. Su régimen interno así como las condiciones para su adscripción serán establecidas por la Junta de Gobierno.

Capítulo 4. De la colaboración de la Universidad con la sociedad

Artículo 168. La Universidad contribuirá al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad y procurará la mayor proyección de sus actividades. Para ello, a iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas, promoverá la difusión de la ciencia, la cultura y el arte por los siguientes medios:

a) Acuerdos o convenios de carácter general.

b) Trabajos de asistencia científica, técnica o artística.

c) Actividades de extensión universitaria.

Artículo 169. 1. Los acuerdos o convenios de carácter general serán suscritos o denunciados por el Rector, previo informe del departamento, instituto universitario u otro centro afectado por razón de la materia. La Junta de Gobierno será informada por el Rector de la suscripción o denuncia de dichos acuerdos o convenios.

2. El contenido de tales acuerdos o convenios especificará los compromisos de cada parte.

Artículo 170. 1. Los departamentos, institutos universitarios u otros centros de la Universidad y su personal docente e investigador podrán realizar trabajos de asistencia a la Sociedad y, en particular, desarrollar cursos de especialización con entidades públicas o privadas.

2. La Junta de Gobierno aprobará cuantas normas sean necesarias para la mejor ordenación de las actividades de asistencia a la Sociedad que gocen de financiación externa de cualquier tipo, ya sea total o parcial.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 171. La Universidad de Almería establecerá, fomentará y, en su caso, mantendrá servicios que contribuyan al mejor desarrollo de sus funciones, especialmente:

a) De apoyo a la investigación, docencia o gestión.

b) De mejora del bienestar social de los miembros de la Universidad.

c) De estudio y asesoramiento.

d) De evaluación y mejora de la calidad docente, investigadora, asistencial y de la gestión.

Artículo 172. La creación o supresión de un servicio universitario corresponde a la Junta de Gobierno. En la resolución de creación se especificará la dependencia orgánica y funcional del servicio.

Artículo 173. 1. Cada servicio podrá estar a cargo de un director nombrado por el Rector, de entre miembros de la comunidad universitaria, previo informe favorable de la Junta de Gobierno. El director se encargará de la gestión y coordinación técnica del servicio.

2. Los directores de la biblioteca universitaria y del servicio de informática serán nombrados, preferentemente, de entre personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas relacionadas con dichas especialidades.

Artículo 174. Para cada uno de los servicios se elaborará un reglamento que será aprobado por el Claustro universitario. Cada servicio presentará al Claustro anualmente una memoria de actividades.

Artículo 175. La biblioteca universitaria es un servicio unitario y centralizado de gestión y difusión de la documentación y la información, con independencia de su soporte, orientado a apoyar el estudio, la investigación y la docencia.

Está constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales adquiridos por la Universidad, cualquiera que sea el concepto presupuestario con el que se adquieran y el lugar donde se ubiquen, así como los procedentes de legados, donaciones e intercambios, y los adquiridos en favor de la Universidad por otros organismos.

Son funciones propias de la biblioteca universitaria la adquisición, gestión, proceso, custodia y difusión de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad.

Existirá una comisión de la biblioteca con representación de toda la comunidad universitaria.

Artículo 176. El servicio de publicaciones tiene como funciones principales la edición, difusión e intercambio, en cualquier soporte, de la labor investigadora realizada en la Universidad de Almería y de otras obras de interés cultural o científico. A tal fin, le corresponde el desarrollo y realización de ediciones de libros, monografías y publicaciones periódicas, así como su distribución.

Existirá un Consejo editorial que velará por la calidad científica y prioridades de las ediciones, en el marco de las líneas fijadas por la Universidad.

Artículo 177. Los servicios técnicos de apoyo a la investigación y a la docencia estarán integrados por unidades que, como la oficina de transferencia de resultados de la investigación o servicios técnicos, son estructuras especializadas de instrumentalización o aporte de materiales básicos para determinadas investigaciones científicas, técnicas o humanísticas, cuyo ámbito de actuación supera a un departamento o centro, pudiendo incluso prestar servicios en la medida de sus posibilidades a otros organismos.

Artículo 178. El servicio de informática tiene por objeto el apoyo a las tareas de investigación, docencia y gestión llevadas a cabo por la Universidad de Almería. Podrá realizar y, en todo caso, participará en el diseño y mantenimiento de las redes de comunicación, colaborará en el establecimiento de la política informática de la Universidad y podrá colaborar, además, en la organización de cursos de especialización.

Artículo 179. La Universidad de Almería promoverá, en la medida de sus posibilidades, la creación y concertación de inmuebles para alojamiento y residencia de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 180. Los comedores universitarios constituyen un servicio de la Universidad que podrá ser prestado directamente por ella o ser concertado con otras entidades públicas o privadas. Existirá una comisión de seguimiento de la calidad del servicio que velará por el control sanitario y dietético a fin de garantizar el equilibrio de la misma y las especificidades religiosas, dietéticas o de salud.

Artículo 181. El servicio de deportes fomentará el deporte universitario de base, tanto individual como de asociación, y potenciará la creación de nuevas instalaciones deportivas. Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a la práctica del deporte y al uso de las instalaciones deportivas universitarias y concertadas con la Universidad.

Artículo 182. La Universidad de Almería fomentará los sistemas alternativos de transporte y mantendrá contactos con los responsables de los servicios públicos de transporte en orden a la mejora en la calidad de estos servicios y a la obtención de las condiciones más ventajosas para la prestación de los mismos a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 183. Los servicios de asistencia al estudiante potenciarán la asistencia social, su inserción en el mercado laboral, la movilidad internacional, el ocio y la cultura, así como la plena integración de los miembros de la comunidad universitaria afectados de cualquier minusvalía. Igualmente la Universidad potenciará los servicios de orientación, asesoramiento e información jurídico-administrativa a los estudiantes.

Artículo 184. La Universidad de Almería podrá crear servicios de estudio y asesoramiento que actuarán como unidades de asistencia, facilitando proyectos, peritajes, estudios, orientaciones o informes especializados a la comunidad universitaria.

Artículo 185. La unidad de evaluación de la Universidad de Almería es el servicio específico que tiene por objeto la evaluación para la mejora de la calidad en los ámbitos docente, investigador, asistencial y de gestión.

TITULO VI. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 186. La Universidad de Almería, en uso de su autonomía económica y financiera reconocida en las leyes, dispone de patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 187. 1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a contratos y en general de fondos de investigación, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

3. Incumbe a toda la comunidad universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente y a las normas que en su desarrollo dicte la Junta de Gobierno.

Artículo 188. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público que estén afectos al cumplimiento de sus fines y aquéllos que en el futuro sean destinados a las mismas finalidades por el Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales. Los bienes de dominio público que se desafecten pasarán a ser bienes patrimoniales de la Universidad de Almería.

Artículo 189. 1. La gerencia llevará un inventario actualizado de los bienes de la Universidad de Almería.

2. Con la incorporación de cualquier bien al inventario de la Universidad, se entenderán automáticamente afectados dichos bienes al servicio público de la enseñanza superior, salvo mención expresa en lo relativo a los bienes patrimoniales.

3. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad, los actos que ésta pueda realizar para el cumplimiento de sus fines y los rendimientos que de aquéllos se pudieran derivar estarán exentos del pago de tributos, siempre que el tributo recaiga directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, y sin que sea legalmente posible la traslación de la carga tributaria a otras personas.

La Universidad solicitará el reconocimiento de los beneficios que la legislación atribuya a las Fundaciones benéfico-docentes o, en cuanto su naturaleza jurídica lo consienta, a las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 190. Corresponde al Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, la afectación y desafectación de los bienes de dominio público, así como los actos de disposición de los bienes patrimoniales cuyo valor no supere el veinticinco por ciento de los ingresos por operaciones corrientes del presupuesto de la Universidad. Cuando los bienes superen el anterior porcentaje el expediente deberá ser autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los expedientes de desafectación, afectación y enajenación posterior, así como el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales contendrán los procedimientos y requisitos materiales y formales exigidos por la legislación autónoma andaluza.

Artículo 191. No obstante lo dispuesto en estos Estatutos, el Rector podrá proceder a la enajenación de determinados bienes muebles. La determinación de los requisitos, condiciones y procedimientos se realizará en cada presupuesto anual.

Artículo 192. La gestión económica responderá a criterios de racionalidad, transparencia, eficacia y eficiencia dentro del respeto de las normas presupuestarias.

Artículo 193. 1. El presupuesto de la Universidad de Almería es la expresión cifrada, conjunta y sistemática, de las obligaciones que, como máximo, podrá contraer la Universidad y de los derechos que se prevea liquidar en el ejercicio correspondiente.

2. El presupuesto de la Universidad de Almería será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y sus gastos.

3. La estructura del presupuesto y de su sistema contable se adaptará a la normativa general vigente para el sector público.

4. El Gerente elaborará el anteproyecto de presupuesto, teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Junta de Gobierno. El Rector lo presentará ante la Junta de Gobierno y al Claustro para su debate e informe y lo elevará al Consejo Social para su aprobación.

Artículo 194. 1. El estado de ingresos y de gastos recogerá todos los extremos enumerados en el artículo 54.3 y 4 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria. La no aprobación

del presupuesto anual a 1 de enero supondrá la prórroga automática del presupuesto del año anterior. La autorización del gasto y la ordenación del pago corresponderá al Rector, quien podrá delegar estas funciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. La recaudación de ingresos y la realización de pagos y en general todas aquellas funciones inherentes a la tesorería de la Universidad se llevarán a cabo de forma centralizada en los servicios generales de la Universidad bajo el principio de unidad de caja previsto en la normativa presupuestaria.

Artículo 195. 1. Las modificaciones presupuestarias consistentes en transferencias de crédito en el estado de gastos se efectuarán y autorizarán de la forma prevista en el artículo 55.2 y 3 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

La vinculación de los créditos y la desagregación económica de los mismos vendrá determinada en la parte positiva del presupuesto anual.

2. Tendrán la consideración de ampliables los créditos a que hace referencia el artículo 55.1 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

Los citados créditos podrán ser ampliables en virtud de:

a) Incremento de los ingresos sobre las cifras previstas en el presupuesto. Las subvenciones u otros ingresos de asignación específica se aplicarán exclusivamente a la creación o ampliación de los créditos correspondientes, salvo acuerdo en contra de la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

b) Exceso de remanente de la liquidación del ejercicio anterior sobre el previsto en el presupuesto vigente. Cuando se trate de remanentes de créditos que se encuentren afectados al cumplimiento de fines específicos y concretos, habrán de ser destinados a financiar los créditos que correspondan en el presupuesto de gastos, salvo acuerdo en contra de la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

c) Anulación de remanentes en los créditos no ampliables.

Artículo 196. 1. Los expedientes de modificación de créditos consistentes en incorporación de ingresos no presupuestados serán aprobados por el Rector. Igualmente serán aprobados por el Rector las modificaciones consistentes en la aprobación de créditos extraordinarios o suplementos de créditos financiados con los recursos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior, hasta un máximo del uno por ciento del presupuesto total de la Universidad. El resto será aprobado por la Junta de Gobierno.

2. De las anteriores modificaciones aprobadas por el Rector se dará cuenta a la Junta de Gobierno, al Claustro y al Consejo Social.

Artículo 197. A los efectos de asegurar el control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la gerencia organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

Artículo 198. 1. La memoria económica anual es el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante los órganos de gobierno competentes y ante la comunidad universitaria.

2. La elaboración de la memoria económica anual corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que la someterá a la Junta de Gobierno, al Claustro y al Consejo Social que la aprobará definitivamente y la hará pública. Aprobada por el Consejo Social se remitirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía a efectos de su fiscalización externa.

3. La memoria económica anual contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, un informe de la situación patrimonial y otro informe de la gestión de los recursos económicos.

Artículo 199. 1. La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo a los principios de legalidad eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa, con dependencia directa del Rector y dotada de autonomía funcional respecto del Gerente, que empleará, en su caso, técnicas de intervención selectiva.

2. No obstante lo anterior, anualmente se realizará una auditoría financiera externa por profesionales capacitados e independientes seleccionados mediante concurso público. Los resultados de la auditoría se incluirán en la liquidación económica del ejercicio.

Artículo 200. 1. La contratación por la Universidad de Almería de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, se regirá por la legislación que regula la contratación de las administraciones públicas.

2. La contratación en la Universidad de Almería es competencia del Rector, quien está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga la Universidad.

3. Los miembros de las mesas de contratación serán nombrados por el Rector de conformidad con la normativa vigente en la materia, debiendo garantizarse, en todo caso, la presencia de, al menos, un representante de los departamentos, centros o servicios afectados.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, el Consejo Social de la Universidad podrá determinar reglamentariamente los requisitos y condiciones de contratación de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 183.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 201. 1. La iniciativa para la reforma de estos Estatutos corresponde, indistintamente, al Rector, a la Junta de Gobierno, a una cuarta parte de los miembros del Claustro universitario o a un número igual o mayor al diez por ciento del total de los miembros de la comunidad universitaria.

2. La propuesta de reforma será presentada ante la Mesa del Claustro e incluirá el texto articulado que se propone y su fundamentación.

3. Presentada la propuesta de reforma, el Rector convocará sesión extraordinaria del Claustro en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días.

Artículo 202. La aprobación de la reforma corresponde al Claustro. Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto favorable de tres quintos de los miembros de derecho del Claustro universitario, salvo cuando se trate de una adecuación al marco legal general en cuyo caso bastará con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 203. Aprobada la reforma de los Estatutos por el Claustro universitario, se elevará a la administración competente para su aprobación y publicación.

Artículo 204. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los tres meses anteriores al plazo de finalización del mandato del claustro. Cuando una propuesta de reforma haya sido rechazada no podrá reiterarse la misma hasta la constitución de un nuevo Claustro universitario.

TITULO VIII. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 205. Las elecciones de los órganos colegiados y unipersonales previstos se ajustarán a las normas dispuestas

en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollan, que en todo caso se adecuarán a lo previsto en este Título.

Artículo 206. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los requisitos especiales previstos en estos Estatutos.

Las causas de carencia de sufragio activo, inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 207. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sufragio constituye un derecho personal no delegable. En todo caso las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo.

La reglamentación electoral de la Universidad establecerá las condiciones para la emisión del voto anticipado.

Artículo 208. A efectos de elección de Claustro universitario y de Juntas de centro, cada elector sólo podrá expresar un único voto. Cuando los profesores, los alumnos o el personal de administración y servicios presten servicios o cursen titulaciones en más de un centro electoral, únicamente podrán ser electores y elegibles en aquél al que voluntariamente se adscriban. Por la Junta Electoral de la Universidad podrá procederse a la adscripción de oficio en el caso en que no se ejerza la opción voluntariamente.

Artículo 209. Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato si no figura en el censo electoral correspondiente, salvo que ante la Junta Electoral de la Universidad, en el momento que proceda, acredite de forma fehaciente que ha reunido todas las condiciones exigidas para ello con posterioridad a la publicación definitiva del censo electoral o que, reuniéndolas en su momento, no haya podido ejercer su derecho a reclamación por causas de fuerza mayor.

Artículo 210. La secretaría general de la Universidad, las de los diversos centros y las de los departamentos tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes que se publicarán para presentación de reclamaciones y, una vez definitivos, se harán públicos con una antelación mínima de treinta días al día fijado para la votación.

Artículo 211. La Junta electoral de la Universidad y las Juntas electorales de los centros y de los departamentos constituyen la administración electoral de la Universidad.

Las Juntas electorales contarán con los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 212. 1. La Junta electoral de la Universidad es un órgano permanente y estará formada por dos profesores de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo, dos estudiantes y dos miembros del personal de administración y servicios de la Universidad. Dichos miembros y sus suplentes serán designados mediante sorteo público que se celebrará en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno. En el sorteo, se establecerán los mecanismos necesarios para posibilitar las sustituciones que pudieran ser precisas por causa de renuncia o incompatibilidad de los miembros de la Junta.

La condición de miembro de la Junta electoral será incompatible con la de candidato.

2. El presidente de la Junta electoral de la Universidad será nombrado por la Junta de Gobierno por mayoría de tres quintos de sus componentes de entre los miembros de la Junta electoral.

3. El Secretario general será el secretario de la Junta electoral de la Universidad. Actuará con voz pero sin voto. Caso de que el secretario tenga la condición de candidato, será sustituido en sus funciones, durante el tiempo imprescindible, por un funcionario de carrera del personal de administración

y servicios nombrado por la Junta electoral con criterios de especialización técnica.

4. El mandato de la Junta electoral será de cuatro años, si bien extenderá sus funciones hasta que sea designada la siguiente.

Artículo 213. 1. Compete a la Junta electoral de la Universidad:

a) Velar por la pureza y transparencia de los procesos electorales.

b) Dirigir e inspeccionar la elaboración del censo electoral general.

c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan, de acuerdo con la reglamentación electoral. Siempre que no se hayan establecido otros recursos legales, se entenderá competente la Junta electoral de la Universidad para recibir y fallar reclamaciones y recursos en todos los asuntos relativos a actos electorales, incluidos los de formación y recificación del censo.

d) Resolver las consultas que le eleven las Juntas electorales de centros y departamentos y dictar instrucciones a las mismas en materia de su competencia.

e) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y censales, corregir y sancionar las infracciones que se produzcan en el desarrollo de las mismas.

f) Llevar a cabo las restantes funciones que le encomienden estas normas y las demás disposiciones que se refieran a materia electoral o censal.

2. Para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria de carácter electoral será de aplicación lo dispuesto en la legislación estatal y, en su caso, la dictada en la Comunidad Autónoma.

3. Los actos de la Junta electoral de la Universidad agotan la vía administrativa, en los términos previstos en la legislación reguladora de ese orden jurisdiccional.

Artículo 214. 1. Las Juntas electorales de los centros y de los departamentos estarán formadas por un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, todos ellos pertenecientes al centro o departamento respectivos. Salvo en lo que se refiere al personal de administración y servicios que pertenecerá al departamento que haya sido declarado más afín por la Junta electoral central.

Dichos miembros, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público celebrado en las Juntas de centro o Consejos de departamentos.

En el sorteo, se establecerán los mecanismos necesarios para posibilitar las sustituciones que pudieran ser precisas por causa de renuncia o incompatibilidad de los miembros de la Junta.

De entre ellos, la Junta de centro o Consejo de departamento designará por mayoría de tres quintos un presidente de la Junta electoral. Actuará como secretario el del centro o departamento correspondiente con voz pero sin voto. Caso de que el secretario tenga la condición de candidato, será sustituido en sus funciones, durante el tiempo imprescindible, por un funcionario de carrera del personal de administración y servicios nombrado por la Junta electoral con criterios de especialización técnica.

La condición de miembro de la Junta electoral de centro o departamento será incompatible con la de candidato a los respectivos órganos de gobierno de centros y departamentos.

2. Las Juntas electorales de los centros y de los departamentos tienen competencias análogas a las de la Junta electoral de la Universidad en el ámbito de sus respectivas elecciones.

3. Los actos que dicten las Juntas electorales de los centros y de los departamentos sobre reclamaciones y recursos relativos al censo electoral, proclamación de candidaturas, escrutinio y proclamación de candidatos electos, serán recurribles ante la Junta electoral de la Universidad.

Artículo 215. Las elecciones a órganos colegiados se realizarán ante las mesas electorales constituidas de acuerdo con la reglamentación electoral.

Serán funciones de las mesas: Presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 216. Las elecciones a órganos unipersonales se celebrarán ante la mesa constituida al efecto en sesión extraordinaria del órgano correspondiente.

Artículo 217. Los candidatos, tanto a órganos colegiados como a unipersonales, podrán nombrar interventores en las mesas electorales en las que puedan votarse su candidatura.

Artículo 218. 1. En las elecciones de representantes en órganos colegiados, la votación se hará por el sistema de listas abiertas. En garantía de una mayor representatividad, los electores podrán votar hasta un número equivalente al setenta y cinco por ciento, redondeado por defecto, de los puestos a cubrir.

2. Si fuesen uno o dos los puestos a elegir, o si se tratase de elecciones a órganos unipersonales, la votación será uninominal.

3. Junto al nombre y apellidos del candidato podrá figurar la denominación de siglas del grupo o asociación que los presenta.

Artículo 219. Si convocadas elecciones a órganos unipersonales no se hubiera presentado ningún candidato, el Rector, oída la Junta de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación, y en cualquier caso convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días naturales.

Artículo 220. En las cuestiones no previstas en el presente Título se aplicará supletoriamente la Ley electoral de Andalucía y la legislación electoral de ámbito estatal, por este orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aquellas áreas de conocimiento que no cuenten con ningún catedrático de universidad podrán solicitar a la Junta de Gobierno, previo acuerdo del departamento la convocatoria de una cátedra sin que en ese caso sea de aplicación el artículo 102.3.

Segunda. Todos los becarios con obligaciones de colaboración en tareas docentes, de investigación o de gestión en la Universidad de Almería, con independencia de la convocatoria de la beca y su fuente de financiación, tendrán los derechos y obligaciones previstos para todos los miembros de la comunidad universitaria en los artículos 85 y 86 en lo que les sea de aplicación.

La Junta de Gobierno elaborará una normativa que regule específicamente las condiciones en que los becarios prestarán su colaboración, en orden a su mejor formación y fijando su dependencia personal, dedicación, licencias y permisos.

Tercera. Cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios que preste la Universidad de Almería no podrá suponer la amortización de puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo del personal de administración y

servicios o que estén siendo ya desempeñados por el citado personal.

Cuarta. La Universidad de Almería velará porque aquellas empresas que presten servicios en la misma en régimen de concesión de servicios cumplan con la normativa aplicable en materia socio-laboral, tributaria y de seguridad e higiene en el trabajo.

Quinta. La Universidad de Almería establecerá un plan de acción social para el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios cuyas ayudas estarán basadas en criterios redistributivos. A tal fin, se constituirá una comisión de acción social.

Sexta. La Universidad de Almería, en consonancia con las directrices de la Unión Europea y de acuerdo con la legislación que le sea de aplicación, tenderá a adecuar la jornada laboral del personal a su servicio a treinta y cinco horas semanales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A la entrada en vigor de los Estatutos, los actuales órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, continuarán en el pleno ejercicio de sus competencias hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno establecidos en los Estatutos.

Segunda. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, deberá estar constituido el Claustro universitario, tras la celebración del correspondiente proceso electoral.

Tercera. 1. En el plazo máximo de tres meses desde la constitución del Claustro universitario, las actuales Unidades predepartamentales se extinguirán, debiendo adaptarse a lo previsto en estos Estatutos.

2. En idéntico plazo deberán estar constituidas las Juntas de centro, tras la celebración de los correspondientes procesos electorales.

Cuarta. En el plazo máximo de seis meses desde la constitución del Claustro universitario, deberán estar constituidos los Consejos de departamento tras la celebración del correspondiente proceso electoral, que en todo caso deberá iniciarse una vez que se hayan extinguido las actuales Unidades predepartamentales.

Quinta. En cualquier caso, y sin posibilidad de prórrogas, en un plazo máximo de 6 meses desde la constitución de los respectivos órganos de gobierno, se deberá finalizar el proceso de adaptación a las previsiones del texto estatutario de todos los reglamentos de los centros, órganos y servicios de la Universidad. La Junta de Gobierno aprobará de oficio los reglamentos de aquellos órganos que no hayan adaptado el suyo a los Estatutos en el plazo citado.

Sexta. Una vez constituido cada órgano colegiado, se convocarán con carácter inmediato las elecciones para cada órgano unipersonal. Dichos procesos deberán estar culminados en un plazo máximo de tres meses desde la constitución del órgano correspondiente.

Séptima. La Universidad de Almería, de acuerdo con sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias, establecerá un plan que permita que los becarios y ayudantes que presten servicios en la misma a la entrada en vigor de estos Estatutos, puedan optar a una plaza de cuerpos docentes universitarios, una vez alcanzado el grado de doctor.

A estos efectos, se entenderá por becario el titular de una beca de formación de personal docente o investigador de la Junta de Andalucía, del Ministerio de Educación y Cultura o de la Universidad de Almería.

Octava. La Universidad de Almería, de acuerdo con sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias, establecerá un plan que permita que los profesores asociados a tiempo completo que presten servicios en la misma a la entrada en vigor de estos Estatutos, puedan optar a una plaza de cuerpos docentes universitarios, una vez alcanzado el grado de doctor.

La Junta de Gobierno, atendiendo a circunstancias excepcionales, podrá eximir de este requisito en aquellas áreas de conocimiento específicas determinadas por el Consejo de universidades según lo dispuesto en el artículo 35.1 de Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

Novena. La Universidad de Almería, de acuerdo con sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias, establecerá un plan que permita que los profesores en situación de comisión de servicio provenientes de cuerpos de enseñanzas secundarias, que presten servicios en la Universidad de Almería a la entrada en vigor de estos Estatutos puedan, con mantenimiento de su actual situación durante un plazo máximo de cuatro años, optar a una plaza de cuerpos docentes universitarios, una vez alcanzado el grado de doctor.

La Junta de Gobierno, atendiendo a circunstancias excepcionales, podrá eximir de este requisito a aquellos profesores de este colectivo que se incorporaron a la Universidad de Almería transferidos desde la Universidad de Granada, o que pertenezcan a áreas de conocimiento específicas determinadas por el Consejo de universidades según lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

En cualquier caso, si durante el período anteriormente referido la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía no renovara la comisión de servicios, la Universidad arbitraré las medidas necesarias para garantizar el plazo antes mencionado, en condiciones análogas a las del resto del profesorado contratado.

Décima. La Universidad de Almería, mediante negociación con las centrales sindicales y los órganos de representación del personal de administración y servicios elaborará y aprobará un plan de promoción del personal que permita aumentar las capacidades de trabajo y la racionalización de la plantilla de este personal, de tal forma que en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de los Estatutos, de acuerdo con las necesidades de los servicios y las disponibilidades presupuestarias, los efectivos previstos en la relación de puestos de trabajo vigente en dicho momento se distribuyan posibilitando la siguiente estructura:

a) Los puestos de trabajo incluidos en los intervalos de niveles 30 a 24 y adscritos a los grupos de clasificación A y B, se distribuirán en un setenta por ciento para el grupo B y en un treinta por ciento para el grupo A.

b) Los puestos de trabajo incluidos en los intervalos de niveles 22 a 18, se distribuirán en un setenta por ciento para el grupo C y en un treinta por ciento para el grupo D.

c) De entre los puestos de trabajo adscritos al grupo IV, deberá convocarse un mínimo de plazas suficientes para permitir la promoción de los actuales efectivos del grupo V a dichos puestos.

d) El personal laboral perteneciente a los restantes grupos podrá promocionarse a los grupos superiores a través de la oferta anual de plazas que supondrá una progresiva homogeneización que permita respetar los principios de armonía y proporcionalidad entre los efectivos reales de los distintos

grupos y lo previsto en la relación de puestos de trabajo y/o en las modificaciones que en ésta pudieran producirse.

El plan recogerá los objetivos a conseguir en orden a la cualificación efectiva del personal y exigirá el establecimiento de un plan específico de formación y perfeccionamiento, debiéndose superar en todo caso el correspondiente concurso-oposición.

DISPOSICION FINAL

Los Estatutos de la Universidad de Almería entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. La Universidad dará publicidad a los Estatutos en el ámbito de la comunidad universitaria mediante actividades de difusión y edición de su contenido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos, en especial las que se refieren a normativa interna de la Universidad de Almería. No obstante ello, las actuales normas, en tanto no se opongan a los presentes Estatutos, permanecerán en vigor hasta que se dicten las normas de desarrollo estatutario que las sustituyan.

DECRETO 277/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, y en este sentido la Ley 1/1992, de Coordinación del Sistema Universitario, de 21 de mayo, tiene como objetivo fundamental la regulación de unos mecanismos de coordinación del sistema universitario andaluz, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades. En la citada Ley 1/1992 se sientan las bases del sistema universitario andaluz y se prevé la creación de sus Universidades.

Por Ley 5/1993, de 1 de julio, fue creada la Universidad de Jaén, dotada de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y concebida como instrumento de transformación social que desarrolla y orienta el potencial económico, cultural y científico de la sociedad de la provincia de Jaén.

Dada la complejidad de la actividad universitaria, dicha Ley estableció un marco normativo transitorio hasta que la Universidad de Jaén alcance su pleno funcionamiento en régimen de autonomía.

Así, la Disposición Transitoria 4.^a señala que «transcurridos tres años desde la constitución de la Comisión Gestora, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año desde su constitución».

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria 4.^a 1 de la citada Ley 5/1993, por Decreto 82/1997, de 13 de marzo, se aprobó la composición y la

normativa de elección del Claustro Constituyente de la Universidad de Jaén.

Celebrada la elección del Claustro Universitario Constituyente, éste, cumpliendo el mandato recogido en dicha Disposición Transitoria, procedió a la elección del Rector y ha elaborado los Estatutos de la Universidad, que una vez aprobados por el mencionado Claustro en sesión celebrada el día 9 de junio de 1998, eleva a la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Analizados los citados Estatutos y en ejercicio del control de legalidad atribuido al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, se hace constar que el artículo 11.4 se debe interpretar de manera más rigurosa con el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, en concreto en su artículo 8, en cuanto a que la petición de adscripción al Departamento no es del interesado, profesor, sino del propio Departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo Unico. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Jaén que figuran como Anexo del presente Decreto, indicando que el artículo 11.4 de dichos Estatutos se debe interpretar de manera más rigurosa con el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, en concreto en su artículo 8, en cuanto a que la petición de adscripción al Departamento no es del interesado, profesor, sino del propio Departamento.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN

INDICE GENERAL

Título Preliminar. Disposiciones Generales
Título I. De la estructura de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Los Departamentos.
Capítulo III. Los Centros docentes y estudios.
Capítulo IV. Los Centros adscritos.
Capítulo V. Los Institutos Universitarios.
Capítulo VI. Los demás Centros.

Título II. Del gobierno de la Universidad

Capítulo I. Los órganos de gobierno de la Universidad.

Sección 1.^a El Consejo Social.
Sección 2.^a El Claustro Universitario.
Sección 3.^a La Junta de Gobierno.
Sección 4.^a El Rector.
Sección 5.^a Los Vicerrectores.
Sección 6.^a El Secretario General.
Sección 7.^a El Gerente.

Capítulo II. Los órganos de gobierno en los Departamentos.

Sección 1.^a El Consejo de Departamento.Sección 2.^a Los órganos unipersonales de gobierno de los Departamentos.

Capítulo III. Los órganos de gobierno en los Centros.

Sección 1.^a La Junta de Facultad o Escuela.Sección 2.^a Los órganos unipersonales de gobierno de las Facultades y Escuelas.

Capítulo IV. Los órganos de gobierno en los Institutos Universitarios.

Sección 1.^a El Consejo de Instituto.Sección 2.^a Los órganos unipersonales de gobierno en los Institutos Universitarios.

Capítulo V. Disposiciones comunes a los órganos de gobierno.

Título III. De la comunidad universitaria

Capítulo I. El personal docente e investigador.

Capítulo II. Los estudiantes.

Capítulo III. El personal de administración y servicios.

Título IV. Del Defensor Universitario.

Título V. De las actividades de la Universidad

Capítulo I. La docencia y el estudio.

Sección 1.^a Disposiciones generales.Sección 2.^a Los estudios de primer y segundo ciclos.Sección 3.^a Los estudios de tercer ciclo.Sección 4.^a Otros estudios.

Capítulo II. La investigación.

Título VI. De los servicios universitarios

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Servicios universitarios.

Sección 1.^a Servicios de soporte a la docencia, la investigación y la gestión.Sección 2.^a Servicios de atención a la comunidad universitaria.

Título VII. Del régimen económico y financiero de la Universidad

Capítulo I. El patrimonio y la contratación.

Capítulo II. Gestión económica y presupuestaria.

Título VIII. Del régimen jurídico y disciplinario

Capítulo I. El régimen jurídico.

Capítulo II. El régimen disciplinario.

Título IX. De la reforma de los Estatutos

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposición Final

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad de Jaén es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. 1. Corresponde a la Universidad de Jaén la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, habiendo de promover la formación integral de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para constituir un instrumento eficaz de transformación y progreso social. La Universidad de Jaén está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa del medio ambiente y de la paz.

2. Como tal debe cumplir las siguientes funciones:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos o científicos, y para la creación literaria o artística.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de la provincia de Jaén y al de la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) La extensión de la cultura universitaria.

Artículo 3. La autonomía de la Universidad de Jaén, de conformidad con la legislación vigente, comprende:

a) La elaboración, reforma de sus Estatutos y demás normas de organización y funcionamiento internos.

b) La elección, designación y revocación de sus órganos de gobierno y administración universitarios.

c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

d) El establecimiento y modificación de sus plantillas.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y evaluación de los conocimientos de sus alumnos.

g) La elaboración y aprobación de los planes de estudio e investigación.

h) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.

i) La expedición de sus títulos y diplomas.

j) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales, técnicas o científicas, españolas o extranjeras.

k) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación literaria o artística.

l) La organización de actividades y la prestación de servicios de extensión universitaria y atención a la comunidad universitaria.

m) La mejora continuada de sus procedimientos administrativos y de gestión.

n) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2.2.

Artículo 4. La Universidad de Jaén, como institución al servicio de toda la sociedad, para garantizar el cumplimiento de sus fines se fundamenta en:

a) El principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y estudio.

b) La organización democrática de la vida académica, garantizando en estos Estatutos la participación de todos los sectores en el gobierno de la Universidad.

c) La independencia respecto de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos y religiosos.

d) El pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico.

Artículo 5. La Universidad de Jaén tiene patrimonio y presupuesto propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 6. La sede de la Universidad radica en la ciudad de Jaén, donde se ubicarán los Servicios Generales de la misma.

Artículo 7. 1. La Universidad de Jaén utilizará como denominación oficial la de «Universidad de Jaén». En sus emblemas y símbolos podrá hacer uso de la leyenda «VNIVERSITAS GIENNENSIS».

2. El sello de la Universidad de Jaén responde a la siguiente descripción: Sello circular de tipo heráldico que carga, cuartelado en cruz: I. De oro, doce roeles de sinople, que aumentan gradualmente de tamaño, puestos 3, 3, 3 y 3. II. De gules, un león rampante de oro. III. De gules, un castillo abierto con tres torres almenadas, de oro. IV. De oro, doce roeles de sinople, que disminuyen gradualmente de tamaño, puestos 3, 3, 3 y 3.

Orla de plata, que entre dos gráficas simples, de oro, trae bordeando perimetralmente el sello, la leyenda en letras mayúsculas de sinople: VNIVERSITAS GIENNENSIS. En la parte superior carga una cruz paté, de oro, cuyas palas superior y laterales cimán el sello, quedando la inferior dentro de la orla del mismo.



3. El logotipo de la Universidad de Jaén se conforma con la leyenda UNIVERSIDAD DE JAEN distribuida en tres líneas, leyéndose en la primera UNIVERSIDAD, en letras mayúsculas, bajo un segmento rectilíneo de igual longitud que la propia palabra y paralelo a ésta, a continuación, con letras minúsculas, «de» e inmediata a la preposición aparece el sustantivo toponímico «Jaén», en caracteres de trazo grueso y fondo claro, mayúscula para la «J» y minúscula para las demás, pero de mayor tamaño para la última palabra, cuya letra «J» y la tilde de la letra «e» tocan el borde superior del espacio de fondo oscuro en que se incluyen ambas líneas.

El espacio oscuro representa, de forma esquematizada, la silueta de la provincia de Jaén, mediante dos segmentos rectilíneos que conforman un ángulo recto, cuyo vértice se sitúa entre las letras «U» y «d» por las que comienzan, respectivamente, las líneas primera y segunda, siendo la longitud del segmento vertical la mitad de la del horizontal, teniendo éste la misma longitud que la palabra UNIVERSIDAD, a la que es paralelo por debajo; los otros extremos de ambos segmentos se unen mediante una línea curva.

Encima del conjunto denominativo y separado de aquél se representa con la misma anchura, en trazo grueso, un arco de medio punto sobre dos columnas del mismo grosor, de trazo paralelo y sin éntasis, dejando un espacio entre éste

y las columnas; al citado arco y unido a cada uno de sus lados hay otro, también de medio punto, cortado en su mitad.



4. El emblema de la Universidad de Jaén reproduce su sello.

5. Sin perjuicio del sello de la Universidad descrito en el apartado anterior, la Universidad, a través de los órganos competentes, podrá crear otros anagramas que contribuyan a una mayor proyección de la Universidad en actos académicos o de extensión universitaria.

Artículo 8. La Universidad de Jaén se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza -en el ejercicio de sus respectivas competencias-, por los presentes Estatutos y por las normas que desarrollen todos los anteriores cuerpos legales.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 9. Organos de la Universidad de Jaén.

1. La Universidad de Jaén está básicamente integrada por Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, así como por aquellos otros Centros que legalmente puedan ser creados en uso de su autonomía organizativa.

2. De acuerdo con la legislación vigente, pueden adscribirse a la Universidad Centros docentes, de investigación, técnicos o de creación artística, de carácter público o privado. El Consejo Social aprobará el convenio de adscripción a instancias de la Junta de Gobierno.

Capítulo II

Los Departamentos

Artículo 10. Naturaleza.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en todo el ámbito de la Universidad.

Artículo 11. Composición.

1. Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico, y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

2. Habrá un único Departamento para cada área o agrupación de áreas de conocimiento para toda la Universidad, excepto en los casos previstos por la legislación.

3. A efectos de constitución de los Departamentos, la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Universidades, puede agrupar a los profesores en áreas de conocimiento distintas de las incluidas en el catálogo establecido por el mismo, atendiendo a criterios de interdisciplinariedad o especialización científicas. En todo caso, los profesores pertenecientes a los Departamentos así constituidos mantendrán su adscripción al área de conocimiento del catálogo establecido por el Consejo de Universidades a los efectos de los concursos de provisión de plazas previstos en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

4. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal a un Departamento de un profesor perteneciente a un área de conocimiento incluida en otro, después de atender la preceptiva solicitud del interesado, la aceptación de los Departamentos de pertenencia y de adscripción temporal y la justificación de la necesidad y conveniencia, así como medidas adoptadas para la cobertura de carga docente en la que incida la adscripción que se solicita. La adscripción temporal debe ser por un período máximo de hasta tres años.

5. En los términos que se establezcan en las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, podrán incorporarse a un Departamento los docentes e investigadores de categorías, niveles y tipos distintos a los previstos con carácter general por la legislación universitaria.

Artículo 12. Creación, modificación, fusión y supresión.

1. La creación de Departamentos, su modificación, fusión o supresión corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

2. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de los Departamentos corresponde al personal docente e investigador, a los Departamentos afectados o a la Junta de Gobierno, con un plazo mínimo de quince días para la información pública del oportuno expediente.

3. El número mínimo de profesores necesario para la creación de un Departamento en la Universidad de Jaén será el que fije la legislación vigente y en las condiciones que ésta determine.

4. Cuando el número de plazas de profesores de un área sea inferior al mínimo establecido para la creación de un Departamento, la Junta de Gobierno determinará con qué otra área o áreas de conocimiento debe agruparse aquella para la creación de un Departamento o a qué Departamento, ya constituido, se incorporará. Una u otra solución requiere el acuerdo motivado de la Junta de Gobierno en el que se expresen las razones científicas y docentes que justifican la decisión, así como el informe del Departamento y profesores afectados. Los requisitos anteriores serán exigibles siempre que se unan dos o más áreas de conocimiento en un mismo Departamento, independientemente del motivo que origine la fusión.

Artículo 13. Secciones Departamentales.

La Junta de Gobierno, a instancia de los Departamentos, puede autorizar la creación de Secciones Departamentales, de acuerdo con la normativa vigente. El funcionamiento y agrupación de estas secciones se regirá por el reglamento del Departamento.

Artículo 14. Denominación.

Creado el Departamento, su denominación será la del área de conocimiento a que corresponde, y en caso de que se agrupen en el mismo distintas áreas, la Junta de Gobierno, oído el Departamento, determinará su denominación procurando la correspondencia entre ésta y las de las distintas áreas agrupadas.

Artículo 15. Funciones.

Corresponden a los Departamentos las funciones siguientes:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad cumpliendo las tareas que le encarguen sus órganos de gobierno.

b) Elaborar sus propios reglamentos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno. Dichos reglamentos, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tienen que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.

c) Organizar, coordinar, desarrollar y evaluar la actividad docente e investigadora de las disciplinas de las que sean responsables, en el marco general de la Universidad.

d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramientos científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, en cualquier órgano o institución de la propia u otras universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.

e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico de acuerdo con la legislación vigente.

f) Participar dentro de sus competencias en la elaboración de los planes de estudio, así como también en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.

g) Administrar y gestionar sus presupuestos y medios materiales afectos al Departamento en el marco de la planificación general presupuestaria y de recursos materiales y humanos de la Universidad, así como los que pudieran devenir por acuerdos con organismos e instituciones ajenos a la propia Universidad.

h) Conocer y participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

i) Proponer a los miembros titulares y suplentes que deban integrar las comisiones encargadas de las provisiones de plazas de su profesorado, según la legislación vigente.

j) Proponer la contratación de profesores Eméritos.

k) Informar preceptivamente de las cuestiones de su modificación o supresión, en las convocatorias de concursos referentes a las plazas integradas en los mismos, en la contratación de personal y variación y alteración de sus plantillas, en la propuesta de creación, modificación o supresión de Centros docentes y titulaciones en que impartan o puedan impartir docencia, y para la autorización de licencias a su personal.

l) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

m) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo del Departamento, el Director y el Secretario. Cada Departamento puede crear, de acuerdo con su reglamento, los órganos delegados e informativos que considere convenientes o necesarios.

Capítulo III

Los Centros docentes y estudios

Artículo 17. Naturaleza.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los órganos encargados de la organización de las enseñanzas universitarias para la obtención de títulos académicos y de su correspondiente gestión administrativa.

Artículo 18. Miembros.

Forman parte del Centro y podrán participar en el gobierno del mismo: Los profesores y becarios de investigación -que

figuren en los planes de ordenación docente de las titulaciones del Centro, en los términos que se establezcan por la Junta de Gobierno-, los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro y el personal de administración y servicios que presten servicio en el mismo.

Artículo 19. Creación, modificación, fusión y supresión.

1. La creación, modificación, fusión o supresión de Centros se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta del Consejo Social, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

2. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de Centros corresponde al Claustro, a la Junta de Gobierno y a los propios Centros, instruyéndose el expediente oportuno, que deberá ser sometido a información pública por un plazo de treinta días lectivos.

Artículo 20. Funciones.

Son funciones de los Centros, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

b) Elaborar sus propios reglamentos, que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

c) Elaborar o revisar sus planes de estudio.

d) Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones, y eliminación de enseñanzas regladas, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas, cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que le afecten.

e) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en la dotación y funcionamiento de las estructuras necesarias para la actividad docente e investigadora o de cualquier otra naturaleza que en los mismos se desarrollen, velando por el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos del personal -que en los mismos ejerza sus funciones-, así como del alumnado en él se encuentre matriculado.

f) La ordenación y coordinación de la enseñanza impartida por los distintos Departamentos dentro de los respectivos planes de estudio.

g) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros Centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia, como de la investigación o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

h) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades materiales y humanas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro, velando por el mantenimiento y buen uso de todo lo que se encuentre adscrito al mismo.

i) Tramitar las matriculaciones, certificaciones académicas, traslados de expedientes, convalidaciones, así como las demás actuaciones académicas que le corresponden.

j) Administrar y gestionar el presupuesto que se le asigne en el marco general de la Universidad.

k) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado y mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 21. Organos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno de los Centros son la Junta de Centro, el Decano o Director y el Secretario.

2. Cada Centro, de acuerdo a su reglamento, podrá crear los órganos delegados y de asesoramiento, colegiados o unipersonales, que estime conveniente.

Capítulo IV

Los Centros adscritos

Artículo 22. La adscripción y régimen de funcionamiento.

1. La adscripción de un Centro para impartir enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos oficiales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Social, previo informe favorable de la Junta de Gobierno y de acuerdo con la normativa vigente.

2. El régimen de funcionamiento de los Centros adscritos y su colaboración con la Universidad de Jaén se establecerá de acuerdo con estos Estatutos y los convenios de adscripción suscritos entre la Universidad y la entidad promotora del Centro.

Artículo 23. Organización académica.

1. La organización académica de los Centros adscritos ha de acomodarse a la existente en la Universidad de Jaén, con el fin de asegurar la efectiva coordinación de las enseñanzas con los Departamentos y Centros de la Universidad. Los programas y planes de estudio deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe de los Departamentos y Centros afectados y en conformidad con el artículo 28 de la Ley de Reforma Universitaria.

2. Para impartir docencia en los Centros adscritos será requisito imprescindible la venia docente otorgada por el Rector.

Capítulo V

Los Institutos Universitarios

Artículo 24. Naturaleza.

Los Institutos Universitarios son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, con posibilidad de realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico y apoyo científico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25. Modalidades.

Los Institutos pueden ser:

a) Institutos propios, que son los promovidos por la Universidad de Jaén con tal carácter. Estos Institutos se integran en forma plena en la organización de la Universidad.

b) Institutos adscritos, que son aquellos Institutos o Centros de investigación o creación artística dependientes de otras entidades públicas o privadas que establezcan un convenio con la Universidad. Dicho convenio definirá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto.

c) Institutos mixtos, que son aquellos creados en colaboración con entidades públicas o privadas no universitarias, mediante convenio con la Universidad. Dicho convenio definirá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto.

d) Institutos interuniversitarios, que son aquellos que realizan actividades comunes a varias Universidades.

Artículo 26. Creación, modificación o supresión.

1. La creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejo Social y oída la Junta de Gobierno.

2. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Instituto Universitario corresponde a la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de uno o varios Departamentos, o de al menos un número de profesores e inves-

tigadores igual al mínimo necesario para la constitución del Instituto. Dicha iniciativa se elevará al Consejo Social para su aprobación o rechazo.

3. La propuesta para crear un Instituto Universitario debe contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Denominación y objetivos del Instituto que se pretende crear.
- b) Justificación de su necesidad en el contexto de la Universidad de Jaén.
- c) Líneas de investigación y actividades que se pretenden desarrollar.
- d) Fuentes de financiación previstas y, en su caso, comprometidas.
- e) Infraestructura e instalaciones que se precisen.
- f) Profesores, investigadores y personal de administración y servicios que hayan de integrarse inicialmente en el Instituto.

4. El número de profesores e investigadores de plantilla necesarios para la constitución de un Instituto no será inferior al establecido por la Ley para la creación de un Departamento. La Junta de Gobierno puede autorizar, en casos excepcionales, modificaciones en este requisito.

Artículo 27. Creación de Institutos interuniversitarios, mixtos y adscritos.

1. El procedimiento para la creación de un Instituto de carácter interuniversitario será similar al anteriormente establecido. No obstante, la propuesta de creación dirigida al Consejo Social deberá estar precedida de acuerdo expreso entre las Universidades respectivas, modificable a requerimiento del Consejo Social. Será necesaria además la adopción de acuerdos sobre: Distribución de la carga económica y, en su caso, beneficios obtenibles, régimen de intercambio de profesores, investigadores y ayudantes, ubicación del Instituto y de las actividades docentes previstas.

2. Para la creación de Institutos adscritos o mixtos, el convenio que se suscriba con la correspondiente entidad pública o privada (de carácter no universitario) tiene que ajustarse al mismo procedimiento.

Artículo 28. Presupuestos.

Los Institutos Universitarios contarán con un presupuesto diferenciado, aunque integrado en el general de la Universidad, que gestionarán con autonomía.

Artículo 29. Organos de gobierno.

Los órganos de los Institutos propios de la Universidad de Jaén son: El Consejo del Instituto, el Director, y el Secretario, elegidos de entre sus miembros de acuerdo con su propio reglamento y propuestos al Rector para su nombramiento.

Artículo 30. Memoria.

Cada Instituto Universitario ha de elaborar anualmente una Memoria que especificará, al menos, las actividades desarrolladas y las publicaciones científicas de sus miembros. Esta Memoria será hecha pública por la Universidad.

Capítulo VI

Los demás Centros

Artículo 31. Creación, modificación y supresión.

1. La Universidad de Jaén podrá crear, modificar o suprimir otros Centros distintos de los regulados expresamente en la Ley de Reforma Universitaria, en los artículos 33.1 y 37.1 de la Ley de Coordinación del Sistema Universitario o en estos Estatutos.

2. Dichos Centros pueden llevar a cabo funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico,

artístico o de prestación de servicios y atención a la comunidad universitaria y a su entorno social.

3. La propuesta de creación, modificación o supresión de estos Centros, se realizará por el Consejo Social a iniciativa de la Junta de Gobierno. En los distintos procedimientos es preceptivo el informe de los Departamentos y Centros afectados.

4. Las propuestas anteriores requieren un expediente similar al que corresponde a los Institutos Universitarios, en orden a la consideración de aspectos económico-financieros, organizativos y de funcionamiento.

5. Los Centros regulados en este capítulo se dotarán de sus respectivos reglamentos -previa aprobación por la Junta de Gobierno-, integrándose sus presupuestos en los generales de la propia Universidad, aunque se reserve la autonomía de gestión para los mismos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32. Organos de gobierno.

1. El gobierno y la administración de la Universidad se articulan a través de los siguientes órganos:

a) Organos de gobierno de la Universidad:

- Colegiados: El Consejo Social, el Claustro Universitario y la Junta de Gobierno.
- Unipersonales: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

b) Organos de gobierno de los Departamentos:

- Colegiados: El Consejo de Departamento.
- Unipersonales: El Director y el Secretario.
- Cualesquiera otros que se pudieran contemplar en los reglamentos internos.

c) Organos de gobierno de Centros.

- Colegiados: La Junta de Facultad o Escuela.
- Unipersonales: El Decano o Director y el Secretario.
- Cualesquiera otros que se pudieran contemplar en los reglamentos internos.

d) Organos de gobierno de los Institutos Universitarios:

- Colegiados: El Consejo de Instituto.
- Unipersonales: El Director y el Secretario.
- Cualesquiera otros que se pudieran contemplar en los reglamentos internos.

2. En caso de conflicto entre órganos de gobierno, tienen que prevalecer las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad sobre el resto, y la de los colegiados sobre los unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

3. Para el desempeño de las funciones atribuidas a los diferentes órganos de gobierno unipersonales el titular debe estar vinculado a la Universidad en régimen de prestación de servicios o dedicación a tiempo completo. En ningún caso podrán simultanearse dos o más cargos.

Capítulo I

Los órganos de gobierno de la Universidad

Sección 1.ª El Consejo Social

Artículo 33. Naturaleza.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, al que corresponde fomentar ini-

ciativas sociales para estimular inversiones que favorezcan las actividades de la Universidad de Jaén.

2. El Consejo Social elaborará su propio reglamento en función de la legislación vigente.

Artículo 34. Composición.

1. El Consejo Social, de acuerdo con la legislación vigente, estará compuesto por un número total de 25 miembros, 10 en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad y 15 en representación de los intereses sociales. Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

2. La representación de la Junta de Gobierno estará compuesta por el Rector, el Secretario General, el Gerente y siete de sus miembros designados por ella de los cuales cuatro serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del personal de administración y servicios.

3. La condición de miembro del Consejo Social, en representación de la Junta de Gobierno, será indelegable y cesará cuando se pierda la condición de miembro de dicha Junta.

Artículo 35. Competencias.

1. Corresponden al Consejo Social, por atribución directa de la Ley de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz, las siguientes competencias:

a) Aprobar el presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Fomentar la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, promoviendo inversiones de instituciones públicas y privadas que favorezcan las actividades de la Universidad.

d) Proponer la creación, supresión y transformación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios.

e) Promover líneas generales de colaboración de la Universidad con las administraciones públicas, empresas y entidades privadas.

f) Informar los Convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

2. Igualmente, para coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Universidad, corresponden al Consejo Social las siguientes competencias:

a) Recoger y trasladar a los órganos de gobierno las demandas y aspiraciones sociales que requieren la participación de la Universidad; asimismo dar a conocer a la sociedad las actividades que desarrolle la Universidad.

b) Acordar, en su caso, las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital; igualmente las transferencias de gastos de capital a otro capítulo, con autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Conocer la estructura y composición de la relación de puestos de trabajo para personal de la Universidad.

d) Autorizar los límites para la adquisición (por adjudicación directa) de los bienes de equipo necesarios al desarrollo de los programas de investigación y, en su caso, autorizar la adjudicación directa de esos bienes, cuando se superen los límites previamente establecidos.

e) Aprobar los precios públicos correspondientes a los servicios que preste la Universidad, cuya fijación no esté atribuida a otro órgano.

f) Aprobar la asignación de conceptos retributivos extraordinarios, de forma excepcional e individual, en atención a

méritos relevantes o a exigencias docentes, investigadoras o de gestión, en los términos que proponga, en su caso, la Junta de Gobierno.

g) Conocer la Memoria Anual de actividades de la Universidad.

h) Señalar, previo informe del Consejo de Universidades, las normas sobre permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

i) Informar la propuesta de nombramiento del Gerente y cuantas cuestiones le someta la Junta de Gobierno, a través del Rector.

j) Promover la inserción laboral de los titulados de la Universidad de Jaén.

k) Efectuar cuantas sugerencias estime convenientes para la mejora de la Universidad.

l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 36. Medios materiales y ejecución de acuerdos.

1. La Universidad tiene que facilitar al Consejo Social los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Corresponde al Rector la responsabilidad del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Social.

Sección 2.ª El Claustro Universitario

Artículo 37. Naturaleza.

El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria, al que corresponde aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad, velar por una gestión eficaz de la misma, y garantizar el ejercicio de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 38. Composición.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por trescientos miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos del Claustro, formarán parte del mismo el Rector, que lo presidirá, y el Secretario General, que actuará como secretario.

Su composición será la siguiente:

a) Ciento ochenta y seis representantes del personal docente e investigador.

- Ciento sesenta y cinco representantes elegidos por y de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

- Veintiún representantes elegidos por y de entre los demás miembros del personal docente e investigador.

b) Ochenta y cuatro representantes de los estudiantes.

- Ochenta y un representantes elegidos por y de entre los estudiantes de primer y segundo ciclo.

- Tres representantes elegidos por y de entre los estudiantes de tercer ciclo.

c) Treinta representantes del personal de administración y servicios.

- Quince representantes del personal funcionario.

- Quince representantes del personal laboral.

2. Los miembros del Claustro serán elegidos por un período de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de claustral pueden asistir a las sesiones del Claustro Universitario con voz, pero sin voto.

Artículo 39. Elecciones al Claustro.

1. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle, cuya aprobación corresponde al propio Claustro. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del período lectivo, sin coincidir con los períodos de exámenes, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

2. Para la elección de los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario se considerarán como circunscripciones:

a) Para la elección de la representación del personal docente e investigador, cada uno de los Departamentos.

b) Para la elección de la representación de los estudiantes, cada una de las titulaciones en el caso de los estudiantes de primer y segundo ciclo, y una circunscripción única en el caso de los estudiantes de tercer ciclo y doctorado.

c) Para la elección del personal de administración y servicios, las ciudades de Jaén y Linares.

3. La asignación del número de representantes elegibles en cada una de estas circunscripciones se determinará en proporción directa al número total de quienes integren cada sector en la respectiva circunscripción. Cuando al aplicar la proporción señalada no correspondiera al menos un representante por circunscripción, ésta podrá agruparse a otra u otras por la Junta Electoral.

4. Para la asignación de representantes elegibles en el sector del profesorado en cada circunscripción se computarán dos dedicaciones a tiempo parcial, equivalentes a una a tiempo completo.

Artículo 40. Régimen de sesiones.

1. El Claustro Universitario funcionará en Pleno y por comisiones.

2. El Pleno del Claustro tiene que reunirse en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Rector a iniciativa propia, a iniciativa de la Junta de Gobierno, o a solicitud de al menos una quinta parte de los claustrales; la petición deberá expresar los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En ningún caso se puede reunir el Pleno cuando esté en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados.

Artículo 41. Competencias.

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

a) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, su reglamento.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Rector, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

c) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

d) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

e) Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos, así como velar por su cumplimiento.

f) Elaborar, aprobar y modificar el reglamento electoral.

g) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad, especialmente en los ámbitos de docencia, investigación y administración.

h) Recibir información y pronunciarse sobre la Memoria de Gestión Anual que presente el Rector.

i) Crear las comisiones que considere oportunas, fijando su finalidad, sus atribuciones y su composición.

j) Debatir y aprobar iniciativas y declaraciones institucionales que deberán desarrollar los órganos competentes.

k) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad, y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario.

l) Elegir y en su caso revocar al Defensor Universitario, así como recibir su informe anual.

m) Aprobar las propuestas de concesión para el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Jaén.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las demás normas aplicables.

Artículo 42. Pérdida de la condición y renovación.

La pérdida de la condición de miembro del Claustro Universitario se producirá de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Cubrirán las vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos. Cuando la representación de un sector disminuyera en más de una cuarta parte, se convocarán durante el siguiente mes de noviembre elecciones parciales en ese sector para cubrir las vacantes, salvo que acabado dicho mes faltaran menos de seis meses para que finalice el mandato del Claustro. El mandato de todos los representantes concluirá en cualquier caso con el del Claustro Universitario de que se trate.

Sección 3.ª La Junta de Gobierno

Artículo 43. Naturaleza.

La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

Artículo 44. Composición.

1. La Junta de Gobierno está integrada por:

a) El Rector, en calidad de presidente.

b) Los Vicerrectores.

c) El Secretario General, en calidad de secretario de la misma.

d) El Gerente.

e) Seis representantes de los Decanos o Directores de los Centros, elegidos por y de entre ellos, de los cuales al menos uno de ellos será un Director de Instituto y otro de algún Centro ubicado en la ciudad de Linares.

f) Seis representantes de los Directores de los Departamentos elegidos por y de entre ellos.

g) Seis representantes elegidos por y de entre los claustrales pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

h) Dos representantes del Claustro elegidos por y de entre los claustrales pertenecientes a los demás miembros del personal docente e investigador.

k) Nueve representantes del Claustro elegidos por y de entre los claustrales pertenecientes al sector de los estudiantes.

l) Tres representantes del Claustro elegidos por y de entre los claustrales del personal de administración y servicios.

2. Cuando en las sesiones de la Junta de Gobierno se vayan a tratar cuestiones que afecten a Departamentos, Centros e Institutos Universitarios cuyo Director o Decano no sea representante electo en la misma, éstos han de ser convocados y podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 45. Periodicidad y convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Rector, a

iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

Artículo 46. Funciones.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

a) Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad, velando por la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria.

b) Elaborar el reglamento que establezca su régimen de funcionamiento interno.

c) Aprobar los reglamentos de régimen de funcionamiento interno para los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios, así como para los de otros Centros, servicios de la Universidad y órganos de representación.

d) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.

e) Designar de entre sus miembros a los representantes en el Consejo Social.

f) Aprobar la creación, fusión, modificación y denominación de los Departamentos y Secciones Departamentales, e igualmente variar su denominación.

g) Aprobar los planes de estudio a impartir en las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios.

h) Elaborar y aprobar propuestas de implantación de nuevas titulaciones y eliminación de enseñanzas regladas.

i) Aprobar la ordenación docente de la Universidad a propuesta de los Centros y Departamentos.

j) Aprobar las condiciones generales para la convalidación de estudios oficiales y el establecimiento de estudios y títulos propios.

k) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios y la capacidad de los Centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como proponer al Consejo Social las normas de permanencia de los estudiantes.

l) Designar a los miembros de las comisiones recogidas en estos Estatutos, y aprobar su reglamento de funcionamiento.

m) Aprobar la política de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios; asimismo, los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

n) Aprobar las escalas propias del personal de administración y servicios, previo informe del Consejo Social, así como las plantillas de profesorado y las relaciones de puestos de trabajo para el personal de administración y servicios.

ñ) Establecer los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado y del personal de administración y servicios.

o) Aprobar, previa solicitud e informe del Consejo de Departamento correspondiente, la convocatoria y modalidad de los concursos para la provisión de las plazas de los cuerpos docentes universitarios.

p) Aprobar los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios y que corresponde designar a la Universidad.

q) Establecer los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

r) Fijar la composición y designar los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos para la contratación del personal docente e investigador no perteneciente a cuerpos docentes universitarios, en los aspectos no recogidos en estos Estatutos.

s) Aprobar el nombramiento de profesores Eméritos.

t) Informar el presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad, así como aprobar

la memoria docente, de investigación y económica de cada curso académico.

u) Aprobar, en su caso, las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.

v) Aprobar el otorgamiento de las medallas y otras distinciones de la Universidad.

w) Establecer la composición de la Junta Electoral y designar a sus miembros.

x) Crear las comisiones que estime convenientes.

y) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 47. Renovación.

La Junta de Gobierno se tiene que renovar cada cuatro años, tras la constitución del Claustro. Las vacantes de cada sector se procederán a cubrir mediante elecciones convocadas al efecto.

Sección 4.ª El Rector

Artículo 48. Naturaleza.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ejerce su dirección y ostenta su representación. Ejecutará los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social.

Artículo 49. Elección y duración del mandato.

1. El Claustro Universitario elegirá al Rector de entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la Universidad de Jaén.

2. El mandato del Rector tiene una duración de cuatro años y puede ser reelegido consecutivamente una sola vez. En caso de no agotar el mandato correspondiente, se elegirá nuevo Rector por el período que reste hasta la constitución de un nuevo Claustro.

3. La Mesa del Claustro debe convocar elecciones a Rector en la sesión constitutiva del Claustro Universitario. Dicha convocatoria fijará el calendario correspondiente a las diferentes fases del proceso electoral.

4. La elección del Rector se realizará en el Pleno del Claustro convocado en sesión extraordinaria, y cuyo único punto en el orden del día será éste.

5. En la elección a Rector resultará elegido, en primera votación, el candidato que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. De no salir elegido ningún candidato, se ha de proceder a una segunda votación en la que resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos favorables. Esta segunda votación se realizará a la hora que determine la Mesa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de finalización del escrutinio de la primera. En el caso de ser más de dos los candidatos, la segunda votación se realizará veinticuatro horas después de la primera, con los candidatos que hubieran obtenido las dos cifras mayores de votos en la primera votación. En caso de empate se tiene que proceder inmediatamente a una tercera votación, en la cual serán de aplicación los mismos criterios que en la segunda y, si persistiera el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

En todo caso, para que la elección sea válida, el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte de los miembros del Claustro con derecho a voto.

Artículo 50. Competencias.

1. Corresponden al Rector las siguientes competencias:

a) Dirigir y representar a la Universidad.

b) Presidir los actos universitarios a los que asista.

c) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario y de la Junta de Gobierno.

d) Designar y nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad.

e) Designar y nombrar al Gerente de la Universidad, previa consulta al Consejo Social.

f) Nombrar los cargos académicos de la Universidad, a propuesta de los órganos competentes.

g) Nombrar y contratar al profesorado y al personal de administración y servicios de la Universidad.

h) Expedir los títulos que imparta la Universidad, según el procedimiento que corresponda en cada caso.

i) Conceder, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las medallas u otras distinciones de la Universidad a personas e instituciones relevantes.

j) Nombrar, previa aprobación por la Junta de Gobierno, a los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

k) Suscribir o denunciar los convenios de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que celebre la Universidad.

l) Conceder permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno.

m) Otorgar o reconocer la compatibilidad al personal de la Universidad, en los términos establecidos en la legislación vigente.

n) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario, respecto al personal docente e investigador y al de administración y servicios, de acuerdo con la legislación correspondiente.

ñ) Ejercer la dirección superior de todo el personal en la comunidad universitaria.

o) Autorizar el gasto y ordenar los pagos, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa presupuestaria anual de la Universidad.

p) Resolver los recursos que sean de su competencia.

q) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le sean atribuidas por la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquéllas que le encomiende el Consejo Social, el Claustro Universitario o la Junta de Gobierno.

r) Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

2. En caso de ausencia, enfermedad o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector que corresponda, según el orden determinado por el Rector o, en su defecto, el de mayor edad. Esta situación debe comunicarse a la Junta de Gobierno y a la Mesa del Claustro y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos.

Sección 5.ª Los Vicerrectores

Artículo 51. Naturaleza.

Corresponde a los Vicerrectores dirigir las actividades en el área de competencia universitaria asignada, ejerciendo su cometido bajo la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

Artículo 52. Nombramiento y cese.

1. Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector de entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector, o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró.

Sección 6.ª El Secretario General

Artículo 53. Naturaleza.

El Secretario General actúa como fedatario de los actos y acuerdos del Claustro Universitario y de la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Nombramiento y cese.

1. El Secretario General será designado y nombrado por el Rector de entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector, o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró.

Artículo 55. Competencias.

Corresponden al Secretario General las siguientes competencias:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno, e igualmente expedir certificaciones de sus acuerdos.

b) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad, y expedir las certificaciones que correspondan. Presidir la Junta Electoral de la Universidad.

d) Elaborar la propuesta de Memoria Anual de la Universidad.

e) Organizar los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Sección 7.ª El Gerente

Artículo 56. Naturaleza.

El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno.

Artículo 57. Nombramiento y cese.

1. El Gerente será designado y nombrado por el Rector, oído el Consejo Social. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no puede desempeñar funciones docentes.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector oído el Consejo Social, o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró.

Artículo 58. Competencias.

Corresponden al Gerente las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyan a otros órganos:

a) Gestionar los servicios administrativos, económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio por los órganos de gobierno de sus competencias.

b) Elaborar, bajo la dirección del Rector, el presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales.

c) Ejercer el control para la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

d) Velar por el cumplimiento en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización material y personal de la administración universitaria.

e) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

f) Ejercer, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios.

g) Cualquier otra competencia delegada por el Rector, o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Capítulo II

Los órganos de gobierno en los Departamentos

Sección 1.ª El Consejo de Departamento

Artículo 59. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado para el gobierno de los Departamentos.

Artículo 60. Composición y elección.

1. El Consejo de Departamento está formado por:

- a) Todos los profesores e investigadores del Departamento.
- b) Un representante del personal de administración y servicios, que preste sus servicios al Departamento.
- c) Una representación de los estudiantes que reciban enseñanzas del Departamento, equivalente al 40% del total de los apartados anteriores. Dentro de esta representación estudiantil debe estar incluida, en su caso, una representación del 5% de los estudiantes del tercer ciclo que cursen alguna de las disciplinas que imparta el Departamento.

2. La elección de los representantes de alumnos y personal de administración y servicios en los Departamentos tendrá lugar con arreglo a las normas reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Departamento -que lo sean por elección- tendrán un mandato de cuatro años. Anualmente se procederá a la renovación de las vacantes que se hayan producido.

Artículo 61. Competencias.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, la propuesta de reglamento para el régimen interno del Departamento.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director y demás miembros de los órganos o comisiones que se contemplen en su reglamento de régimen interno, a excepción del Secretario del Departamento, para el que se estará a lo dispuesto en el artículo 66.
- c) Aprobar, si procede, la Memoria de las actividades docentes e investigadoras del Departamento, establecer su programación docente y proponer los programas de tercer ciclo y postgrado.
- d) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- e) Evaluar las necesidades de profesorado y hacer la solicitud para la convocatoria de las plazas correspondientes.
- f) Proponer los miembros titulares y suplentes que deban integrar las comisiones encargadas de resolver la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- g) Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, las propuestas de las Comisiones que pudieran crearse.
- h) Informar con carácter previo sobre la concesión de venías docentes.
- i) Informar los convenios de investigación y docencia previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/83, de Reforma Universitaria.
- j) Organizar y distribuir las labores de docencia e investigación del Departamento.

k) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.

l) La concesión de medallas u otras distinciones de la Universidad.

m) Elaborar y hacer públicos los programas de las asignaturas que se hayan de impartir durante el curso siguiente.

n) Elevar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

ñ) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 62. Régimen de sesiones.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, en período lectivo. Con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Director del Departamento o a petición de un quinto de los miembros del mismo.

Sección 2.ª Los órganos unipersonales de gobierno en los Departamentos

Artículo 63. Naturaleza.

El Director de Departamento ejerce la dirección y ostenta la representación del mismo.

Artículo 64. Elección.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus Catedráticos de Universidad. Si no hubiera candidatos o no resultara elegido, podrán presentarse candidaturas de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria. En el caso de no existir candidatos de esta categoría o no lograrse la elección, podrán presentar su candidatura Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

En todos los casos anteriores es necesario que desarrolle su actividad a tiempo completo en el Departamento, y que obtenga la mayoría simple en la votación.

En el caso de que no existan candidatos a Director del Departamento, la Junta de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor del mismo o de otro Departamento.

2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 65. Funciones.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y demás órganos colegiados del mismo, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establezca en su Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento.

Artículo 66. Secretario del Departamento.

1. El Secretario será designado por el Director, de entre los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Secretario ha de auxiliar al Director en el desempeño de su cargo, y realizará las funciones encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

Capítulo III

Los órganos de gobierno en los Centros

Sección 1.ª La Junta de Facultad o Escuela

Artículo 67. Naturaleza.

La Junta de Facultad o Escuela es el máximo órgano de representación de cada Centro.

Artículo 68. Composición.

Las Juntas de Facultad o Escuela pueden tener un número máximo de 80 miembros, con la siguiente composición:

- a) El Decano o Director, que la preside.
- b) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta.
- c) Una representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, equivalente al 10% del total de los miembros que integran la Junta.
- d) Una representación del profesorado con docencia en el Centro, equivalente al 52%, del cual, el 80% representará al profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, y el 20% restante representará a los demás miembros del personal docente e investigador.
- e) Una representación del alumnado matriculado en el Centro, que supondrá el 28%.
- f) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito del Centro, que supondrá el 10%.

Artículo 69. Elección.

1. La normativa para la elección de representantes del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios se ajustará a las normas reglamentarias.

2. Para la elección del 10% de los representantes de los Departamentos hay que atender a los siguientes criterios.

a) Si el número de los representantes -que corresponde a los Departamentos- fuese igual o superior al número de los que imparten enseñanzas organizadas por el Centro, cada Departamento tendrá derecho a un representante, quedando el resto a la elección proporcional de representantes entre los Departamentos con mayor carga docente en dichas enseñanzas.

b) Si el número de representantes que corresponde fuese inferior al número de Departamentos que imparten asignaturas en las enseñanzas organizadas por el Centro, se aplicará el criterio de proporcionalidad referido en el apartado anterior.

Si existiese igualdad entre varios Departamentos, tendrá preferencia aquel Departamento con mayor número de alumnos adscritos a esa Facultad o Escuela.

Artículo 70. Convocatoria y periodicidad.

1. La Junta de Facultad o Escuela se tiene que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Decano o Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. Cuando a juicio del Decano o Director la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, las cuales participarán en las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 71. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad o Escuela las siguientes competencias:

- a) Elaborar y proponer la modificación, en su caso, de su reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Decano o Director.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad o Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.

d) Recibir información y pronunciarse sobre la Memoria Anual de Gestión presentada por el Decano o Director.

e) Participar en la elaboración de propuestas para creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas a la Junta de Gobierno para su aprobación.

f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad o Escuela.

g) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.

h) La concesión de medallas u otras distinciones de la Universidad.

i) Crear las Comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

j) Cualquier otra que le competa o le sea atribuida por los presentes Estatutos y las demás normas aplicables.

Artículo 72. Renovación.

La Junta de Facultad o Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que debe hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano o Director.

Sección 2.ª Los órganos unipersonales de gobierno de las Facultades y Escuelas

Artículo 73. Naturaleza.

El Decano o Director ejerce la dirección y ostenta la representación de la Facultad o Escuela.

Artículo 74. Elección y nombramiento.

1. La Junta de Facultad o Escuela elegirá a su Decano o Director entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en el Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. El mandato del Decano o Director tendrá una duración de cuatro años y puede ser reeligido consecutivamente una sola vez.

Artículo 75. Competencias.

Corresponden al Decano o Director las siguientes competencias:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Facultad o Escuela.

b) Presidir la Junta de Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.

c) Proponer el nombramiento del Secretario de la Facultad o Escuela.

d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Facultad o Escuela y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes que se les autoricen del presupuesto general.

e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad o Escuela.

f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por la Junta de Gobierno.

g) Coordinar la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones que se impartan en la Facultad o Escuela.

h) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Esta-

tutos; asimismo, aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 76. Competencias del Secretario de Facultad o Escuela.

El Secretario del Centro será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director del mismo, de entre los profesores con docencia en el Centro.

Corresponden al Secretario de Facultad o Escuela las siguientes competencias:

- a) Actuar como fedatario del Centro.
- b) Actuar como depositario de las actas de reuniones de la Junta de Facultad o Escuela, y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir certificados académicos, de acuerdo con los contenidos de las actas de calificaciones que se hallan bajo su custodia.
- d) Cualquier otra competencia delegada por el Decano o Director, o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Capítulo IV

Los órganos de gobierno en los Institutos Universitarios

Sección 1.ª El Consejo de Instituto

Artículo 77. Naturaleza.

El Consejo de Instituto es el órgano de representación colegiado para el gobierno de los Institutos Universitarios.

Artículo 78. Composición.

El Consejo de Instituto estará compuesto por el Director como presidente, por todos los profesores e investigadores miembros del Instituto, por una representación del personal de administración y servicios adscrito al mismo y por una representación de los estudiantes. La distribución y número de dicha representación se establecerá en su reglamento de régimen interno.

Artículo 79. Competencias.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, la propuesta de reglamento para el régimen interno del Instituto Universitario.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director de Instituto.
- c) Organizar y desarrollar las funciones que le son propias.
- d) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto.
- e) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- f) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades realizadas por el Instituto Universitario.
- j) Cualquier otra atribuida por los presentes Estatutos y las demás normas aplicables.

Artículo 80. Régimen de sesiones.

El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

Sección 2.ª Los órganos unipersonales de gobierno en los Institutos Universitarios

Artículo 81. Naturaleza.

El Director de Instituto coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo de Instituto.

Artículo 82. Elección.

1. El Director del Instituto será elegido por el Consejo de entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con título de Doctor que sean miembros del Instituto.

2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 83. El Secretario.

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y debe realizar las funciones encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Instituto y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado y de las actividades que se desarrollen en el Instituto.

Capítulo V

Disposiciones comunes a los órganos de gobierno

Artículo 84. Garantías.

Los miembros de cualquier órgano de gobierno de esta Universidad, en el ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de expediente disciplinario. Igualmente, se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones, cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas.

Artículo 85. Cese y pérdida de la condición.

1. El Rector, Decano o Director de Centro, Departamento o Instituto tiene que cesar por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por la aprobación de una moción de censura.

Producido el cese del Rector, Decano o Director de Centro, Departamento o Instituto Universitario, salvo por el motivo de una moción de censura, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, el órgano colegiado correspondiente convocará nuevas elecciones, y hasta tanto surta efecto la nueva elección continuarán en el ejercicio de sus funciones los cargos correspondientes.

2. Los demás órganos de gobierno unipersonales y cargos, además de por las causas expresadas en los apartados a), b), c) y d), pueden ser cesados por quien los nombró, a iniciativa propia o a petición de quien los propuso.

3. La condición de miembro de un órgano colegiado se pierde por:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al secretario del órgano de que se trate.
- b) Cese de la vinculación con el sector que representa, y en última instancia con la Universidad, el Centro, el Departamento o el Instituto, en su caso.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del órgano colegiado, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.

d) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida como representante del órgano de que se trate.

e) Cualquier otra ya especificada en los presentes Estatutos.

Artículo 86. Moción de censura.

1. Cualquier cargo unipersonal puede ser revocado mediante una moción de censura por el órgano colegiado que lo eligió.

2. La moción de censura ha de ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del órgano colegiado, y deberá votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación. Tiene que incluir un candidato y el programa con las líneas de política universitaria que proyecta desarrollar en su cargo.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Artículo 87. Cuestión de confianza.

1. Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno, cuya designación corresponda a órganos colegiados, podrán plantear ante éstos una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple.

TITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 88. Definición.

La comunidad universitaria está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios de la Universidad de Jaén.

Capítulo I

El personal docente e investigador

Artículo 89. Composición.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Jaén comprende las siguientes categorías:

a) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

b) Profesores Eméritos, Visitantes, Asociados u otras modalidades que la legislación vigente o los presentes Estatutos autoricen a contratar.

c) Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, ayudantes de Escuelas Universitarias y becarios de investigación homologados.

d) Cualquier otro que en virtud de su nombramiento o contrato desempeñe tareas docentes o de investigación en la misma, de acuerdo con las categorías legalmente establecidas.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán, asimismo, plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, plena capacidad investigadora.

Artículo 90. Régimen jurídico.

El personal docente e investigador en la Universidad de Jaén se regirá por la Ley Orgánica 11/83, de Reforma Universitaria, y por la legislación de funcionarios que le sea de aplicación, por estos Estatutos y normas que los desarrollan.

Artículo 91. Derechos del personal docente e investigador.

Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación.

b) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras y para la actualización de sus conocimientos.

c) Formar equipos de investigación y percibir ayudas, bolsas de viaje y subvenciones que puedan contribuir a su actividad investigadora.

d) Conocer el procedimiento de evaluación en su actividad y el resultado de la misma a los efectos oportunos.

e) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

f) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad y en sus Centros docentes o estudios.

g) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios de acuerdo con las normas reguladoras de su funcionamiento.

h) Disfrutar de las prestaciones sociales ofrecidas por la Universidad a su personal, o de las que en el futuro pudieran establecerse.

i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Contratar a través de los Departamentos e Institutos Universitarios, con entidades públicas y privadas o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 92. Deberes del personal docente e investigador.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.

b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por la Junta de Gobierno, y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario u otro Centro al que esté adscrito.

c) Participar en las actividades que organice la Universidad, colaborar con los órganos universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los cuales haya sido elegido o designado.

d) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

e) Contribuir al cumplimiento de las finalidades de la Universidad de Jaén y a su mejor funcionamiento como servicio público.

f) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 93. Representación del personal docente e investigador.

El órgano propio de representación del personal docente e investigador es la Junta de Personal Docente e Investigador.

Su composición, elección y funcionamiento será la prevista por sus normas específicas.

Artículo 94. Plantilla.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno planificar la política de personal docente e investigador de acuerdo con las necesidades de los Centros y Departamentos.

2. La plantilla de personal docente e investigador será aprobada por la Junta de Gobierno, previo informe de los Departamentos, según sus necesidades docentes e investigadoras. Con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno será preceptiva la negociación de los criterios para la elaboración de dicha plantilla con la Junta de Personal Docente e Investigador.

3. El Consejo Social debe ser informado respecto a los planes de personal docente e investigador, así como de la plantilla anual en la que se reflejen.

Artículo 95. Integración del personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador se integrará en Departamentos, sin perjuicio de su adscripción a un Instituto Universitario u otro Centro, a tenor de la legislación vigente.

2. El personal de la plantilla propia de los Institutos Universitarios se integrará únicamente en éstos.

3. Corresponde al Departamento, Instituto Universitario u otro Centro -en el que desempeñen sus funciones- la evaluación y control ordinario en el cumplimiento de los deberes por parte del personal docente e investigador, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

Artículo 96. Dedicación docente e investigadora.

1. La dedicación del profesorado comprende las actividades docentes y de investigación. En la actividad docente se incluirán las horas lectivas semanales de primer, segundo y tercer ciclo, y asimismo las horas de atención a los alumnos.

2. El profesorado de la Universidad de Jaén desarrollará la docencia en las enseñanzas correspondientes a su área de conocimiento, en conformidad con las necesidades de los planes de organización docentes y según lo establece la legislación vigente.

3. El profesorado ha de ejercer sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo. En todo caso, la obligación docente e investigadora se cumplirá con sujeción al régimen de dedicación y de permanencia asignados.

4. La modificación del régimen de dedicación debe solicitarse a la Junta de Gobierno antes de la programación del curso académico siguiente.

5. Las actividades correspondientes al régimen de dedicación del profesorado deberán hacerse públicas.

Artículo 97. Exenciones totales o parciales por cargos académicos.

La Junta de Gobierno puede acordar un régimen de exención parcial de la dedicación docente y de atención a los alumnos en relación a los cargos académicos. El Rector podrá acogerse al régimen de exención total o parcial.

Artículo 98. De los Concursos a los Cuerpos de Funcionarios Docentes.

1. Las características y/o el perfil de las plazas objeto de convocatoria se aprobará por la Junta de Gobierno, a propuesta razonada del Departamento o Departamentos correspondientes.

2. Para cubrir las plazas vacantes del profesorado de plantilla en esta Universidad, la Junta de Gobierno dispondrá el empleo de concursos a los cuales hace referencia la Ley de Reforma Universitaria y la normativa que la desarrolle.

3. La Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, designará a los miembros de las Comisiones que corresponde nombrar a la Universidad de Jaén.

Las reclamaciones interpuestas contra la resolución de las Comisiones serán apreciadas y resueltas por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 43 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria.

Artículo 99. Interinidades.

1. Para cada plaza de cuerpos docentes vacante o de nueva creación, la Junta de Gobierno, a propuesta de los Departamentos, podrá acordar que la plaza sea ocupada temporalmente con carácter interino con idénticos requerimientos de titulación que los exigidos para su provisión.

2. Los profesores que ocupen de manera interina una plaza perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tendrán los derechos y deberes que se les reconocen en las Leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 100. Profesorado Asociado.

1. La Universidad de Jaén podrá contratar temporalmente profesores Asociados en los términos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

2. La selección de profesorado Asociado se realizará mediante concurso público de méritos, convocado y resuelto por el Rector a propuesta de una Comisión, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno. Dicha comisión estará compuesta por:

- El Rector, o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento al que pertenezca la plaza.
- El Decano o Director del Centro al que esté vinculada mayoritariamente la docencia de la plaza.
- Dos profesores permanentes pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponda la plaza.
- Dos profesores permanentes designados por la Junta de Gobierno, de los cuales uno lo será a propuesta de la Junta de Personal Docente e Investigador.

En la convocatoria del concurso y previo informe del Departamento afectado, se indicarán las funciones que corresponderán al profesor asociado que obtenga la plaza. Excepcionalmente, y cuando existan razones de urgencia, podrá contratarse directamente a los profesores necesarios conforme a la legislación vigente. En tales casos, y si se mantuviera la situación de necesidad en el curso académico siguiente, la plaza se convocará en la forma ordinaria, no teniéndose en cuenta los servicios prestados en la forma excepcional de provisión en caso de concurrir a la plaza su adjudicatario.

3. Los contratos de profesores asociados se suscribirán por la duración y dedicación que determine la legislación vigente, y podrán ser renovados de modo sucesivo, si así lo acuerda en cada caso la Junta de Gobierno, cuando razones docentes lo justifiquen y se cuente con el informe favorable del Departamento.

Artículo 101. Profesores Visitantes.

1. La Universidad podrá contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, profesores Visitantes. El profesorado Visitante es el personal investigador o docente con reconocido prestigio, procedente de otras Universidades o Centros de investigación, que desarrolla en la Universidad de Jaén, durante un tiempo limitado, labores específicas de docencia, investigación, formación o asesoramiento.

2. El régimen jurídico de celebración, ejecución y extinción en los contratos de los profesores visitantes será el establecido para los profesores asociados.

Artículo 102. Profesores Eméritos.

1. La Universidad de Jaén, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, podrá declarar pro-

fesores Eméritos a aquellos numerarios jubilados que hayan prestado servicio a la Universidad española al menos durante 10 años, en conformidad con los términos que establece la legislación vigente.

2. El nombramiento como profesor emérito no alterará la vacante producida anteriormente por la jubilación del mismo.

Artículo 103. Personal docente e investigador en formación.

1. El personal docente e investigador en formación de la Universidad de Jaén estará compuesto por los Ayudantes y becarios de investigación homologados. Su actividad debe ser orientada a profundizar en su formación científica y a la adquisición de experiencia docente.

2. La Universidad fomentará la plena formación científica y docente para los ayudantes y becarios de investigación homologados, facilitando estancias en otros Centros de investigación.

Artículo 104. Ayudantes.

1. La Universidad de Jaén podrá contratar ayudantes de Facultades, de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias con dedicación a tiempo completo en los términos establecidos a través de los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

2. La contratación de ayudantes tiene que ser acordada por la Junta de Gobierno a propuesta de los Departamentos. La selección se realizará a través de concurso público convocado y resuelto por el Rector, a propuesta de la Comisión prevista para la contratación de profesores Asociados.

Artículo 105. Becarios de investigación.

Son becarios de investigación aquellos titulados que disfruten becas oficiales de formación del personal docente o investigador u otras becas que se consideren similares -conforme a los criterios fijados por la Junta de Gobierno- y desempeñen sus funciones adscritos a cualquiera de los Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros de la Universidad. Las condiciones para el disfrute de la beca y ejercicio de sus funciones son las establecidas en la normativa específica por la que se regule dicha beca, o en su defecto le serán de aplicación las normas relativas a los ayudantes.

Artículo 106. Licencias y permisos.

1. Los profesores de la Universidad de Jaén podrán obtener licencias y permisos para realizar estudios o investigaciones o para impartir docencia en otras Universidades y Centros de Investigación, nacionales o extranjeros, sin pérdida del puesto de trabajo, y por el período máximo y bajo los criterios que, con carácter general, determine la Junta de Gobierno, según los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

2. Los profesores de los cuerpos docentes universitarios -con cinco años de antigüedad como tales y con dedicación a tiempo completo ininterrumpida durante los mismos- podrán solicitar un período sabático para realizar trabajos de investigación y de perfeccionamiento en alguna otra Universidad o Institución. Su concesión, por la Junta de Gobierno, requerirá el previo informe favorable del Departamento.

Durante el período sabático el profesor conservará todos los derechos administrativos y, en su caso, económicos, y al finalizar el mismo, y antes de tres meses, debe presentar un informe de la labor realizada ante la Junta de Gobierno.

Una vez disfrutado un período sabático no existe posibilidad de solicitar otro hasta que hayan transcurrido al menos cinco años de dedicación a tiempo completo ininterrumpida.

3. La concesión de dichas licencias, permisos y períodos sabáticos no ha de generar incremento de la plantilla de profesorado en el Departamento, Instituto Universitario o Centro al que pertenezca.

Capítulo II

Los estudiantes

Artículo 107. Naturaleza.

Son estudiantes de la Universidad de Jaén todas las personas que estén matriculadas en cualesquiera de sus estudios.

Artículo 108. Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

a) Participar y estar representados en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad y en sus Centros docentes o estudios.

b) Recibir una enseñanza de calidad, cualificada y que garantice la adecuación entre los contenidos, programas y calendario lectivo, en condiciones materiales dignas de acuerdo con los objetivos de las distintas titulaciones.

c) A una evaluación objetiva de su rendimiento académico, a la revisión de sus evaluaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales, y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes.

d) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, de representación, culturales y deportivas propias del ámbito universitario, con atención específica a personas con discapacidades.

e) Ser orientados en sus estudios mediante un sistema de tutoría eficaz y operativo.

f) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas para realización de las pruebas de evaluación, en el momento de solicitar la matrícula.

g) Participar en las actividades que organice la Universidad.

h) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

i) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.

j) Beneficiarse -de acuerdo con los criterios que fije la Universidad de Jaén- de un sistema justo de becas, ayudas y créditos financieros.

k) Acogerse a la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan mediante las disposiciones legales reguladoras.

l) Recibir ayudas y subvenciones para actividades de interés general en los programas que la Universidad establezca a favor del estudiante.

m) Ser atendidos individualmente en función de la existencia de situaciones excepcionales.

Artículo 109. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Realizar la labor intelectual propia de su condición de universitarios con el suficiente aprovechamiento.

b) Respetar el patrimonio de la Universidad de Jaén, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

c) Ejercer responsablemente los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, así como asumir las responsabilidades que comporte el desempeño de los mismos.

d) Contribuir al cumplimiento de las finalidades de la Universidad de Jaén y a su mejor funcionamiento como servicio público.

e) Seguir las actividades docentes, así como cumplir el calendario lectivo aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 110. Asistencia económica.

La Universidad de Jaén establecerá y promoverá, ante los poderes públicos o las instituciones privadas, la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza para evitar que alguna persona quede excluida en esta Universidad por razones económicas.

Artículo 111. Representación de estudiantes.

En el ejercicio de sus funciones, los representantes estudiantiles no podrán ser objeto de expediente disciplinario. Igualmente, se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones académicas, cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas.

Artículo 112. Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación para los estudiantes de la Universidad.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los representantes del alumnado en el Claustro. En el caso de que alguna titulación de la Universidad de Jaén no tenga representante como alumno claustro, formará parte del Consejo de Estudiantes un alumno de dicha titulación, que se elegirá por y de entre los alumnos de la misma.

Artículo 113. Competencias.

1. Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento que regule su constitución y funcionamiento.
- b) Coordinar y discutir las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad.
- c) Transmitir a los estudiantes la información que reciban y que afecte a la comunidad universitaria.
- d) Participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a los estudiantes, siempre que la convocatoria de las mismas así lo determine.
- e) Administrar el presupuesto que se les asigne y gestionar los medios con los que cuente.
- f) Cualquier otra que les sea atribuida de acuerdo con las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Jaén asignará al Consejo de Estudiantes los medios materiales y económicos y dará la información necesaria para su correcto funcionamiento.

Artículo 114.

La Universidad de Jaén reconocerá y propiciará, dotándolas dentro de sus posibilidades de presupuesto, locales y medios materiales necesarios, a todas aquellas asociaciones sin fines lucrativos y abiertas a los estudiantes universitarios que constituyan los estudiantes en el marco de la misma y con arreglo a la legislación vigente.

Capítulo III

El personal de administración y servicios

Artículo 115. Funciones.

El personal de administración y servicios de la Universidad de Jaén es el sector de la comunidad universitaria que, mediante el ejercicio de sus actividades específicas, tanto técnicas como administrativas y de gestión, contribuye a la consecución de los fines propios de la Universidad.

Artículo 116. Composición y régimen jurídico.

1. El personal de administración y servicios está compuesto por funcionarios de la propia Universidad, por funcionarios de otras Administraciones Públicas y por personal laboral.

2. El personal funcionario de administración y servicios se rige por la Ley de Reforma Universitaria y por la legislación básica sobre régimen estatutario del personal funcionario, así como por los presentes Estatutos y las normas que en desarrollo de los mismos se dicten.

3. El personal de administración y servicios en régimen laboral de la Universidad se regirá por la Ley de Reforma Universitaria, por la legislación laboral, el convenio colectivo aplicable, por los presentes Estatutos y las normas que se deriven de los mismos.

Artículo 117. Estructura.

Las escalas propias del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén, que se estructurarán con el nivel de titulación exigido para el ingreso en las mismas, se han de equiparar, por analogía de sus funciones, a las escalas que existan o se creen en Administraciones Públicas.

El personal laboral deberá reunir los requisitos señalados en su convenio colectivo para el acceso a los distintos grupos.

La Universidad de Jaén puede crear, modificar o suprimir escalas o categorías de Personal en atención a sus necesidades, a tenor de la normativa vigente.

Artículo 118. Derechos del personal de administración y servicios.

Son derechos del personal de administración y servicios, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y la mejora de su gestión.
- b) Participar y ser informados de las evaluaciones que, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio que prestan, se realicen sobre su actividad.
- c) Desempeñar su actividad de acuerdo a criterios de profesionalidad.
- d) Participar en las actividades de formación y perfeccionamiento, así como en la elaboración de los planes y programas que al respecto organice la Universidad.
- e) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- f) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad y en sus Centros docentes o estudios.
- g) Negociar con la Universidad, a través de sus órganos de representación, las condiciones de trabajo, económicas, laborales y profesionales.
- h) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- i) Disfrutar de las prestaciones sociales ofrecidas por la Universidad a su personal o de las que en el futuro pudieran establecerse.
- j) La promoción profesional en el ámbito de su trabajo.
- k) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios conforme a las normas que regulan su funcionamiento.

Artículo 119. Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios de la Universidad de Jaén, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Contribuir al cumplimiento de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.

b) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Jaén y las disposiciones que los desarrollen.

c) Garantizar la eficacia, la agilidad y la calidad en la prestación de los servicios a los miembros de la comunidad universitaria, y a los usuarios de la Universidad de Jaén.

d) Asistir a las actividades de formación y perfeccionamiento que se realicen.

e) Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto de trabajo.

f) Asumir las responsabilidades que comporten el desempeño de los cargos para los cuales hayan sido elegidos o nombrados.

g) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su actividad que se establezcan por la Junta de Gobierno.

h) Respetar el patrimonio de la Universidad, e igualmente hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

Artículo 120. Representación.

Los órganos propios de representación del personal de administración y servicios son la Junta de Personal, para el personal funcionario, y el Comité de Empresa para el personal laboral. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas por sus normas específicas.

Artículo 121. Relación de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Jaén son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de la docencia, la investigación y las derivadas de los distintos servicios, y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Serán elaboradas por la Gerencia, previa negociación con los órganos de representación de dicho personal, y aprobadas por la Junta de Gobierno.

La Universidad ha de revisar y aprobar cada dos años sus relaciones de puestos de trabajo, y de manera potestativa cada año.

Artículo 122. Selección.

La Universidad de Jaén, de acuerdo con su régimen de autonomía y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, seleccionará su propio personal de administración y servicios.

Artículo 123. Provisión.

El concurso constituye el sistema normal para la provisión de puestos de trabajo en el que se tienen únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo.

No obstante, podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

El personal laboral se regirá por cuanto dispone su Convenio Colectivo en materia de provisión de vacantes.

Artículo 124. Promoción.

Para la provisión de plazas en una determinada escala y a los efectos de promoción de funcionarios de Escalas inferiores, quienes reúnan los requisitos de titulación exigidos, se reservará el porcentaje sobre el número de plazas determinado por la Junta de Gobierno.

Artículo 125. Formación.

1. La Universidad de Jaén fomentará la formación y el perfeccionamiento de su personal de administración y

servicios, de acuerdo con un plan bienal elaborado por la Gerencia, oídos los órganos representativos de dicho personal.

2. Con carácter específico, debe promoverse y facilitarse la asistencia a cursos de perfeccionamiento o especialización y a seminarios organizados por la propia Universidad de Jaén o por otros entes públicos o privados, cuando resulte de interés para la mejor realización de las funciones del personal de administración y servicios en la misma.

3. En el marco del Plan de Formación, y de acuerdo con las necesidades del Servicio, el personal de administración y servicios tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos para garantizarle la asistencia a las actividades previstas.

TITULO IV

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 126. El Defensor Universitario.

El Defensor Universitario es el comisionado por el Claustro de la Universidad de Jaén para la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. A estos efectos podrá supervisar la actividad de la Administración Universitaria dando cuenta al Claustro. Ejercerá las funciones que se le encomienden en estos Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 127. Designación.

El Defensor Universitario será elegido por el Claustro y se dirigirá al mismo a través de su Presidente. Propuesto el candidato o candidatos, será designado quien obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que forman parte del Claustro.

Podrá ser elegido Defensor Universitario cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Su mandato ha de durar cinco años, y podrá ser reelegido consecutivamente una sola vez.

Artículo 128. Cese.

El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de su cargo, siempre que tales circunstancias sean apreciadas por mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

Artículo 129. Independencia del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario no está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno.

Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio.

El Defensor Universitario no puede ser expedientado por razón de las opiniones que formule, o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 130. Incompatibilidad de funciones.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario. Si así lo solicita a la Junta de Gobierno, podrá ser relevado total o parcialmente de las funciones que viniera desarrollando de acuerdo con su situación en la comunidad universitaria.

Artículo 131. Medios personales y materiales.

El Defensor Universitario dispondrá de los medios personales y materiales que hagan posibles sus funciones. La

dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor Universitario debe incluirse en el Presupuesto de la Universidad de Jaén.

Artículo 132. Supervisión de la actividad.

El Defensor Universitario, en el marco de lo establecido en estos Estatutos, supervisará la actuación de la Administración de la Universidad de Jaén, a la luz de lo establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, cuidando de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria para evitar situaciones de arbitrariedad. Tendrá su propio reglamento que ha de proponer al Claustro para su aprobación. Todo ello, sin perjuicio de los recursos y garantías contenidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 133. Deber de colaboración.

Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria quedan obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con el objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

Artículo 134. Informe anual.

El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro Universitario de la gestión realizada mediante un informe que ha de presentar ante el mismo en sesión ordinaria.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

La docencia y el estudio

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 135. La enseñanza.

La docencia en la Universidad de Jaén se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales.

Artículo 136. Estudios y enseñanzas en la Universidad de Jaén.

1. La Universidad de Jaén imparte enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos oficiales y enseñanzas propias conducentes a la obtención de otros títulos o diplomas, de acuerdo con lo que prevén estos Estatutos y demás legislación vigente.

2. Los estudios que se imparten en esta Universidad corresponden a:

a) Estudios de primer ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Diplomado, Maestro, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

b) Estudios de segundo ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.

c) Estudios de tercer ciclo o doctorado conducentes, en su caso, a la obtención del título de Doctor.

d) Otros estudios que la Universidad de Jaén, en uso de su autonomía, imparta conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos.

3. La Universidad de Jaén impulsará la creación de nuevas titulaciones, en conformidad con las exigencias sociales y sus disponibilidades financieras y materiales.

Artículo 137. Organización de las enseñanzas.

1. Las enseñanzas de la Universidad de Jaén se ajustarán a la programación que desarrollen los Departamentos, organicen los Centros y apruebe la Junta de Gobierno. Previamente, la Junta de Gobierno establecerá los criterios, que para la organización de las enseñanzas, deban cumplir los Departamentos.

2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Jaén.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado, previa la definición de los oportunos criterios.

e) Cualquier otra acción que dimane de la normativa elaborada por la Junta de Gobierno.

Sección 2.ª Los estudios de primer y segundo ciclo

Artículo 138. Elaboración y aprobación.

1. Los planes de estudio para la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional tienen que ser elaborados por la Junta de Facultad o Escuela, con la participación específica de las áreas de conocimiento a través de los Departamentos implicados en la docencia correspondiente.

2. La aprobación, modificación y revisión de los planes de estudio corresponde a la Junta de Gobierno que, posteriormente, la remitirá al Consejo de Universidades para su homologación a tenor de la normativa vigente.

Artículo 139. Evaluación.

La Universidad de Jaén implantará sistemas generales de evaluación relativos a la calidad de los planes de estudio. Asimismo en cada Centro se debe crear una comisión encargada para evaluarlos y proponer modificaciones a los mismos.

Sección 3.ª Los estudios de tercer ciclo

Artículo 140. Tercer ciclo y doctorado.

1. Los estudios de tercer ciclo y doctorado en la Universidad de Jaén se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente, así como a lo dispuesto en estos Estatutos y a la normativa aprobada por la Junta de Gobierno que los desarrolle.

2. La organización y control para los estudios de tercer ciclo, conducentes a la obtención del título de Doctor, corresponden a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén. Su composición y funciones serán reguladas por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente.

3. La Comisión de Doctorado propondrá a la Junta de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento, las normas que han de cumplir los distintos Programas de Doctorado, así como la normativa para la defensa y lectura de las tesis doctorales, con arreglo a la legislación vigente.

4. Corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios la propuesta de programas de doctorado. Igualmente, les corresponde la admisión de los can-

didatos a estos programas, conforme a los criterios aprobados por la Comisión de doctorado.

Artículo 141. Doctorados Honoris Causa.

1. La Universidad de Jaén podrá conceder el título de «Doctor Honoris Causa» a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.

2. La iniciativa para la concesión de dicho título corresponderá a cualquier órgano colegiado de la Universidad de Jaén previsto en estos Estatutos, mediante propuesta razonada de los méritos.

Sección 4.ª Otros estudios

Artículo 142. Estudios propios.

Son estudios propios aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales organizados por la Universidad de Jaén.

La Junta de Gobierno aprobará el régimen y normativa para las titulaciones de estos estudios.

Artículo 143. Enseñanzas no regladas.

La Universidad de Jaén podrá organizar enseñanzas de carácter no reglado cuya naturaleza y contenido deberán de estar orientados hacia la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional, científico o artístico.

La organización de estas enseñanzas se atenderá a lo dispuesto por la Junta de Gobierno.

Capítulo II

La investigación

Artículo 144. Disposiciones generales.

1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como uno de sus objetivos primordiales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la formación de investigadores.

2. La investigación es un deber y un derecho del personal docente e investigador, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en cuanto al aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 145. La investigación en la Universidad de Jaén.

Dentro de sus disponibilidades financieras, la Universidad de Jaén apoyará la realización de investigación mediante las siguientes acciones:

a) La dedicación de una parte de su presupuesto a gastos y dotación de recursos materiales y humanos relacionados con la misma.

b) La difusión de la actividad investigadora y sus resultados.

c) La financiación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación.

d) El establecimiento de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos de profesores, ayudantes y becarios, a otros Centros.

e) Facilitar y apoyar que -en los contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria- se incluyan retribuciones dignas, acordes con el trabajo desarrollado, para el personal de la Universidad que participe en los mismos.

f) Facilitar que los profesores no doctores adquieran plena capacidad investigadora, a través del establecimiento de cauces propicios para la realización de su tesis doctoral.

Artículo 146. Desarrollo y financiación de la investigación.

1. La Universidad desarrollará la investigación a través de grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros que se constituyan con esta finalidad.

2. La Junta de Gobierno debe asegurar la distribución del presupuesto de investigación de la Universidad de Jaén entre los diferentes grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios y otros Centros, con arreglo a criterios objetivos, teniendo en cuenta, entre otros, los resultados de la investigación realizada, procurando asimismo incentivar los grupos de investigación de nueva creación.

3. La investigación se desarrollará y financiará fundamentalmente de acuerdo con proyectos concretos.

Artículo 147. Difusión de la investigación en la Universidad de Jaén.

1. Los miembros de la Universidad de Jaén harán constar su pertenencia a la misma cuando realicen publicaciones u otro tipo de acciones científicas que contribuyan a la difusión de los resultados de investigación desarrollada en esta Universidad.

2. La Universidad de Jaén dispondrá los mecanismos necesarios para proteger la propiedad intelectual e industrial derivada de la actividad científica de investigación y desarrollo realizada en su seno.

3. La titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de Jaén en su tiempo de dedicación o usando el material o instalaciones de la misma, pertenece a la Universidad en los términos establecidos por la legislación vigente, salvo declaración expresa en sentido contrario.

Artículo 148. Memoria anual.

La Universidad de Jaén, a partir de las memorias e informes de investigación presentadas por el personal docente e investigador, por los Departamentos, por los Institutos Universitarios, y otros Centros, elaborará anualmente una memoria de las actividades de investigación desarrolladas.

Artículo 149. Convenios y contratos de investigación y cooperación.

1. La Universidad, los Departamentos, los Institutos Universitarios y los profesores, a través de los anteriores, pueden contratar con personas físicas y con entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como cursos de especialización, en conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria y las normas que lo desarrollen.

2. Estos contratos pueden ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Los Directores de los Institutos Universitarios.
- d) Los profesores, en su propio nombre.

3. En los supuestos b), c) y d) del apartado anterior se necesita la previa autorización del Rector y la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento o de Instituto.

4. La Junta de Gobierno tiene que establecer el procedimiento para la autorización de estos convenios y contratos y los criterios de afectación de bienes e ingresos obtenidos mediante éstos.

5. Los recursos procedentes de estos contratos y convenios se integrarán en el presupuesto de la Universidad.

6. En los convenios y contratos se han de fijar los compromisos de cada parte, la compensación, si hace falta, por el uso de los servicios generales y de la infraestructura de la Universidad y las cuestiones relativas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la obra resultante.

Artículo 150. Comisión de investigación.

La Junta de Gobierno constituirá una Comisión de Investigación, integrada por profesores Doctores de diferentes áreas de conocimiento, a la que corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la distribución del presupuesto de la Universidad dedicado a investigación.
- c) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno criterios de evaluación sobre la actividad científica del personal docente.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades de investigación en la Universidad.
- f) Proponer la homologación de las becas de investigación.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 151. Funciones y gestión.

1. La Universidad de Jaén debe organizar, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, los servicios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, fomentando la colaboración entre la Universidad y la sociedad. Estos servicios se orientan fundamentalmente a:

- a) Prestar apoyo a la docencia, la investigación y la gestión.
- b) La atención a la comunidad universitaria.
- c) La promoción cultural y deportiva.

2. Los servicios universitarios podrán prestarse y gestionarse directamente por la Universidad o por otras personas o entidades en virtud de los correspondientes convenios o contratos, que deben aprobarse por la Junta de Gobierno.

Artículo 152. Creación y supresión de servicios.

1. La creación y supresión de los servicios universitarios, al igual que la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento, corresponden a la Junta de Gobierno.

2. Los acuerdos de creación tienen que especificar la dependencia orgánica de los servicios y los medios personales y materiales que hayan de asignarseles para el desarrollo de sus actividades.

3. Los reglamentos de cada servicio universitario deberán establecer cauces para la participación de los usuarios.

Artículo 153. Dirección y memoria.

1. En cada servicio universitario podrá haber un Director responsable de su gestión y funcionamiento que reúna las características de profesionalidad y experiencia necesarias y nombrado por el Rector de acuerdo con el procedimiento que en su caso corresponda.

2. Los directores de los servicios elevarán anualmente al Rector una memoria expresiva de su gestión y actividades, de la que aquél ha de dar conocimiento a la Junta de Gobierno. Dicha Memoria se encontrará en la Secretaría General para su conocimiento por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Capítulo II

Servicios Universitarios

Artículo 154. Servicios universitarios.

1. Son servicios universitarios de apoyo a la docencia, la investigación y la gestión: La Biblioteca Universitaria y el Archivo General, el Servicio de Publicaciones, el Servicio de Informática y los Servicios Técnicos de Investigación, así como otros que se puedan crear de acuerdo con estos Estatutos.

2. Los servicios generales de atención a la comunidad universitaria subvienen a las necesidades sociales, culturales y deportivas de sus miembros. Son los Colegios Mayores, el Servicio de Actividades Culturales y el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas, además de los que en un futuro puedan crearse al amparo de los presentes Estatutos.

Sección 1.ª Servicios de apoyo a la docencia, la investigación y la gestión

Artículo 155. Biblioteca y Archivo General.

1. La Biblioteca de la Universidad es un servicio universitario de apoyo a la docencia, al estudio, la investigación y la gestión administrativa, en donde se reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal.

La Biblioteca dependerá del Rector o Vicerrector en quien delegue, y se regirá por los órganos establecidos en su Reglamento, en los cuales se garantizará la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. En el estado de gastos del presupuesto anual de la Universidad debe consignarse un crédito para el fondo bibliográfico y documental de la Biblioteca.

2. El Archivo General de la Universidad reúne, selecciona, inventaría y clasifica los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de ellos, generados por la Universidad de Jaén o por las instituciones que históricamente le precedieron, así como por cualquier otro conjunto documental que, dada su naturaleza, pudiera ser incorporado al mismo por decisión de los órganos de gobierno de la Universidad.

El Archivo General dependerá de la Secretaría General y contará con los bienes materiales y dotaciones presupuestarias adecuadas para el desempeño de sus funciones. El Secretario General propondrá a la Junta de Gobierno, y ésta lo aprobará, en su caso, el régimen de funcionamiento del Archivo General.

Artículo 156. Servicio de Informática.

1. El Servicio de Informática de la Universidad es el encargado de la organización general para los sistemas automatizados de información como apoyo a la docencia, la gestión, la investigación y el estudio.

2. Son funciones de este servicio la planificación y gestión de la red informática de la Universidad y los elementos informáticos en la medida que sean conectados a la misma, la prestación de soporte informático a la gestión de la Universidad y la atención a sus miembros, como usuarios de bienes informáticos de titularidad de la Universidad.

3. El Servicio de Informática dependerá del Rector o Vicerrector en quien delegue y se regirá por los órganos establecidos en su reglamento, en los cuales se garantizará la presencia de representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 157. Servicios Técnicos de Investigación.

1. Los Servicios Técnicos de Investigación están integrados por unidades o estructuras especializadas en instrumentación o de aporte de materiales básicos para determinadas

investigaciones científicas, técnicas o humanísticas. Puede prestar servicio a otros organismos públicos o privados.

2. Este servicio dependerá del Rector o Vicerrector en quien delegue y se regirá por los órganos que al efecto se establezcan en su reglamento.

Artículo 158. Servicio de Publicaciones.

1. El Servicio de Publicaciones tiene como funciones la edición, difusión e intercambio, en cualquier soporte, de la labor investigadora, docente y de creación cultural y artística desarrollada en la Universidad, así como cualesquiera otras obras que se consideren de interés general.

2. Este servicio dependerá del Rector o Vicerrector en quien delegue y se regirá por los órganos que al efecto se establezcan en su Reglamento.

Sección 2.ª Servicios de atención a la comunidad universitaria

Artículo 159. Colegios Mayores y Residencias.

1. Los Colegios Mayores son Centros integrados o adscritos a la Universidad, que proporcionan residencia a la comunidad universitaria, y en general, a los invitados de la Universidad de Jaén. Promueven la formación cultural y científica de sus residentes, proyectando su actividad en el ámbito de la comunidad universitaria.

2. Son colegiales tanto los residentes como los que, sin residir en ellos, se adscriban voluntariamente.

3. Son Colegios Mayores de la Universidad de Jaén los creados, adscritos o integrados de acuerdo con lo previsto en la normativa que les sea de aplicación y en estos Estatutos. Cada Colegio Mayor elaborará su reglamento de régimen interno, que ha de ser aprobado por la Junta de Gobierno.

4. Las Residencias universitarias son Centros residenciales que pueden añadir a esta finalidad la de cooperar con los restantes Centros de la Universidad.

5. La Universidad de Jaén promoverá, dentro de sus posibilidades, inmuebles para alojamiento y residencia de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 160. Otros servicios.

El resto de servicios de atención a la comunidad universitaria se regirán por lo que dispongan sus propios reglamentos, y desarrollarán sus actividades conforme a las directrices, planes, programas e instrucciones aprobadas por los órganos de gobierno.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 161. Autonomía económica y financiera.

La Universidad de Jaén goza de autonomía económica y financiera, y dispondrá de los medios y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, a tenor de lo establecido en las leyes.

Capítulo I

El patrimonio y la contratación

Artículo 162. Patrimonio de la Universidad.

Constituye el patrimonio de la Universidad de Jaén el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

Artículo 163. Exención del pago de tributos.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad, los actos que ésta pueda realizar para el cumplimiento de sus fines y los rendimientos que de aquéllos se pudieran derivar, estarán exentos del pago de tributos, siem-

pre que el tributo recaiga directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, y sin que sea legalmente posible la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Artículo 164. Titularidad de los bienes de dominio público.

La Universidad de Jaén asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus fines, y aquéllos que en el futuro sean destinados a las mismas finalidades por cualquier Administración Pública. Los bienes de dominio público que se desafecten pasarán a formar parte de los bienes patrimoniales de la Universidad.

Artículo 165. Bienes demaniales y patrimoniales.

1. La administración y disposición de los bienes de dominio público, e igualmente la de los patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Universidad, se regirán por estos Estatutos, sin perjuicio de lo que establezca la legislación básica y de desarrollo, dictada por la administración competente, al amparo de la normativa vigente en esta materia.

2. Los acuerdos relativos a la afectación y desafectación de bienes de dominio público y los actos de disposición sobre los bienes patrimoniales inmuebles corresponden al Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno. Por lo que respecta al resto de bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán al Rector, quien puede delegar esta competencia en el Gerente o en un Vicerrector.

Artículo 166. Inventario.

La Gerencia elaborará el inventario general de todos los bienes, derechos y acciones de la Universidad, habilitando el sistema conveniente para mantenerlo actualizado.

Artículo 167. Contratación administrativa.

1. La contratación por la Universidad de Jaén de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, se regirá por la legislación que regula la contratación de las administraciones públicas.

2. El Rector es el órgano de contratación de la Universidad de Jaén y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, los contratos en que intervenga aquélla. Tal competencia podrá ser objeto de delegación en el órgano y en las condiciones determinadas reglamentariamente.

Capítulo II

Gestión económica y presupuestaria

Artículo 168. Principios presupuestarios.

El presupuesto de la Universidad de Jaén será público, único y equilibrado, y contendrá la totalidad de ingresos y gastos del año natural.

Artículo 169. Elaboración y aprobación del presupuesto.

El presupuesto y la programación plurianual serán elaborados por la Gerencia y presentados por el Rector a la Junta de Gobierno, la cual, una vez informados, los elevará al Consejo Social para su aprobación.

Artículo 170. Prórroga presupuestaria.

La no aprobación del presupuesto anual antes del día uno de enero supone la prórroga automática, en los conceptos económicos pertinentes, del presupuesto del año anterior, hasta que se produzca dicha aprobación.

Artículo 171. Estructura presupuestaria.

La estructura del presupuesto y su sistema contable se ajustarán a las normas que con carácter general sean aplicables al sector público, a efectos de normalización contable.

Artículo 172. Estado de ingresos.

El estado de ingresos del presupuesto contendrá:

a) La subvención global fijada anualmente por la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones, legados o donaciones otorgados por otras entidades públicas o privadas.

c) Los precios públicos y tasas administrativas correspondientes a estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales.

d) Los precios públicos y tasas administrativas correspondientes a otros estudios no comprendidos en el apartado anterior, los cuales serán fijados por el Consejo Social a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad.

e) Las tasas administrativas y otros derechos por la expedición de títulos y certificaciones.

f) Los rendimientos procedentes de los bienes o títulos que forman parte del patrimonio de la Universidad, y de los derivados de aquellas actividades económicas que pueda desarrollar.

g) Los ingresos derivados de los contratos y cursos a los que hace referencia el artículo 11 de la Ley orgánica 11/83 de Reforma Universitaria.

h) El producto por la venta de bienes o títulos propios y las compensaciones originadas por la venta de activos fijos.

i) El producto de las operaciones de crédito que para tal financiación de los gastos de inversión haya concertado. La autorización de tales operaciones tiene que ser elevada al Gobierno de la Comunidad Autónoma por el Consejo Social a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Gobierno.

j) Los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos que obtenga la Universidad.

Artículo 173. Ingresos específicos.

Los ingresos a que hace referencia el apartado g) del artículo anterior, se dedicarán de forma específica para financiar la actividad de que se trate. De estos ingresos, una vez descontados los destinados a la adquisición del material inventariable, un 10% se aplicarán para gastos generales de investigación; en todo caso, un 30% de este porcentaje se ha de asignar al Departamento o Instituto Universitario correspondiente.

Artículo 174. Estado de gastos.

1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de inversión.

2. Al estado de gastos corrientes se acompañará la plantilla del personal en todas las categorías de la Universidad.

Artículo 175. Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de crédito se acordarán en conformidad con la Ley Orgánica 11/83 de Reforma Universitaria y con la normativa presupuestaria propia de la Universidad, la cual puede establecer los trámites oportunos en orden a una mayor agilidad de las mismas. En lo no previsto por ellas se ha de estar a lo dispuesto por la normativa estatal y autonómica que sea aplicable.

Artículo 176. Autorización del gasto y ordenación del pago.

La autorización del gasto y la ordenación del pago corresponderá al Rector, el cual puede delegar estas funciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 177. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales son el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto, ante los órganos competentes.

La elaboración de dicho documento corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que lo someterá a informe

de la Junta de Gobierno. Esta lo elevará al Consejo Social para su aprobación definitiva.

Artículo 178. Control interno y externo.

La Universidad de Jaén asegurará el control interno de los gastos, inversiones e ingresos, mediante controles de legalidad, eficacia y eficiencia, a través de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, la Universidad puede encargar la realización de auditorías externas para controlar su gestión económica.

TITULO VIII

DEL REGIMEN JURIDICO Y DISCIPLINARIO

Capítulo I

El régimen jurídico

Artículo 179. Régimen jurídico.

La actuación de la Universidad de Jaén se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a las Administraciones Públicas, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa y a los procedimientos especiales previstos en la legislación universitaria.

Artículo 180. Recursos.

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa, y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno pueden recurrirse ante el Rector, excepto los que devinieren firmes en la vía administrativa.

3. La reclamación administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral, salvo en aquellos supuestos en que el citado requisito esté exceptuado por una disposición con rango de ley. La reclamación se dirigirá al Rector y se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 181. Legitimidad procesal.

Corresponde al Rector o a la Junta de Gobierno, indistintamente, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente llevar a cabo en defensa de los intereses legítimos de la Universidad de Jaén.

Capítulo II

El régimen disciplinario

Artículo 182. Competencia.

La Junta de Gobierno elaborará y aprobará, en el marco de la legislación vigente, los reglamentos de régimen disciplinario que, como mínimo, han de regular el procedimiento sancionador y las responsabilidades en las cuales puedan incurrir los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones.

TITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 183. Iniciativa para la reforma.

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponderá al Rector, a la Junta de Gobierno, o al menos a una cuarta parte de los miembros del Claustro.

2. La iniciativa para la reforma se ejerce mediante escrito al Rector que contendrá, necesariamente, el objeto y finalidad de la reforma que se propone.

3. El Rector convocará al Claustro Universitario en sesión extraordinaria para el debate sobre dicha iniciativa de reforma en un plazo máximo de dos meses, acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

Artículo 184. Debate en el Claustro.

1. La iniciativa prosperará de obtener el voto positivo por la mayoría absoluta del Claustro.

2. Rechazada la iniciativa de reforma, no podrá presentarse otra sobre el mismo tema hasta transcurrido un año.

3. En el caso de la aprobación de dicha iniciativa se abrirá un proceso de reforma de los Estatutos, para lo cual el Claustro tiene que elegir una Comisión.

4. La Reforma de los Estatutos debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario, convocados en sesión extraordinaria para tal efecto.

Artículo 185.

Aprobada la reforma por el Claustro Universitario, será elevada a las autoridades competentes de la comunidad autónoma para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Universidad de Jaén editará un boletín oficial, en el que se publicarán los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, así como noticias de interés para la Comunidad Universitaria sin perjuicio de que por su naturaleza tengan que ser publicados en los boletines de carácter oficial previstos por la normativa.

Segunda. La Junta de Gobierno aprobará las disposiciones no previstas en estos Estatutos, y que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos, garantizando su publicidad.

Tercera. La Junta de Gobierno establecerá las fórmulas específicas para regular la participación de los profesores Asociados de Salud en los Organos de Gobierno en que así proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se procederá a la constitución del Claustro Universitario, el cual ha de elegir al Rector en un plazo no superior a dos meses.

La elección de los miembros del Claustro Universitario y la elección del Rector se realizará según lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas provisionales elaboradas por la Comisión Gestora.

Segunda. Hasta que sea aprobado el Reglamento del Claustro Universitario, las sesiones del mismo se ajustarán, para su desarrollo, a lo dispuesto al respecto en el Reglamento

del Claustro Constituyente en todo cuanto no contradiga a los presentes Estatutos.

Tercera. En el plazo máximo de dos meses desde la elección del Rector debe constituirse la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en estos Estatutos. Para ello, el Claustro habrá elegido a los representantes del personal docente e investigador, de los alumnos y del personal de administración y servicios que integrarán la Junta de Gobierno. Asimismo, el Rector convocará la correspondiente elección para los representantes de los Decanos, Directores de Centro e Instituto, y de los Directores de Departamento.

Cuarta. En el plazo máximo de un mes desde su constitución, la Junta de Gobierno designará a sus representantes en el Consejo Social siguiendo lo establecido en estos Estatutos.

Quinta. En el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la constitución de las Juntas de Centro, las cuales deben de elegir a su Decano o Director de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Sexta. En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se procederá a la constitución de los Consejos de Departamento, los cuales tienen que elegir a sus Directores.

Séptima. En el plazo máximo de un año desde su constitución, los órganos de gobierno deberán elaborar sus Reglamentos de funcionamiento. Mientras tanto, permanecerán en vigor los aprobados por los Organos de Gobierno provisionales de la Universidad de Jaén en todo cuanto no contradiga a los presentes Estatutos.

Octava. Hasta la constitución y elección de los órganos de gobierno previstos en estos Estatutos, continuarán en funciones los existentes.

Novena. La Junta de Gobierno o, si ésta no estuviese aún constituida, la Comisión Gestora elaborará las normas que sean necesarias para resolver las situaciones no previstas en estas disposiciones.

Décima. Los Departamentos actualmente constituidos en la Universidad de Jaén, dispondrán de un período transitorio de cinco años, desde la entrada en vigor de los Estatutos, para adecuarse a lo que se contempla en los mismos sobre su creación y modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de esta universidad que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Pesca (Código B.2008).

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino de la Administración General de la Junta de Andalucía del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 17 plazas, por el sistema de concurso-oposición libre, del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca, Código B.2008. Del total de plazas convocadas se reservará un cupo de 2 plazas para ser cubiertas entre personas cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de acuerdo con el Decreto 38/1991, de 19 de febrero (BOJA núm. 23, de 30 de marzo). Si las plazas del cupo de reserva de discapacitados no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; Ley 8/1997, de 23 de diciembre, demás normativa de aplicación y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

1.4. La fase de concurso, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo II, sin que la puntuación máxima a obtener pueda superar los 14,5 puntos. Para acceder a la fase de oposición será necesario obtener en dicha fase de concurso una puntuación mínima de 4 puntos. Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

1.5. La fase de oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados de 0 a 10 puntos. Será preciso para superar los ejercicios obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de

materias aprobado por Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 10 de agosto de 1998 (BOJA núm. 98, de 1 de septiembre de 1998), por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y especialidades de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un tema general relacionado con las materias que integran el programa, y a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal. El ejercicio será leído ante el Tribunal en sesión pública, pudiendo aquél dirigirse al candidato al final del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición, valorándose los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de expresión escrita.

1.6. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se acumularán a los obtenidos en la fase de oposición para determinar los candidatos aprobados y su orden definitivo. En cualquier caso, los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios de la fase de oposición por orden inverso al de su celebración y, caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes en esta convocatoria.

1.7. Las pruebas selectivas a las que se refiere la presente convocatoria se realizarán a partir de enero de 1999.

1.8. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra D, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 143, de 11 de diciembre), por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el día 24 de noviembre de 1997.

1.9. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.4, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

1.10. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

1.11. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 3.574 pesetas.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA de 22 de noviembre), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

El impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias. Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería com-

petente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos, deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin del modelo de solicitud contenido en el Anexo II, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

1.12. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.11 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo III de la presente Orden, el cual deberá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero,

núm. 1, 41003, Sevilla; en el Registro de la Consejería de Gobernación y Justicia, sito en Plaza Nueva, núm. 4, 41001, Sevilla, y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes identificarán en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código B.2008 correspondiente al Cuerpo y, en su caso, opción de acceso.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado a ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

4. Admisión de aspirantes y fase de concurso.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de las personas admitidas y excluidas, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito al Instituto Andaluz de Administración Pública, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de los Listados Definitivos, a la devolución de la tasa recogida en la base 1.11.

Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

4.4. Fase de concurso: Una vez publicada la Resolución a que se refiere el apartado anterior, el Tribunal hará pública la valoración provisional de los méritos alegados en la fase

de concurso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones respecto de la valoración de los méritos alegados. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de aspirantes con la valoración definitiva de sus méritos.

5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

5.9. Corresponde al Tribunal adoptar las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios de la fase de oposición que el resto de los aspirantes, pudiendo requerir

informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

5.10. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, 41003, Sevilla.

5.12. El Tribunal se disolverá una vez que la Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de la fase de concurso.

6.1. Los aspirantes cumplimentarán el Anexo IV, que adjuntarán a su solicitud, en el que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el Baremo establecido en esta convocatoria.

6.2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada, y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

6.3. La justificación documental en la fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo.

7. Desarrollo y calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. Las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, y de forma motivada, lo que proceda.

7.5. El Tribunal quedará facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 1.5, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para el primer ejercicio.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solicitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados del primer ejercicio se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

8.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por el orden de puntuación que establece la base 1.6, en la que constará la calificación de cada uno de los ejercicios, así como

la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 9.1 y contra ella, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que se haga pública, podrá interponerse recurso ordinario ante la Consejera de Gobernación y Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 9.1 o en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 41001, Sevilla, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, salvo aquellos aspirantes que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, que estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

a) Fotocopia del título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Consejera de Gobernación y Justicia nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que habiendo superado las pruebas selectivas cumplan los requisitos exigidos en esta

convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

9. Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Grado Medio, Opción Pesca

Presidente: Don Ignacio Palacios Esteban.
Presidente suplente: Don Ignacio López Coteló.

Vocales titulares:
Doña Catalina Ruiz Perea.
Don Fernando Rodríguez del Valle.
Don Javier Sobrino Jáuregui.
Doña Margarita Pérez Martín.

Vocales suplentes:
Don Juan Deus Deus.
Don Manuel Castañón Díaz.
Don Angel Ruiz Díaz.
Doña Eloisa Mazuecos Blanca.

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

1. Experiencia profesional.

a) Por cada año completo o fracción superior a seis meses de experiencia en puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente de la Administración General de la Junta de Andalucía, de contenido similar al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se pertenezca al mismo Grupo al que se aspira, incluyéndose la experiencia adquirida como personal interino: 0,95 puntos.

b) Por cada año completo o fracción superior a seis meses de experiencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de otras Administraciones Públicas, de contenido similar al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se pertenezca al mismo Grupo a que se aspira: 0,6 puntos.

c) Por cada año o fracción superior a seis meses de experiencia profesional distinta de la contemplada en los dos apartados anteriores en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al de los puestos de trabajo que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta: 0,5 puntos.

Se valorarán como máximo diez años de experiencia profesional de la recogida en el conjunto de las tres letras precedentes.

2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Se valorará con 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, cada curso de duración igual o superior a 20 horas

realizados u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias del conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 20 horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 0,2. El resto se desechará.

3. Titulaciones académicas.

Un punto, hasta un máximo de dos puntos, por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente del Cuerpo y especialidad a que se opta y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos.

Ver Anexos III y IV en páginas 12.332 a 12.335 del BOJA núm. 112, de 3.10.98

ORDEN de 17 de diciembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ayudantes de Archivo (Código B.2013).

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino de la Administración General de la Junta de Andalucía del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Archivo, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas, por el sistema de concurso-oposición libre, del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Archivo, Código B.2013. Del total de plazas convocadas se reservará un cupo de 2 plazas para ser cubiertas entre personas cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de acuerdo con el Decreto 38/1991, de 19 de febrero (BOJA núm. 23, de 30 de marzo). Si las plazas del cupo de reserva de discapacitados no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; Ley 8/1997, de 23 de diciembre, demás normativa de aplicación y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

1.4. La fase de concurso, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo II, sin que la puntuación máxima a obtener pueda superar los 14,5 puntos. Para acceder a la fase de oposición será necesario obtener en dicha fase de concurso una puntuación mínima de 4 puntos.

Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

1.5. La fase de oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados de 0 a 10 puntos. Será preciso para superar los ejercicios obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de materias aprobado por Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 10 de agosto de 1998 (BOJA núm. 98, de 1 de septiembre de 1998), por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y especialidades de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un tema general relacionado con las materias que integran el programa, y a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal. El ejercicio será leído ante el Tribunal en sesión pública, pudiendo aquél dirigirse al candidato al final del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición, valorándose los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de expresión escrita.

1.6. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se acumularán a los obtenidos en la fase de oposición para determinar los candidatos aprobados y su orden definitivo. En cualquier caso, los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios de la fase de oposición por orden inverso al de su celebración y, caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes en esta convocatoria.

1.7. Las pruebas selectivas a las que se refiere la presente convocatoria se realizarán a partir de enero de 1997.

1.8. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra D, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 143, de 11 de diciembre), por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el día 24 de noviembre de 1997.

1.9. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.4, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

1.10. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

1.11. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.^a, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 3.574 pesetas.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo O46, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA de 22 de noviembre), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

El impreso oficial Modelo O46 de autoliquidación de tasas podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta

de Andalucía en las distintas provincias. Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos, deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin del modelo de solicitud contenido en el Anexo II, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

1.12. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.11 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo III de la presente Orden, el cual deberá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, 41003, Sevilla; en el Registro de la Consejería de Gobernación y Justicia, sito en Plaza Nueva, núm. 4, 41001, Sevilla, y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes identificarán en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código B.2013 correspondiente al Cuerpo y, en su caso, opción de acceso.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado a ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

4. Admisión de aspirantes y fase de concurso.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de las personas admitidas y excluidas, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito al Instituto Andaluz de Administración Pública, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de los Listados Definitivos, a la devolución de la tasa recogida en la base 1.11.

Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

4.4. Fase de concurso: Una vez publicada la Resolución a que se refiere el apartado anterior, el Tribunal hará pública la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones respecto de la valoración de los méritos alegados. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de aspirantes con la valoración definitiva de sus méritos.

5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

5.9. Corresponde al Tribunal adoptar las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares

condiciones para la realización de los ejercicios de la fase de oposición que el resto de los aspirantes, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

5.10. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, 41003, Sevilla.

5.12. El Tribunal se disolverá una vez que la Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de la fase de concurso.

6.1. Los aspirantes cumplimentarán el Anexo IV, que adjuntarán a su solicitud, en el que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el Baremo establecido en esta convocatoria.

6.2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada, y se acreditarán documentalmentemente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

6.3. La justificación documental en la fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo.

7. Desarrollo y calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. Las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, y de forma motivada, lo que proceda.

7.5. El Tribunal quedará facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 1.5, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para el primer ejercicio.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solicitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados del primer ejercicio se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

8.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por

el orden de puntuación que establece la base 1.6, en la que constará la calificación de cada uno de los ejercicios, así como la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 9.1 y contra ella, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que se haga pública, podrá interponerse recurso ordinario ante la Consejera de Gobernación y Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 9.1 o en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 41001, Sevilla, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, salvo aquellos aspirantes que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, que estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

a) Fotocopia del título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Consejera de Gobernación y Justicia nombrará fun-

cionarios de carrera a los aspirantes que habiendo superado las pruebas selectivas cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

9. Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ayudantes de Archivo

Presidenta: Doña Antonia Heredia Herrera.
Presidenta suplente: Doña Dolores Torres Puya.

Vocales titulares:
Don David Torres Ibáñez.
Doña M.^a José Trías Vargas.
Doña Amparo Alonso García.
Doña Josefina Cotelo de Arce.

Vocales suplentes:
Doña M.^a Isabel Simo Rodríguez.
Don Mateo Páez García.
Doña Isabel Valiente Fabero.
Don Francisco Javier Palacios González.

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

1. Experiencia profesional.

a) Por cada año completo o fracción superior a seis meses de experiencia en puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente de la Administración General de la Junta de Andalucía, de contenido similar al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se pertenezca al mismo Grupo al que se aspira, incluyéndose la experiencia adquirida como personal interino: 0,95 puntos.

b) Por cada año completo o fracción superior a seis meses de experiencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de otras Administraciones Públicas, de contenido similar al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se pertenezca al mismo Grupo a que se aspira: 0,6 puntos.

c) Por cada año o fracción superior a seis meses de experiencia profesional distinta de la contemplada en los dos apartados anteriores en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al de los puestos de trabajo que desempeñan los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta: 0,5 puntos.

Se valorarán como máximo diez años de experiencia profesional de la recogida en el conjunto de las tres letras precedentes.

2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Se valorará con 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, cada curso de duración igual o superior a 20 horas realizados u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias del conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades a que se opta.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 20 horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 0,2. El resto se desechará.

3. Titulaciones académicas.

Un punto, hasta un máximo de dos puntos, por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente del Cuerpo y especialidad a que se opta y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos.

Ver Anexos III y IV en páginas 12.332 a 12.335 del BOJA núm. 112, de 3.10.98

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del organismo, convocados por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 4 de marzo de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 de 14 de marzo), de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante Concurso de traslado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41 de 10 de mayo) y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77 de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas de técnicos especialistas de Laboratorio, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia a los concursantes admitidos, cuya relación se publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con expresión de la puntuación alcanzada.

Segundo. Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación por los interesados en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Dermatología, Medicina Interna y Psiquiatría de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 20 de julio de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 de 20 de agosto), de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Dermatología, Medicina Inter-

na y Psiquiatría de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante Concurso de traslado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41 de 10 de mayo) y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77 de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas de Facultativos Especialistas de Dermatología, Medicina Interna y Psiquiatría a los concursantes admitidos, cuyas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con expresión de la puntuación alcanzada.

Segundo. Publicar la relación de concursantes excluidos con indicación expresa de las causas de exclusión.

Tercero. Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación por los interesados en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Alergología, Hematología y Obstetricia y Ginecología de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 20 de julio de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 de 20 de agosto), de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Alergología, Hematología y Obstetricia y Ginecología de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante Concurso de traslado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41 de 10 de mayo) y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77 de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas de Facultativos Especialistas de Alergología, Hematología y Obstetricia

y Ginecología a los concursantes admitidos, cuyas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con expresión de la puntuación alcanzada.

Segundo. Publicar la relación de concursantes excluidos con indicación expresa de las causas de exclusión.

Tercero. Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación por los interesados en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución provisional de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 20 de julio de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 de 20 de agosto), de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante Concurso de traslado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41 de 10 de mayo) y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77 de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico a los concursantes admitidos, cuyas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con expresión de la puntuación alcanzada.

Segundo. Contra la presente Resolución podrá formularse reclamación por los interesados en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 342/1996, interpuesto por Maseval, S.L., en relación al recurso ordinario núm. 508/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 342/1996, promovido por Maseval, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Siles (Jaén) para la rehabilitación de La Glorieta (II Fase).

Ilmos. Sres.: La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación, la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura, potenciando con ello la intervención directa de los propios Municipios en la subsanación de las deficiencias que en dicha materia se presenten. En este sentido, el Ayuntamiento de Siles (Jaén) ha redactado un Proyecto de intervención en el Parque de la Glorieta, con el fin de racionalizar su uso, de tal forma que esta zona se integre definitivamente en el casco urbano del municipio.

Considerando la finalidad pública e interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1998, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Siles (Jaén), por importe de veinte millones (20.000.000 de ptas.) de pesetas, con la finalidad de financiar la «Rehabilitación de La Glorieta (II FASE).

Dicha subvención se hará efectiva en las siguientes cuantías por anualidades:

Anualidad 1998: 15.000.000 de ptas.
Anualidad 1999: 5.000.000 de ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Asimismo, el plazo de ejecución de las obras se ajustará al plazo de seis meses, según figura en proyecto aportado por el Ayuntamiento. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, por importe del 75% del total de la anualidad prevista para el presente ejercicio, a la publicación de la Orden.

El resto será abonado, previa justificación de la partida anterior, mediante la presentación hasta el 100% del importe de la subvención, de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada y acreditar mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, con independencia de lo establecido en la letra f), del artículo 108, de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 18 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General de Planificación y Secretario General Técnico.

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público, Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga, para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

Ilmos. Sres.: Por don Francisco de la Torre Prados, en representación de la Sociedad Municipal Instituto Municipal

de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 84 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga.

Con fecha 30 de octubre de 1998, el expediente 29.2.0092/97 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal «Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga», una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 84 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga, y que asciende a un total de ochocientos treinta y nueve millones cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesetas (839.432.679 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)

Expte.: 29.2.0092/97.

Promoción: 84 VPO REPPA.

Municipio: Málaga.

Promotor: Instituto Municipal de la Vivienda.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	132.276			132.276
1999	5.307.582			5.307.582
2000	15.939.278			15.939.278
2001		4.711.160	22.500.126	27.211.286
2002		5.460.335	22.159.120	27.619.455
2003		6.258.406	21.775.342	28.033.748
2004		7.108.194	21.346.059	28.454.253
2005		8.012.683	20.868.385	28.881.068
2006		8.975.020	20.339.263	29.314.283
2007		9.998.532	19.755.466	29.753.998
2008		11.086.729	19.113.579	30.200.308
2009		12.243.321	18.409.992	30.653.313
2010		13.472.222	17.640.890	31.113.112
2011		14.777.569	16.802.240	31.579.809
2012		16.163.727	15.889.779	32.053.506
2013		17.635.306	14.899.002	32.534.308
2014		19.197.176	13.825.147	33.022.323
2015		20.854.476	12.663.182	33.517.658
2016		22.612.634	11.407.788	34.020.422
2017		24.477.382	10.053.347	34.530.729
2018		26.454.768	8.593.922	35.048.690
2019		28.551.183	7.023.237	35.574.420
2020		30.773.372	5.334.665	36.108.037
2021		33.128.456	3.521.201	36.649.657
2022		35.623.955	1.575.448	37.199.403
2023		38.267.806	-510.413	37.757.393
2024		41.068.393	-2.744.639	38.323.754
2025		44.034.563	-5.135.953	38.898.610
TOTAL	21.379.136	500.947.368	317.106.175	839.432.679

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga), para la construcción de viviendas que se citan, en la VA-5 Canto Blanco (Trayamar) Parcela R-2-B de Algarrobo.

Ilmos. Sres.: Por don Gabriel Rodrigo Olmedo, Gerente Provincial en Málaga de EPSA en representación del Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 12 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la VA-5 Canto Blanco (Trayamar) Parcela R-2-B de Algarrobo (Málaga).

Con fecha 11 de noviembre de 1997, el expediente 29.2.0065/97 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal «Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)», una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 12 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en la VA-5 Canto Blanco (Trayamar) Parcela R-2-B de Algarrobo (Málaga), y que asciende a un total de ciento cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil dieciocho pesetas (104.874.018 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)

Expte.: 29.2.0065/97.
Promoción: 12 VPO REPPA.
Municipio: Algarrobo.
Promotor: Ayuntamiento.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	130.164			130.164
1999	1.345.029			1.345.029
2000	1.177.675	290.371	1.409.743	2.877.789
2001		634.865	2.790.865	3.425.730
2002		731.493	2.745.623	3.477.116
2003		834.405	2.694.868	3.529.273
2004		943.963	2.638.249	3.582.212
2005		1.060.551	2.575.394	3.635.945
2006		1.184.571	2.505.913	3.690.484
2007		1.316.453	2.429.389	3.745.842
2008		1.456.646	2.345.384	3.802.030
2009		1.605.626	2.253.434	3.859.060
2010		1.763.897	2.153.049	3.916.946
2011		1.931.989	2.043.710	3.975.699
2012		2.110.464	1.924.871	4.035.335
2013		2.299.912	1.795.953	4.095.865
2014		2.500.960	1.656.343	4.157.303
2015		2.714.267	1.505.396	4.219.663
2016		2.940.530	1.342.428	4.282.958
2017		3.180.485	1.166.717	4.347.202
2018		3.434.909	977.501	4.412.410
2019		3.704.621	773.975	4.478.596

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
2020		3.990.489	555.286	4.545.775
2021		4.293.427	320.535	4.613.962
2022		4.614.399	68.772	4.683.171
2023		4.954.426	-201.007	4.753.419
2024		5.314.584	-489.863	4.824.721
2025		2.788.353	-358.034	2.430.319
TOTAL	2.652.868	62.596.656	39.624.494	104.874.018

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), para la construcción de viviendas que se citan, en las Calles Azuel y Guadalquivir en Villanueva de Córdoba.

Ilmos. Sres.: Por don Antonio Muñoz Pozo, en representación del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 27 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en las Calles Azuel y Guadalquivir, en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Con fecha 25 de junio de 1997, el expediente 14.1.0023/97 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede al Promotor Público «Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba)» una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 27 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en las Calles Azuel y Guadalquivir, en Villanueva de Córdoba (Córdoba), y que asciende a un total de doscientos siete millones quinientas ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesetas (207.589.626 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)**

Expte.: 14.1.0023/97.
Promoción: 27 VPO REPPA.
Municipio: Villanueva de Córdoba.
Promotor: Ayuntamiento.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	262.168			262.168
1999	2.425.051			2.425.051
2000	2.232.521	575.707	2.795.044	5.603.272
2001		1.258.723	5.533.339	6.792.062
2002		1.450.303	5.443.639	6.893.942
2003		1.654.343	5.343.009	6.997.352
2004		1.871.559	5.230.753	7.102.312
2005		2.102.712	5.106.134	7.208.846
2006		2.348.603	4.968.376	7.316.979
2007		2.610.079	4.816.655	7.426.734
2008		2.888.034	4.650.101	7.538.135
2009		3.183.412	4.467.795	7.651.207
2010		3.497.210	4.268.765	7.765.975
2011		3.830.480	4.051.985	7.882.465
2012		4.184.334	3.816.368	8.000.702
2013		4.559.946	3.560.766	8.120.712
2014		4.958.556	3.283.967	8.242.523
2015		5.381.471	2.984.690	8.366.161
2016		5.830.074	2.661.580	8.491.654
2017		6.305.823	2.313.205	8.619.028
2018		6.810.259	1.938.055	8.748.314
2019		7.345.008	1.534.530	8.879.538
2020		7.911.787	1.100.944	9.012.731
2021		8.512.410	635.512	9.147.922
2022		9.148.790	136.351	9.285.141
2023		9.822.948	-398.530	9.424.418
2024		10.537.018	-971.233	9.565.785
2025		5.528.358	-709.861	4.818.497
TOTAL	4.919.740	124.107.947	78.561.939	207.589.626

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga, para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

Ilmos. Sres.: Por don Francisco de la Torre Prados, en representación de la Sociedad Municipal Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 61 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga.

Con fecha 5 de diciembre de 1997, el expediente 29.2.0091/97 correspondiente a dicha actuación protegible,

obtuvo de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal «Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga», una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 61 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga, y que asciende a un total de seiscientos trece millones seiscientas veinticuatro mil ciento setenta y tres pesetas (613.624.173 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- b) Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)**

Expte.: 29.2.0091/97.
Promoción: 61 VPO REPPA.
Municipio: Málaga.
Promotor: Instituto Municipal de la Vivienda.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	96.694			96.694
1999	3.879.835			3.879.835
2000	11.651.591			11.651.591
2001		3.443.852	16.447.562	19.891.414
2002		3.991.498	16.198.287	20.189.785
2003		4.574.886	15.917.746	20.492.632

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
2004	5.196.081	15.603.941	20.800.022	
2005	5.857.260	15.254.762	21.112.022	
2006	6.560.728	14.867.975	21.428.703	
2007	7.308.913	14.441.219	21.750.132	
2008	8.104.384	13.972.001	22.076.385	
2009	8.949.851	13.457.679	22.407.530	
2010	9.848.177	12.895.467	22.743.644	
2011	10.802.383	12.282.415	23.084.798	
2012	11.815.663	11.615.407	23.431.070	
2013	12.891.386	10.891.151	23.782.537	
2014	14.033.110	10.106.164	24.139.274	
2015	15.244.594	9.256.769	24.501.363	
2016	16.529.806	8.339.078	24.868.884	
2017	17.892.933	7.348.984	25.241.917	
2018	19.338.400	6.282.145	25.620.545	
2019	20.870.877	5.133.977	26.004.854	
2020	22.495.294	3.899.633	26.394.927	
2021	24.216.857	2.573.994	26.790.851	
2022	26.041.063	1.151.650	27.192.713	
2023	27.973.716	-373.111	27.600.605	
2024	30.020.941	-2.006.327	28.014.614	
2025	32.189.207	-3.754.375	28.434.832	
TOTAL	15.628.120	366.191.860	231.804.193	613.624.173

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Patronato Benéfico de Construcción de Viviendas Ntra. Sra. del Rosario de Rota para la construcción de viviendas que se citan, en las Calles Mavalcán, Zoilo Ruiz-Mateos y Escalonilla en el municipio de Rota (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

Por don Felipe Benítez Ruiz-Mateos, en representación de la Sociedad Municipal Patronato Benéfico de Construcción de Viviendas «Ntra. Sra. del Rosario» de Rota, se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 40 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en las Calles Mavalcán, Zoilo Ruiz-Mateos y Escalonilla en Rota (Cádiz).

Con fecha 25 de noviembre de 1997, el expediente 11.1.0085/97 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal «Patronato Benéfico de Construcción de Viviendas «Ntra. Sra. del Rosario» de Rota» una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 40 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en las Calles Mavalcán, Zoilo Ruiz-Mateos y Escalonilla en Rota (Cádiz), y que asciende

a un total de trescientos nueve millones quinientas treinta y cuatro mil setecientas cuarenta y ocho pesetas (309.534.748 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)

Expte.: 11.1.0085/97.

Promoción: 40 VPO REPPA.

Municipio: Rota.

Promotor: Patronato.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	460.339			460.339
1999	5.401.307			5.401.307
2000		1.748.850	8.352.367	10.101.217
2001		2.026.954	8.225.780	10.252.734
2002		2.323.209	8.083.316	10.406.525
2003		2.638.663	7.923.961	10.562.624
2004		2.974.422	7.746.641	10.721.063
2005		3.331.655	7.550.224	10.881.879
2006		3.711.597	7.333.510	11.045.107
2007		4.115.551	7.095.232	11.210.783
2008		4.544.895	6.834.051	11.378.946
2009		5.001.080	6.548.549	11.549.629
2010		5.485.644	6.237.230	11.722.874
2011		6.000.205	5.898.512	11.898.717
2012		6.546.476	5.530.721	12.077.197
2013		7.126.265	5.132.091	12.258.356
2014		7.741.478	4.700.753	12.442.231
2015		8.394.131	4.234.733	12.628.864
2016		9.086.352	3.731.946	12.818.298
2017		9.820.386	3.190.186	13.010.572
2018		10.598.605	2.607.125	13.205.730
2019		11.423.513	1.980.303	13.403.816
2020		12.297.754	1.307.120	13.604.874
2021		13.224.118	584.829	13.808.947
2022		14.205.554	-189.473	14.016.081
2023		15.245.171	-1.018.849	14.226.322
2024		16.346.255	-1.906.539	14.439.716
TOTAL	5.861.646	185.958.783	117.714.319	309.534.748

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga para la construcción de viviendas que se citan, en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 Cortijo Cabello en el municipio de Málaga.

Ilmos. Sres.:

Por don Francisco de la Torre Prados, en representación de la Sociedad Municipal Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se solicita, al amparo del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 112 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga.

Con fecha 28 de noviembre de 1997, el expediente 29.2.0093/97 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 43.1 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 48 de la Orden de 2 de agosto de 1996.

De conformidad con el artículo 40 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Sociedad Municipal «Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga» una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 112 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable Programado PT-3 «Cortijo Cabello» en Málaga, y que asciende a un total de mil ciento veinticuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cinco pesetas (1.124.436.905 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad han sido aplicados en su totalidad a la amortización del crédito. La acreditación correspondiente se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora (Ayuntamiento o Promotor Público).
- Certificación expedida por el Interventor de la entidad prestamista.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará

en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 2190/1995)

Expte.: 29.2.0093/97.

Promoción: 112 VPO REPPA.

Municipio: Málaga.

Promotor: Instituto Municipal de la Vivienda.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1998	177.187			177.187
1999	7.109.612			7.109.612
2000	21.350.983			21.350.983
2001		6.310.693	30.139.370	36.450.063
2002		7.314.229	29.682.586	36.996.815
2003		8.383.260	29.168.507	37.551.767
2004		9.521.569	28.593.475	38.115.044
2005		10.733.149	27.953.620	38.686.769
2006		12.022.219	27.244.851	39.267.070
2007		13.393.234	26.462.843	39.856.077
2008		14.850.896	25.603.022	40.453.918
2009		16.400.173	24.660.553	41.060.726
2010		18.046.312	23.630.326	41.676.638
2011		19.794.850	22.506.937	42.301.787
2012		21.651.636	21.284.678	42.936.314
2013		23.622.847	19.957.512	43.580.359
2014		25.715.002	18.519.061	44.234.063
2015		27.934.989	16.962.586	44.897.575
2016		30.290.077	15.280.961	45.571.038
2017		32.787.943	13.466.661	46.254.604
2018		35.436.692	11.511.731	46.948.423
2019		38.244.882	9.407.767	47.652.649
2020		41.221.549	7.145.890	48.367.439
2021		44.376.231	4.716.720	49.092.951
2022		47.719.001	2.110.343	49.829.344
2023		51.260.494	-683.709	50.576.785
2024		55.011.936	-3.676.499	51.335.437
2025		58.985.180	-6.879.712	52.105.468
TOTAL	28.637.782	671.029.043	424.770.080	1.124.436.905

RESOLUCION de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 30 de abril de 1998, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo y en uso de la delegación establecida en el apartado 4 del artículo 5 de la citada Orden de 30 de abril, por esta Dirección General se ha resuelto conceder una subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Ibro (Jaén), por un importe de 2.245.760 ptas. Financiación de un proyecto de Normas Subsidiarias. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Lopera (Jaén), por un importe de 3.571.156 ptas. Financiación de un proyecto de Normas Subsidiarias. Conclusión.

Sevilla, 13 de octubre de 1998.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 30 de abril de 1998, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de la delegación establecida en el apartado 3 del artículo 5 de la citada Orden de 30 de abril, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención al Ayuntamiento por el importe que se indica:

Uno. Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería), por un importe de 6.800.000 ptas. Financiación del proyecto para

el desarrollo, gestión y ejecución del Plan Especial de Protección del Centro Histórico.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 16 de noviembre de 1998.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha firmado convenios de colaboración para el curso 98-99 con las instituciones que a continuación se indican, por las cuantías que igualmente se señalan y en las modalidades que se indican:

INST/AYUNT	LOCALIDAD	CUANTÍA	MODALIDAD	CUANTÍA	MODALIDAD
ALBASUR (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MINUSVÁLIDO)	PRTEGO DE CÓRDOBA	508.002	TPTE ESCOLAR		
ADSAM (ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES MARGINADOS)	CÓRDOBA	1.016.001	TPTE ESCOLAR		
FEPAMIC (FEDERACIÓN POVINICIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE CÓRDOBA)	CÓRDOBA	1.155.000	TPTE ESCOLAR		
APROSUB	CÓRDOBA	6.604.002	TPTE ESCOLAR		
NIÑO JESÚS	CABRA	1.930.401	TPTE ESCOLAR		
AYUNTAMIENTO	BENAMEJÍ	555.000	TPTE ESCOLAR	123.252	COMEDOR ESCOLAR
AYUNTAMIENTO	VILLAVICIOSA	1.200.000	TPTE ESCOLAR		
AYUNTAMIENTO	ESPEJO			2.000.000	COMEDOR ESCOLAR
AYUNTAMIENTO	VILLA DEL RÍO			893.200	COMEDOR ESCOLAR
AYUNTAMIENTO	VILLAHARTA			1.392.000	COMEDOR ESCOLAR
AYUNTAIENTO	HORNACHUELOS	1.800.000	TPTE ESCOLAR	525.000	COMEDOR ESCOLAR

Córdoba, 30 de noviembre de 1998.- El Delegado, José Cosano Moyano.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas a la investigación, en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden de 25 de julio de 1997.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, punto 4.1, de la Orden de 25 de julio de 1997, BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Ayudas a la Investigación, en Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas a la Investigación: Se adjudican las Ayudas a la Investigación a los beneficiarios que figuran en el Anexo I, los cuales han sido evaluados conforme a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la precitada Orden y al baremo de selección acordado por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica.

Segundo. Notificar a los beneficiarios lo siguiente: Los beneficiarios de la subvención tendrán las obligaciones siguientes, en base a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA):

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar, en el plazo de cuatro meses, a partir del recibo de la subvención, ante la entidad colaboradora, la realización de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Estar informado de que el importe de la subvención o ayuda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. Notificar a las entidades colaboradoras lo siguiente: En base a lo establecido en el artículo 106 de la LGHPCA, las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar, en el plazo de seis meses del recibo de la subvención, la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia y, en su caso, entregar una certificación detallada de las justificaciones presentadas por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en el reintegro de las subvenciones otorgadas, así como de los intereses de demora, en los supuestos en que concurren causas que lo justifiquen, y conforme a las reglas que se establezcan.

Cuarto. Notificar posibilidades de reintegro: En base a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y/o de las entidades colaboradoras con motivo de la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Quinto. Notificar la posibilidad de modificación de la resolución: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en base al artículo 110 de la LGHPCA.

Sexto. Notificar la forma de Pago y Justificación: El importe de la subvención se abonará de una sola vez, dado que la cuantía máxima posible de otorgar es inferior al importe previsto para pago único en el artículo 18.1 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998.

Dicho pago tendrá la consideración de a justificar, teniendo el beneficiario, en base al artículo 108.f) de la LGHPCA, que presentar en la Entidad Colaboradora, en el plazo de cuatro meses, los documentos justificativos de que se ha realizado la actividad, objeto de la ayuda concedida, y de los gastos realizados con cargo a dicha Ayuda. La entidad colaboradora, según lo establecido en el art. 106 de la LGHPCA, remitirá a la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de seis meses del recibo de la subvención, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, y una certificación detallada, en su caso, del recibo de las preceptivas justificaciones de los beneficiarios.

Séptimo. Notificar Pie de Recurso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, según lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998.- El Director General, José Luis Pino Mejías.

Asistencias a congresos, seminarios y reuniones

CÓRDOBA

Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
CASADO RAIGON JOSE MARIA	40.000	VALLADOLID
CORDOBA PEDREGOSA, Mª DEL CARMEN	110.000	AMBERES-BELGICA
LACASA DIAZ, PILAR	95.000	POITIER-FRANCIA
MUÑOZ JUZADO, ANA	90.000	LIVERPOOL-REINO UNIDO

Estando del solicitante en otro centro		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
RUBIO LUQUE, MARIA DOLORES	90.000	LIVERPOOL -REINO UNIDO
ALMERIA		
Aleman Monterreal Ana	200.000	FLORENCIA -ITALIA
Cazorla Gonzalez, M. Jose	300.000	MONTEVIDEO -URUGUAY
Escoriza Mateu Maria Trinidad	50.000	BARCELONA
Galdeano Gomez, Emilio	200.000	CHAPINGO -MEXICO
Rodriguez Lopez Rosalia	250.000	NAPOLI -ITALIA
CADIZ		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
LAGOSTENA BARRIOS, LAZARO G.	100.000	ROMA -ITALIA
MARTIN JIMENEZ, ADOLFO JOSE	550.000	CAMBRIDGE -ESTADOS UNIDOS
ZAYAS MARTINEZ FRANCISCO ROMAN	350.000	MARBURG -ALEMANIA
CÓRDOBA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
MONTES DE OCA DE LA CRUZ, LARA	275.000	HELSINKI -FINLANDIA
GRANADA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
AGRELA ROMERO, BELEN	350.000	WARWICK -
GARCIA VELASCO, MARCOS MIGUEL	350.000	LONDRES -REINO UNIDO
RAYO CANTON SALVADOR	300.000	SANTIAGO DE CHILE -CHILE
HUELVA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
LUIS MARTINEZ, ZENON	350.000	ITHACA-NEW YORK -ESTADOS UNIDOS
MARQUEZ DOMINGUEZ, JUAN A.	300.000	VALDIVIA -CHILE
SALDARÑA DIAZ, MARIA NIEVES	350.000	CAMBRIDGE MASSACHUSETTS -ESTADOS UNIDOS
JAEN		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
ARANDA OGAYAR MANUEL P.	200.000	ROSARIO -ARGENTINA
CRUZ ARTACHO SALVADOR	350.000	BOLOGNA -ITALIA

GARCIA FERNANDEZ PEDRO	350.000	UNIVERSITY OF MANCHESTER - REINO UNIDO
MÁLAGA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
FERNANDEZ LEVA, ANTONIO J.	350.000	LEEDS -INGLATERRA
ORIA RATIA MARIA DEL CARMEN	350.000	PARIS -FRANCIA
OZIEBLO RAJKOWSKA, BARBARA	300.000	NEWLAVEN -ESTADOS UNIDOS
SEVILLA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
ARNOLD MORGAN, JANE	300.000	BRATTLEBORO -ESTADOS UNIDOS
BERNAL RUIZ, ISABEL M.	350.000	PUERTO RICO
TORREBLANCA LOPEZ MARIA DEL MAR	350.000	MENDOZA -ARGENTINA
Estando en centro de investigación de ayudantes de la universidad		
JAÉN		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
GARCIA MARTI ELIA	100.000	MADRID
Otras actividades		
CÓRDOBA		
Apellidos y Nombre	Ayuda	Lugar/Director
VALCARCEL CASES MIGUEL	300.000	

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de libramientos pendientes de justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Díaz Fernández, doña Pilar de la Revilla Negro, doña Gloria Romero González y doña Mercedes Cenit Ortiz, representados por la Letrada doña Rosa M.ª Benavides Ortigosa, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 30.7.98 que convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Areas Hospitalarias.

Recurso núm. 3688 de 1998, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 18 de noviembre de 1998.- El Secretario.

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Arcos Martínez, representada por la Letrada doña Rosa M.ª Benavides Ortigosa, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 3.11.98 aprobatoria de la relación de aprobados y excluidos de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de D.U. de E./A.T.S.

Recurso número 4014 de 1998, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 3 de diciembre de 1998.- El Secretario.

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Norberto del Saz Catala, en nombre y representación de don Juan José Linares Torres, don Manuel Amezcua Martínez, doña Inmaculada Romero Pérez, don Juan Antonio López Roca, doña María Gloria Moyano Cabezón, doña Juana Chica Garrido, doña María Victoria Montalbán Cerezo y don Luis González Portillo, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 3.11.98 aprobatoria de la relación de aprobados y excluidos de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de D.U. de E./A.T.S. y de 26.11.98 que convoca nuevo concurso.

Recurso número 4286 de 1998, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 18 de diciembre de 1998.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3990/98).

Número: 1051/97. Negociado 2 J. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de Banco Central Hispanoamericano, S.A., Procurador Sr. José Ignacio Ales Sioli contra Pemetrans, S.L., y Construcciones Edi, S.L.

Doña Carmen García Calderón, Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Cinco de Sevilla.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Sevilla a tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilmo. Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 1051/97, seguidos ante este Juzgado a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli y defendido por el Letrado don José Barón Franco, contra Pemetrans, S.L., y Construcciones Edi, S.L., que se encuentran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Pemetrans, S.L., y Construcciones Edi, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de quinientas treinta y nueve mil cuatrocientas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Pemetrans, S.L., expido y firmo el presente en Sevilla a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. CUARENTA Y DOS

ANULACION de requisitoria.

Rafael Fernández Ferrete, hijo de Santiago y de María Isabel, nacido el día 18.10.1977, en Sevilla, con DNI núm. 48.852.812, de 21 años de edad con último domicilio conocido en C/ Carrera, núm. 53, 2.º D, de Osuna (Sevilla), encarado en las Diligencias Preparatorias núm. 42/09/98 por un presunto delito de ausencia de destino, previsto y penado en el art. 119.Bis del Código Penal Militar, cuya presentación se tenía acordada ante este Juzgado Togado, fue detenido el pasado día 19 de diciembre de 1998 por Fuerzas de la Policía Nacional de Madrid, por lo que se deja sin efecto la requisitoria de fecha 26 de agosto de 1998.

A Coruña, 21 de diciembre de 1998.- El Cte. Auditor-Juez Togado, José Alfredo Fernández Pérez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO. (PP. 44/99).

Objeto: «Adjudicación del suministro e instalación de estructura metálica, cubierta y accesorios para construcción de nave».

Procedimiento de adjudicación: Concurso abierto.

Tipo de licitación: 27.000.000 de ptas. IVA incluido (veintisiete millones de pesetas).

Plazo de ejecución: Tres meses (3).

Fianzas:

- Provisional: 2% del tipo de licitación.
- Definitiva: 4% del importe definitivo.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, planta 1.ª, Negociado de Contratación, en horas de oficina y de lunes a viernes, donde

podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en el plazo de 13 días naturales, al tramitarse por el procedimiento de urgencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas y sábados en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Apertura de plicas: A las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial; en caso de coincidir en sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota, 7 de enero de 1999.- El Alcalde.

RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA

ANUNCIO. (PP. 4008/98).

Objeto: «Obras de reparación de los elementos metálicos de la torre de comunicación del Centro de Producción de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)» (Expediente CC/1-049/98).

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto mediante concurso.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación de diez millones de pesetas (IVA incluido) (10.000.000 de ptas.).

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de 200.000 ptas. (doscientas mil pesetas).

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos que integran el expediente, podrán retirarse por los interesados en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 7.ª planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigida en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 7.ª planta, Sevilla, antes de las 14,00 horas del último día del plazo de veintiséis a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del décimo día a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas en Avda. República Argentina, núm. 25, 7.ª planta, Sevilla.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- El Presidente de la Comisión de Contratación, Emilio Merlo Navarro.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría y asistencia. (PP. 43/99).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalu-

lucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto de los contratos: Expediente número: C-SS-1075-PD-0.

a) Descripción: Redacción de Proyecto de trazado y constructivo, colaboración en gestiones de expropiación y opción a dirección de obra, correspondiente a «Acondicionamiento de la A-455, Tramo: Constantina-Lora del Río». Clave: 02-SE-0166-0.0-C.1-PD.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Para el proyecto constructivo: Seis (6) meses. Plazo parcial para la ejecución del proyecto de trazado: Cuatro (4) meses. Para la dirección de obra: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación.

Obligación de licitación: Las proposiciones deberán incluir, por separado, ofertas por el proyecto y por la dirección de obra.

Para el proyecto: Trece millones ciento veintiséis mil setecientas veinticuatro (13.126.724) pesetas, IVA incluido (78.893,20 euros).

Para la dirección de obra: Cincuenta y ocho millones seiscientas cincuenta y nueve mil setecientas ochenta y tres (58.659.783) pesetas, IVA incluido (352.552,40 euros).

5. Garantías: Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

b) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. Localidad y Código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/421.15.55.

e) Fax: 95/456.37.70.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 h del 9 de febrero de 1999.

b) Documentación a presentar: Según cláusula núm. 7.2 del Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

2. Domicilio: C/Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha de apertura (en el caso de proyecto) y nueve meses desde la fecha de terminación del proyecto (en relación con la opción de la adjudicación de la dirección de obra).

e) Admisión de variantes/alternativas (concurso): No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica.

a) Entidad: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

b) Domicilio: C/Rioja, 14-16, 2.ª pl.

c) Localidad y Código postal: Sevilla, 41001.

d) Fecha: Día 17 de febrero de 1999 a las 10 horas.

9. Otras informaciones: No se describen.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 7 de enero de 1999.- El Director Gerente, Francisco Javier Gestoso Pró.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Lopezgo, S.L.

Expediente: CO-525/98-EP.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Plazo de alegaciones: Diez días, desde la notificación del presente acuerdo.

Córdoba, 23 de noviembre de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Doña Vicenta Carrasco Fernández.

Expediente: CO-556/98-MR.

Acto notificado: Acuerdo de incoación.

Plazo de alegaciones: Diez días, desde la notificación del presente acuerdo.

Córdoba, 27 de noviembre de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuestas y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores AL-9/98-EP, AL-472/97 y AL-28/98-S, incoados por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de las Propuestas de Resolución y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoados por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes desde la publicación

del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo del Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, presentar recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

Expediente: AL-9/98-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Manuela Aguilera Fernández. C/ Virgen del Carmen de las Marinas, s/n. 04630-Garrucha (Almería).

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Cuarenta mil ptas. (40.000 ptas.).

Expediente: AL-472/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Manuel Aguilera Fernández. C/ Virgen del Carmen de las Marinas, s/n. 04630-Garrucha (Almería).

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.).

Expediente: AL-28/98-S.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Antonio Ruiz Ruiz. C/ Escalinata. Edif. Sol Bajo. 04002-Almería.

Infracción: Art. 40.1.a) del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, la Ley 2/1986, de 19 de abril, sobre Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sanción impuesta: Treinta mil ptas. (30.000 ptas.).

Almería, 17 de diciembre de 1998.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento de la concesión directa de explotación Rincón de San Ildefonso, núm. 16.061. (PP. 3989/98).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén hace saber:

Que por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en fecha 30 de noviembre de 1998, ha sido otorgada a Aritosa, S.L., con NIF número B-23271216 y domicilio social en C/ Velillos, núm. 7, Andújar (Jaén), la siguiente Concesión Directa de Explotación:

Nombre: «Rincón de San Ildefonso».

Número de expediente: 16.061.

Recurso: Aluvial (arenas y gravas).

Paraje: El Rincón, Dehesa de las Huertas y otros.

Término municipal: Villanueva de la Reina, Espelúy y Cazalilla (Jaén).

Extensión: Once cuadrículas mineras según la siguiente designación:

Vértices	Paralelos	Meridianos
Pp y Vértice núm. 1	38° 01' 40"	3° 54' 40"
Vértice núm. 2	38° 01' 40"	3° 53' 20"
Vértice núm. 3	38° 00' 40"	3° 53' 20"
Vértice núm. 4	38° 00' 40"	3° 54' 20"
Vértice núm. 5	38° 01' 00"	3° 54' 20"
Vértice núm. 6	38° 01' 00"	3° 54' 40"
Vértice núm. 1	38° 01' 40"	3° 54' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas, 86.1 y 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 3 de diciembre de 1998.- El Delegado, Francisco García Martínez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transportes público que se cita. (PP. 3931/98).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 23 de noviembre de 1998, ha resuelto otorgar definitivamente a Carmona Robles e Hijos, S.L., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Linares y Torreblascopedro (VJA-085), por sustitución de la concesión V-1625:JA-149 (EC-JA-168), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

Campillo del Río-Linares, con paradas en Campillo del Río, Torreblascopedro y Linares.

Campillo del Río-Linares por Guadalimar, con paradas en Campillo del Río, Torreblascopedro, Guadalimar y Linares. Torreblascopedro-Linares, con paradas en ambos puntos.

Prohibiciones de Tráfico: Carece.

II. Expediciones y calendario:

Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 7,2581 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,0887 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de noviembre de 1998.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre subvenciones.

La Delegación Provincial de Granada, en uso de las atribuciones que confiere la Orden de Delegación de Competencias de 11 de julio de 1997, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar los perceptores de subvenciones de rehabilitación siguientes:

26.424.551-N.
Esteban Leyva Molina.
818.258.

24.071.356-Q.
Miguel Morales Laguna.
1.015.088.

24.248.294-S.
Emilio Velasco Bayo.
1.172.608.

23.431.372-F.
Antonio Martín Melarés.
1.446.854.

74.593.906-F.
José Jabalera Ortiz.
783.672.

Granada, 10 de diciembre de 1998.- El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de resoluciones recaídas en los expedientes que se relacionan y que no han podido ser notificadas a los interesados.

De conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de diez días en este Organismo, sito en C/ Angel, núm. 16, a fin de conocer el contenido íntegro de la Resolución dictada.

Exptes.: 244-245/98. Don Joaquín Santaella Medina y doña Concepción Quero Rodríguez, que con fecha 19 de noviembre de 1998 se ha dictado Resolución de Desamparo respecto de los menores Joaquín y Javier Santaella Quero, pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 14 de diciembre de 1998.- La Delegada, M.ª José Sánchez Rubio.

EDICTO de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación.

Intentada la notificación de las resoluciones sobre suspensión cautelar de pensiones no contributivas a las personas que se relacionan, sin haber podido efectuar las mismas en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), se publica el presente edicto para que sirva de notificación; significándoles que contra dichas resoluciones pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, ante esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Dicha suspensión viene motivada en el incumplimiento de presentar la declaración de los ingresos o rentas computables (art. 149 del R.D. Legislativo 1/94, de 20 de junio, y en el art. 16.2 del R.D. 357/91, de 15 de marzo).

Transcurridos tres meses desde esta publicación, sin que se haya producido la subsanación de la circunstancia que causó la suspensión del pago, causará baja definitiva en la pensión que tiene reconocida.

Don Luis Ubeda Segura. DNI 27.244.449.
Avda. Federico García Lorca, 153. Almería.
Expte.: 04/2469-I/92.

El Delegado, Luis López Jiménez.

EDICTO de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación.

Intentada la notificación de las resoluciones sobre modificación o extinción de pensiones no contributivas a las personas que se relacionan, sin haber podido efectuar las mismas en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), se publica el presente edicto para que sirva de notificación; significándoles que contra dichas resoluciones pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, ante esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

1. Don Celso Luis Díaz Lillo. DNI 10.499.191.
Hospital Residencia Sta. M.^a Luisa. Cuevas del Almanzora.
Expte.: 04/801-I/95 (Extinción P.N.C.).
Deuda: 37.280 ptas.

2. Don José Aguilera Aguilera. DNI 27.520.407.
C/ La Reina, 55. Almería.
Expte.: 04/077-J/92 (Modificación P.N.C.).
Deuda: 210 ptas.

El Delegado, Luis López Jiménez.

EDICTO de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación.

No habiéndose podido notificar a las personas que se relacionan en los domicilios que también se indican, los actos administrativos por los que se les concedía un plazo de quince días para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de Ayuda FAS o Ayuda Económica Complementaria de LISMI, se publica el presente edicto para que sirva de notificación, de conformidad con el art 59.4 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), significándoles que dicho plazo se contará a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, y que el ingreso habrá de ser efectuado en la siguiente Entidad:

Unicaja.
O.P. C/ Sierpes, 23. Sevilla.
Cuenta funcionamiento IASS-FAS.
CCC 2103-0722-83-023000001.0.

Deberá remitir a esta Delegación Provincial copia del documento o abono o de la transferencia efectuada.

La falta de ingreso en el plazo reglamentario determinará que la misma sea objeto de reclamación administrativa, en vía de apremio, por la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

Doña Ana Pico Escudero, DNI 27.097.347.
C/ Silencio, 4. Olula del Río.
Expte. 88/4517 LISMI.
Deuda: 24.100 ptas.

El Delegado, Luis López Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE PILAS

ANUNCIO. (PP. 3379/98).

Por don Manuel Soldán Anguas se ha solicitado la licencia para envasado y venta de aceitunas en calle Almazara, 39, publicándose el presente por espacio de veinte días, para que los que se consideren afectados aleguen lo que en su derecho crean.

Pilas, 14 de octubre de 1998.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

ANUNCIO. (PP. 3899/98).

Don Modesto Romero Moreno, 2.º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Hace saber: Que por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se adoptó acuerdo por mayoría absoluta de los cuatro Concejales que de hecho y de derecho la componen, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Parcial PP-R2c «El Depósito», promovido por Edificarte, S.A. y redactado por el arquitecto don José Peral López, encaminado al desarrollo de la bolsa de suelo denominada por las NN.SS. de Bollullos de la Mitación PP-R2c, aprobada definitivamente con fecha 24 de febrero de 1993.

Segundo. Abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en uno de los periódicos de mayor circulación por plazo de un mes, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendido en el ámbito territorial del Plan Parcial PP-R2c «El Depósito», quedando el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo y formular las alegaciones que procedan.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde, en su caso, al 2.º Teniente de Alcalde, Delegado de Vivienda y Urbanismo, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación, 12 de noviembre de 1998.- El 2.º Teniente de Alcalde, Delegado de Vivienda y Urbanismo, Modesto Romero Moreno.

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

ANUNCIO. (PP. 4076/98).

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 1998, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la dotación de infraestructura al PERI-A de la Urbanización Torreblanca del Sol en la Zona «B» Fase «O2», de iniciativa municipal, expediente que se somete a información pública por un período de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este período podrá examinarse el expediente en la Oficina Municipal de Urbanismo y formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuengirola, 17 de diciembre de 1998.- La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Oña Sevilla.

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la oferta de empleo de 1998, con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (GRANADA)

1. Naturaleza y características de la plaza a cubrir y sistema selectivo elegido.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante el sistema de Concurso-oposición interna, de una plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 42/94; dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D. 364/95, de 10 de marzo; la Ley 42/94 que añade una nueva Disposición Adicional a la Ley 30/84 y las Bases de la presente Convocatoria.

1.3. La plaza ofertada se cubrirá por el sistema concurso-oposición entre los funcionarios de la Escala de Administración General, Grupo D, de esta Corporación Local, que reúnan los requisitos exigidos en la Base 2.ª de la Convocatoria y superen las pruebas contenidas en la Base 6.ª.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión de la titulación establecida en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o reunir alguna de las condiciones indicadas en el artículo 61 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas o de orden social.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Ser funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con antigüedad de al menos dos años en la Escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativo.

3. Instancias y documentos a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo I de la presente convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de La Peza, sito en Plaza de España, 1, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. El plazo de presentación es de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el BOE.

3.2. La citada instancia deberá dirigirse al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Peza, bastando que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base II de la presente convocatoria, referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. También podrá presentarse la instancia en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia habrá de adjuntarse certificado expedido por la Secretaría de la Corporación acreditativa del cumplimiento del requisito c) de la Base 2.ª de la convocatoria. Igualmente se acompañarán los certificados acreditativos de los méritos valorados en la Base 6.2 (copia compulsada).

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose en el BOP y exponiéndose además en el Tablón de Anuncios de la Corporación. En dicha Resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos en los términos del art. 71 de la Ley 30/92 y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

4.2. Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el Tribunal, la lista definitiva de aspirantes se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de tercera de las recogidas en el art. 33.1 del R.D. 236/88,

de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio, está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera de acuerdo con el artículo 11 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, designados por el Presidente de la Corporación.

- Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que serán designados conjuntamente con los titulares.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, pudiendo acudir indistintamente, a cada sesión que se produzca el titular o bien el suplente.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El proceso selectivo constará de dos fases. Concurso y Oposición, comenzando por la fase de concurso que se llevará a efecto en la fecha que indique la Resolución de la Presidencia a la que hace referencia la Base 4.^a de la presente convocatoria.

6.2. Fase de Concurso. Se procederá a valorar a los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo.

1. Por cada año de Servicios prestados en la Administración Local en la Subescala de Auxiliar Administrativo, en el Ayuntamiento de La Peza: 0,25 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 3 puntos.

2. Por cada curso realizado, impartido por el Instituto Nacional de la Administración Pública, Centro de Estudios Municipales u Organismo similar y siempre que tenga su contenido relación con las tareas a desarrollar por los Funcionarios de la Escala de Administración General: 0,25 puntos.

El máximo que podrá obtenerse en este apartado, será de 1 punto.

6.3 Fase de Oposición.

6.3.1. La fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio se llevará a efecto en la fecha que indique la Resolución del Presidente a la que hace referencia la Base 4.^a de esta convocatoria.

6.3.2. La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios, se anunciará con una antelación mínima de 72 horas y un máximo de 45 días naturales, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.3.3. Los aspirantes será convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debi-

damente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.3.4. El proceso selectivo en la Fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios:

- Primer ejercicio eliminatorio. Consistirá en un test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionado con las materias del programa que figura como Anexo II de estas Bases.

- Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en realizar un supuesto práctico, de carácter informático, entre los propuestos por el Tribunal sobre utilización de procesador de textos, base de datos, etc. utilizados en esta Corporación Local.

6.3.5. El conjunto de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal.

6.3.6. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición incrementada con la puntuación de la fase del Concurso.

7. Lista de aprobados.

7.1. Una vez finalizada la fase de Oposición, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de candidatos que hubiesen superado la misma por orden de puntuación total obtenida, en la que constará la calificación de cada uno de los ejercicios, así como la puntuación obtenida en la fase de Concurso.

7.2. La relación definitiva de aprobados será elevada al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

8. Presentación de documentos.

8.1. El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, para presentar en la Secretaría General de la Corporación los documentos que acrediten los requisitos, condiciones y capacidad establecidos en estas Bases.

8.2. Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos, estarán dispensados de aportar aquella documentación que justifique las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de Certificación del Organismo de que procede acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

9. Nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Sr., Alcalde Presidente nombrará funcionario de carrera al aspirante seleccionado,

9.2. El plazo para tomas de posesión será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

9.3. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10. Base final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Modelo de instancia.

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1. Plaza a que aspira: Administrativo.

Régimen: Funcionario.

2. Convocatoria: fecha BOE/...../.....

Acceso: Promoción interna.

3. Datos personales:

Nombre DNI

Apellidos

Lugar a efectos de notificaciones:

Calle/Plaza

Población Código Postal

Provincia

Teléfono de contacto

Edad Nacionalidad

4. Titulación

5. Documentación que adjunta:

- Fotocopia del Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud.

-

-

-

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a demostrar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 199..

ANEXO II

Bloque I. Organización y Procedimiento.

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2. La división de poderes. Relación entre los Poderes del Estado.

Tema 3. La Constitución española de 1978. Principios Generales.

Tema 4. Deberes y Derechos fundamentales de los españoles.

Tema 5. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7. El Poder Judicial.

Tema 8. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significado.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público. La Ley: Sus clases.

Tema 10. El Reglamento. Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 11. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia al interesado.

Tema 12. El Acto Administrativo. Concepto. Elementos del Acto Administrativo.

Tema 13. Principios Generales del Procedimiento Administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del Procedimiento Administrativo. Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 14. Fases del Procedimiento Administrativo General. El Silencio Administrativo.

Tema 15. Los Recursos Administrativos. Clases. Recurso de ordinario. Recurso de revisión. Reclamaciones económico administrativas.

Tema 16. La intervención administrativa en la Propiedad Privada. La Expropiación Forzosa.

Tema 17. El Servicio Público. Nociones Generales. Los modos de gestión de los Servicios Públicos.

Bloque II. Administración Local.

Tema 18. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

Tema 19. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 20. El Municipio. El término municipal. La Población. El Empadronamiento.

Tema 21. Organización Municipal. Competencias.

Tema 22. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales. Normas reguladoras. Las sesiones, sus clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración.

Tema 23. Régimen General de las Elecciones Locales.

Tema 24. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 25. La Función Pública Local y su organización.

Tema 26. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 27. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 28. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Bienes Patrimoniales Locales.

Tema 29. Las formas de actividades de las Entidades Locales.

Tema 30. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 31. La gestión de los Servicios Públicos Locales.

Tema 32. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 33. Los Presupuestos Locales: Contenido y Estructura. Bases de ejecución del presupuesto. Elaboración y aprobación.

Tema 34. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación y situación.

Tema 35. Modificaciones presupuestarias: Clases. Tramitación y aprobación.

Tema 36. Ejecución del presupuesto de gastos: Fases de autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de la obligación. Ordenación del pago.

Tema 37. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 38. Instrumentos de planteamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 39. Intervención en la edificación y uso del suelo: ideas generales. Las licencias: Actos sujetos, procedimiento y órganos competentes para su concesión.

Tema 40. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial de Régimen de Licencias.

Conforme a lo establecido en el art. 77 del R.D. 364/95, por el que se aprueba Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, los aspirantes

que acceden por el sistema de promoción interna quedan eximidos de los siguientes temas del programa de materias incluidas en el Anexo II:

Bloque I: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
Bloque II: 18, 19, 24, 25, 26, 27.

La Peza, 12 de noviembre de 1998.- El Alcalde, Manuel Máiquez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*CORRECCION de errores a Anuncio de bases.
(BOJA núm. 139, de 5.12.98).*

La Excm. Sra. Alcaldesa, con fecha 28 de diciembre de 1998, se ha servido decretar lo que sigue:

«Detectado error material en el cuadro de marcas de pruebas físicas para hombres incluido como Anexo I, en las Bases de Subinspector de la Policía Local aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de septiembre del presente y publicadas en el BOP núm. 272 de 24 de noviembre de 1998, y en el BOJA núm. 139 de 5 de diciembre de 1998 y, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en corregir el mencionado error de manera que la marca correspondiente a la carrera de resistencia (1.000 m) para los hombres con edades comprendidas entre 32 y 35 años que se fija en 4'5", ha de ser en realidad 4'05"».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de enero de 1999.- El Secretario General.

IES PEDRO JIMENEZ MONTOYA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3927/98).

Centro: I.E.S. Pedro Jiménez Montoya.

Se hace público el extravío de título de Formación Profesional-2, Rama Administrativa, de doña María Dolores Mancebo Zabala, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada en el plazo de 30 días.

Baza, 26 de noviembre de 1998.- El Director, Francisco Arias García.

SDAD. COOP. AND. ROSA MARIA

ANUNCIO. (PP. 4077/98).

Se convoca Asamblea General de «Cooperativa Rosa María, S.C.A.» en disolución, la cual tendrá lugar en el Centro Cultural de La Barca de la Florida, calle Ancha, s/n, el día 5 de febrero de 1999, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, con el único punto del orden del día: Presentación y aprobación del Balance Final.

La Barca de la Florida, 4 de diciembre de 1998.- Las Liquidadoras, Josefa Vázquez Durán, DNI núm. 31.617.349; Josefa Gómez Fernández, DNI núm. 31.634.063, y Antonia Quiñones Díaz, DNI núm. 31.626.017.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia. 723

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. 736

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. 744

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia. 752

Número formado por dos fascículos

Martes, 19 de enero de 1999

Año XXI

Número 8 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
Fax: 95 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

763

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

765

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Anuncio de bases. 784

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Anuncio de bases. 793

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de bases. 796

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 20 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes y Real Decreto 493/1998, de 21 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

ÁMBITO TERRIT.	TURNO		
	P. INTERNA	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCÍA	11	10	---
CANARIAS	14	13	1
CATALUÑA	8	7	---
PAÍS VASCO	19	18	1
RESTO PENÍNSULA Y BALEARES	87	83	5

1.2. Del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno y ámbito territorial, en el supuesto de resultar aprobado obtendrá necesariamente destino en el ámbito territorial por el que concurre.

1.8. Las presentes Bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00) y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Portal B, 3.ª planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director General de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Edf. Admón. Servicios Múltiples, 2.º, 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23 - 316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia, Pau Clarís, 81 - 3.º, 08010, Barcelona.

Comunidad Autónoma: País Vasco.

Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección de Ordenación de Recursos Humanos, C/ Duque de Wellington, 2, 01010, Vitoria-Gasteiz.

II. TURNO DE PROMOCION INTERNA

2.1. Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con cinco años, al menos, de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o título equivalente o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y cuenten, como mínimo, con ocho puntos, con arreglo al baremo de méritos establecidos en la Base 2.3. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes salvo el correspondiente a la titulación, que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente Orden.

2.2. Acreditación de los méritos.

Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones que se acompañen con la solicitud, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización de presentación de instancias. Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo deter-

minado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios y notas favorables o desfavorables que figuren en el expediente personal se justificarán de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia a través de las Gerencias Territoriales correspondientes o en su caso por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura aportada por el interesado. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

2.3. Valoración de los méritos.

Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Oficiales los siguientes:

2.3.1. Historial académico:

a) Título de Licenciado en Derecho: Ocho puntos.

b) Otros títulos Universitarios Superiores: Dos puntos cada uno, con un máximo de cuatro.

c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: Tres puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de seis.

d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria distinta de la de Derecho: Un punto cada título o conjunto de cursos, con un máximo de dos.

e) Conocimiento de idiomas extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en Centros o Instituciones nacionales, autonómicos o internacionales reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la Base 9.4 de la presente Orden: Un punto y medio, por cada uno, con un máximo de tres.

2.3.2. Historial profesional:

a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste, o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los trasposos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: Hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

2.º Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.

3.º Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: De 0,51 a un punto.

4.º Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.

5.º Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta cuatro puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos: Se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo a).

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por éstos.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Por experiencia en el desempeño de la función de Oficial, mediante ejercicio de funciones de sustitución o como Oficial interino: 0,2 puntos por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.3.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Auxiliares: 1 punto.

b) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 0,50 puntos.

c) Por cada año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente Base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Auxiliares.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquel que le otorgue mayor puntuación.

2.4. Conocimiento lengua autonómica.

Para aquellos aspirantes que concurran para plazas convocadas en el ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de en la forma prevista en la Base 2.3.1.e), con hasta 6 puntos dependiendo del nivel del mismo en los términos establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destino dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados de acuerdo con la Base 2.3 y a los efectos de su inclusión en el Subescalafón, según se determina en la Base 11.7.

2.5. Documentación a aportar.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

b) Fotocopias debidamente compulsadas de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias a los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma con competencias en personal de la Administración de Justicia, aportada por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de diplomas de informática.

Los aspirantes que concurran por ámbito territorial con lengua oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.4.

2.6. Tribunal Calificador.

Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas nombrará, un Tribunal Delegado, tal como se determina en la Base 6.1 en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre, en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.7.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación de aspirantes que con carácter provisional hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial, con indicación del número obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Base 2.4, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos, se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra este Acuerdo los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados, en cada ámbito territorial dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.7.2. Contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 1.8.

2.7.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

III. TURNO LIBRE

3.1. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de Bachiller o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá estar en lo dispuesto en el apartado b) de la presente Base.

IV. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE SOLICITUDES

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organismo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la

Caja Postal núm. 9126, de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen para el turno de promoción interna será de 1.000 pesetas y de 2.000 pesetas para el turno libre.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la Base 4.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

4.2. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 23 de marzo de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la Base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo», harán constar los aspirantes del concurso «Promoción Interna Oficiales» y en el recuadro de código indicarán 001, y reseñarán el recuadro de acceso promoción; y los aspirantes del turno libre harán constar «Cuerpo de Oficiales, turno libre», y en el recuadro de código indicarán 010 y reseñarán el recuadro de acceso de libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen», los aspirantes por el Turno de Promoción deberán indicar aquélla comprendida en el ámbito territorial por el que optan, especificando nombre y código, de conformidad con lo establecido en la Base 1.7 de las normas generales de esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen», los aspirantes al Turno Libre harán constar aquélla en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.7 de la presente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Los aspirantes que concurren por el ámbito territorial del País Vasco realizarán el primer ejercicio en Bilbao y el segundo y optativo en Vitoria.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

PAIS VASCO

Localidad de examen:

Bilbao (48) (1.º ejercicio).
Vitoria (01) (2.º y optativo).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.7 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las Bases de la convocatoria», los aspirantes por el turno libre con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro reseñado al efecto de «Cupo de discapacitados», y en el recuadro A) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por turno de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro «minusvalía» y en el recuadro A) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes de turno libre indicarán en el recuadro B) el tipo de máquina a utilizar en la realización del segundo ejercicio, si mecánica o eléctrica.

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial participa deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las Bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación la documentación que acredite el conocimiento de dicho idioma en los términos previstos en la Base 9.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos.

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe c) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que desee le sean valoradas, en los términos previstos en la Base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

V. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organismo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

VI. TRIBUNALES

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (Base 2.6 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del grupo A o B de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados realizarán el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los colaboradores en la sede de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo del turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores nombrados.

Al Tribunal Calificador del turno de promoción interna le corresponde la determinación del calendario de realización del proceso selectivo y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las Bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales delegados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios del turno libre o de valoración de los méritos del baremo en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos o los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su

dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos de los turnos de promoción interna y del turno libre estarán compuestos por un Presidente -Funcionario de Grupo A de la Administración Civil del Estado destinado en el Ministerio de Justicia- y seis Vocales: Dos del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dos del Grupo A o B de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia, para el turno libre, podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Dicho Asesor necesariamente pertenecerá a la Carrera Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, como los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán tener su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran.

Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y del turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas, que pertenecerán al Grupo funcional A o B. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A o B de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, actuarán en ausencia de su correspondiente titular.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre, de los Asesores Jurídicos y de los Colaboradores de turno libre se hará pública mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la Categoría III de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Oficial de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos, turnos de promoción interna y libre, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados, turno de promoción interna y libre, en las direcciones especificadas en la Base 1.9 de la presente Orden.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre, podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherente a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Oficial de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes, en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en las de valoración de méritos en el turno de promoción interna la puntuación otorgada a cada aspirante por cada aspirante, desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los Colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y colaboradores declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico del turno libre la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al establecido con carácter general.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los Miembros y Asesores del Tribunal y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la infor-

mación que posean en su calidad de Miembro o Asesor del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombradas.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Agentes, realizándose el primer ejercicio, turno libre, una semana después que el primer ejercicio de Agentes.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzarán a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo que concurra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

7.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la Base 1.9, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al

menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VIII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio: De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa: Organización Judicial, Procedimiento Civil, Registro Civil, Procedimiento Penal, Procedimiento Contencioso-Administrativo y Procedimiento Laboral (según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en tramitar mecanográficamente todo o parte de uno o varios procedimientos o recursos de cada uno de los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo o social (según Anexo I).

8.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurran por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

8.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DEL TURNO LIBRE

9.1. Primer ejercicio: El cuestionario test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los procesos, quedando eliminados los opositores que no contesten o no obtengan puntuación en uno de ellos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será del 60% de la puntuación máxima total a otorgar en este ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas como máximo, pudiendo servirse los opositores de textos legales carentes de comentarios o notas.

Los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose máquinas con memoria.

9.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurran por aquellos ámbitos territoriales

de la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la Base 11.7.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración del conocimiento de la lengua autonómica, tanto en promoción interna como en turno libre, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios cuando:

9.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
 2.º Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
 3.º Curso Superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación en el turno de promoción interna y en el turno libre de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente Base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

En la comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

X. LISTA DE APROBADOS

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la Base 1.9, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 10.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

10.3. Contra el acuerdo por el que se publique la relación provisional, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

10.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

10.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

XI. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Oficiales de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado la oposición tanto en promoción interna como por el turno libre y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición tanto por el turno libre como por el turno de promoción interna, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido, y después, a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atenderá al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se registrarán por lo establecido en la Base 10.2 de esta Orden.

XII. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: TEORICO

I. ORGANIZACION JUDICIAL

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y atribuciones. El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. Organos Jurisdiccionales. Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 4. Personal al servicio de la Administración de Justicia: Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales. Organización y funciones.

Tema 5. Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia: Organización y funciones. Ingreso, nombramiento y toma de posesión. Provisión de vacantes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Jubilación.

Tema 6. Situaciones administrativas: Servicio activo, servicios especiales, excedencia, suspensión, supuestos y efectos. Reingreso.

Tema 7. Derechos y deberes e incompatibilidades de los Oficiales de la Administración de Justicia. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 8. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

Tema 9. Pagos, depósitos y consignaciones judiciales. Ingresos en el Tesoro Público.

II. PROCEDIMIENTO CIVIL, REGISTRO CIVIL

Tema 1. Las partes en el proceso. Capacidad para ser parte y modo de suplir la incapacidad. Procuradores: Concepto e intervención en el juicio y excepciones, causas de cesación. Abogados: Concepto e intervención en el juicio y excepciones. La asistencia jurídica gratuita: Concepto y tramitación.

Tema 2. Competencia: Concepto y clases. Determinación de la competencia: Sumisión. Cuestiones de competencia. Inhibitoria y declinatoria: Concepto, requisitos y tramitación.

Tema 3. Actos procesales del Juez y del Secretario. Actos de comunicación: Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Actos de comunicación con otros Organos Jurisdiccionales y autoridades. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales. Términos y plazos procesales: Cómputo de los mismos.

Tema 4. Recursos contra las resoluciones judiciales. Clases. Especial consideración de la reposición y de la apelación. Particularidades del recurso de apelación en el juicio verbal y en el de cognición. Costas procesales: Concepto y tasación de costas. Impugnación de la tasación de costas.

Tema 5. El Acto de Conciliación. Clases de juicios en el Derecho español. Demanda: Requisitos. Rebelía. Contestación a la demanda. Excepciones dilatorias: Proposición y trámites.

Tema 6. Medios de prueba. Confesión en juicio: Disposiciones sustantivas y procesales que la regulan. Prueba de

testigos. Tramitación. Tacha de testigos. Reconocimiento judicial.

Tema 7. Prueba documental: Documentos públicos y privados. Normas sustantivas y procesales. Cotejo de letras. Prueba pericial. Diligencias para mejor proveer.

Tema 8. Juicio declarativo de mayor cuantía. Juicio de menor cuantía.

Tema 9. Proceso de cognición. Juicio verbal.

Tema 10. Incidentes: Concepto, clases y tramitación. Recusación. Acumulación de autos.

Tema 11. Juicio ejecutivo. Demanda: Requisitos. Embargo y citación de remate. Oposición: Excepciones. El procedimiento de apremio. Tercerías.

Tema 12. Juicios en la legislación común y en la especial de arrendamientos urbanos y rústicos. El desahucio.

Tema 13. Procedimiento de nulidad, separación y divorcio: Competencia y trámites. Procedimiento para la protección en la vía civil de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 14. Jurisdicción voluntaria: Concepto. La adopción. Medidas provisionales en relación con los cónyuges. Enajenación de bienes de menores e incapacitados.

Tema 15. El Registro del Estado Civil en España. Significación social y antecedentes históricos. Legislación vigente. Organos del Registro Civil: La Dirección General. Los Registros de los Juzgados de 1.ª Instancia y de los Juzgados de Paz. Inspección de los Registros.

Tema 16. Actos registrales. Clasificación. Títulos inscribibles: Requisitos. Las declaraciones. Asientos que se practican en el Registro Civil. Clasificación. Inscripciones principales y marginales. Las anotaciones. Notas de referencia. Cancelación de asientos.

Tema 17. Prueba del Registro Civil. Publicidad del Registro Civil y sus restricciones. Manifestación y examen de los libros. Certificaciones. Libros del Registro.

Tema 18. Expedientes Gubernativos. Competencia. Tramitación de los expedientes. Recursos.

III. PROCEDIMIENTO PENAL

Tema 1. Competencia, concepto y clases. Reglas que la determinan. Cuestiones de competencia: Especialidades en el proceso penal.

Tema 2. Las partes en el proceso penal. Garantías constitucionales del sujeto pasivo del proceso penal.

Tema 3. El ejercicio de la acción penal y la acción civil en el proceso penal. Personas que pueden ejercitarlas. Ofrecimiento de acciones. Renuncia de la acción civil y penal: Efectos, extinción de la acción penal.

Tema 4. Costas procesales: Concepto y tasación. Recursos contra las resoluciones judiciales. Especial consideración de los recursos de reforma y apelación. Modos de iniciación del proceso penal: Denuncia y querrela.

Tema 5. El sumario: Concepto, incoación e instrucción. Intervención de las partes. El procesado, el responsable civil directo y subsidiario, el Ministerio Fiscal, la acusación particular, la acusación popular y el actor civil. Inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. Identificación de cadáveres. El cuerpo del delito.

Tema 6. Citación del inculcado. Detención. Habeas Corpus. Asistencia letrada. El procesamiento. Recursos contra el auto de procesamiento. Declaración de los procesados. Prueba testifical. Careo. Prueba pericial.

Tema 7. Fianzas y embargos. Responsabilidad civil de terceros.

Tema 8. Conclusión del sumario: Notificación y diligencias subsiguientes. El sobreseimiento: Concepto y clases. Juicio oral. La sentencia.

Tema 9. Del procedimiento abreviado. Casos en que es procedente su incoación. Diferencias en su tramitación en relación con el procedimiento ordinario. Acomodación del pro-

cedimiento. Reparto de competencia entre la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal.

Tema 10. Procedimiento abreviado: Recursos contra los autos del Juez de Instrucción. Designación de Abogado. Diligencias previas. Resoluciones que pueden recaer.

Tema 11. Celebración del juicio oral en el procedimiento abreviado. Particularidades sobre la celebración de las pruebas y las calificaciones. La sentencia. Los juicios rápidos.

Tema 12. Recurso contra las Sentencias dictadas por el Juez de lo Penal: Formalización del recurso. Tramitación ante el órgano ad quem. Sentencia. Recurso de anulación. Recursos contra las Sentencias de la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 12.Bis. El Tribunal del Jurado. Ambito de competencia. Incoación. Tramitación ante el Juez de Instrucción. El juicio oral. El veredicto. La sentencia.

Tema 13. El juicio de faltas. Las partes en el juicio de faltas. Celebración del Juicio. Principios por los que se rigen. Prueba. Fase decisoria.

IV. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Tema 1. Breve noticia del recurso contencioso-administrativo. Organización de la llamada jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo: Capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Actos impugnables.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo: Diligencias preliminares. Interposición y admisión del recurso. Emplazamiento.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo: Demanda y contestación. Alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones. Sentencias. Otros medios de terminación.

Tema 5. Sistema de recursos. Ejecución de sentencias. Costas.

Tema 5.Bis. El procedimiento abreviado en el ámbito contencioso-administrativo. Especialidades procedimentales.

Tema 6. Procedimiento en materia de personal, elecciones y derechos fundamentales de la persona.

Tema 7. El proceso laboral: Competencia objetiva y territorial. Cuestiones de competencia.

Tema 8. La comparecencia, representación y defensa en el procedimiento laboral. Justicia gratuita. Actuaciones y términos judiciales.

Tema 9. Conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Medidas precautorias. Forma de las Resoluciones.

Tema 10. Demanda y citación. Conciliación y juicio. Pruebas. Sentencia. Recursos.

Tema 11. Procesos especiales de los despidos, de la Seguridad Social, del proceso de conflictos colectivos, de la impugnación de los convenios colectivos y de la tutela de los derechos de libertad sindical.

V. NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Tema único. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo artículo 14 de la Constitución española: La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

II. SEGUNDO EJERCICIO

I. PROCEDIMIENTO CIVIL

Tema 1. Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria sobre bienes inmuebles, en juicio declarativo de mayor cuantía, en la que se solicita su anotación preventiva. Notificación y cédula de emplazamiento. Mandamiento para que tenga lugar la anotación preventiva.

Tema 2. Resolución mandando contestar a la demanda en el juicio de mayor cuantía. Comparecencia de un litigante confiriendo su representación procesal. Notificación. Excepciones Dilatorias: Tramitación. Resoluciones que han de recaer en los escritos de réplica o dúplica y su notificación. Auto recibiendo el litigio a prueba: Casos que pueden darse. Auto denegando el recibimiento a prueba.

Tema 3. Resolución admitiendo a prueba la confesión en juicio. Encabezamiento y pie de un acta de absolución de posiciones. Resolución admitiendo la prueba documental pública. Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba según los diversos supuestos que pueden plantearse.

Tema 4. Resolución admitiendo la prueba documental privada. Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los distintos supuestos que puedan presentarse. Prueba de cotejo de letras.

Tema 5. Resolución admitiendo la prueba pericial. Notificación. Comparecencia para el nombramiento de Peritos: Distintos supuestos. Trámites sucesivos hasta la ratificación o declaración de los Peritos, inclusive.

Tema 6. Prueba de reconocimiento judicial: Tramitación de este medio de prueba con la correspondiente acta. Resolución admitiendo a prueba testifical: Notificación. Tramitación de este medio de prueba. Acta de la prueba testifical.

Tema 7. Resoluciones en el juicio de mayor cuantía, mandando abrir el segundo período de prueba y unir a los autos las pruebas practicadas. Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencia: a) cuando se formulen conclusiones y b) cuando se celebre la vista.

Tema 8. Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio declarativo de menor cuantía. Emplazamiento en caso de conocer el domicilio del demandado. Emplazamiento en el caso de ser desconocido el expresado domicilio. Resolución concediendo plazo para contestar la demanda al emplazado por edicto: Su notificación.

Tema 9. Comparecencia. Citación para comparecencia. El acta de comparecencia. Recibimiento a prueba y práctica de la misma. Tramitación del juicio hasta sentencia.

Tema 10. Rebeldía de la parte demandada: Su tramitación en el juicio de mayor cuantía en los diversos supuestos que pueden presentarse. Declaración de rebeldía en el juicio de menor cuantía. Notificación de resoluciones al declarado rebelde.

Tema 11. Ratificación de la demanda en proceso de cognición. Resolución admitiendo a trámite la demanda. Emplazamiento del demandado según los distintos supuestos. Actuaciones en los casos de formularse reconvencción y de rebeldía del demandado. Convocatoria de los litigantes personados para la celebración del juicio. Citaciones.

Tema 12. Acta del juicio en proceso de cognición con recibimiento a prueba. Proposición, admisión y práctica de la confesión del litigante presente en el acto y de la documental pública según los distintos supuestos. Actuaciones posteriores al período probatorio. Admisión de la apelación y trámites hasta la elevación de los autos al Tribunal Superior.

Tema 13. Acta del juicio en proceso de cognición en el caso de que no compareciese ninguna de las partes al acto del juicio. Acta en el supuesto de inadmisión de algún medio de prueba, con recurso de reposición, ratificación del acuerdo y protesta de la parte proponente.

Tema 14. Resolución admitiendo a trámite demanda del juicio verbal. Convocatoria y citación de las partes. Diferentes supuestos para la del demandado. Acta de la comparecencia. Acta en el caso de incomparecencia del demandante.

Tema 15. Formación del expediente de declaración de herederos abintestato en la sucesión colateral, hasta el cuarto grado.

Tema 16. Diligencias de intervención del caudal hereditario en el juicio voluntario de testamentaria. Formación de Inventario. Acta de la Junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación. Nombramiento de Contadores y Peritos.

Tema 17. Auto decretando embargo preventivo: Diligencias subsiguientes para su cumplimiento.

Tema 18. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva cuando la acción se funde en documento privado, con tres citaciones. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda, con tres citaciones. Cédulas que se entregan. Auto declarando confeso al deudor.

Tema 19. Auto despachando ejecución. Mandamiento de ejecución y su entrega al Agente Judicial. Diligencia en busca del deudor. Requerimiento de pago y embargo. Citación de remate y cédula que se entrega.

Tema 20. Oposición a la ejecución. Tramitación del juicio. Prueba. Vista.

Tema 21. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en metálico y se dé la conformidad de las partes en la tasación de costas. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en efectos públicos, valores negociables, etc.

Tema 22. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados sean muebles. Nombramiento de Peritos. Tasación. Edictos anunciando subasta con postores y tramitación hasta la adjudicación al rematante.

Tema 23. Procedimiento de apremio cuando los bienes embargados sean inmuebles. Tramitación. Avalúo. Resolución sacando los bienes a subasta pública. Edicto. Acta de subasta con postores. Auto de aprobación del remate. Trámites posteriores hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tema 24. Resolución admitiendo a trámite el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. La subasta pública de las fincas: Edictos. Actas de subasta con postores. Trámites sucesivos. Auto de adjudicación y mandamientos.

Tema 25. Tramitación del procedimiento regulado en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema 26. Tramitación de un interdicto de retener y recobrar la posesión.

Tema 27. Tramitación de un interdicto de obra nueva: Acta de juicio verbal. Acta de la diligencia de inspección ocular.

Tema 28. Tramitación ante el Juzgado de Primera Instancia de un proceso en materia de arrendamientos urbanos según se trate del ejercicio de la acción de retracto o de cualquier otra cuestión.

Tema 29. Tramitación de demanda de nulidad, separación matrimonial y divorcio.

Tema 30. Expediente de medidas provisionales en relación con los cónyuges.

Tema 31. Tramitación de un expediente para autorizar una adopción. Tramitación de un expediente sobre nombramiento de Defensor Judicial.

Tema 32. Expediente para la protocolización de un testamento ológrafo.

Tema 33. Diligencias para la apertura de un testamento cerrado. Expediente de información para perpetua memoria.

Tema 34. Actuaciones para autorizar la venta de bienes de menores. Tramitación de un expediente de deslinde y amojonamiento.

Tema 35. Tramitación de un expediente de dominio.

II. PROCEDIMIENTO PENAL

Tema 1. Resolución incoando en virtud de querrela un sumario o unas diligencias previas por delito público. Resolución incoando en virtud de querrela unas diligencias previas por delito privado. Notificación.

Tema 2. Resolución incoando de oficio un Sumario. Acta de denuncia verbal e identificación del denunciante. Partes de incoación del sumario. Parte de adelanto.

Tema 3. Auto de procesamiento acordando la libertad provisional del procesado. Formación de pieza de situación. Notificación del auto de procesamiento del procesado en el sumario. Petición de informes sobre la conducta y antecedentes penales del procesado.

Tema 4. Auto elevando la detención a prisión. Acta de comparecencia del art. 504.bis.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tramitación de una pieza de situación del procesado. Mandamiento de prisión.

Tema 5. Procedimiento de Habeas Corpus. Tramitación.

Tema 6. Diligencias de ejecución del auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de la fianza personal. Diligencia de inspección ocular en un sumario por robo.

Tema 7. Modificación de oficio del auto de prisión provisional por el de libertad con fianza metálica. Diligencias que han de practicarse. Revocación del auto por incomparecencia del procesado y tramitación ulterior hasta la declaración de rebeldía. Requisitorias.

Tema 8. Formación de pieza de responsabilidad civil. Diligencias que han de practicarse hasta la declaración de insolvencia inclusive. Tramitación de una fianza prestada en forma de garantía bancaria o de compañía aseguradora.

Tema 9. Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado rebelde que, a la vez, está reclamado por otros Juzgados. Suplicatoria a la Audiencia en el supuesto de no haber aprobado el auto de rebeldía.

Tema 10. Auto de entrada y registro en el domicilio de un particular. Diligencia de careo entre el procesado y un testigo o entre dos testigos.

Tema 11. Actuaciones para el reconocimiento en rueda del procesado. Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestar fianza metálica.

Tema 12. Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente. Partes del estado de un lesionado y de sanidad.

Tema 13. Citación y declaración de un testigo en el sumario. Resolución estimando falta el hecho en el sumario y en el denominado procedimiento abreviado.

Tema 14. Diligencias para peritar lo sustraído y nombrar depositario provisional. Ofrecimiento de acciones a los perjudicados en el proceso penal, caso de ser éstos desconocidos.

Tema 15. Acuerdo de intervención del vehículo y del permiso de conducir en el procedimiento abreviado. Diligencias para su cumplimiento.

Tema 16. Extradición activa: Auto acordando pedir extradición y suplicatorios. Extradición pasiva: Resolución inicial de un expediente de extradición y acta de audiencia del reclamado.

Tema 17. Auto acordando la detención y registro de la correspondencia en materia penal. Diligencias posteriores.

Tema 18. Diligencias previas a la apertura del juicio oral en el procedimiento abreviado. Distintos supuestos que pueden plantearse. Tramitación de diligencias en base al artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal «Juicios rápidos».

Tema 19. Resolución poniendo fin a las diligencias previas en procedimiento abreviado, cuyo fallo corresponde a los Juzgados de lo Penal.

Tema 20. Apertura del juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a los Juzgados de lo Penal.

Apertura de juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 20.Bis. Resolución de incoación del procedimiento para el Juicio ante el Tribunal del Jurado y convocatoria de comparecencia. Convocatoria de la audiencia preliminar y Acta de su celebración. Auto de apertura del juicio oral.

Tema 20.Ter. Actuaciones previas a la Celebración del juicio oral por el Tribunal del Jurado con especial referencia al planteamiento de cuestiones previas, auto de hechos justificables y remisión del cuestionario a los candidatos al Jurado. Sorteo y nombramiento definitivo de los miembros del Jurado.

Tema 21. Ejecución de una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad, de pena privativa de derechos y de pena de multa.

Tema 22. Tramitación de un juicio de faltas por hurto.

Tema 23. Tramitación de un juicio de faltas por lesiones.

Tema 24. Tramitación de un juicio de faltas por daños.

Tema 25. Diligencias para la ejecución de una sentencia en un juicio de faltas por hurto.

Tema 26. Tramitación de un juicio de faltas por imprudencia leve cometida mediante vehículo de motor y que haya originado lesiones o muerte en las personas.

Tema 27. Actuaciones que los Juzgados de Paz deben ejecutar con carácter preventivo o por delegación, en caso de delito: a) cuando se trate de muerte violenta; b) en delito contra la propiedad.

Tema 28. Apelación de sentencia dictada en juicio de faltas. Su admisión y diligencias posteriores hasta su remisión.

III. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Tema 1. Recurso contencioso-administrativo ordinario. Resolución acordando admitir a trámite el recurso, ordenando publicar los anuncios y reclamar el expediente administrativo. Resolución declarando no haber lugar a admitir el recurso. Resolución acordando la entrega del expediente administrativo al demandante para que deduzca la demanda. Resolución declarando caducando el recurso por falta de presentación de la demanda. Resolución acordando que se complete el expediente administrativo.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución ordenando dar contestación a la demanda. Tramitación de las alegaciones previas. Resolución estimando alguna alegación previa. Resolución desestimando alegaciones previas. Resolución recibiendo el recurso a prueba. Resolución acordando la presentación de conclusiones escritas. Resolución señalando día para la votación y fallo.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución declarando desistido al actor. Resolución declarando terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal de la prestación. Resolución declarando terminado el procedimiento por acuerdo de las partes. Resolución teniendo por interpuesto recurso ordinario de apelación. Resolución teniendo por interpuesto recurso de casación. Resolución declarando desierto el recurso de casación.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo abreviado. Resolución acordando admitir a trámite la demanda y su traslado al demandado ordenando la celebración de vista. Resolución sobre las observaciones que se hicieren sobre el contenido del acta del juicio.

Tema 5. Recurso contencioso-administrativo en materia de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. Resolución teniendo por interpuesto el recurso y requiriendo la remisión del expediente. Tramitación de la suspensión de la efectividad del acto impugnado. Resolución ordenando formalizar la demanda. Resolución ordenando contestar a la demanda. Resolución acordando el recibimiento a prueba.

Tema 6. Procedimiento laboral ordinario. Resolución ordenando subsanar defectos u omisiones de la demanda. Reso-

lución admitiendo la demanda y señalando día para la celebración de la conciliación y juicio. Cédulas de citación del demandado. Resolución acordando la suspensión del juicio. Resolución teniendo por anunciado el recurso de suplicación. Resolución dando traslado del recurso a la parte recurrida. Resolución ordenando la elevación de los autos al Tribunal Superior de Justicia. Resolución emplazando a las partes para que comparezcan en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

ANEXO II

Don/Doña
 con domicilio en
 de años de edad, con DNI número
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En a ... de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 1998, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales,

D I S P O N E

Dar publicidad a la Resolución de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 499 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, artículos 4 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos

dicos, aprobado por Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, y Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, esta Secretaría de Estado de Justicia acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de acuerdo con la siguiente distribución territorial de plazas:

Ambito territorial	Núm. plazas	Discapc.
Andalucía	6	
Canarias	8	
Cataluña	10	
Galicia	14	1
País Vasco	7	
Resto Península y Baleares	13	1

1.2. Del total de plazas convocadas se reservarán 2 para ser cubiertas por personas que tengan la condición legal de discapacitados, de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Médicos Forenses.

1.3. De no resultar cubiertas las plazas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno general en el ámbito territorial donde se convocan.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y siguiente del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, y art. 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales reseñados en la base 1.1, por lo que el aspirante deberá optar por uno de los ámbitos territoriales que exprese la convocatoria y, en caso de resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino en alguna de las plazas radicadas dentro del ámbito territorial por el que concurre.

Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Convocatoria.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

1.6. De acuerdo con los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, seguido de un curso selectivo de carácter teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos.

1.8. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Personal de la Administración de Jus-

ticia donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Resolución se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00) y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n. Edificio Viapol, Portal B-3.ª planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director General de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Adm. Servicios Múltiples. 2.º 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfonos: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

Comunidad Autónoma: Galicia.

Teléfonos: 981/54.62.28-54.62.29.

Organo: Dirección General de Justicia y Admón. Local. Plaza de Europa, 5.A - 4.º Polígono das Fontiñas. 15703, Santiago de Compostela (A Coruña).

Comunidad Autónoma: País Vasco.

Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección General de Ordenación de Recursos Humanos. C/ Duque de Wellington, 2. 01010, Vitoria-Gasteiz.

II. EJERCICIOS Y CURSO SELECTIVO

El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el publicado por Resolución de 9 de enero de 1997 (BOE del 27).

2.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios, un curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos de Madrid y un ejercicio optativo de carácter práctico o teórico de conocimiento de idioma autonómico.

2.1.1. Primer ejercicio. Consistirá en redactar, sin ayuda de texto alguno, durante el tiempo máximo de seis horas, tres temas de los siguientes grupos de materias:

1.º grupo: Un tema extraído de entre los 33 de Organización de la Medicina Forense. Derecho y Medicina.

2.º grupo: Un tema extraído de entre los 15 temas de Medicina Forense del Trabajo (temas 34 a 48) y de los 11 primeros temas de Toxicología Forense (temas 49 a 59).

3.º grupo: Un tema de entre los comprendidos entre los temas 60 a 95 de Toxicología Forense.

Cada uno de estos tres temas serán sacados a la suerte de entre los de su grupo respectivo tal como se detallan en el programa publicado por Resolución de 9 de enero de 1997 (BOE del 27).

2.1.2. Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora, de cuatro temas de las siguientes materias: Uno del temario conjunto de Patología Forense; uno del temario conjunto de Sexología Forense, Medicina Legal del Recién Nacido y Criminalística; uno de Tanatología Forense, y el cuarto de Psiquiatría Forense, de entre los comprendidos en el programa de esta convocatoria.

2.1.3. Tercer ejercicio. Se compondrá de dos fases: La primera consistirá en redactar, durante el tiempo máximo de una hora, un informe clínico forense sobre un enfermo mental, un lesionado o acerca de la valoración de una invalidez, previo reconocimiento del paciente durante treinta minutos. La segunda tendrá por objeto la resolución durante el tiempo máximo de dos horas de un problema necrópsico.

El número de aspirantes que supere este ejercicio no podrá superar al número de plazas convocadas por cada ámbito territorial.

2.1.4. Cuarto ejercicio optativo. A realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición y concurren por ámbito territorial con lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma (base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base VIII. La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de la Comunidad Autónoma respectiva sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma por la que concurre a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separado de la obtenida en los ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el subescalafón a que se refiere el artículo 17.4 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses.

2.1.5. En la realización de los ejercicios se observarán las siguientes actuaciones:

a) En los ejercicios escritos los opositores podrán actuar según criterios del Tribunal, y atendiendo al número de aquéllos, bien conjuntamente, bien por grupos. Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y los miembros del Tribunal. En sesión pública, serán leídos por el opositor o, en su imposibilidad, y a su ruego, por la persona que designe, o por un miembro del Tribunal.

Los aspirantes habrán de haber contestado a los tres temas, siendo excluido caso contrario. Si el Tribunal apreciase, por mayoría, la manifiesta deficiencia de exposición del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

b) En el ejercicio oral, el opositor, antes de comenzar su ejercicio, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior. Este ejercicio tendrá lugar en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

c) Ejercicio optativo. El cuarto ejercicio, de carácter optativo, a realizar de acuerdo con lo previsto en la base 2.1.4.

2.1.6. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

2.2. Curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos.

2.2.1. Esta fase consistirá en la superación de un curso teórico-práctico en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid.

2.2.2. Los aspirantes que hayan aprobado los tres ejercicios obligatorios de la fase de oposición deberán superar el Curso que se realice en el Centro de Estudios Jurídicos durante un tiempo máximo de doce meses, como funcionario en prácticas.

2.2.3. Durante la realización del citado Curso en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid, hasta la toma de posesión de su primer destino, en su caso, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a efectos retributivos tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

III. TRIBUNAL

3.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Estará compuesto por un funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses, destinado en puesto directivo, que lo presidirá, y los siguientes vocales: Un Catedrático o Profesor Titular de Medicina Legal, un miembro de la carrera Judicial (con categoría de Magistrado) o un Fiscal, dos funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, un Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología, un Funcionario del Grupo A de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas y un Funcionario del Grupo A de la Administración Civil del Estado destinado en el Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario.

Su nombramiento se hará público en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas con competencia en materias de Personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas.

3.2. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal a la mayor brevedad posible, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Justicia, con remisión del acta de la sesión.

3.3. Si como consecuencia del número de aspirantes admitidos se hiciera aconsejable nombrar más de un Tribunal, se procedería a su nombramiento mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia publicada en el BOE y Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En este supuesto, para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número 1.

Los Tribunales se constituirán y actuarán en Madrid, efectuando el proceso selectivo de los ámbitos territoriales citados en la presente Resolución de convocatoria.

3.4. El Tribunal número 1 propondrá a la Secretaría de Estado de Justicia el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, que deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas. El lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio se hará público en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

Los sucesivos anuncios de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal en los locales especificados en la base 1.9, con doce horas al menos de antelación al comienzo de éste si se trata del mismo ejercicio, y con veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Entre la total conclusión de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

3.5. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, uno de los cuales

será necesariamente Médico Forense. Por el Secretario se extenderá acta de cada una de las sesiones que celebre, la cual será leída en la siguiente sesión, hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

En las actas se consignará necesariamente el día, hora y objeto de la reunión.

3.6. Durante el desarrollo de los ejercicios el Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de votos y resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la convocatoria, decidiendo lo procedente en los supuestos no previstos en la misma.

3.7. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Justicia, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán recabar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación de la Resolución de nombramiento, siendo la fecha de referencia la del Boletín Oficial del Estado, caso de no ser simultánea con la del Boletín de las Comunidades Autónomas.

Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de las Comunidades donde se convocan plazas.

3.8. El Tribunal podrá valerse de Asesores para la realización de las pruebas que así lo requieran, que actuarán con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal Calificador podrá proponer a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia el número de personas necesarias para asistir al mismo en las tareas de colaboración y vigilancia de exámenes escritos. Estas propuestas requerirán la aprobación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia o de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia.

3.9. El Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias de forma que los aspirantes con minusvalías realicen los ejercicios en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas a los Tribunales respecto de la capacidad de un aspirante, por el cupo de reserva a personas con discapacidad, para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, podrán

recabar el correspondiente dictamen del Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración correspondiente.

En este caso, en tanto se emita dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la exclusión o inclusión en el proceso hasta la recepción del dictamen.

3.10. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado los ejercicios obligatorios y el curso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

IV. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

4.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina o en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

c) No haber sido condenado, ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que hubiesen obtenido la rehabilitación o hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las funciones de médico forense.

g) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

4.2. Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el de la titulación, que deberá poseerse a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

V. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE INSTANCIAS

5.1. Pago de la tasa de examen. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como

entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante, pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organismo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 4.000 pesetas.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 5.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

5.2. Presentación de solicitudes. En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta:

5.2.1. Efectuado el pago de la tasa, de acuerdo con lo previsto en la base 5.1, a la solicitud (ejemplar para la Administración, hoja núm. 1) se acompañará, unida, una fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, del certificado de conocimiento de la lengua autonómica por cuyo ámbito territorial concorra, cuando el aspirante opte por la acreditación documental y no por realizar la prueba de conocimiento.

5.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día 7 de mayo de 1999.

5.2.3. La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración, hoja núm. 1) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle de la Manzana, número 2, 28015 Madrid), o a través de las restantes formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en la base 5.2.2 a través de las representaciones consulares españolas corres-

pondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo reseñado en el párrafo anterior y en la base 5.1.

5.3. El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

5.3.1. En el recuadro destinado al «Cuerpo» hará constar «Médicos Forenses».

5.3.2. En el recuadro donde dice «Provincia de examen» los aspirantes harán constar el ámbito territorial por el que concurren, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.4 de la presente Resolución. En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el ámbito territorial por el que concurre, será incluido de oficio por el correspondiente al de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la base 1.4 de la presente convocatoria.

Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

5.3.3. En el recuadro donde dice «Acceso» los aspirantes reseñarán la correspondiente a libre.

5.3.4. Los aspirantes con grado de discapacidad inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados que deseen adaptación en tiempo y forma en la realización de los ejercicios deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán los recuadros de minusvalía y adaptación especificando en el recuadro A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con discapacidades con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán reseñarlo en el recuadro «cupos reserva discapacitados», así como las posibles adaptaciones que precisen expresar en el recuadro A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» de la solicitud la expresión «Cupo de reserva de discapacitados».

5.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, siempre que no se altere el normal desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma del ámbito territorial por donde optan deberán indicarlo en la solicitud en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» «prueba idioma autonómico» o, en caso contrario, que le sea valorada la documentación al efecto remitida con la instancia.

5.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 5.2.2 de presentación de solicitudes.

VI. ADMISION DE LOS ASPIRANTES

6.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines de las Comunidades Autónomas con competencia en Personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, en el plazo máximo de un mes, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de su exclusión y ámbito por el que concurren, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Tribunales Superiores de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

6.2. Los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás circunstancias constan correctamente en la lista de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

6.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa de derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

6.4. Fuera del plazo de subsanación, la Secretaría de Estado de Justicia, de oficio o a instancia de parte, subsanará los errores que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo.

6.5. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, comunicando su interposición.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El orden de actuación de los opositores en el primer ejercicio se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», independientemente del ámbito por el que concurren los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Orden de actuación del segundo y siguientes ejercicios se fijará por el Tribunal, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la letra, ordenado por ámbitos territoriales de concurrencia.

7.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

7.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Ministerio de Justicia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.4. Todos los ejercicios se efectuarán en Madrid. La fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Personal de la Administración de Justicia donde se convocan plazas.

7.5. Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de su incomparecencia, la cual será libremente apreciada por los Tribunales. Si por éstos fuera admitida, será objeto de nueva convocatoria para cuando los Tribunales así lo acuerden. Si la causa alegada fuera de enfermedad, los Tribunales podrán requerir la aportación de certificado médico expedido por Médico colegiado, y si así lo consideraran oportuno podrán recabar la información pertinente.

7.6. Iniciada la oposición, los anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales reseñados en la base 1.9 y donde se celebren los ejercicios, y si fuere con-

veniente en cualquier otro centro de información, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las pruebas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.7. Al terminar la realización de cada ejercicio, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente la aprobación o desaprobación de los aspirantes examinados por cada ámbito territorial.

El número de aspirantes que supere el tercer ejercicio no podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta que contravenga esta disposición será nula.

7.8. Una vez finalizados los tres ejercicios obligatorios, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes que los hayan superado para la realización del cuarto ejercicio y lo hubieran solicitado en su instancia. La puntuación obtenida en esta prueba no podrá ser aplicada para superar la oposición ni el Curso en el Centro de Estudios Jurídicos, sino que será determinante únicamente para establecer el número de orden en la lista de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante e inclusión en el Subescalafón, según determina la base 2.1.4, debiendo figurar separada del total de la obtenida en los tres ejercicios obligatorios y del Curso en el Centro de Estudios Jurídicos.

Efectuada la prueba optativa, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes que superaron la oposición para la realización del Curso en el Centro de Estudios Jurídicos previsto en la base 2.2 de la presente convocatoria.

7.9. El proceso selectivo tendrá una duración máxima de doce meses, salvo que concorra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

VIII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y DEL CURSO. CRITERIOS DE VALORACION DE LA LENGUA AUTONOMICA

8.1. La puntuación se otorgará de forma independiente en cada ejercicio.

Los puntos que podrá conceder cada miembro de los Tribunales a los opositores serán de 5 a 10 puntos por cada tema del primer y segundo ejercicios, y de 5 a 10 puntos por la totalidad de las dos pruebas del tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes, cuya calificación se hubiera computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

La valoración del conocimiento de la lengua autonómica de los ámbitos territoriales con lengua oficial propia donde se convocan plazas se puntuará con un máximo de 6 puntos.

8.2. Los criterios para la valoración de la prueba optativa de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que se concurre y donde se han convocado plazas serán los siguientes:

8.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

8.2.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.2.3. Comunidad Autónoma Gallega:

- 1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
- 2.º Curso medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
- 3.º Curso superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

8.2.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

8.2.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.2.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente base se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

8.3. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la puntuación media resultante de la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios obligatorios y la obtenida en el curso seguido en el Centro de Estudios Jurídicos.

La puntuación de la prueba optativa figurará aparte y se sumará a la obtenida en la oposición una vez superada ésta a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados del ámbito territorial por el que concurre el aspirante y de integración en el Subescalafón.

Los criterios para la valoración del conocimiento de la lengua autonómica serán los que figuran en la base 8.2.

IX. LISTA DE APROBADOS

9.1. Al finalizar la lectura del primer ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aprobados en el mismo, por ámbitos territoriales, con indicación de la nota correspondiente a la calificación del ejercicio, convocando a los que figuren en dicha relación para la realización del segundo ejercicio. Finalizado el segundo ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aprobados con especificación de la nota obtenida en el segundo

ejercicio, por ámbitos territoriales, convocándolos para la práctica del tercer ejercicio.

Finalizado el tercer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo han superado, con especificación de la nota obtenida, por ámbitos territoriales, y cuyo número no podrá superar al de plazas convocadas en cada ámbito territorial.

Los aspirantes no comprendidos en las respectivas relaciones de aprobados se considerarán eliminados del proceso selectivo a todos los efectos, pudiendo interponer las oportunas alegaciones ante el Tribunal, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación.

Los aspirantes incluidos en la relación de aprobados del tercer ejercicio serán convocados para la práctica de la prueba optativa, siempre que lo hubieran solicitado en su instancia de participación, o les será valorada la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua autonómica, en su caso.

En las relaciones deberá figurar DNI, apellidos y nombre y puntuación obtenida en cada ejercicio con especificación de la nota del ejercicio optativo, separada de las de los ejercicios obligatorios.

Los aspirantes que superen los tres ejercicios obligatorios pasarán al Centro de Estudios Jurídicos para la realización del curso selectivo teórico-práctico.

9.2. Recibida por el Tribunal número 1 comunicación del Centro de Estudios Jurídicos, relativa a la relación de aspirantes que hayan superado el curso realizado en dicho Centro, por ámbito territorial, en dicha relación figurará la puntuación media resultante de la suma de la obtenida en los tres ejercicios obligatorios y la obtenida en el curso. A esta puntuación el Tribunal Calificador sumará la nota obtenida en la prueba optativa a aquellos aspirantes que hubieran realizado la prueba o documentado su conocimiento y que será determinante a los efectos previstos en la base 2.1.4. Finalizados los ejercicios obligatorios, el curso selectivo y el ejercicio optativo, el Tribunal hará pública la lista provisional de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, dentro de cada ámbito territorial con especificación de la puntuación obtenida en el ejercicio optativo en los ámbitos geográficos con lengua propia de la Comunidad Autónoma.

Contra la lista provisional los aspirantes podrán interponer alegaciones en el plazo de 10 días, contados a partir de su publicación.

9.3. En caso de empate, en cada ámbito geográfico el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio; en segundo lugar, la conseguida en el primer ejercicio y, de persistir, por la del segundo ejercicio.

9.4. Vistas y resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones formuladas a la lista provisional, elevará la misma a la Secretaría de Estado de Justicia, quien dictará Resolución por la que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados, por ámbitos territoriales, cuyo número no podrá ser superior al del total de las plazas convocadas por ámbito territorial, especificándose por separado la nota obtenida en el ejercicio optativo.

Dichas relaciones se ordenarán por orden de puntuación de acuerdo con lo previsto en la base 9.3.

9.5. Contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se publique la lista definitiva de aprobados por ámbitos territoriales los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y ADJUDICACION DE DESTINOS

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones

de aprobados por ámbitos geográficos, a que se refiere la base 9.4, los opositores aprobados deberán remitir al Registro General del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, número 2, código postal 28015, Madrid, por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Dos fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

d) Declaración formal de no encontrarse inhabilitado o incurso en procedimiento que le impida desempeñar el puesto de Médico Forense en los términos previstos en la base 4.1.c), de acuerdo con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código Penal (Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre).

e) Declaración de no estar comprendido en ninguna de las causas establecidas en las disposiciones orgánicas, según modelo del Anexo III de esta convocatoria.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

g) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición legal de personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% y que concurren por el cupo de reserva deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición o, en su caso, de los Organos competentes de la Comunidad Autónoma o de la Administración Sanitaria acreditativo de tal condición y de su compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo de Médicos Forenses.

h) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

10.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieran acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos exigidos en la base 10.1, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base IV, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. El Ministerio de Justicia publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición y reúnen los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que han superado la oposición serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

XI. NORMA FINAL

La presente convocatoria podrá ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados dentro de los plazos y en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Don/Doña, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En....., a de de 199..

El declarante,

ANEXO II

Don/Doña, de años de edad, con Documento Nacional de Identidad número, y aprobado en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, declara bajo juramento o promesa no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En....., a de de 199..

El declarante,

ANEXO III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre, en relación con los artículos 390 y siguientes del Código Penal. Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.)

El que suscribe, don/doña, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, el de de 199 ..., por la presente declaro bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al inicio, que a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Médicos Forenses:

Que no me encuentro inculcado o procesado, no me han sido aplicadas medidas de seguridad, no me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el plazo de los tres últimos años inmediatamente anteriores a esta fecha.

En a de de 199..

El declarante,

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 19 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996, y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de noviembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turno libre, para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, con el fin de atender las necesidades de personal en Administración de Justicia. La Convocatoria se efectúa con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

AMBITO TERRIT.	TURNO	
	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCIA	25	--
CANARIAS	13	--
CATALUÑA	10	--
PAIS VASCO	31	1
RESTO PENINSULA Y BALEARES	256	8

1.2. Del total de las plazas convocadas se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1., para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

1.3. Las plazas no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo); la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, se refiere.

1.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del R.D. 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1. Los aspirantes sólo podrán participar por un ámbito territorial, por lo que, en caso de resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino dentro del ámbito territorial por el que concurre.

1.7. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.8. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00), y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.
Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n. Edificio Viapol, Portal B-3.ª planta. Sevilla.

Comunidad Autónoma: País Vasco.
Teléfono: 945/18.91.32.

Organo: Departamento de Justicia. Dirección General de Recursos Humanos. C/ Duque de Wellington, 2. 01010, Vitoria-Gasteiz.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director Gral. de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n. Ed. Adm. Servicios Múltiples. 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o la acreditación a que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/91, de 14 de junio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculpado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que se hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes salvo el correspondiente a la titulación que deberá estarse a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

III. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN Y PRESENTACION DE SOLICITUDES

3.1. Pago de la tasa de examen: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiado en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiado: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el inte-

resado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 1.200 pesetas.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 3.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

3.2. Presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 4 de marzo de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la Base 3.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo» los aspirantes harán constar «Cuerpo de Agentes», en el recuadro de código indicarán 030, y en el de forma de acceso señalarán el correspondiente a Libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, especificando nombre y código, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.6 de la presente Orden. Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

Los aspirantes que concurren por el ámbito territorial del País Vasco realizarán el primer ejercicio en Bilbao y el segundo y optativo en Vitoria.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

PAIS VASCO

Localidad de examen:

Bilbao (48) (1.º ejercicio).
Vitoria (01) (2.º y optativo).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.6 de la presente convocatoria.

3.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro de la solicitud «Cupo reserva de discapacitados», y en el A) deberán expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, a fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquellos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro «Minusvalía» y en el recuadro B) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

3.2.3. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito concurre deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberán remitir, junto con la instancia de participación, las certificaciones acreditativas del conocimiento del dicho idioma oficial autonómico, en los términos previstos en la Base 7.4, sin tener que realizar en este segundo supuesto la prueba de nivel de conocimiento.

3.2.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, de DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organismo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realiza su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

4.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso contencio-

so-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

V. TRIBUNALES

5.1. Se nombrará un Tribunal Calificador Unico que efectuará el proceso selectivo en todos los ámbitos territoriales fijados en la presente convocatoria.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales de los grupos A, B o C de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica, o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado respectivo, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los Colaboradores en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo.

Al Tribunal Calificador Unico le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores nombrados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados prevalecerá el criterio del Tribunal Calificador Unico oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

5.2. El Tribunal Calificador Unico estará compuesto por un Presidente -Funcionario del Grupo A de la Administración Civil del Estado, destinado en el Ministerio de Justicia- y seis vocales: Dos del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, dos de los Grupos A, B o C de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Este Asesor necesariamente pertenecerá a las Carreras Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros del Tribunal Calificador Unico, como los de los Tribunales Delegados, los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración, necesariamente tendrán su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para el que se nombran.

Los Tribunales Delegados tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remi-

tirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al Grupo A, B o C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los vocales actuará como Secretario.

Los miembros suplentes del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados actuarán en ausencia de su correspondiente en el Tribunal Titular.

El nombramiento del Tribunal Calificador Unico, de los Tribunales Delegados, sus Asesores Jurídicos y de los colaboradores se hará público mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría V de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados, con la asistencia del Presidente y el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de quince días, a partir de su designación.

El Tribunal Calificador Unico, una vez conocido el número de aspirantes, propondrá a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador Unico tendrá su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados en las sedes especificadas en la base 1.8.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará al Tribunal Calificador Unico, y a través de éste a los Tribunales Delegados y colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

5.5. Los Tribunales Delegados y colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherente a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.6. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes y en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido

de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias.

Toda la documentación del proceso selectivo se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidades de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

5.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y colaboradores declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

5.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.11. Los Tribunales y colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según determina la Base 2.2.7.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.12. En ningún caso el Tribunal Calificador Unico podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta

de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados encarecerán de los Colaboradores y Vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al establecido con carácter general.

5.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

5.15. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios.

El Tribunal Calificador Unico directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los Miembros y Asesores de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de los mismos la información que posean en su calidad de Miembro o Asesor de Tribunales o de Unidades de Colaboración Local, del proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VI. PROCESO SELECTIVO

6.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del Cuerpo de aspirantes, con anterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio una semana antes que el primer ejercicio del turno libre de Oficiales.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.3. El proceso selectivo comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de ocho meses, salvo que concorra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

6.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

6.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexacti-

tudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

6.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio.

6.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 6.8.

6.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en las sedes reseñadas en la Base 1.8 y, si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

7.1.1. Primer ejercicio. Constará de dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio:

Primera prueba. De carácter teórica, escrita y eliminatoria, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (según Anexo I).

Segunda prueba. Escrita y eliminatoria, consistirá en contestar un test psicotécnico de aptitud que constará de los siguientes factores: Inteligencia General, Comprensión de órdenes sencillas; Organización y Método, Atención y Dotes Perceptivas.

7.1.2. Segundo ejercicio: Escrito y eliminatorio que consistirá en la realización de un caso práctico de una diligencia judicial que corresponda al Agente.

7.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1.) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad Autónoma mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos supuestos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 8.4 de la presente Orden.

7.2. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

VIII. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y VALORACION DE LOS EJERCICIOS

8.1. Primer ejercicio.

- Primera prueba: El cuestionario-test sobre materias del programa constará de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

El tiempo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

Se valorará de 0 a 100 puntos.

- Segunda prueba: El test psicotécnico de aptitud constará de 50 preguntas con respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

El tiempo para la realización de esta prueba será de 30 minutos.

Se valorará de 0 a 25 puntos.

El opositor deberá obtener puntuación en cada uno de los factores que integran este test psicotécnico. La suma de las puntuaciones obtenidas en cada factor determinará la nota obtenida en esta segunda prueba.

En la primera prueba, las preguntas acertadas se valorarán con 1 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos y las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

En la segunda prueba las preguntas acertadas se valorarán con 0,50 puntos.

Cada una de las pruebas será eliminatoria, siendo necesario que los aspirantes obtengan, en cada una de ellas, la puntuación mínima fijada por el Tribunal para no ser eliminados.

El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número de aspirantes presentados, del nivel de conocimientos y teniendo en cuenta el número de plazas convocadas, decidirá cuál será la puntuación mínima necesaria para superar cada una de estas pruebas, en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha de deducción por las no acertadas, en su caso.

8.1.1. Una vez superadas ambas pruebas, la suma de las puntuaciones obtenidas en las mismas determinará la nota obtenida en el primer ejercicio.

8.1.2. Entre las dos pruebas de este ejercicio mediará el lapso de tiempo que el Tribunal estime imprescindible para su adecuado desarrollo, debiendo celebrarse, en todo caso, para cada aspirante ambas sesiones en el mismo día.

8.2. Segundo ejercicio. Se calificará de 0 a 100 puntos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio, en cada ámbito territorial, será de 60 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

El tiempo de realización de este ejercicio será de 60 minutos como máximo.

8.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar en aquellos ámbitos territoriales reseñados en la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 7.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 7.4 acreditativa de la homologación y del nivel al que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, a los solos efectos de esta-

blecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de las obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafo de acuerdo con lo previsto en la Base 9.7 de la presente Orden.

8.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración de conocimiento de la lengua autonómica se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

8.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

8.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

- 1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
- 2.º Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
- 3.º Curso Superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

8.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

8.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

8.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

IX. LISTA DE APROBADOS

9.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios los Tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la Base 1.8, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los mismos para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas por ámbito territorial constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

9.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 9.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI y puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total, pero separada de ella y sin sumarse a la misma, figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

9.3. Contra el Acuerdo por el que se publique la relación provisional, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

9.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

9.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

10.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de dicho extremo acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Agentes de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado la oposición y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición serán ofertadas por la Administración competente, en cada caso.

10.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

10.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, regirá por lo establecido en la Base 8.2 de esta Orden.

XI. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: PRIMERA PRUEBA

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Las atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 2. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

Tema 3. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados. Organización Territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 5. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

Tema 6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 7. El Secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.

Tema 8. Los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.

Tema 9. Agentes de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo, servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 12. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

Tema 13. Los Ordenes Jurisdiccionales: Sus principales procesos. Características esenciales de cada uno de ellos.

Tema 14. El proceso civil. Especial referencia a la intervención del Agente en el juicio de desahucio y en los interdictos.

Tema 15. Intervención del Agente Judicial en los procesos cautelares y de ejecución.

Tema 16. El proceso penal: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 17. El proceso contencioso-administrativo: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 18. El proceso laboral: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 19. Actos procesales del Juez y del Secretario. Sus clases.

Tema 20. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 21. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal. Intervención del Agente en la realización de estos actos. El tiempo en los procesos judiciales; días y horas hábiles.

Tema 22. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 23. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española. La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico Civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico Laboral.

SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1. Diligencia de entrega de una cédula de citación.

Tema 2. Diligencia de entrega de una cédula de notificación.

Tema 3. Diligencia de notificación y citación de conciliación y juicio verbal.

Tema 4. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que puedan presentarse en la citación.

Tema 5. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica.

Reclamación del inquilino o colono en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 6. Primera diligencia en busca del deudor que no es hallado en su domicilio. Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento de pago por cédula.

Tema 7. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 8. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.

Tema 9. Diligencias de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal: Sus distintas modalidades.

Tema 10. Diligencia de remoción y depósito de bienes.

ANEXO II

Don/Doña, con domicilio en, de años de edad, con DNI número, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En, a de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 23 de noviembre de 1998, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ORDEN 23 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares

y Agentes y Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

I. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

ÁMBITO TERRIT.	TURNO		
	P. INTERNA	LIBRE	R. DISCAPAC.
ANDALUCIA	15	14	1
CANARIAS	15	14	1
CATALUÑA	25	22	2
RESTO PENÍNSULA Y BALEARES	145	137	9

1.2. Del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán un 3%, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convoca; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en la presente Convocatoria.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 10 del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, se convocan plazas desiertas en los ámbitos

territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno y ámbito territorial; en el supuesto de resultar aprobado, necesariamente obtendrá destino en el ámbito territorial por el que concurre.

1.8. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el BOE y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, C/ San Bernardo, 21 (teléfono 91/390.21.67), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91/586.14.00), y en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma: Andalucía.

Teléfono: 95/455.32.94.

Organo: Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Portal B-3.ª planta, Sevilla.

Comunidad Autónoma: Canarias.

Teléfono: 928/45.90.25.

Organo: Director Gral. de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Adm. Servicios Múltiples, 2.º 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Teléfono: 93/316.41.23-316.41.24.

Organo: Departamento de Justicia. Pau Clarís, 81-3.º 08010, Barcelona.

II. TURNO DE PROMOCION INTERNA

2.1. Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia con tres años, al menos, de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria o título equivalente y cuenten, como mínimo, con ocho puntos, con arreglo al baremo de méritos establecidos en la base 2.4. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá poseerse o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la presente Orden.

2.2. Prueba de mecanografía.

Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, los aspirantes deberán superar una prueba mecanográfica de aptitud acreditativa de que alcanzan 200 pulsaciones por minuto en máquina mecánica, 220 en máquina eléctrica o 243 en máquina electrónica. Para la realización de este ejercicio no se admitirán máquinas con memoria, cinta correctora o visor óptico.

Los aspirantes que no superen esta prueba no podrán acceder al concurso de méritos.

La realización de la prueba de mecanografía se llevará a cabo en la sede elegida por el aspirante en su solicitud

de admisión, a los efectos de lo previsto en la base 1.7 de esta convocatoria, de conformidad con la base 4.4.

2.3. Acreditación de los méritos.

Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones que se acompañen con la solicitud, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo determinado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios y notas favorables o desfavorables que figuren en el expediente personal se justificarán de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia a través de las Gerencias Territoriales correspondientes o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura aportada por el interesado. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria.

2.4. Valoración de los méritos.

Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Auxiliares los siguientes:

2.4.1. Historial Académico:

- a) Título de Licenciado en Derecho: Seis puntos.
- b) Otros títulos universitarios superiores: Un punto cada uno, con un máximo de dos.
- c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: 1,5 puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de tres.
- d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria distinta de la de Derecho: 0,5 puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de uno.
- e) Conocimiento de idiomas extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en Centros o Instituciones nacionales, autonómicos o internacionales reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la base 9.4 de esta Orden: Un punto por cada uno, con un máximo de dos.
- f) Conocimiento de taquigrafía: Hasta un punto.

2.4.2. Historial Profesional:

a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traslados de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: Hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

2.º Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.

3.º Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: De 0,51 a un punto.

4.º Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.

5.º Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta dos puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos: Se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo a) anterior.

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por éstos.

En los cursos que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Experiencia en el desempeño de la función de Auxiliar interino: 0,2 por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.4.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 1 punto.

b) Por cada año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Agentes.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquél que le otorgue mayor puntuación.

2.5. Conocimiento de lengua autonómica.

Para aquellos aspirantes que concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de lo previsto en la base 2.4.1.e), con una puntuación de hasta 6 puntos, dependiendo del nivel de conocimiento documentado del mismo en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destino dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados para superar el concurso, de acuerdo con lo previsto en la base 2.4, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón según se determina en la base 11.7 de la presente Orden.

2.6. Documentación a aportar.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso, la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención

del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

b) Fotocopias debidamente compulsadas de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias a los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma con competencias en personal de la Administración de Justicia, aportada por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de Diplomas de informática.

Los aspirantes que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la base 9.4.

2.7. Tribunal Calificador.

Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, nombrará un Tribunal Delegado, tal como se determina en la base 6.1, en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.8. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.8.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas la relación de aspirantes que con carácter provisional hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial, con indicación del número obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la base 2.5, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra este Acuerdo los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados de cada ámbito territorial, dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.8.2. Contra la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 1.8.

2.8.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

III. TURNO LIBRE

3.1. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo el correspondiente a la titulación, que deberá estarse a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES Y ABONO DE LA TASA DE EXAMEN

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiado en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiado: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante, pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal núm. 9126 de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen para el turno de promoción interna será de 750 pesetas y de 1.500 pesetas para el turno libre.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 4.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

4.2. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 15 de abril de 1999. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

- En el recuadro destinado a «Cuerpo» los aspirantes del concurso harán constar «Promoción interna Auxiliares» y en el recuadro de código indicarán 002, reseñarán el recuadro de forma de acceso de promoción; los aspirantes del turno libre harán constar en el recuadro destinado a «Cuerpo»: «Cuerpo de Auxiliares, turno libre», en el recuadro de código indicarán 020 y en el de forma de acceso reseñarán la casilla de libre.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes por el turno de promoción deberán indicar aquella comprendida en el ámbito territorial por el que concurre, especificando nombre y código, y en la que realizarán la prueba de mecanografía, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.7 de esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

- En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes al turno libre harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la base 1.7 de la pre-

sente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

AMBITO TERRITORIAL

ANDALUCIA

Localidad de examen:

Granada (18).
Málaga (29).
Sevilla (41).

CANARIAS

Localidad de examen:

Las Palmas de G.C. (35).
Sta. Cruz Tenerife (38).

CATALUÑA

Localidad de examen:

Barcelona (08).

RESTO DE PENINSULA Y BALEARES

Localidad de examen:

A Coruña (15).
Albacete (02).
Burgos (09).
Cáceres (10).
Ceuta (51).
Logroño (26).
Madrid (28).
Melilla (52).
Murcia (30).
Oviedo (33).
Palma de Mallorca (07).
Pamplona (31).
Santander (39).
Valencia (46).
Valladolid (47).
Zaragoza (50).

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la base 1.7 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes por el turno libre con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

- Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro reseñado al efecto de «Cupo

de reserva de discapacitados», y en el recuadro A) deben expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, a fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

- No podrá participar a la vez por turno libre y por turno de reserva de discapacitados.

- Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33% y aquéllos que no opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicar en el recuadro «minusvalía», y en el A) expresarán las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes, tanto del turno de promoción como del libre, indicarán, en el recuadro correspondiente de su solicitud, el tipo de máquina a utilizar para la práctica del ejercicio de mecanografía (mecánica, eléctrica o electrónica).

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento del idioma de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial participa deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «prueba lengua oficial». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación las certificaciones acreditativas del conocimiento de dicho idioma, en los términos previstos en la base 9.4, sin tener que efectuar en este segundo supuesto la prueba optativa de nivel de conocimientos.

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe C) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que desee sean valoradas, en los términos previstos en la base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

V. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, comprobadas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, procederá la devolución de la tasa de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

VI. TRIBUNALES

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (base 2.7 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el M.^o de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del Grupo A, B o C de funcionarios de la Comunidad, que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrán nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica o de la Administración de Justicia para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los colaboradores del turno libre para la realización de la prueba de mecanografía en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, realizará el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico de turno libre, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de los Colaboradores en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo de turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o Colaboradores nombrados.

Al Tribunal Calificador Unico de promoción interna le corresponde la elaboración de la prueba de mecanografía, la determinación del calendario de realización del proceso y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o colaboradores.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios en el turno libre o de valoración

de los méritos en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos, oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos de los turnos de promoción interna y libre estarán compuestos por un Presidente -Funcionario de Grupo A de la Administración Civil del Estado, destinado en el Ministerio de Justicia- y seis Vocales: Dos del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dos de los Grupos A, B o C de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El Ministerio de Justicia, para el turno libre, podrá nombrar un Asesor en materias jurídicas al Tribunal Calificador Unico y a cada uno de los Tribunales Delegados. Dicho Asesor necesariamente pertenecerá a la Carrera Judicial o Fiscal.

Tanto los miembros de los Tribunales, Calificadores Unicos y Delegados, como los Asesores y Colaboradores, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que formen parte, deberán tener su residencia en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para el que se nombran.

Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas que pertenezcan a las Grupos A, B o C. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente a la Comunidad Autónoma, que será designado directamente por ésta de entre los Grupos A, B o C. Uno de los vocales actuará como Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción y libre actuarán en ausencia de su correspondiente en el Titular.

Para la realización de la prueba de mecanografía del turno de promoción interna los Colaboradores del turno libre actuarán en coordinación con el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados del turno de promoción interna.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre, de los Asesores Jurídicos y de los Colaboradores de turno libre se hará público mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre con la asistencia del Presidente y el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo número 21, 28015, Madrid, teléfono 91/397.21.67, y los Tribunales Delegados del turno libre en las sedes reseñadas en la base 1.9 de la presente Orden.

Los Tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Colaboradores, del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y Colaboradores, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre, podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el M.º de Justicia o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes, y en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en la valoración de los méritos en el turno de promoción interna, la valoración otorgada a cada aspirante desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración Local, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales, Asesores y los Colaboradores deberán manifestar su abstención notificándolo a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros, Asesores y Colaboradores declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado art. 28 de la Ley

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, Asesores y Colaboradores cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento del Tribunal, siendo la fecha de referencia la del BOE, caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, Asesores y Colaboradores que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y Colaboradores adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la base 4.2.2.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno, en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes, corresponde al Tribunal Calificador Unico la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere al que con carácter general se da a todos los aspirantes.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para infor-

mar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros y Asesores del Tribunal y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembro o Asesor del Tribunal referido al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

VII. PROCESO SELECTIVO

7.1. El proceso selectivo se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales y del Cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio de turno libre una semana después que el primer ejercicio de turno libre de Oficiales.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

7.4. Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos precedentes.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la exclusión.

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el Boletín Oficial del Estado la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá

requerir la aportación de Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en las sedes reseñadas en la base 1.9, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

VIII. EJERCICIOS DE LA OPOSICION

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como Anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio. De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (Según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en transcribir mecanográficamente uno o varios textos propuestos por el Tribunal.

8.1.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que haya presentado junto con la instancia de participación, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos supuestos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base 9.4 de la presente Orden.

8.2. Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

IX. NORMAS SOBRE DESARROLLO Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DEL TURNO LIBRE

9.1. Primer ejercicio. El cuestionario-test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio. Consistirá en reproducir mecanográficamente el texto o textos propuestos por el Tribunal, siguiendo con exactitud la estructura en que el mismo se presente a los opositores, valorándose el número de pulsaciones y su ejecución correcta y penalizándose tanto los errores mecanográficos como la omisión e incumplimiento de las normas de realización del ejercicio.

Cada error se penalizará con una falta, cada falta se penalizará con tres pulsaciones.

Se considerarán errores, los siguientes:

- La indebida transcripción de comas, puntos, puntos y comas, acentos y cualquier otro signo de puntuación; la sustitución de letras, signos de puntuación, mayúsculas o cualquiera que no coincida con el texto original; letras sobrepuestas o machacadas con otros tipos de escritura; presencia inadecuada de espacios en blanco entre las palabras o falta de espacio entre las palabras que en el texto original estén contempladas; cualquier palabra donde la mayúscula se haya usado incorrectamente, esté cambiada de posición, bien hacia arriba y abajo de su exacta colocación.

Los errores cometidos en palabras mal escritas se penalizarán según el baremo siguiente:

- Error de una letra, al principio, final o dentro de una palabra, se considerará una falta.
- Errores múltiples en una palabra en:

Palabras hasta cuatro pulsaciones: 2 faltas.

Palabras hasta cinco pulsaciones: 2,5 faltas.

Palabras de más de ocho pulsaciones: 4 faltas.

- La repetición de palabras o párrafos del escrito original o la inclusión de palabras ajenas no se sumarán al cómputo general de pulsaciones, penalizándose con la graduación del párrafo anterior.

- La omisión de palabras o frases del texto traducidas a pulsaciones se descontarán del cómputo total, penalizándose su no inclusión con la graduación del párrafo anterior, y no admitiéndose más de 15 palabras de omisión del texto original, siendo en caso contrario causa de exclusión de la prueba.

- La transposición (alteradas de posición) de letras en una palabra, se aplicará el baremo del párrafo anterior.

Cuando el ejercicio supere el 7% de faltas respecto de la velocidad que alcance el opositor en la prueba será eliminado el opositor.

A efectos de cómputo de pulsaciones, 347 pulsaciones de máquina electrónica equivalen a 314 pulsaciones en máquina eléctrica y a 280 en máquina mecánica.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose aquellas máquinas electrónicas y eléctricas con visor óptico, memoria y cinta correctora. No se autorizará el uso de ningún tipo de corrector. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas disposiciones.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será de 60 puntos, equivalente a 280 pulsaciones netas de máquina mecánica deducidas las correspondientes a los errores, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dichas pulsaciones.

La puntuación de 100 equivaldrá a 470 pulsaciones netas de máquina mecánica, deducidas las correspondientes a los errores.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de diez minutos.

9.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurren por ámbitos territoriales de la base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la ba-

se 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la base 11.7 de la presente Orden.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica.

La valoración de conocimiento de la lengua autonómica tanto en promoción interna como en turno libre se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

9.4.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/89, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

- 1.º Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
- 2.º Curso medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
- 3.º Curso superior de lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad Autónoma Valenciana:

- 1.º Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
- 2.º Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- 1.º Certificado de nivel B: Dos puntos.
- 2.º Certificado de nivel C: Cuatro puntos.
- 3.º Certificado de nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, en las que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación, en el turno de promoción interna y en el turno libre, de los niveles de conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dis-

puesto en la presente base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativa de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

En la Comunidad de Cataluña será posible acreditar el conocimiento de idioma mediante aportación de los certificados correspondientes a Catalán, Valenciano o Mallorquín.

X. LISTA DE APROBADOS

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, y en los centros especificados en la base 1.9, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo.

Los Tribunales, al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio, por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por ámbitos territoriales por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar al número de plazas convocadas en cada ámbito. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo si así lo hubieran solicitado en su instancia.

Contra estas relaciones los aspirantes podrán interponer alegaciones ante los respectivos Tribunales en el plazo de quince días naturales.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial, de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la base 10.1, con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI y puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total, pero separada de ella y sin sumarse a la misma, figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

10.3. Contra el Acuerdo por el que se publique la relación provisional los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOE.

10.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida

en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas, y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

10.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta Orden.

XI. PRESENTACION DE DOCUMENTACION, SOLICITUDES DE DESTINO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliares de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El Certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan por la que se acredite su

condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición, tanto por promoción interna como por turno libre, y reúnen los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas para ser cubiertas por los aspirantes que han superado la oposición, tanto del turno de promoción como los del libre, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido y después a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente Escalafón o Subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado Subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atenderá al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se registrarán por lo establecido en la base 10.2 de esta Orden.

XII. NORMA FINAL

La presente Orden podrá ser impugnada por los interesados dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMER EJERCICIO: TEORICO

I. ORGANIZACION JUDICIAL

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y atribuciones.

El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración local: La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. El Tribunal Supremo. Organización y competencias.

Tema 4. Audiencia Nacional. Organización y competencias.

Tema 5. Tribunales Superiores de Justicia. Audiencias Provinciales. Organización y competencias.

Tema 6. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Organización y competencias.

Tema 7. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 8. Secretarios Judiciales. Médicos Forenses. Organización y funciones.

Tema 9. Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Sus funciones.

Tema 10. Auxiliares de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 11. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Servicio activo, servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Auxiliar de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 12. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 13. El Sindicato en la Constitución española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

II. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Tema 1. Actos procesales del Juez y del Secretario. Sus clases.

Tema 2. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 3. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal.

Tema 4. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 5. El acto de conciliación. Competencia. Procedimiento. Efectos.

Tema 6. Sucinta referencia y concepto de las diversas clases de procedimientos civiles en el Derecho español. Especial consideración al juicio de menor cuantía.

Tema 7. Breve examen de las distintas clases de procedimientos penales.

Tema 8. Breve idea del procedimiento contencioso-administrativo y del procedimiento laboral.

Tema 9. Recursos judiciales ordinarios y extraordinarios. Somera idea y finalidad de cada uno de ellos.

Tema 10. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 11. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones. Inscripción de tutelas y representaciones legales. Nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes de Registro Civil.

III. NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Tema único. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española: La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico-civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

ANEXO II

Don/Doña,
con domicilio en,
de años de edad, con DNI número,
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En, a de de 199..

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Resolución de 27 de noviembre de 1998, la Secretaría de Estado de Justicia aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Los listados se encuentran expuestos al público en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y se podrán consultar en la Oficina de Información de la Junta de Andalucía, tlf.: 900/50.92.92.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

A N E X O

RESOLUCION DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TURNO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

De conformidad con lo establecido en la Base 8.4 y siguientes de la Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, una vez vistas y resueltas las alegaciones de los aspirantes y remitida por el Tribunal Calificador Unico la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Esta Secretaría de Estado ha acordado:

Primero. Aprobar la propuesta definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas en cada ámbito territorial y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes que figuran como aprobados en esta relación definitiva deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle Manzana, número 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

B) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliares de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar

certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

E) El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia.

Tercero. Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuarto. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos quedarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la Base 2.1 de la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Sexto. Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses siguientes, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO II

Don/Doña
 con domicilio en
 de años de edad, con DNI número.....
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En a de de 1998.

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión del 28 de septiembre de 1998,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Libramientos Pendientes de Justificar en determinados OO.AA., ejercicio 1996.

Sevilla, 14 de diciembre de 1998.- El Consejero Mayor,
Rafael Navas Vázquez.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LIBRAMIENTOS
PENDIENTES DE JUSTIFICAR EN
DETERMINADOS OOOA
A 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

INDICE

I. INTRODUCCIÓN**II. OBJETIVOS Y ALCANCE****III. LIMITACIONES****IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

- IV.1. AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE
- IV.2. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
- IV.3. INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA
- IV.4. INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**VI. OPINIÓN****VII. HECHOS POSTERIORES****VIII. NORMATIVA REGULADORA****IX. ANEXOS****X. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME****ABREVIATURAS:**

- AMA: Agencia de Medio Ambiente.
- CCA: Cámara de Cuentas de Andalucía.
- DGTPI: Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
- EELL: Entidades Locales.
- IAM: Instituto Andaluz de la Mujer.
- IASS: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- IARA: Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
- IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.
- LCAP: Ley 13/1995 de Contratos de la Administración Pública.
- LCE: Ley de Contratos del Estado.
- LGIIP: Ley General de Hacienda Pública.
- OOOA: Organismos Autónomos.
- RGTOP: Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- RIJA: Reglamento de Intervención General de la Junta de Andalucía.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, y de

acuerdo al Plan de Actuación de 1997, ha realizado un examen de los libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

2. La materia objeto de examen tiene su regulación en diversas disposiciones como se detalla en el epígrafe VII, mostrando su mayor concreción en el capítulo VII de la Orden de 7 de junio de 1995 y en la Instrucción 3/95 de 5 de octubre de la IGJA. Ambas normas contemplan la existencia, en función de la naturaleza de las obligaciones que representan, de dos modalidades de libramientos.

a) "Libramientos a justificar". Bajo esta denominación figuran aquellos a los que no se puede aportar la documentación justificativa de la obligación presupuestaria, entre otras razones por desconocimiento del importe exacto, en el momento de que es expedida y hecho efectiva la orden de pago. Estos conllevan las siguientes limitaciones:

- Sólo se expedirán con destino a las Cuentas de Gastos de Funcionamiento de los OOOA.
- Se extenderán a favor de los Habilitados.
- El plazo de justificación será de 3 ó 6 meses desde la fecha de pago.
- Las Intervenciones, bajo su responsabilidad, velarán que se justifique en forma y plazo. Ellos, deberán comunicar a los Ordenadores de Pagos los requerimientos de justificación no atendidos para que, en su caso, se ordene el reintegro.¹

b) "Libramientos en firme con justificación diferida". Tienen este carácter aquellos en los que se encuentra acreditada la obligación presupuestaria cuando es expedida la orden de pago, debiendo con posterioridad acreditar el destino y aplicación de los fondos recibidos. Esta modalidad conlleva las siguientes limitaciones:

- Se expiden con destino a la Cuenta de Personal de las Habilitaciones para pago de nóminas y cuotas sociales.
- Se expiden con destino a la Cuenta de Gastos de Funcionamiento para situar fondos que suponen la distribución por los Habilitados del importe entre distintos perceptores.
- Se expiden para el pago de subvenciones, que financian actividades a realizar posteriormente al pago, o para cualquier otro tipo de gastos que por su naturaleza impliquen el control posterior de la aplicación de los fondos.
- Se extenderán a favor de Habilitados o terceros.
- El plazo de justificación se fijará, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, por número de días o de meses a partir de la fecha de pago, o bien a una fecha concreta.
- La falta de justificación implica la exigencia de responsabilidades según se trate de pagos librados a favor de los Habilitados -para el pago de nóminas y cuotas sociales-, así como para su distribución entre distintos perceptores-, en cuyo caso se encuentran expresamente contempladas en los artículos 54 y 55 del RGTOP, y aquellos librados a favor de terceros.

¹ Párrafo nº 2, modificado por la alegación presentada.

En este último caso, habrán de distinguirse los destinados al pago de subvenciones y ayudas públicas de aquellos librados, en virtud de convenios, a favor de empresas públicas en concepto de anticipos para la ejecución de actividades (obras, servicios, etc.) encargadas por los Organismos Autónomos.

Para los primeros, los Interventores comunicarán la falta de justificación al órgano concedente (Ordenador de pagos) para que inicie el expediente de reintegro. No obstante, el régimen de responsabilidades diverge según se traten de pagos librados antes o después del 1 de agosto de 1996.

Tratándose de libramientos anteriores a la referida fecha, habrán de atenerse a lo contemplado en el Título VII (artículos 98 a 102) del texto de la LGHP anterior a la reforma introducida con la Ley de Presupuestos de 1996. Para aquellos casos librados con posterioridad, habrán de someterse al nuevo Título VIII (artículos 112 a 116) de la LGHP.

La responsabilidad a que se vinculan los artículos mencionados es la denominada responsabilidad contable, la cual se distingue del resto - administrativa, penal o disciplinaria - porque está encaminada a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública por aquellos - funcionarios, personas o entidades - que manejan caudales públicos, incluyendo los titulares de subvenciones, avales y otras ayudas del sector público. Responsabilidad que ha quedado modificada, con la reforma aludida en el párrafo anterior, pasando a tipificarse como responsabilidad administrativa.²

- Por último, se hace constar el vacío legal existente con relación a la tipificación de infracciones y responsabilidades, ante la justificación o no fuera de plazo, de los libramientos en firme con justificación diferida expedidos en concepto de anticipos a favor de empresas públicas.

La LGHP tipifica como infracción, con las responsabilidades que implica el artículo 98, la no justificación de los libramientos con carácter de "a justificar" y las órdenes de pagos correspondientes a subvenciones -artículo 53-. En idéntico sentido se pronuncia la Ley General Presupuestaria. Por consiguiente quedan excluidos el resto de los libramientos.

Con fecha 30 de diciembre de 1997 se emite la Instrucción conjunta 1/1997 de las Direcciones General de Presupuestos, Tesorería y Política Financiera, Fondos Europeos y de la IGJA que, con aplicación a partir de 1998, regula el régimen de financiación y justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

Ambas modalidades a) y b) quedan perfectamente diferenciadas de los denominados simplemente "Libramientos en firme", considerados como aquellos expedidos y acreditados por el importe exacto de la obligación presupuestaria en el momento que es justificado el destino y aplicación de los fondos, y que no constituyen objeto de este examen.

3. El procedimiento, a modo de síntesis, seguido para una y otra modalidad es el siguiente:

- Propuesto el pago por el órgano gestor se fija por el mismo

el plazo de justificación según la naturaleza del gasto (corriente o de capital) y según el pago sea "a justificar" o "en firme con justificación diferida".

- Previamente al vencimiento del plazo de justificación los terceros pueden solicitar, razonándola, prórroga de la fecha para la presentación de la documentación justificativa. De considerarse, se expedirá la Resolución motivada por el órgano gestor.

- Pasado el plazo de justificación con o sin prórroga sin que el destino de los fondos se hubiese justificado:

- El centro contable expedirá y remitirá al órgano gestor requerimientos por los importes pendientes de justificar de los libramientos "a favor de las cuentas de Personal y de Funcionamiento", contando con un plazo no superior a 15 días desde que se recepciona el requerimiento para su justificación. Pasado el referido plazo el centro contable, al menos una vez al año, pondrá en conocimiento de la DGTPF.

- En el caso de libramientos "en firme con justificación diferida", el centro contable expedirá y remitirá comunicaciones al órgano gestor para que inicie el expediente de reintegro. Con independencia de esta actuación también, expedirá, al menos una vez al año, comunicaciones a los terceros para que acrediten ante el órgano gestor la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos. Transcurrido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya hecho efectivo, el órgano gestor lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para su exigencia en vía de apremio.

- Una vez presentada en el Organismo la documentación por el perceptor, se traslada al órgano gestor competente para su revisión y propuesta de justificación.

- Recibida en Intervención la propuesta de justificación y la documentación, se somete a la fiscalización y si ésta es conforme se contabiliza la propuesta, dándose de baja en el Informe de Documentos por Aplicación. En caso contrario, la Intervención lo comunica al órgano gestor para que éste requiera al perceptor la subsanación de las deficiencias observadas.³

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

4. Nuestro trabajo ha tenido por objeto concluir sobre:

- La razonabilidad de la información que, con relación a los libramientos pendientes de justificación, figura en los estados contables a 31 de diciembre de 1996. (Informe de Documentos por Aplicación y Estado Demostrativo de Justificación de Libramientos).

- El cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y el control interno ejercido sobre dichos libramientos.

5. Para la consecución de ambos objetivos, se han llevado a cabo los trabajos mediante pruebas y procedimientos con estricto sometimiento a las Normas y Principios de Auditoría del

² Párrafo nº 2, modificado por la alegación presentada.

³ Párrafo nº 3, modificado por la alegación presentada.

Sector Público, circunscribiendo el alcance a:

- Los organismos autónomos, AMA, IAM, IARA e IASS.
- Los capítulos IV, VI y VII del Presupuesto de Gastos.
- Aquellos libramientos cuyo plazo de justificación no excediera del último día del ejercicio 1996.
- Una muestra al menos del 60% del montante total de libramientos que integran la población de aquellos que reúnen las condiciones anteriores.

6. Las diferencias existentes entre los saldos que figuran a fin del ejercicio -columnas (7) y (8) del Anexo I- y aquellos que han constituido la base del examen para este Informe - columnas (TOTAL) del Anexo II - obedecen a que:

- el Anexo I incluye los libramientos, de todos los Organismos Autónomos, pendientes de justificar con vencimiento anterior y posterior al 31 de diciembre de 1996
- la mayoría de los importes del Anexo I corresponden a libramientos, pendientes de justificar, con cargo al capítulo I "Gastos de personal" y en particular a las nóminas y pagas extraordinarias del mes de diciembre, para los cuales existe un plazo de 45 días desde la fecha de pago para su justificación.
- una pequeña proporción librado con cargo al capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

7. El trabajo de campo se ha desarrollado en los Servicios Centrales de los organismos seleccionados, teniendo las siguientes fechas de finalización:

- En la AMA el 30 de junio de 1997.
- En el IASS el 31 de agosto de 1997.
- En el IARA el 15 de septiembre de 1997.
- En el IAM el 30 de septiembre de 1997.

8. La estructura del informe obedece a los apartados Introducción, Objetivos y Alcance, Limitaciones, Resultado de la Fiscalización (AMA, IAM, IARA e IASS), Conclusiones Generales y Recomendaciones, Opinión, Hechos Posteriores y Normas Reguladoras.

Por último se adjunta Anexos relativos a:

- Anexo I: Evolución y situación a 31 de diciembre de 1996 del total de libramientos pendientes de justificar en los OOA.
- Anexo II: Situación a 31/12/96 de libramientos pendientes de justificar, de los OOA y capítulos seleccionados, cuyo plazo límite de justificación no exceda de la referida fecha.

Se hace constar que cualquier abstracción que se realice sobre algún párrafo o epígrafe del Informe, podría no tener sentido, aisladamente considerado.

III. LIMITACIONES

El desarrollo de los trabajos se ha visto condicionado por las

siguientes limitaciones:

9. Aun cuando en el "Informe de Documentos por Aplicación" del IARA consta que fueron expedidas las comunicaciones, de la Intervención al Organismo Gestor, informando de los libramientos que vencido el plazo de justificación se encuentran pendientes y que por ello iniciarán los expedientes de reintegro, no hemos podido verificar su cumplimiento y existencia al no haberse aportado dichos documentos.

10. De acuerdo con procedimientos de auditoría, se ha circularizado a los perceptores (contratistas y beneficiarios de subvenciones) solicitándoles información respecto a determinados expedientes y libramientos. No se ha obtenido respuesta de un 17% de los perceptores circularizados representando sus libramientos el 22% de los que constituye la muestra seleccionada. Resulta asimismo significativo el bajo nivel (26%) de respuesta obtenido de los perceptores con libramientos vinculados al IAM. Por consiguiente, no se ha podido contrastar dicha información aportada por los Organismos, con fuentes externas a ellos.

IV. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

11. Al cierre del ejercicio económico-presupuestario 1996 la AMA contaba con la estructura por capítulos de los libramientos pendientes de justificación, cuyos plazos no excedían del 31 de diciembre de 1996, que figura en el Anexo II.

La revisión en este Organismo se ha realizado sobre una muestra del 38% de los referidos libramientos, representando 1.126 MP., es decir, el 74% del importe total pendiente de justificar.

El detalle del número de libramientos de la muestra, por capítulos y ejercicios, es el siguiente:

CAPITULOS	EJERCICIOS						TOTAL
	1990	1991	1993	1994	1995	1996	
IV	1	2	-	-	-	-	3
VI	-	-	-	1	5	14	20
VII	-	-	2	-	-	1	3
TOTAL	1	2	2	1	5	15	26

El resultado de la revisión se plantea en dos grupos:

12. En el primer grupo se encuentran los libramientos del capítulo VI "Inversiones reales", es decir, el 85% del total pendiente de justificar (Anexo II). De éstos un 80% corresponden a los expedidos y librados en el ejercicio 1996 y el resto (20%) a ejercicios anteriores, con antigüedad desde 1993. Estos libramientos representan, en su mayor parte, pagos en firme con justificación diferida por anticipos a empresas públicas, en virtud de los convenios firmados -al amparo del artículo 60.1 de la antigua LCE, hoy 153.1 de la actual LCAP- de colaboración general en materia medioambiental.

La estipulación undécima de los referidos convenios faculta a la AMA para anticipar, a las empresas vinculadas, hasta el 80% del coste total de las actividades. La justificación de tales anticipos se cumple con la presentación mensual de las certificaciones de la obra ejecutada en dicho periodo. De no solicitarse por las empresas los mencionados anticipos, se libran pagos en firme

por las certificaciones de obra presentadas.

13. La IGJA ha proporcionado un estado de los libramientos pendientes de justificación, sobre el que hemos planteado nuestro examen, que recibe la denominación de "Informe de Documentos por Aplicación". En dicho informe figura en el capítulo VI un total de 1.300 MP., representados por 44 libramientos, de los cuales se ha revisado el 45% (20), cubriendo con ellos un montante del 73%.

14. El examen de los libramientos que componen este primer grupo puso de manifiesto diversos hechos que de no producirse, al cierre del ejercicio, no hubiesen figurado como pendientes de justificar fuera de plazo.

- El 70% (14) de los libramientos se hizo efectivo con un retraso, en la mayoría de los casos, de más de un mes desde que fueran autorizados. Este hecho dio lugar a que a la fecha (31 de diciembre de 1996) en que se materializó el anticipo y hasta con un mes de antelación, los órganos gestores contarán con la documentación que justificaba parcial o totalmente su importe. En algunos casos, incluso ya habían tenido lugar las propuestas, contra certificaciones de obra presentadas, de los pagos en firme por el 20% restante del coste de la obra. Hay que tener presente que el sistema no permite registrar ni expedir propuestas de justificación, si previamente no se ha librado el pago anticipado, estando a su vez regulada la obligación de su justificación, para poder realizar pagos posteriores.

A ello debemos añadir determinados hábitos adoptados por el órgano gestor consistentes:

- Por una parte en retener las certificaciones de obra que justifican parcialmente el anticipo concedido, hasta tanto no se cuente con todas aquellas que justifican el importe total y así expedir una sola propuesta de justificación. Este procedimiento que se manifiesta con aquellos libramientos que proceden de ejercicios anteriores a 1996, se dilata aún más al no existir requerimientos de justificación a los terceros.

- Y por otra parte, en retrasar el inicio de los expedientes de reintegro de aquellos anticipos no aplicados, hasta que se declare o se decida la suspensión o liquidación definitiva de la obra, permaneciendo en poder de las empresas dichos fondos. De la muestra seleccionada sólo en un caso fue solicitado el reintegro por falta de aplicación de los fondos, aun existiendo las preceptivas comunicaciones de la Intervención para que iniciasen dichos trámites.

Estos hechos suponen una sobrevaloración de 494 MP. en los importes totales que figuran en el "Informe de Documentos por Aplicación" y en el "Estado de la Justificación de los Libramientos" a 31 de diciembre de 1996.

- Asimismo, se observa que cuando el órgano gestor expide una propuesta de pago con justificación diferida (posterior) fija y cumplimentada de acuerdo con las normas legales una fecha límite de justificación. Tratándose de anticipos concedidos a empresas públicas, cuyo importe generalmente coincide con el 80% del coste de la actividad, la fecha límite mencionada debería fijarse, en función del porcentaje del anticipo, con relación al plazo previsto de ejecución total de la actividad (obra). Sin embargo, se detecta que, en el 70% de la muestra seleccionada y el 55% de la población total, la

fecha límite de justificación coincide con la de materialización del pago y en todos ellos con el 31 de diciembre de 1996.

Este aspecto sobrevalora en 471 MP. el "Informe de Documentos por Aplicación" examinado.

15. Por consiguiente, de los hechos mencionados se concluye que, de haber existido un adecuado control y una adecuada coordinación de los departamentos de gestión, de intervención y de tesorería, al cierre del ejercicio 1996, libramientos por 965 MP. y 494 MP. no figurarían sin justificar fuera de plazo en el "Informe de Documentos por Aplicación" ni en "Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos" respectivamente.

16. Se ha circularizado a terceros solicitando datos de importes recibidos, importes aplicados, saldos de tesorería y otros datos referidos a 31 de diciembre de 1996 y a 31 de mayo de 1997. El nivel de respuesta ha sido del 100%, obteniéndose las siguientes observaciones:

- En los expedientes analizados en el Organismo no figuraban certificaciones de obra de fecha 31 de diciembre de 1996, que han sido remitidas a esta CCA por las empresas públicas y que ascienden a 81 MP.

A 31 de mayo de 1997 también se produce una diferencia por idénticas razones de 12 MP. con las certificaciones existentes en el Organismo.

- El resultado del análisis realizado sobre la situación y destino de los fondos librados a terceros, pendientes de aplicación, puede considerarse razonablemente satisfactorio salvo para un determinado caso en el que, a 31 de diciembre de 1996, según la información aportada y posteriormente confirmada, se detectan fondos por 123 MP. aplicados transitoriamente a fines distintos. Circunstancias que perduran a 31 de mayo de 1997, si bien en esta fecha por un importe de 77 MP. Esto pone de relieve el carácter de anticipo de tesorería que, transitoriamente y en determinados momentos del ejercicio, adquieren los anticipos concedidos a las empresas públicas y afectados a la financiación de las actividades encargadas por el Organismo.

17. El segundo grupo lo constituye aquéllos que representan el 15% del total pendiente de justificar, registrados fundamentalmente en el capítulo VII "Transferencias de capital", cuyo fin es financiar las ayudas y subvenciones de capital (adquisición de equipos de gestión de residuos sólidos urbanos, equipación para espacios naturales protegidos, etc.), y una pequeña cuantía existente en el capítulo IV "Transferencias corrientes", destinada a subvencionar durante los ejercicios 1990 a 1992 y 1994 gastos corrientes a ELLI, para actividades medioambientales, dentro del Plan de Cooperación Municipal.

18. De los 225 MP. (Anexo II) que figuran en el "Informe de Documentos por Aplicación", el 44% corresponde al ejercicio 1996 y el resto a ejercicios anteriores. El total citado se encuentra representado por 23 libramientos de los cuales un 26% (6) ha constituido la muestra objeto de examen, cubriendo un 79% del montante pendiente de justificar.

19. El resultado del examen pone de manifiesto que:

- Todos los libramientos examinados, de acuerdo con su naturaleza, tienen fijado el plazo límite establecido por de-

fecto (3 ó 6 meses) en el artículo 41 del RIJA. A la fecha de nuestros trabajos sólo un libramiento de los seleccionados había sido justificado, previo requerimiento del órgano gestor, excediéndose en algo más de cuatro meses y medio de la fecha límite.

- Sólo dos libramientos de la muestra (ambos con fecha de pago en 1993) cuentan con prórrogas. Mientras en uno se concedió un nuevo plazo de 24 meses, finalizado en 1995 sin que se hubiese justificado, en el otro se llegaron a conceder hasta cuatro prórrogas, siendo agosto de 1997 la última fecha para justificar el destino de los fondos. De las citadas prórrogas, sólo las tres últimas correspondientes al segundo de los libramientos fueron comunicadas a la Intervención, no siendo aceptadas por acordarse con posterioridad al plazo original de justificación. Por dicha razón, ninguna de las prórrogas figuraban en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- De cuatro libramientos de la muestra con expediente de reintegro por falta de justificación en plazo, en uno consta Resolución definitiva de reintegro de finales de 1996, en dos sus Resoluciones son de abril de 1997 y en el cuarto fue paralizada, concediéndose nuevo plazo de justificación hasta 1997, una vez oídas y aceptadas las alegaciones de la entidad beneficiaria.

20. Durante el ejercicio 1996, salvo alguna excepción, no se han dictado Resoluciones de reintegro de las subvenciones no justificadas, incluso de aquellas cuyos plazos habían vencido en ejercicios anteriores, lo cual implica el incumplimiento del artículo 44 del RGTOP y de la Regla 25 de la Instrucción 3/95 de la IGJA.

Aun cuando dicho artículo expresa que "tan pronto sea conocido" por los jefes de las dependencias, la existencia de saldos en contra, se comunicará al Ordenador de pago, para que pueda ordenar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, no existe una norma o instrucción que determine o precise el plazo máximo para cometer tal procedimiento. Para la muestra examinada los plazos oscilan entre uno y seis años, considerando las prórrogas existentes.

21. Asimismo, resulta habitual y reiterativo que el órgano gestor, vencida la fecha para justificar y previamente a la notificación del inicio del expediente de reintegro, solicite o requiera al tercero en más de una ocasión (y hasta en cuatro ocasiones) la documentación justificativa concediendo a su vez un nuevo plazo. Este procedimiento del todo discrecional no cuenta con el respaldo de una disposición legal. Sin embargo, no constan en los libramientos analizados las comunicaciones directas a los beneficiarios de subvenciones, que al menos una vez al año deberán efectuar el centro contable, para que acrediten ante el órgano gestor el empleo de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95 de la IGJA).

22. Por último mencionamos ciertas deficiencias o debilidades de control interno detectadas:

- Al menos hasta finalizado el ejercicio 1996 la AMA no contó con un registro o control de las certificaciones de obra, ni consta en el Registro General detalle o referencia de sus recepciones. Este aspecto ha impedido conocer si ha tenido o no entrada y desde qué fecha tuvo entrada en el Organismo la mencionada documentación, para su revisión y la expedición de propuestas de justificación por los respectivos órganos gestores. A la fecha de nuestro examen ya se

había subsanado esta deficiencia.

- En el Informe de Documentos por Aplicación figuran importes pendientes de justificar cuyos motivos, ajenos a los beneficiarios o terceros, obedecen a retrasos en la revisión y expedición de las propuestas de justificación por el órgano gestor y por incoherencias y errores de la información capturada sobre fechas de pago, prórrogas y fechas límite de justificación.
- El sistema no ofrece información sobre los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a la cancelación de los libramientos en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fase tramitada en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).
- No existe un registro de los anticipos concedidos a las empresas públicas, resultando incompleto el control que permite el sistema JÚPITER, si bien se prevé la implantación de un programa y seguimiento de los expedientes de gastos, actualmente en proceso de prueba.
- No se realizan habitualmente por escrito los requerimientos del órgano gestor a los terceros, para que justifiquen los libramientos de fondos en concepto de anticipos sobre ejecución de obras, alegándose su realización telefónica.

IV.2. INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

23. El detalle por capítulo y ejercicio de los libramientos pendientes de justificar, cuyos plazos límite no excedían del 31 de diciembre de 1996 y que están incluido en el alcance de nuestro trabajo, figura en el Anexo II. De los 71 MP. que se encuentran pendientes, 3 MP. de 1996 son con cargo al capítulo VI "Inversiones Reales" y el resto con cargo al capítulo IV "Transferencias corrientes"; un 69% correspondientes al ejercicio 1996 y un 31% de ejercicios anteriores, con antigüedad desde 1990.

La revisión realizada en este Organismo ha implicado una muestra de 11 libramientos, cubriendo el 54% del importe pendiente de justificar y distribuyéndose por capítulos y ejercicios atendiendo al siguiente detalle:

CAPITULOS	EJERCICIOS						TOTAL
	1990	1991	1992	1993	1995	1996	
IV	3	2	1	1	1	2	10
VI	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL	3	2	1	1	1	3	11

El resultado del examen se ha planteado en dos grupos:

24. El primer grupo lo constituye los libramientos pendientes de justificar, consignados dentro del capítulo IV, cuyo destino fue el pago del 75% de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de Centros Provinciales y Municipales de la Mujer, para la potenciación del asociacionismo de mujeres y ejecución del programa de atención a mujeres maltratadas.

25. De los 10 libramientos examinados se ha verificado que 8 de ellos, de haberse realizado un riguroso seguimiento y control del trámite de justificación, podrían no haber figurado como pendientes de justificar fuera de plazo, en el "Informe de Documentos por Aplicación" a 31 de diciembre de 1996. Esta consideración obedece a que:

- De uno de ellos, pagado (por 2,3 MP.) en diciembre de 1995 y teniendo como fecha límite de justificación marzo de 1996, el Organismo contaba desde febrero del último ejercicio referido con la documentación justificativa por el 100% de la subvención concedida. Posteriormente se libró en firme, previa conformidad de la Intervención en octubre de 1996, la diferencia (25%) sobre el total de la subvención concedida, antes de que se hubiese registrado oficialmente la justificación del primer pago (75%), incumpléndose así el artículo 27 de la Ley 7/1996.
- Para cinco de ellos, pagados (por 4,8 MP.) desde 1990 a 1993, una vez realizados los requerimientos de justificación por el órgano gestor, tramitadas las notificaciones del inicio del expediente de reintegro, acordadas las Resoluciones del reintegro de las cantidades abonadas y comunicado, en junio de 1996, a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el vencimiento del plazo voluntario para reintegrar, sólo faltaba la recepción desde este último centro administrativo de las copias de los certificados de descubierto y notificaciones de vía de apremio, para que el Organismo pudiera cancelar los libramientos del "Informe de Documentos por Aplicación". Hecho éste que a la fecha de nuestros trabajos aún no se había producido.
- En similares circunstancias se encuentran dos libramientos más, si bien en uno de ellos (por 0,3 MP.) no se obtuvo prueba de que fuese comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el vencimiento del plazo para reintegrar la cantidad recibida. En otro (0,4 MP.), tras haberse realizado todos los trámites por el órgano gestor, 6 años después de la fecha de pago la Intervención, en cumplimiento de la Regla 24.2 de la Instrucción 3/95, comunicó al perceptor la obligación de presentar ante el órgano gestor la documentación justificativa o en caso contrario procedería a iniciar el expediente de reintegro.

Presentada en febrero de 1997 la documentación justificativa, ésta no contenía la memoria a la que expresamente se refiere en la normativa reguladora (artículo 9 de la Orden de 27 de febrero de 1990).⁴

26. Por último, los dos restantes libramientos por 27,3 MP. fueron justificados, previo requerimiento, en enero de 1997. Es decir, un mes después de la fecha límite de justificación en un caso y algo más de cuatro en otro.

27. Con respecto al segundo grupo, formado por un único libramiento (3 MP.) pagado en marzo de 1996, se ha verificado que la documentación se recibió en el Organismo un mes después de la fecha de pago, ignorándose este hecho hasta junio de 1997 que es cuando se propone su justificación.

28. Por consiguiente de los 38 MP. correspondientes a los 11 libramientos examinados, de haberse realizado un adecuado seguimiento y control en los trámites internos, 10,8 MP. podrían haber constado como justificados en ambos estados contables examinados a 31 de diciembre de 1996.

29. De los 71 MP. pendientes de justificar fuera de plazo, 39 MP. se libraron a favor de EEL.L.. Para estos perceptores, como para cualquier entidad pública, el artículo 38 del RIIA requiere, salvo que una normativa específica exija otros requisitos, que los referidos pagos se justifiquen sólo mediante el certificado del asentamiento en su contabilidad del ingreso de la cantidad percibida, resultando excesivos los plazos (3 ó 6 meses) previstos para el cumplimiento de tal requisito.

30. Los artículos 21.8 de la Ley 9/1993 y 27 de la Ley 7/1996 establecen que las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrían abonar al beneficiario por un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto si el importe de la subvención fuese inferior a 0,5 MP. (excepción sólo de aplicación a partir de agosto de 1996). Se ha comprobado el incumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1996 en un caso.

Si bien ha de hacerse mención de que existen otros en los que en las fechas en que se materializaron los pagos de ayudas, el perceptor mantenía pendientes de justificar fuera de plazo libramientos de otras subvenciones, pudiendo ello dar lugar al incumplimiento del artículo 45.2 del RGIOP -"los perceptores de las órdenes de pago quedan obligados a justificar la inversión de los fondos, sin que pueda librarse otra cantidad, si transcurrido el plazo de justificación existiesen órdenes pendientes de justificar"-.

31. Con relación a la Instrucción 3/95 de la IGJA cabe señalar los siguientes aspectos:

- Se incumple la regla 24.1 -así como el artículo 45.6 del RGIOP- al no haberse emitido durante 1996 las comunicaciones, de la Intervención al órgano gestor, sobre los importes de las subvenciones no justificadas en plazo, a efectos de que se iniciara el expediente de reintegro.
- Aun cuando en un 60% de los libramientos examinados se expidieron, por Intervención, las comunicaciones directas a los terceros, sólo existe constancia de la remisión de dos de ellas. (Regla 24.2).
- Resulta habitual que el órgano gestor, con independencia del requerimiento que -al menos una vez al año- debe tramitar la Intervención, requiera a los terceros en más de una ocasión la justificación de la subvención. De los nueve libramientos susceptibles de requerimientos de justificación, éstos no se expidieron (por el órgano gestor) con uniformidad desde el vencimiento del plazo de justificación, ni a una determinada fecha del ejercicio. Con la misma discrecionalidad fueron notificados, a los interesados, los inicios de expedientes de reintegro.
- Se ha verificado que las Resoluciones de reintegro se notifican en 1996 con una uniformidad en la fecha. Sin embargo, se detecta que aquellas no mencionan la exigencia de intereses de demora a que expresamente se refiere el artículo 22.1 de la Ley 9/1993. Por otra parte, al hilo de la citada exigencia la IGJA comunica, directamente en escrito al Organismo, el procedimiento y criterio que ha de seguir con relación a la liquidación de los intereses de demora y aconseja que el acuerdo de reintegro y liquidación de intereses tenga lugar simultáneamente, notificándose al interesado para que proceda a la devolución de ambas cantidades en un mismo acto.

⁴ Párrafo nº 25, modificado por la alegación presentada.

32. Por último, con relación al control interno, surgen aspectos comunes al resto de los organismos, propios del sistema instaurado, así:

- El "Informe de Documentos por Aplicación" registra libramientos pendientes de justificar por motivos que, ajenos a los terceros, obedecen a retrasos en el pago de libramientos o en la revisión y tramitación de la justificación, así como por incoherencias y errores en la captura de la información con relación a la fecha límite de justificación, actualización de datos, requerimientos y comunicaciones.
- El sistema no ofrece información de los motivos (justificación, reintegro, compensación, prescripción, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a la cancelación de los libramientos en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

IV.3. INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

33. En Anexo II figura el detalle por capítulos y ejercicios del importe de los libramientos pendientes de justificar, con plazos límite no superiores a 31 de diciembre de 1996. De dicho Anexo se deduce por una parte, la existencia de 577 MP. pendientes, con cargo al capítulo VI "Inversiones reales". De ellos el 36% es del ejercicio 1996 y el 64% de ejercicios anteriores desde 1991. Y, por otra, 637 MP. que se encuentran en el capítulo VII "Transferencias de capital", el 51% corresponde a 1996, siendo el resto de ejercicios anteriores, con antigüedad en algunos casos de 1994.

34. Nuestro examen se programó para una muestra del 54% de los libramientos, cubriendo con ellos un montante de 1.046 MP. (86% del total pendiente de justificar).

El detalle del número de libramientos de la muestra por capítulos y ejercicios es el siguiente:

CAPITULOS	EJERCICIOS					TOTAL
	1991	1992	1994	1995	1996	
VI	2	1	2	5	6	16
VII	-	-	1	2	3	6
TOTAL	2	1	3	7	9	22

35. La revisión de aquellos que figuran en el capítulo VI "Inversiones reales", ha permitido detectar los siguientes hechos:

- Entre la muestra prevista figuraban los tres únicos pagos pendientes de justificación (1,2 MP., por el depósito y abono del justiprecio para obras y expropiaciones de terrenos), de aquellos que fueron expedidos con carácter de "a justificar". Se ha verificado que en dichos pagos se encontraba perfectamente acreditada y cuantificada la obligación presupuestaria antes de librarse los fondos a favor de terceros. Por este motivo, y de acuerdo con las Reglas 10ª y 11ª de la Instrucción 3/95 de la IGJA, debieron tramitarse como

"pagos en firme con justificación diferida". Estos libramientos aun cuando figuran pendientes de justificar al cierre del ejercicio, contaban con la documentación justificativa, en uno de los casos desde mayo y en los otros dos desde octubre de 1996, no existiendo razones para que se haya retrasado hasta el 31 de marzo de 1997 las propuestas de justificación por el órgano gestor y su contabilización hasta abril del mismo año.

- Los 13 libramientos restantes han sido tramitados como "pagos en firme con justificación diferida", a favor de empresas públicas, por lo general en concepto de anticipos, en virtud de convenios firmados.

En 9 de ellos, por un importe total de 197 MP., abonados entre 1991 y 1995, el Organismo no ha realizado ningún control, desconociendo incluso que tales libramientos (correspondientes al programa 61F "Mejora de las estructuras forestales", cuyas competencias, servicios y medios fueron transferidos a la AMA en virtud del Decreto 148/1994 de Presidencia) permanecieran en sus registros contables. En similares condiciones se encuentra un mismo número de libramientos, no incluidos en el examen, representando en conjunto con lo de la muestra un total de 296 MP.

Por su parte, el correspondiente servicio que fue durante 1996 de la AMA, manifestó la existencia de justificaciones en la totalidad de los libramientos, en muchos casos desde 1995 e incluso desde 1994, comprobándose tales afirmaciones sobre la muestra seleccionada, cabe aclarar que dicho servicio no se encontraba habilitado para proponer su justificación por:

- No contar con los mencionados libramientos en la contabilidad de la AMA.
- No tener acceso a expedir propuestas de justificación desde la sección (AMA) de la que dependía en 1996, con referencia a otra sección (IARA).

En cuanto a los 4 últimos libramientos, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- En 2 de ellos constan en el Organismo, antes de la fecha de pago (abril de 1996), justificantes (desde 1995) por importe superior al anticipo como para cancelarlos y hasta el punto de haberse propuesto "pagos en firme" por la diferencia.
- En otro, habiéndose presentado la última certificación de obra, sólo quedaba realmente como sobrante de la aplicación de los fondos, un 11% del importe que figura pendientes de justificar en el "Informe de Documentos por Aplicación".
- A la fecha de nuestros trabajos, deberían estar iniciados los expedientes de reintegros por un total de 81 MP., correspondientes al sobrante citado en el párrafo precedente y al saldo del cuarto y último libramiento, tras la suspensión y liquidación definitiva en junio de 1996 de la obra para la que se había tramitado. Hecho que implica el incumplimiento del artículo 44 del RGTOP.

Por consiguiente de los 234 MP. que figuran como pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1996, relativos a estos cuatro últimos libramientos, 153 MP. contaban con la documentación

justificativa.

36. Todos los hechos mencionados ponen de relieve que un inadecuado seguimiento y control además de los retrasos en la gestión y tramitación de las justificaciones, fundamentalmente de naturaleza propia o interna del Organismo, conlleva que existan libramientos, al menos por 351,2 MP., que podrían constar como justificados en ambos estados contables examinados a 31 de diciembre de 1996. Por otra parte, no existen argumentos sólidos para que no se hubiesen iniciado los expedientes de reintegro por los 81 MP., con independencia de que considerando las fechas en que fueron librados, no existan riesgos inminentes de prescripción.

37. Con relación a los libramientos examinados del capítulo VII (subvenciones y ayudas), cinco tienen su origen en el cumplimiento de convenios con entidades públicas y privadas y uno por resolución de concesión. Para las subvenciones instrumentadas mediante convenios debe precisarse que éstos en ningún caso se considerarán como normas generales reguladoras. Por consiguiente, con independencia de su aplicación a la LGHP, al RGTOP, al RIJA y a cuantas normas que referidas a dicha materia se recojan en la sucesivas Leyes de Presupuestos, estos convenios se someterán a una norma general reguladora de concesión de subvención en la que se prevé el convenio como instrumento para articular la concesión de la subvención. Caso de no existir la mencionada norma general, tendrán la misma consideración y régimen jurídico que las "subvenciones específicas por razón de su objeto".

38. El examen de estos expedientes ha permitido detectar los siguientes hechos:

- En los convenios vinculados a tres de los libramientos revisados, cuyo objeto es la transformación en regadíos de hectáreas de olivar, no consta la fórmula que deberá seguirse para justificar el importe de la subvención concedida. Sólo se manifiesta la obligación de reintegrar el importe si no se obruviese, del Órgano correspondiente, la concesión de agua para regadío.

El IARA alega que estos libramientos por un total de 439 MP., dos librados en noviembre de 1995 y uno en febrero de 1996, se encuentran pendientes de justificar fuera de plazo, por razones ajenas a la voluntad de los beneficiarios, ya que es habitual y significativa la demora con que se produce la concesión definitiva de agua.

Sin embargo, atendiendo al cumplimiento de los procedimientos de justificación que establecen los artículos 38 y 39 del RIJA (de plena aplicación a estos casos), no hemos obtenido prueba de la existencia del certificado de asentamiento en la contabilidad del beneficiario del importe recibido, ni de las facturas o certificaciones de las obras realizadas. No obstante, constan informes técnicos favorables de la adecuación de las obras a los proyectos, así como de la ejecución y terminación de las mismas y su disposición para el riego.

Otro aspecto observado en los referidos convenios es que en ellos no figura en términos absolutos ni en términos relativos cuál es el importe, sobre el coste de las obras, que se subvenciona, indicándose sólo una determinada cantidad en concepto de anticipo. Hecho éste que, aparte de constituir un grave defecto de forma, implica el incumplimiento del artículo 21.8 de la Ley 9/1993, por cuanto podría estar pagándose un importe superior al 75% de la subvención con-

cedida o incluso librándose, en un solo acto, el total.

- Con respecto a los otros dos libramientos por convenios - por un total de 150 MP., destinados a constituir parques de maquinarias para la conservación de caminos rurales-, se detecta que de no producirse incongruencias en la fijación de las fechas de justificación, y retrasos en los trámites internos, lo que hubiese permitido incluso subsanar en tiempo los defectos de la documentación presentada por los beneficiarios, dichos libramientos no figurarían, en el "Informe de Documentos por Aplicación", como pendientes de justificar fuera de plazo a 31 de diciembre de 1996. Justificación que tiene lugar en mayo y julio de 1997, aun cuando en ambos casos la documentación constaba en el órgano gestor desde enero del mismo ejercicio
- Un último libramiento examinado por 25 MP. está basado en la resolución de concesión de ayudas, a un grupo de los denominados CEDER, acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER. Dicho libramiento, erróneamente tramitado como "pago en firme" en 1993 y librado en 1994, fue reclasificado en junio de 1996 como "pago en firme con justificación diferida", concediéndose un plazo de 6 meses desde la reclasificación para su justificación.

La revisión dio por resultado que la documentación constaba en poder del órgano gestor antes de finalizar el ejercicio 1995, aun cuando dos de los beneficiarios del grupo se encontraban en situación de reintegrar un total de 1,7 MP. Uno de ellos, por una pequeña cuantía de 55.000 pesetas, producto de la economía conseguida de algo menos de 0,5 MP. sobre el presupuesto de la inversión prevista realizar. En otro por 1,6 MP., considerando que éste dejó de ejecutar 13,5 MP. de las inversiones previstas realizar. En este último caso, a pesar de que por el grupo se certificó que el beneficiario había ejecutado la inversión objeto de la ayuda y que se encontraban en marcha las actividades incluidas en el proyecto, a la fecha de nuestros trabajos el IARA no había evaluado dichas inversiones, ni el cumplimiento de los objetivos previstos, aspecto éste necesario para determinar si el importe que deberá reintegrarse es el correspondiente a lo no ejecutado o a la totalidad de la ayuda concedida.

39. En resumen, de haberse realizado un adecuado control de estos libramientos, de los 637 MP. que figuran a 31 de diciembre sin justificar fuera del plazo previsto, al menos 173,3 MP. y 23,3 MP. no constarían en el "Informe de Documentos por Aplicación" ni en el "Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos" respectivamente, debiendo haberse iniciado el expediente de reintegro por 1,7 MP., sin perjuicio de que de la evaluación de la inversión pudiera derivarse nuevo reintegro.

40. Al margen de los aspectos anteriormente manifestados se observa con carácter general que:

- Aun cuando en el "Informe de Documentos por Aplicación" consta, en algunos casos, haberse realizado las comunicaciones por la Intervención Delegada al Órgano Gestor, para que inicie el expediente de reintegro por los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo (Regla 24.1 de la Instrucción 3/95), no se ha podido verificar la existencia física de ellos al no haberse aportado.
- No se ha comunicado por la Intervención a los terceros el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aportarán ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos. (Regla 24.2 de la Instruc-

ción 3/95).

- No se ha iniciado en ningún caso expediente de reintegro. (Regla 25 de la Instrucción 3/95).

41. Por último mencionamos algunas de las debilidades de control interno detectadas:

- Al menos hasta finalizado el ejercicio 1996, el IARA no contó con un registro o control de las certificaciones de obra, ni consta en el Registro General detalle o referencia de sus recepciones. Este aspecto ha impedido conocer desde qué fecha y si ha tenido o no entrada en el Organismo la mencionada documentación, para su revisión y la expedición de propuestas de justificación por los respectivos órganos gestores.
- En el Informe de Documentos por Aplicación figuran libramientos pendientes de justificar cuyos motivos, en ocasiones, ajenos a los terceros, obedecen a retrasos de carácter interno en el proceso de revisión y remisión de la documentación entre distintas dependencias del Organismo o a incoherencias y errores en la captura y grabación de la información.
- El sistema no facilita información de los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección, prescripción, anulación, etc.) que causan la baja de los libramientos en el Informe de Documentos por Aplicación.
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en las que consten la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

IV.4. INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

42. La situación de los libramientos pendientes de justificar cuyos plazos límite no excedían del 31 de diciembre de 1996, para los capítulos de gastos que han constituido el alcance de nuestro trabajo, se detalla en Anexo II. En él puede apreciarse que todos los pagos existentes se destinan -prácticamente al 50%- a subvencionar tanto operaciones corrientes, como operaciones de capital (capítulos IV y VII), correspondiendo el 65% a los librados en el ejercicio 1996 y el resto a ejercicios anteriores, con antigüedad máxima de 1990. No obstante, la mayor parte de ellos fueron librados en 1995.

El examen ha comportado una muestra de 10 libramientos, que representa el 15% del importe pendiente de justificar, distribuidos por ejercicios y capítulos, atendiendo al siguiente detalle:

CAPITULOS	EJERCICIOS			TOTAL
	1990	1995	1996	
IV	1	1	1	3
VII	-	3	4	7
TOTAL	1	4	5	10

43. Del examen realizado se obtienen las siguientes consideraciones:

- Todos los libramientos, de acuerdo con su naturaleza, cuentan con el plazo límite que establece por defecto (3 ó 6 meses) el artículo 41 del RIJA.
- De 661 MP. que importa el total de ayudas concedidas por el IASS, pendientes de ser justificadas fuera de plazo, 371 MP. se libraron a favor de EELJ.. Para estos perceptores el artículo 38 del RIJA requiere, salvo que una normativa específica exija otros requisitos, que los referidos pagos se justifiquen sólo mediante el certificado de asentamiento en su contabilidad del ingreso de la cantidad percibida, resultando excesivos los plazos (3 ó 6 meses) previstos para el cumplimiento de tal requisito. De hecho, existen dos libramientos (por 24 MP.) en los que, incluso habiéndose aportado previamente al pago efectivo los justificantes de gastos de la actividad subvencionada, se concede un plazo de 6 meses para que se justifique con el citado certificado.

44. Adicionalmente a esta consideración, mencionamos otros hechos que, de no concurrir, hubiesen disminuido el importe pendiente de justificar que figuran en ambos estados examinados, al cierre del ejercicio.

- El Organismo no ha registrado la justificación parcial, aportada por el perceptor de una subvención destinada a la construcción de una residencia (3,3 MP.).
- Se dilatan considerablemente los trámites a seguir hasta que se recepciona, por la Intervención, la documentación justificativa de los pagos realizados para su contabilización o cancelación en los estados de libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente por:

- Retrasos en las fases de revisión de la documentación y grabación de las propuestas de justificación por el órgano gestor.

- Retrasos en la aplicación de los procedimientos previstos para exigir de los perceptores la documentación que justifica el destino de los fondos o el reintegro de los importes librados no justificados.

- Y retrasos en la remisión por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de las copias de providencias de apremio, pese a las reiteradas reclamaciones que le hace el Organismo.

El importe total de los libramientos de la muestra que se ven afectados por este aspecto es 31,3 MP.

45. A la fecha de nuestros trabajos, el 40% de los libramientos de la muestra contaba con prórrogas de justificación autorizadas, con posterioridad a la fecha límite de justificación, en contra de lo previsto en la Regla 21 de la Instrucción 3/95. Quede patente que algunas de aquellas fueron solicitadas por los perceptores en la fase de alegaciones, como consecuencia del inicio del expediente de reintegro, sin que previamente hubiese requerimientos de justificación. El resto de los libramientos de la muestra se han justificado durante el ejercicio 1997.

46. Por otra parte, se ha detectado que un 50% de los libramientos examinados fueron hechos efectivos a favor de sus perceptores, constando a su nombre otros libramientos con cargo a otras ayudas pendientes de justificar fuera de plazo e iniciado expediente de reintegro. La dilatación de esta acción -ya citada en el párrafo 45- ha evitado el incumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1996 -concesión de subvenciones a per-

ceptores que como consecuencia de contar con libramientos pendientes de justificar fuera de plazo se hubiese iniciado expediente de reintegro.⁵

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que, tanto por el Organismo Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los perceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

48. Con relación a deficiencias o debilidades de control interno surgen aspectos comunes al resto de los Organismos, ya que éstas se fundamentan en deficiencias del sistema instaurado, así:

- “El Informe de Documentos por Aplicación” registra en algunos casos libramientos pendientes de justificar, por motivos que, ajenos a los perceptores, obedecen a retrasos en la revisión y tramitación de las justificaciones, así como por incoherencias y errores en la captura de la información, con relación a fecha de pago, fechas límite de justificación, actualización de prórrogas, requerimientos y comunicaciones, sobre todo de aquellos libramientos que proceden de ejercicios anteriores.
- El sistema no ofrece información sobre los libramientos y los motivos (justificación, reintegro, compensación, corrección o anulación, etc.) que dan lugar a su cancelación en el “Informe de Documentos por Aplicación”.
- No siempre se documentan los requerimientos de justificación al tercero, alegándose que en ocasiones se realizan telefónicamente.
- No es posible obtener del sistema relaciones de libramientos, en los que conste la situación o fases tramitadas en el proceso seguido hasta su justificación o cancelación (requerimientos, notificaciones, resoluciones, comunicaciones, etc.).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

49. El Anexo I muestra conjuntamente la situación, a 31 de diciembre de 1996, de los libramientos “a justificar” y con “justificación diferida” expedidos durante 1996 y aquéllos que proceden de ejercicios anteriores. Resulta relevante el importe total justificado de aquellos con origen 1996, de los que sólo queda pendiente el 17%, y entre los que se encuentran libramientos con fecha límite de justificación en 1997. Distinto comportamiento han seguido los de ejercicios anteriores, permaneciendo sin justificar al término del año el 49% del total existente al inicio del ejercicio.

Se recomienda persistir en esta actitud sugiriéndose a su vez una mayor dedicación a las justificaciones de libramientos que procedan de ejercicios anteriores.

50. Razones de diversa índole expuestas en el apartado IV, ajenas a los perceptores en la mayoría de los casos y que responden a deficiencias de control interno en los Organismos, ponen de relieve la existencia de la documentación que justifica

la aplicación de los fondos de -al menos- 1.534,9 MP. y 913,9 MP. en el “Informe de Documentos por Aplicación” y en el “Estado Demostrativo de la Justificación de Libramientos” respectivamente. De no concurrir las mencionadas razones, figurarían justificados o pendientes de justificar dentro de plazo a 31 de diciembre de 1996. Dichas cifras representan el 44% (la primera) y el 26% (la segunda) de los 3.471 MP. que constituyen la población que ha sido objeto de examen.

*Se recomienda realizar con mayor rigor el seguimiento, registro y control de los libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente de la gestión propia o interna del Organismo, tendientes a subsanar aquellos hechos que han desfasado el registro de la situación real a 31 de diciembre de 1996.*⁶

51. Asimismo, a lo largo del apartado IV se manifiestan determinados hechos que implican incumplimientos de disposiciones, así como inconcreciones o indeterminaciones y discrecionalidad en la aplicación de normas, instrucciones y procedimientos de control interno.⁷

VI. OPINIÓN

52. Se han examinado los “Informes de Documentos por Aplicación” proporcionados por la IGJA y los “Estados Demostrativos de la Justificación de Libramientos” incluidos en las cuentas rendidas por los Organismos Autónomos (AMA, IAM, IARA e IASS) a 31 de diciembre de 1996.

En nuestra opinión, considerado el alcance previsto, las limitaciones expuestas en el apartado III y lo expresado en el párrafo 50, los Informes y Estados de libramientos pendientes de justificar examinados, no representan la situación y el importe real pendiente de justificar a 31 de diciembre de 1996, por cuanto que en ellos existen libramientos con documentación suficiente que justifica la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.⁸

53. Por otra parte, salvo por los incumplimientos mencionados puntualmente en el apartado IV, los Organismos han cumplido razonablemente con la legislación aplicable.

VII. HECHOS POSTERIORES⁹

54. Se hace constar que la documentación, a la que se alude en el párrafo 9 de este Informe, solicitada y no aportada durante el trabajo de campo ha sido remitida por el Organismo en el período de alegaciones.

55. Asimismo, con relación al último punto del párrafo 38 del Informe y en lo relativo al importe de 1,6 MP. pendiente de determinar su reintegro, se deja constancia que con fecha posterior a la finalización de los trabajos de campo fue iniciado el expediente de reintegro, el cual fue fecho efectivo en noviembre de 1997.

VIII. NORMATIVA REGULADORA

56. La normativa de carácter general, reguladora de esta materia está contenida en:

⁶ Párrafo nº 50, modificado por la alegación presentada.

⁷ Párrafo nº 51, modificado por la alegación presentada.

⁸ Párrafo nº 52, modificado por la alegación presentada.

⁹ Epígrafe VII incluido por las alegaciones presentadas.

⁵ Párrafo nº 46, modificado por la alegación presentada.

- Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sucesivas Leyes de Presupuestos que modifican determinados artículos de la LGHP.

En este sentido, el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 1996, de aplicación a partir del 1 de agosto suprime el número 4 del artículo 53 de la LGHP -obligación de los perceptores, de subvenciones y ayudas, de justificar la aplicación de los fondos a la finalidad prevista- e introduce un nuevo Título denominado, "VIII De las subvenciones y ayudas públicas". Así mismo introduce el artículo 85 bis, en el Título V, que trata del control financiero, por la IGJA, sobre beneficiarios y entidades colaboradoras de subvenciones y ayudas públicas.

- Decreto 46/1986 de 5 de marzo del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- Decreto 149/1988 de 5 de abril del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Orden de 7 de junio de 1995 por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.
- Instrucción 3/95 de 5 de octubre de la IGJA sobre control y contabilización de la justificación de libramientos.

IX. ANEXOS

ANEXO I

MP.

EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1996 DEL TOTAL DE LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR EN LOS OOOA										
OOOA	Libramientos pendientes de justificar 1996 (MP.)		Rectificaciones (MP.)		Libramientos justificados durante 1996 (MP.)		Libramientos pendientes de justificar (MP.) (Saldos a 31/12/96)		% Pendientes de justificar	
	Ejercicio Corriente (1)	Ejercicios Anteriores (2)	Ejercicio Corriente (3)	Ejercicios Anteriores (4)	Ejercicio Corriente (5)	Ejercicios Anteriores (6)	Ejercicio Corriente (7)	Ejercicios Anteriores (8)	(7)/(1)+(3) (9)	(8)/(2)+(4) (10)
AMA	5.302	587	-	20	3.234	223	2.068	384	39	63
CAAC	12	32	-	-	10	32	2	-	17	-
IAAP	165	-	-	-	142	-	23	-	14	-
IAM	1.288	70	-	-	917	48	371	22	29	31
IARA	1.762	591	-	181	819	86	943	686	54	89
IASS	47.477	1.175	-	10	38.916	936	8.561	249	18	21
IEA	304	37	-	-	244	-	60	37	20	100
PAG	580	10	-	-	474	10	106	-	18	-
SAS	278.991	214	-	-	234.361	169	44.630	45	16	21
TOTAL	335.881	2.716	-	211	279.117	1.504	56.764	1.423	17	49

FUENTE: Estado Demostrativo de las Justificaciones de Libramientos. (Liquidación del Presupuesto de 1996).

ANEXO II

MP.

OOAA	EJERCICIO CORRIENTE (1996)				EJERCICIOS ANTERIORES (1989/1995)				TOTALES	MUESTRA	
	IV	VI	VII	TOTAL	IV	VI	VII	TOTAL			
AMA	-	1.042	100	1.142	1	258	124	383	1.525	1.126	74%
IAM	47	3	-	50	21	-	-	21	71	38	54%
IARA	-	206	322	528	-	371	315	686	1.214	1.046	86%
IASS	256	-	176	432	89	-	140	229	661	99	15%
TOTAL	303	1.251	598	2.152	111	629	579	1.319	3.471	2.113	61%

Situación a 31/12/1996 de libramientos pendientes de justificar, de los organismos y capítulos seleccionados, cuyo plazo límite de justificación no excede de la referida fecha.

FUENTE: Informe de Documentos por Aplicación de la IGJA.

X. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME**CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 1)****I. INTRODUCCIÓN**

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1/1.988, de 17 de marzo y de acuerdo al Plan de Actuación de 1.997, he realizado un examen de los libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1.996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN nº 1:

Como indica la Introducción al Informe, en su párrafo 1, la Cámara de Cuentas ha examinado los libramientos pendientes de justificar a 31 de Diciembre de 1.996 en los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, exponiendo, seguidamente en el Anexo I del Informe, la evolución y situación a 31 de Diciembre de 1.996, del total de libramientos pendientes de justificar en los citados Organismos Autónomos.

Así, y en base a los datos que se ofrece en dicho Anexo, de un importe total de 338.597 millones de pesetas de libramientos expedidos, corresponden 335.881 millones de pesetas al Ejercicio Corriente de 1.996, y 2.716 millones de pesetas, a Ejercicios Anteriores, es decir, tan solo un 0'80% del total de libramientos expedidos. Con ello se pone de manifiesto que el 99'20% de los libramientos expedidos a justificar responden a necesidades de gestión originadas durante el ejercicio, y que, como tales, han sido justificados, alcanzando un nivel de justificación superior al 83%.

Pues bien, tales datos de justificación, correspondiente a la totalidad de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, son omitidos en el texto del Informe, con una breve mención en el párrafo 49 que no cuantifica el montante de fondos públicos gestionados, haciendo referencia únicamente a cuatro de los nueve Organismos de la Junta de Andalucía, que gestionan, en su conjunto, únicamente un 3'92% del total de libramientos expedidos a favor de los OOAA de la Junta de Andalucía.*

El tratamiento dado el tema de referencia imposibilita obtener una visión de conjunto y real de la gestión y del proceso de justificación de estos libramientos por lo que se considera necesario, al objeto de no ofrecer una información distorsionada, incluir en el texto del Informe un análisis de las cifras ofrecidas en el Anexo I del Informe, en el sentido expuesto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 1)**ALEGACIÓN nº 2:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

La falta de justificación implica la exigencia de responsabilidades según se trate de pagos librados a favor de los I habilitados para

el pago de nóminas y cuotas sociales, así como para su distribución entre distintos perceptores, en cuyo caso se encuentran expresamente contempladas en los artículos 54 y 55 del RGTOP, y aquellos librados a favor de terceros.

ALEGACIÓN nº 3:

La exigencia de responsabilidades por falta de justificación sería procedente cuando efectivamente se acredite la no aplicación de los fondos percibidos a las finalidades para las que se concedieron. En ningún caso cabría hablar de responsabilidad por daños y perjuicios irrogados a la Hacienda de la Comunidad si no se acreditase la circunstancia anterior, haciéndola derivar únicamente de la omisión de un trámite contable de registro o anotación en el sistema de contabilidad de las justificaciones producidas. Se considera, por tanto, debe matizarse la redacción del párrafo de referencia.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

Para los primeros, los Interventores comunicarán la falta de justificación al órgano concedente (Ordenador de pagos) para que inicie el expediente de reintegro. No obstante, el régimen de responsabilidades diverge según se traten de pagos librados antes o después del 1 de agosto de 1.996.

ALEGACIÓN nº 4:

El párrafo de referencia, puesto en relación con el inmediato anterior, se refiere a los pagos destinados a hacer efectivas subvenciones y ayudas públicas.

Se produce en el mismo un error conceptual ya que se hace figurar como equivalentes los términos Órgano concedente y Ordenador de pagos.

Se recuerda al efecto la definición que el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública efectúa de los órganos competentes para conceder subvenciones, referida " los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos.

Se propone, por tanto, la modificación de la redacción dada a dicho párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)**ALEGACIÓN nº 5:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

La LGHP tipifica como infracción, con las responsabilidades que implica el artículo 98, la no justificación de los libramientos con carácter de "a justificar" y las órdenes de pagos correspondientes a subvenciones artículo 53. En idéntico sentido se

pronuncia la Ley General Presupuestaria. Por consiguiente quedan excluidos el resto de los libramientos.

ALEGACIÓN nº 6:

Las afirmaciones que se efectúan en este párrafo desconocen las modificaciones normativas producidas con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1.996.

Como se ha indicado en la alegación anterior, la L.G.H.P. ya no tipifica como infracción determinante de responsabilidad contable la no justificación de pagos correspondientes a subvenciones.

Por otra parte, se pone de manifiesto la incoherencia en que incurre el propio Informe ya que, en la página 11, en el Título relativo a la Normativa Reguladora, se alude por la Cámara a la modificación normativa comentada respecto al artículo 53 de la L.G.H.P.

Por tanto y en base a los argumentos expuestos en la alegación anterior, se considera necesario modificar la redacción de este párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 2)

3. El procedimiento, a modo de síntesis, seguido para una y otra modalidad es el siguiente:

* Propuesto el pago por el órgano se fija por el mismo plazo de justificación según la naturaleza del gasto (corriente o de capital) y según el pago sea "a justificar" o "en firme con justificación diferida".

* Previamente al vencimiento del plazo de justificación los terceros pueden solicitar, razonándola, prórroga de la fecha para la presentación de la documentación justificativa. De considerarse, se expedirá la Resolución motivada por el órgano gestor.

ALEGACIÓN nº 7:

En estos párrafos se describe por la Cámara de Cuentas, extractando la normativa aplicable, el procedimiento de justificación establecido.

Sin embargo, tal síntesis, presenta ciertas deficiencias como la contenida en el apartado relativo a las prórrogas de justificación en el que se ha omitido las correspondientes a los libramientos a justificar que son concedidos por el Director General de Tesorería y Política Financiera u Ordenador de Pagos correspondiente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 2)

* Pasado el plazo de justificación con o sin prórroga sin que el destino de los fondos se hubiese justificado:

- El centro contable expedirá y remitirá al órgano gestor requerimientos por los importes pendientes de justificar de los libramientos "a favor de las cuentas de Personal y de Funcionamiento", contando con un plazo no superior a 15 días desde que se recepciona el requerimiento para su justificación. Pasado

el referido plazo el centro contable, al menos una vez al año, lo pondrá en conocimiento de la DGTFP.

- En caso de libramientos "en firme con justificación diferida", el centro contable expedirá y remitirá comunicaciones al órgano gestor para que inicie el expediente de reintegro. Con independencia de esta actuación también, expedirá, al menos una vez al año, comunicaciones a los terceros para que acrediten ante el órgano gestor la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos. Por su parte el órgano gestor deberá, indicando la forma y plazo, requerir el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas. Transcurrido el plazo voluntario de reintegro sin que se haya hecho efectivo, el órgano gestor lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para su exigencia en vía de apremio.

* Una vez presentada en el Organismo la documentación por el receptor, se traslada al órgano gestor competente para su revisión y propuesta de justificación.

ALEGACIÓN nº 8:

Continuando con la síntesis que la Cámara de Cuentas efectúa del procedimiento establecido para la justificación, se aprecia igualmente la falta de comprensión del mismo en sus justos términos:

- De una parte, por cuanto se altera el orden de los distintos trámites a seguir: la actuación del órgano gestor en el proceso de justificación es anterior a la intervención de los centros contables.

- De otra parte, por cuanto no queda plasmado el protagonismo y la función primordial que en el proceso de justificación corresponde a los citados órganos gestores en cuanto a la obligación que éstos tienen de efectuar requerimientos de justificación y hacer un seguimiento de los mismos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. 2)

ALEGACIÓN nº 9:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. nº 3)

III.- LIMITACIONES. PUNTO 9.

No se aportan las comunicaciones expedidas por la Intervención al Órgano Gestor informando de los libramientos que, vencido el plazo de justificación se encuentran pendientes.

ALEGACIÓN nº 10:

Se aporta copia de dichas comunicaciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág 6, Párrafo 25)

Presentada en febrero de 1997 la documentación justificativa,

ALEGACIÓN nº 11:

La observación efectuada por la Cámara de Cuentas se refiere a una subvención de 400.000.-ptas concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer al Ayuntamiento de Huescar, en base a la norma reguladora correspondiente, constituida por la Orden de 27 de febrero de 1.990.

Ante la ausencia en dicha norma reguladora de prescripción específica en materia de justificación de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, la Interventora del citado Ayuntamiento certificó que la subvención de referencia FUE APLICADA A LOS FINES PREVISTOS.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Se estima ineludible, por tanto, suprimir el párrafo de referencia, a cuyo efecto, se aporta la documentación relativa a la justificación de la subvención referida.

QUESTIÓN OBSERVADA.**Párrafo 21 - AMA**

Sin embargo, no constan en los libramientos analizados, las comunicaciones directas a los beneficiarios de subvenciones, que al menos una vez al año deberán efectuar el centro contable, para que acrediten ante el órgano gestor el empleo de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95 de la IGJA).

Párrafo 40 - IARA

No se ha comunicado por la Intervención a los terceros el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aportaran ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos. (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

Párrafo 47 - IASS

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que, tanto por el Órgano Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los perceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

ALEGACIÓN nº 12:

En los tres párrafos transcritos se alude a la falta de comunicación, por las distintas Intervenciones de los Organismos citados, a los perceptores de subvenciones del vencimiento de los plazos de justificación.

Efectivamente durante el ejercicio 1.996 no se realizaron tales comunicaciones debido a que, en el ejercicio inmediato anterior, es decir 1.995, por la Intervención General de la Junta de Andalucía se realizó un requerimiento masivo a todos los perceptores de subvenciones de todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

Esta circunstancia, unida a la reforma introducida en el artículo 18.2 de la Ley 8/1.996, de Presupuestos para 1.997, completada por el también artículo 18.2 de la Ley 7/1.997, de Presupuestos para 1.998, en virtud de las cuales no podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro ni proponerse el pago de nuevas subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado subvenciones anteriores, motivaron la decisión de no realizar tales requerimientos durante el ejercicio 1.996, teniendo en cuenta que, con las medidas legislativas citadas, se reducirá sensiblemente los importes pendientes de justificar, siendo este mecanismo mas efectivo que el derivado de la práctica de comunicaciones a los perceptores.

QUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. 8, primera columna, párrafo 5)

Cuatro libramientos tramitados como pagos en firme con justificación diferida, a favor de empresas públicas, de los trece analizados.

ALEGACIÓN nº 13:

No se realizan alegaciones, al no poder ser identificados dichos expedientes con los datos expresados en el informe provisional.

QUESTIÓN OBSERVADA: (Pág. 8, segunda columna y pág. 9, primera columna, cuatro primeros párrafos del punto 38).

Convenios cuyo objeto es la transformación en regadíos de hectáreas de olivar: libramientos por 439 MP. que se encuentran pendientes de justificar.

ALEGACIÓN nº 14:

Para su justificación es preciso que a los beneficiarios les sea otorgada la concesión definitiva de agua, hecho que no depende de la voluntad de éstos ni del Órgano Gestor, al ser competencia de otra Administración, sin que hasta la fecha haya sido concedida.

QUESTIÓN OBSERVADA: Pág. 9, primera columna, séptimo párrafo del punto 38).

Uno de los grupos CEIDER, acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER, ha de reintegrar 1,6 MP., al haber dejado de ejecutar 13,5 MP.

ALEGACIÓN nº 15:

Se ha efectuado el reintegro de 1,6 MP.

A tales efectos, se acompaña copia de:

.- Comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla, de fecha, 22-9-97, conteniendo, a efectos de su traslado al Grupo de Acción Local Iniciativas de Desarrollo Estepa-Sierra Sur, S.A., la aceptación de la inversión realizada por la empresa El Mesías, S.L., al cumplir los objetivos contenidos en la solicitud y requiriendo al Grupo que reintegre la cantidad de 1.620.099 pts. no abonada por éste aún a la empresa;

.- La transferencia realizada por el Grupo de Acción Local Iniciativas de Desarrollo Estepa-Sierra Sur, S.A a favor del IARA, en fecha 19-11-97, por el mismo importe del documento;

.- El documento contable RI, de fecha 11-12-97, correspondiente al reintegro realizado por El Mesías, S.L., por importe de 1.620.099 pts.,

.- El certificado expedido por el Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 17-7-98, acreditativo de que dicha subvención ha sido aplicada de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de abril de 1993.

.- El documento contable "J", de fecha 22-7-98, por importe de 24.642.253 pts., correspondiente a la justificación de la subvención acogida a la Iniciativa Leader.

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág nº 10)**ALEGACIÓN nº 16:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. nº 10)

47. Por último, debe mencionarse que aun cuando se ha verificado que tanto por el Órgano Gestor como por la Intervención, se vienen realizando la mayoría de los preceptivos requerimientos, comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones, no se comunica por la Intervención directamente a los preceptores de subvenciones el vencimiento de los plazos de justificación, a efectos de que aporten ante el órgano concedente la documentación justificativa de los fondos recibidos (Regla 24.2 de la Instrucción 3/95).

ALEGACIÓN nº 17:

Aunque es cierto que la Intervención Central del IASS no efectuó comunicación directa alguna de los perceptores de subvenciones (de las que contempla la Regla 24.2 de la Instrucción 3/95), también es preciso tener en cuenta que esta omisión quedó suplida por los requerimientos que, a nivel de todas las secciones presupuestarias, efectuó la propia Intervención General de la Junta de Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 49)

49. El Anexo I muestra conjuntamente la situación a 31 de diciembre de 1.996, de los libramientos "a justificar" y con "justificación diferida" expedidos durante 1.996 y aquéllos que proceden de ejercicios anteriores. Resulta relevante el importe total justificado de aquellos con origen 1.996, de los que solo queda pendiente el 17%, y entre los que se encuentran libramientos con fecha límite de justificación en 1.997. Distinto comportamiento han seguido los de ejercicios anteriores, permaneciendo sin justificar al término del año el 49% del total existente al inicio del ejercicio.

Se recomienda persistir en esta actitud sugiriéndose a su vez una mayor dedicación a las justificaciones de libramientos que procedan de ejercicios anteriores.

ALEGACIÓN nº 18:

Se considera necesario expresar en términos cuantitativos y no sólo porcentuales, el ámbito de gestión de los libramientos expedidos sujetos de justificación posterior correspondientes a los Organismos Autónomos en la Junta de Andalucía.

El análisis de este aspecto se contiene en la alegación Primera de este Informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (párrafo nº 50)**ALEGACIÓN nº 19:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párr. nº 51)

51. Asimismo, a lo largo del apartado IV se manifiestan determinados hechos que implican incumplimientos de disposiciones, así como inconcreciones o indeterminaciones y discrecionalidad en la aplicación de normas, instrucciones y procedimientos de control interno.

ALEGACIÓN nº 20:

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Se considera que este párrafo ha de ser puesto en relación con el nº 53, ya que, como la Cámara de Cuentas indica, los Organismos han cumplido razonablemente con la legislación aplicable.

CUESTIÓN OBSERVADA**VI. OPINIÓN****ALEGACIÓN nº 21:**

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Pág. nº 10, párrafo nº 44)

Se dilatan considerablemente los trámites a seguir hasta que se recepciona, por la Intervención, la documentación justificativa de los pagos realizados para su contabilización o cancelación de los estados de libramientos pendientes de justificar, fundamentalmente por:

- Retrasos en las fases de revisión de la documentación y grabación de las propuestas de justificación por el órgano gestor.

ALEGACIÓN nº 22:

Si bien es cierto que en algunos supuestos el tiempo que transcurre entre la presentación de la documentación justificativa por las Entidades subvencionadas y el envío a la Intervención del documento "J" se aprecia excesivo, ello obedece a dos razones:

- El análisis de los documentos que justifican el importe recibido como subvención o ayuda, resulta en algunas ocasiones complicado por su volumen y naturaleza, dando lugar, a veces, a requerimiento de aclaración o complementación.
- Al referirse la muestra analizada a libramientos pendientes de justificar al 31 de diciembre de 1996, la fecha es coincidente con el cierre del Ejercicio, periodo en el que, distintas operaciones de traspaso de datos de un Ejercicio a otro, impiden durante un tiempo la grabación de documentos "J" en la fecha de contabilidad previa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

ANUNCIO de bases.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, aprobó las Bases de las convocatorias relativas a las plazas del personal laboral que figuran en los Anexos, que a continuación se detallan, integrantes de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 1998, y acordó para regir dichas convocatorias las siguientes:

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir con carácter fijo, por el sistema de concurso-oposición, los puestos de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1998, y que figuran en los Anexos de estas Bases Generales.

Estos puestos de trabajo pertenecen a la categoría que se indican, y están dotados de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

Dichas plazas podrán incrementarse con las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de inicio de las pruebas selectivas correspondientes a la/s plaza/s a cubrir.

El/los aspirante/s que obtenga/n plaza/s quedarán sometido/s al sistema de incompatibilidades vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupe/n le/s sea/n de aplicación otra incompatibilidad.

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes. En su defecto se estará a lo establecido por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Convenio Colectivo de los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Camas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a. Asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los puestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, para el ingreso en los grupos o categorías que se especifican en los anexos de la convocatoria.

g) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieran en los Anexos correspondientes.

Los requisitos establecidos en las Bases, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en las instancias que les serán facilitadas en este Excmo. Ayuntamiento, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas y presentadas en el Registro General de esta Corporación, con justificante de ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que se fijan en los Anexos de la convocatoria. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las instancias, los interesados harán constar expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como los que pudieran recogerse en los Anexos respectivos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Para las plazas con valoración de méritos, los aspirantes deberán adjuntar a su instancia los títulos y documentos acreditativos de los mismos para hacerlos valer en la fase de concurso, mediante presentación de méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido. En el proceso de valoración, podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, el motivo de la exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para la subsanación de errores, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales para solicitar su inclusión, a partir del siguiente en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos, siempre y cuando acrediten dentro de dicho plazo, reunir las condiciones requeridas para ser admitidos. Una vez transcurrido dicho plazo quedará elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público.

Quinta. Tribunales Calificadores.

Los Tribunales Calificadores de los ejercicios y méritos de los aspirantes estarán constituidos de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía.
- Un representante propuesto por el Comité de Empresa o miembro de ésta.
- El Delegado de Personal o Concejal en quien delegue.
- Un Técnico cualificado nombrado por la Alcaldía o persona que lo sustituya.

Se nombrarán suplentes para cada uno de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la mencionada norma. La Alcaldía-Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y quedarán facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto. Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la Ley.

Sexta. Orden de actuación y desarrollo de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

El calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de su realización, así como el orden de actuación de los opositores, en aquellas pruebas en que hayan de actuar individualmente los aspirantes, se establecerá previo sorteo para determinar el orden de actuación, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. Igualmente, se publicará en dicho Diario Oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

Para establecer, en su caso, la puntuación de la fase de concurso, el Tribunal se reunirá con antelación al comienzo de las pruebas de la oposición, debiendo concluir esta fase antes del comienzo de las mencionadas pruebas.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Séptima. Sistema de calificación.

1.º Calificación de aquellas pruebas selectivas cuyo procedimiento de selección sea el de oposición.

Los ejercicios obligatorios serán calificados con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. Si en alguno de los temas o partes que contengan los ejercicios, al aspirante se le calificase con cero puntos, ello supondría la descalificación automática del mismo, quedando por tanto eliminado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

El Tribunal a petición de alguno de sus miembros, y por razones de mayor objetividad, podrá resolver que las calificaciones se realicen de forma secreta.

La calificación definitiva se hallará sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, considerándose aprobados aquellos aspirantes con mayor puntuación final que tengan cabida en el número de plazas convocadas.

2.º Calificación de aquellas pruebas selectivas cuyo procedimiento de selección sea el de concurso-oposición.

2.1. Fase de Concurso: La fase de concurso que será previa a la de oposición no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El límite máximo total que puede alcanzarse en esta fase es de diez puntos.

Se valorarán los méritos aportados por los interesados, según baremo que se especifica en los correspondientes Anexos.

2.2. Fase de Oposición: Los ejercicios obligatorios serán calificados con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. Si en alguno de los temas o partes que contengan los ejercicios al aspirante se le calificase con cero puntos, ello supondría la descalificación automática del mismo, quedando por tanto eliminado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

El Tribunal a petición de alguno de sus miembros, y por razones de mayor objetividad, podrá resolver que las descalificaciones se realicen en forma secreta.

La calificación definitiva de la fase de oposición se hallará sumando la puntuación obtenida en cada ejercicio obligatorio y dividiéndose por el número de ejercicios, sumándole en su caso, la obtenida en los ejercicios voluntarios.

El orden de calificación definitiva, vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, respectivamente, considerándose aprobados aquellos aspirantes con mayor puntuación final que tengan cabida en el número de plazas convocadas.

Octava. Puntuación y propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación.

Novena. Presentación de documentos.

El/Los aspirante/s propuesto/s presentará/n ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la selección se exijan en la convocatoria y, en concreto:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso.
- c) Declaración jurada o promesa personal de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- d) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio. A estos efectos, los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos que determine este Ayuntamiento.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Décima. Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde-Presidente, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a formalizar el/los contrato/s indefinido/s al/los candidato/s propuesto/s, el/los cual/es deberá/n tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, alguno de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la Presidencia de la Corporación resolverá formalizar el contrato a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la convocatoria, figurara en el puesto inmediato inferior en orden de calificación.

Undécima. Publicidad de las convocatorias.

El anuncio de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y las presentes bases, una vez aprobadas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Duodécima. Impugnación.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LRJPA.

CONVOCATORIA DE PERSONAL LABORAL

ANEXO I

Denominación del puesto/plaza: Psicólogo del Gabinete Psicopedagógico.

Número de plazas: 2.

Titulación exigida: Licenciado/a en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología) o Licenciado/a en Psicología.

Grupo de Convenio: Ldo. Superior, 1.

Requisito específico: Presentación de Proyecto-Trabajo de Área.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 6.000 ptas.

Fase de Concurso.

a) Baremo de méritos:

a) Méritos profesionales.

a.1. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en el Ayuntamiento de Camas, por cada mes: 0,080 puntos.

a.2. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en otra Administración Local, por cada mes: 0,040 puntos.

a.3. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que opta, realizados en la Administración del Estado o Autonómica, por cada mes: 0,020 puntos.

a.4. Servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de similar contenido, por cada mes: 0,010 puntos. Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

Todos los servicios prestados habrán de acreditarse suficientemente a través de la toma de posesión, en el caso de funcionarios, o en laborales con los contratos de trabajo visados por el INEM, junto con certificación de las cotizaciones efectuadas a la S. Social.

No se computarán, a estos efectos, los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Los méritos profesionales alegados no podrán referirse a períodos anteriores sin actividad continuada superiores a cinco años, contados inmediatamente a la fecha de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas. El máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales será de 7 puntos, no pudiendo rebasar el apartado de servicios prestados en empresas privadas 3 puntos de los del total del presente epígrafe.

b) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

La puntuación máxima a obtener en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

b.1. Por participación como asistente, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta:

De 30 a 59 horas de duración: 0,15 puntos.

De 60 a 99 horas de duración: 0,20 puntos.

De 100 a 199 horas de duración: 0,35 puntos.

De 200 horas en adelante: 0,50 puntos.

b.2. Por participación como ponente en cursos, jornadas o seminarios: 0,50 puntos.

Aplicación del Concurso.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la Fase de Oposición.

Fase de Oposición.

La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación:

Primero. Consistirá en contestar, en un período de 70 minutos, un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una correcta, sobre el programa de materias que figura Anexo a la convocatoria. Considerándose supe-

rado el ejercicio al responder correctamente un mínimo de 30 preguntas.

Segundo. Consistirá en la evaluación por parte del Tribunal del proyecto-trabajo presentado por aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

En este sentido, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias y junto con la misma, presentarán en un sobre aparte, cerrado y sellado un Proyecto de Trabajo (con una extensión máxima de 30 folios, mecanografiados a dos espacios, de tamaño A-4), respecto del siguiente tema y denominación: «Intervención Psicopedagógica en la comunidad educativa de Camas».

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

Tercero. De carácter oral, se realizará a aquellos aspirantes que hayan superado los dos primeros ejercicios una entrevista personal que versará sobre aspectos relacionados con el Proyecto de Trabajo presentado por el/la aspirante, y otras cuestiones que el Tribunal Evaluador considere oportunas a fin de determinar las cualidades y aptitudes específicas del aspirante para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una mínima de 5 puntos.

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

GRUPO I

1. Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Los derechos fundamentales de los españoles.
3. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma: Estructuración, competencias y funciones.
4. El régimen local español: Concepto, principios constituciones y regulación jurídica.
5. La Provincia y el Municipio en el Régimen Local: Concepto, elementos esenciales, organización y competencias.
6. Organización municipal. El Alcalde. El Pleno: Integración y funciones. Elección de Concejales. La Comisión de Gobierno y los Tenientes de Alcalde, órganos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
7. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
9. La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
10. El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Camas. Especial referencia al Convenio Colectivo.

MATERIAS ESPECIFICAS

GRUPO II

1. La Teoría del Aprendizaje Social.
2. Los test como evaluación psicológica.
3. La dinámica de grupos: concepto y técnicas.
4. Desarrollo evolutivo en la infancia.
5. Desarrollo evolutivo en la adolescencia.
6. Motivación y aprendizaje escolar.
7. La Inteligencia.
8. Principales Teorías del Aprendizaje.
9. El desarrollo psicosocial. Las Habilidades Sociales.
10. Educación y Habilidades psicomotrices.

11. Socialización y Aprendizaje. La escuela como institución socializadora.

12. La Educación Especial. Alumnos con necesidades educativas especiales.

13. La Hiperactividad. Evaluación y Tratamiento.

14. El aprendizaje de la lecto-escritura. La dislexia.

15. Los alumnos con déficit motóricos: Aspectos educativos.

16. Los alumnos con déficit sensoriales: Aspectos educativos.

17. El niño superdotado.

18. El niño con privación socio-cultural.

19. Aprendizaje, memoria y procesamiento de la información.

20. La LOGSE. Aspectos estructurales, organizativos y cualitativos.

21. El proyecto educativo de aula.

22. El desarrollo en la edad de la educación infantil: Lenguaje y comunicación.

23. El desarrollo en la edad de la educación infantil: Pensamiento y afectividad.

24. El desarrollo en la edad de la educación primaria: Pensamiento y lenguaje.

25. El desarrollo en la edad de la educación primaria: Desarrollo motor, social y afectivo.

26. El desarrollo en la edad de la educación secundaria: Adolescencia y juventud.

27. El desarrollo en la edad de la educación secundaria: Pensamiento y desarrollo cognitivo.

28. Intervención psicopedagógica y actividad docente.

29. El papel del psicólogo en la educación.

30. Educación y desarrollo. La Teoría de Vigotsky y la zona de desarrollo próximo.

31. La interacción profesor-alumno en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

32. Adecuación de la enseñanza a las características individuales de los alumnos.

33. Diferentes ritmos de aprendizaje. Alumnos lentos en aprender.

34. Programas de Enseñar a Pensar. Principios comunes y panorama general.

35. Programas de Habilidades Sociales en los centros escolares.

36. Programas de Autoestima en los centros escolares.

37. La formación del profesorado.

38. El papel de la familia en la educación. Programa de Trabajo con los padres.

39. Método y Técnicas de Trabajo Intelectual y su desarrollo en Primaria.

40. La Orientación Profesional y los procesos de toma de decisión vocacional.

41. La Educación Infantil: Objetivos, contenidos, evaluación y métodos.

42. La Educación Primaria: Objetivos, contenidos, evaluación y métodos.

43. La fuente psicológica del currículum.

44. La fuente pedagógica del currículum.

45. La escuela comprensiva: Sus principios básicos.

46. El derecho a la educación. Fundamentos constitucionales.

47. Competencias municipales en educación según la reglamentación vigente.

48. La población escolar en el municipio de Camas: Características y problemáticas.

49. Los proyectos de Orientación Psicopedagógica de iniciativa municipal.

50. El Servicio Psicopedagógico Municipal: Programa y actividades que desarrolla.

ANEXO II

Denominación del puesto/plaza: Psicólogo/a para los Servicios Sociales.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Licenciado/a en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología) o Licenciado/a en Psicología.

Grupo de Convenio: Ldo. Superior, 1.

Requisito específico: Presentación de Proyecto-Trabajo de Area.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 6.000 pts.

Fase de Concurso.

Baremo de méritos:

a) Méritos profesionales.

a.1. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en el Ayuntamiento de Camas, por cada mes: 0,080 puntos.

a.2. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en otra Administración Local, por cada mes: 0,040 puntos.

a.3. Servicios prestado en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que opta, realizados en la Administración del Estado o Autonómica, por cada mes: 0,020 puntos.

a.4. Servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de similar contenido, por cada mes: 0,010 puntos.

Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

Todos los servicios prestados habrán de acreditarse suficientemente a través de la toma de posesión, en el caso de funcionarios, o en laborales con los contratos de trabajo visados por el INEM, junto con certificación de las cotizaciones efectuadas a la S. Social.

No se computarán, a estos efectos, los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Los méritos profesionales alegados no podrán referirse a períodos anteriores sin actividad continuada superiores a cinco años, contados inmediatamente a la fecha de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas. El máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales, será de 6 puntos, no pudiendo rebasar el apartado de servicios prestados en empresas privadas 3 puntos de los del total del presente epígrafe.

b) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

La puntuación máxima a obtener en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

b.1. Por participación como asistente, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta:

De 30 a 59 horas de duración: 0,15 puntos.

De 60 a 99 horas de duración: 0,20 puntos.

De 100 a 199 horas de duración: 0,35 puntos.

De 200 horas en adelante: 0,50 puntos.

b.2. Por participación como ponente en cursos, jornadas o seminarios: 0,50 puntos.

Aplicación del Concurso.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la Fase de Oposición.

Fase de Oposición.

La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación:

Primero. Consistirá en contestar, en un período de 70 minutos, un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una correcta, sobre el programa de materias que figura anexo a la convocatoria. Considerándose superado el ejercicio al responder correctamente un mínimo de 30 preguntas.

Segundo. Consistirá en la evaluación por parte del Tribunal del proyecto-trabajo presentado por aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

En este sentido, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias y junto con la misma presentarán en un sobre aparte, cerrado y sellado, un Proyecto de Trabajo (con una extensión máxima de 30 folios, mecanografiados a dos espacios, de tamaño A-4), respecto del siguiente tema y denominación: «Intervención desde los Servicios Sociales Comunitarios de Camas: Familia y Convivencia».

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

Tercero. De carácter oral, se realizará a aquellos aspirantes que hayan superado los dos primeros ejercicios, una entrevista personal que versará sobre aspectos relacionados con el Proyecto de Trabajo presentado por el/la aspirante, y otras cuestiones que el tribunal evaluador considere oportunas a fin de determinar las cualidades y aptitudes específicas del aspirante para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

GRUPO I

1. Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Los derechos fundamentales de los españoles.
3. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma: Estructuración, competencias y funciones.
4. El régimen local español: Concepto, principios constitucionales y regulación jurídica.
5. La Provincia y el Municipio en el Régimen Local: Concepto, elementos esenciales, organización y competencias.
6. Organización municipal. El Alcalde. El Pleno: Integración y funciones. Elección de Concejales. La Comisión de Gobierno y los Tenientes de Alcalde, órganos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
7. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
9. La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
10. El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Camas. Especial referencia al Convenio Colectivo.

MATERIAS ESPECIFICAS

GRUPO II

1. La acción social. El Bienestar Social y la política de Bienestar Social.

2. El sistema público de Servicios Sociales. Marco normativo y competencial. La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. El Plan de Servicios Sociales en Andalucía.

4. Los Servicios Sociales como respuesta a las necesidades sociales. Los Servicios Sociales Comunitarios y los Servicios Especializados.

5. La Delegación de Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Socioeconómico del Ayuntamiento de Camas. Competencias y áreas de actuación. Principales actividades.

6. El proceso de planificación, programación, ejecución y evaluación en los Servicios Sociales.

7. Modelos de intervención aplicables en los Servicios Sociales.

8. El Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales. La aplicación del Plan Concertado en la localidad.

9. Concepto de Comunidad. La intervención en la Comunidad. La animación comunitaria.

10. El Psicólogo en los Servicios Sociales. El rol de Psicólogo de la intervención social. El equipo de Trabajo en los Servicios Sociales Comunitarios.

11. El proceso psicosocial de ayuda en los Servicios Sociales Comunitarios. Propuestas relacionales típicas. Papel del Psicólogo.

12. La familia como sistema. El ciclo vital de la familia.

13. La intervención con familias en los Servicios Sociales. El proyecto de Atención Familiar de los Servicios Sociales de Camas. Papel del Psicólogo.

14. Las familias multiproblemáticas en los Servicios Sociales desde una aproximación Sistemática. Intervención del Psicólogo.

15. Las redes sociales. La intervención en redes desde los Servicios Sociales Comunitarios. Actuaciones del Psicólogo.

16. El apoyo Social. Los Grupos de apoyo.

17. La iniciativa social y el voluntariado social en el sistema público de Servicios Sociales. Promoción del voluntariado desde los Servicios Sociales Comunitarios. Aportaciones del Psicólogo.

18. El Servicio Social de Información. Valoración y Orientación en los Servicios Sociales. El SIVO en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Camas.

19. La protección de menores en la legislación vigente.

20. La adopción y el acogimiento familiar. Intervención del Psicólogo.

21. Maltrato infantil y necesidades de la infancia. Actuaciones profesionales frente al Maltrato y desamparo de los menores. Funciones del Psicólogo en los Servicios Sociales Comunitarios.

22. Aproximación a la problemática del abuso sexual en la infancia. Actuaciones desde los Servicios Sociales Comunitarios. Papel del Psicólogo.

23. Concepto de prevención. La prevención en los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad.

24. Influencia de los medios de comunicación en la infancia. Aspectos psicológicos. La televisión como factor de riesgo.

25. La separación y el divorcio desde la perspectiva sistémica. Influencias psicológicas y/o psicopatológicas sobre los hijos. El asesoramiento psicológico en situaciones de divorcio.

26. La problemática de la mujer de alto riesgo social o en situación de desprotección. Intervenciones desde los Servicios Sociales de atención primaria. Funciones del Psicólogo.

27. Marginación e inadaptación social. Las conductas disociales. Los Servicios Sociales en el campo de la marginación. Papel del Psicólogo.

28. La reinserción social. Actuaciones de reinserción desde los SS.SS. de la localidad.

29. La drogodependencia. Abordaje psicológico y modelos de referencia. Actuaciones desde los Servicios Sociales Comunitarios.

30. El discapacitado en la sociedad actual. Prevención y tipos de discapacidad. La integración social del discapacitado. Intervenciones del Psicólogo desde los Servicios Sociales Comunitarios.

31. La educación social. Concepto y ámbito de intervención. La educación social en los Servicios Sociales. La intervención socioeducativa dirigida a jóvenes y adolescentes.

32. Desarrollo evolutivo de la infancia.

33. La atención infantil temprana en el Municipio.

34. Desarrollo evolutivo de la adolescencia.

35. La socialización.

36. Las habilidades sociales: Concepto, entrenamiento y aplicaciones en habilidades sociales.

37. La Psicología Social. Concepto, objeto y métodos. Principales sistemas psicológicos y sus contribuciones a la Psicología Social.

38. La investigación social. Tipos y proceso. Instrumentos para la investigación social: La encuesta, la entrevista, los grupos de discusión y la historia de vida.

39. La dinámica de grupos. La estructura de grupo. Tipos de grupos. Técnicas de grupo.

40. Las organizaciones. Motivación, comunicación, cambio, autoridad y poder.

41. Psicología comunitaria: Definición y modelos teóricos.

42. Características evolutivas de los adultos.

43. Las personas mayores en la sociedad actual. Aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vejez. La animación sociocultural de la tercera edad.

44. El Servicio de Ayuda a Domicilio. Papel y funciones del Psicólogo en el SAD. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Camas.

45. El psicodiagnóstico como instrumento de valoración de la conducta.

46. La entrevista psicológica.

47. El informe psicológico. El informe psicosocial.

48. La comunicación humana. Elementos psicológicos de la comunicación.

49. La psicoterapia. Modelos Psicoterapéuticos.

50. La teoría sistémica. Origen y conceptos básicos. Principales enfoques, técnicas y aplicaciones en terapia familiar.

A N E X O III

Denominación del puesto/plaza: Trabajador/a Social para los Servicios Sociales.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Diplomado/a en Trabajo Social.

Grupo de Convenio: Diplomado/a , 2.

Requisito específico: Presentación de Proyecto-Trabajo de Area.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 5.000 ptas.

Fase de Concurso.

Baremo de méritos:

a) Méritos profesionales.

a.1. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones al que se opta, realizados en el Ayuntamiento de Camas, por cada mes, 0,15 puntos.

a.2. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en otra Administración Local, por cada mes, 0,075 puntos.

a.3. Servicios prestado en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que opta, realizados en la Administración del Estado o Autonómica, por cada mes, 0,040 puntos.

a.4. Servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de similar contenido, por cada mes, 0,020 puntos.

Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

Todos los servicios prestados habrán de acreditarse suficientemente a través de la toma de posesión, en el caso de funcionarios, o en laborales con los contratos de trabajo visados por el INEM, junto con certificación de las cotizaciones efectuadas a la S. Social.

No se computarán, a estos efectos, los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Los méritos profesionales alegados no podrán referirse a períodos anteriores sin actividad continuada superiores a cinco años, contados inmediatamente a la fecha de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas. El máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales será de 7 puntos, no pudiendo rebasar el apartado de servicios prestados en empresas privadas 3 puntos de los del total del presente epígrafe.

b) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

b.1. Por participación como asistente, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta:

De 20 a 29 horas de duración: 0,15 puntos.

De 30 a 39 horas de duración: 0,20 puntos.

De 40 a 49 horas de duración: 0,30 puntos.

De 50 a 99 horas de duración: 0,40 puntos.

De 100 horas en adelante: 0,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar será de 2 puntos.

b.2. Por participación como ponente en cursos, jornadas o seminarios: 0,50 puntos, con un máximo de 1 punto.

Aplicación del Concurso.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la Fase de Oposición.

Fase de Oposición.

La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación:

Primero. Consistirá en contestar, en un período de 70 minutos, un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una correcta, sobre el programa de materias que figura Anexo a la convocatoria. Considerándose superado el ejercicio al responder correctamente un mínimo de 30 preguntas.

Segundo. Consistirá en la evaluación por parte del Tribunal del proyecto-trabajo presentado por aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

En este sentido, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias y junto con la misma presentarán en un sobre aparte, cerrado y sellado, un Proyecto de Trabajo (con una extensión máxima de 30 folios, mecanografiados a dos espacios, de tamaño A-4), respecto del siguiente tema y denominación: «Intervención desde los Servicios Sociales Comunitarios de Camas: Familia y Convivencia».

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

Tercero. De carácter oral, se realizará a aquellos aspirantes que hayan superado los dos primeros ejercicios, una entrevista personal que versará sobre aspectos relacionados con el Proyecto de Trabajo presentado por el/la aspirante, y otras cues-

tiones que el tribunal evaluador considere oportunas a fin de determinar las cualidades y aptitudes específicas del aspirante para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

GRUPO I

1. Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Los derechos fundamentales de los españoles.
3. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma: Estructuración, competencias y funciones.
4. El régimen local español: Concepto, principios constitucionales y regulación jurídica.
5. La Provincia y el Municipio en el Régimen Local: Concepto, elementos esenciales, organización y competencias.
6. Organización municipal. El Alcalde. El Pleno: Integración y funciones. Elección de Concejales. La Comisión de Gobierno y los Tenientes de Alcalde, órganos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
7. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
9. La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
10. El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Camas. Especial referencia al Convenio Colectivo.

MATERIAS ESPECIFICAS

GRUPO II

1. La Ley de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Los Servicios Sociales Comunitarios. Fundamentación. Objetivos. Funciones. Areas de actuación.
3. Los Servicios Sociales Especializados: Concepto, Funciones y Organización.
4. Los Centros de Servicios Sociales. Definición, funciones y organización.
5. El Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales en las Corporaciones Locales. Su aplicación en la localidad.
6. Las necesidades sociales. Recursos sociales.
7. La acción social: Concepto y evolución histórica.
8. Conceptos de Política Social, Bienestar Social y Servicios Sociales.
9. El sistema público de Servicios Sociales.
10. El Servicio de Ayuda a Domicilio definición, características y objetivos. Funciones del Trabajador Social. El servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Camas.
11. El trabajo en equipo en los Servicios Sociales Comunitarios.
12. Los equipamientos de los Servicios Sociales: Tipología.
13. La Consejería de Asuntos Sociales: Estructura y competencias.
14. Los programas de los Servicios Sociales Comunitarios.

15. EL servicio de información, valoración y orientación en los Servicios Sociales Comunitarios. El SIVO, en el departamento de SS.SS del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

16. Modelos de intervención aplicables a los Servicios Sociales.

17. Origen y evolución histórica del Trabajo Social.

18. Trabajo Social: Objeto y objetivos, principios básicos.

19. Metodología del Trabajo Social.

20. Funciones del Trabajador Social en atención primaria.

21. La documentación en el Trabajo Social: Ficha social, historia social, informe social.

22. La supervisión en el Trabajo Social: Concepto, objetivos, características, tipos.

23. La entrevista en Trabajo Social.

24. El análisis de la demanda en Servicios Sociales desde una perspectiva sistémica.

25. Abordaje de las problemáticas específicas de la mujer en Servicios Sociales. Recursos.

26. Minusvalías: Definición, clasificación. Recursos Sociales para minusválidos. Ley de Integración Social del minusválido.

27. Enfermedades sociales: Concepto, tipología. Papel del Trabajador Social.

28. Toxicomanías: Conceptos básicos. Clasificación. Abordaje desde los Servicios Sociales Comunitarios. Recursos generales y especializados.

29. La intervención con familias desde los Servicios Sociales. El Proyecto de atención familiar en los Servicios Sociales Comunitarios de Camas.

30. La reinserción social de menores. Función de los Servicios Sociales Comunitarios. Papel del Trabajador Social.

31. Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

32. Recursos de Protección Social a las personas mayores. Alternativas residenciales y extrarresidenciales.

33. El menor en la legislación actual.

34. La reinserción social. Actuaciones de reinserción desde los Servicios Sociales de la localidad.

35. Alternativas al internamiento de menores con problemáticas sociofamiliares.

36. La marginación social: Concepto. Causas/tipos. Recursos específicos. Actuaciones desde los Servicios Sociales Comunitarios.

37. Plan integral para la Comunidad Gitana en Andalucía.

38. La Cooperación Social en el ámbito de los Servicios Sociales.

39. La familia en dificultad social desde una óptica sistémica. Intervención del Trabajador Social.

40. Concepto de prevención. La prevención en los Servicios Sociales Comunitarios. Actuaciones en la localidad.

41. Trabajo Social Comunitario. Concepto de Comunidad. La animación comunitaria.

42. Juventud, necesidades, características fundamentales. Recursos generales de Protección Social.

43. Trabajo Social individualizado, familiar y en grupo.

44. La atención infantil temprana en el Municipio.

45. El Programa de Rehabilitación de Viviendas.

46. Actuaciones desde los Servicios Sociales Comunitarios en situaciones de emergencia social.

47. Técnicas de Trabajo Social: Técnicas utilizadas a nivel individualizado, a nivel de grupo y comunitario.

48. La Delegación de Servicios Sociales y Desarrollo Socio-Económico del Ayuntamiento de Camas. Competencias y actuaciones. Principales actividades.

49. El fenómeno de la Inmigración. Causas fundamentales. Necesidades de la población. Actuaciones desde los SS.SS.

50. El nuevo sistema de información de usuarios sociales. Organización Administrativa de Servicios Sociales.

ANEXO IV

Denominación del puesto/plaza: Auxiliar de Servicios Múltiples.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Graduado Escolar, FP1 o similar.

Grupo de Convenio: Auxiliar-7.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 2.000 ptas.

Fase de Concurso.

Baremo de méritos:

a) Méritos profesionales.

a.1. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones al que se opta, realizados en el Ayuntamiento de Camas, por cada mes, 0,15 puntos.

a.2. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en otra Administración Local, por cada mes, 0,075 puntos.

a.3. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en la Administración del Estado o Autonómica, por cada mes, 0,040 puntos.

a.4. Servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de similar contenido, por cada mes, 0,020 puntos.

Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

Todos los servicios prestados habrán de acreditarse suficientemente a través de la toma de posesión, en el caso de funcionarios, o en laborales con los contratos de trabajo visados por el INEM, junto con certificación de las cotizaciones efectuadas a la S. Social.

No se computarán, a estos efectos, los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Los méritos profesionales alegados no podrán referirse a períodos anteriores sin actividad continuada superiores a cinco años, contados inmediatamente a la fecha de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas. El máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales será de 7 puntos, no pudiendo rebasar el apartado de Servicios prestados en empresas privadas 3 puntos de los del total del presente epígrafe.

b) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

b.1. Por participación como asistente, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta:

De 20 a 29 horas de duración: 0,15 puntos.

De 30 a 39 horas de duración: 0,20 puntos.

De 40 a 49 horas de duración: 0,30 puntos.

De 50 a 99 horas de duración: 0,40 puntos.

De 100 horas en adelante: 0,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar será de 2 puntos.

b.2. Por participación como ponente en cursos, jornadas o seminarios, 0,50 puntos, con un máximo de 1 punto.

Aplicación del Concurso.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la Fase de Oposición.

Fase de Oposición.

La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación:

Primero. Consistirá en contestar, en un período de 60 minutos, un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alter-

nativas, siendo sólo una correcta, sobre el programa de materias que figura anexo a la convocatoria.

Segundo. Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos que, adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo al que aspira y relacionado con el programa de materias, decida el Tribunal.

Tercero. Utilización programa WordPerfect. Se realizará una prueba de utilización del programa indicado en un período máximo de 15 minutos y decidido libremente por el Tribunal.

Cuarto. De carácter oral, se realizará a aquellos aspirantes que hayan superado los tres primeros ejercicios, una entrevista personal que versará sobre aspectos relacionados con el puesto a ocupar y otras cuestiones que el tribunal evaluador considere oportunas a fin de determinar las cualidades y aptitudes específicas del aspirante para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

GRUPO I

1. Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

2. Los derechos fundamentales de los españoles; las libertades públicas. Garantías y restricciones. El procedimiento de reforma constitucional.

3. Los Poderes del Estado. La Corona. El Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

4. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Los Estatutos de autonomía. Delimitación de las funciones y competencias de las Comunidades Autónomas.

6. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Antecedentes, proceso de elaboración, estructura y disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: La Administración del Estado, local e institucional.

8. El Régimen Local español. Concepto. Características y entidades que integran la Administración Local. Principios constitucionales del Régimen Local. Regulación jurídica.

9. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

10. El Municipio. Organización municipal. Competencias.

MATERIAS ESPECIFICAS

GRUPO II

1. El procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

2. Los actos administrativos: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos administrativos: La motivación, la notificación y la publicación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

3. El personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: Organización, selección, clases y situaciones administrativas. El personal laboral.

4. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales y del personal laboral, especial referencia al personal del Excmo. Ayuntamiento de Camas. Responsabilidades y régimen disciplinario.

5. El Convenio Colectivo de Empresa para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

6. La Administración y el administrado. Los actos del administrado: Peticiones y solicitudes, aceptaciones, recursos, reclamaciones, opciones, requerimientos, intimaciones y declaraciones. La relación con los administrados. Introducción a la comunicación. Tipos de comunicación escrita en la Administración Pública.

7. Concepto de documento y archivo. Funciones y clases de archivos. El archivo de gestión.

8. La informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes.

9. Sistemas y entornos gráficos operativos (referencia a Dos, Windows y Unix).

10. La ofimática. Tipología. Especial referencia al tratamiento de textos y a las bases de datos.

ANEXO V

Denominación del puesto/plaza: Notificador/Subalterno.
Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Estudios Primarios o equivalente.

Estar en posesión de la licencia de conducción para ciclomotor 49 c.c.

Grupo de Convenio: Subalterno-7.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 2.000 ptas.

Fase de Concurso.

Baremo de méritos:

a) Méritos profesionales.

a.1. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones al que se opta, realizados en el Ayuntamiento de Camas, por cada mes, 0,15 puntos.

a.2. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que se opta, realizados en otra Administración Local, por cada mes, 0,075 puntos.

a.3. Servicios prestados en plaza o puesto de similar contenido y funciones, al que opta, realizados en la Administración del Estado o Autonómica, por cada mes, 0,040 puntos.

Las fracciones inferiores al mes no se computarán.

Todos los servicios prestados habrán de acreditarse suficientemente a través de la toma de posesión, en el caso de funcionarios, o en laborales con los contratos de trabajo visados por el INEM, junto con certificación de las cotizaciones efectuadas a la S. Social.

No se computarán, a estos efectos, los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Los méritos profesionales alegados no podrán referirse a períodos anteriores sin actividad continuada superiores a cinco años, contados inmediatamente a la fecha de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas. El máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales será de 7 puntos.

b) Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

b.1. Por participación como asistente, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta:

De 20 a 29 horas de duración: 0,15 puntos.

De 30 a 39 horas de duración: 0,20 puntos.

De 40 a 49 horas de duración: 0,30 puntos.

De 50 a 99 horas de duración: 0,40 puntos.

De 100 horas en adelante: 0,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar será de 2 puntos.

b.2. Por participación como ponente en cursos, jornadas o seminarios, 0,50 puntos, con un máximo de 1 punto.

Aplicación del Concurso.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la Fase de Oposición.

Fase de Oposición.

La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación:

Primero. Consistirá en contestar, en un período de 45 minutos, un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una correcta, sobre el programa de materias que figura anexo a la convocatoria.

Segundo. De carácter oral. Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos que, adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo al que aspira y relacionado con el programa de materias, decida el Tribunal.

Tercero. De carácter oral, se realizará a aquellos aspirantes que hayan superado los tres primeros ejercicios, una entrevista personal que versará sobre aspectos relacionados con el puesto a ocupar y otras cuestiones que el tribunal evaluador considere oportunas a fin de determinar las cualidades y aptitudes específicas del aspirante para el desempeño del puesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, considerando superado el mismo aquéllos que obtengan, a juicio del Tribunal Calificador, una puntuación mínima de 5 puntos.

MATERIAS COMUNES**GRUPO I**

1. Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Los derechos fundamentales de los españoles.
3. La Administración Local. El Municipio: Organización y competencias municipales.
4. El procedimiento administrativo. Notificaciones.
5. Derechos y deberes de los trabajadores.
6. El Alcalde. Concejales. Especial referencia a la Corporación de Camas.
7. Derecho de sindicación colectiva. La representación de los trabajadores: Organos de representación.
8. El Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Camas.
9. Callejero de la Ciudad.
10. Conocimiento de Centros Oficiales en Sevilla capital.

Camas, 4 de diciembre de 1998.- El Alcalde, Antonio Rivas Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE PARADAS*ANUNCIO de bases.*

Don Alfonso Muñoz-Repiso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó las bases que han de regir en la convocatoria para cubrir trece plazas de personal laboral fijo de plantilla de esta Corporación, pertenecientes a la oferta pública de empleo, por el sistema de concurso, y que es la que sigue:

B A S E S**Primera. Objeto de la convocatoria.**

Se convocan para su provisión las plazas de este Excmo. Ayuntamiento que figuran en los Anexos de estas Bases Generales.

Estas plazas se encuadran en las categorías que se indican, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

El sistema de selección para todas las plazas incluidas en estas bases será el de concurso.

Los aspirantes que obtengan plazas quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otra incompatibilidad de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en Anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda. Normativa aplicable.

La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y anexos correspondientes, y en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- D) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- E) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad, establecido en la legislación vigente a la fecha del comienzo de la prestación del servicio o trabajo.
- F) Estar en posesión de la correspondiente titulación, conforme con los Anexos a estas bases generales, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- G) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieran en los anexos correspondientes.

Los requisitos antes referidos, excepto el establecido en el apartado E), así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes, así como durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. Presentación de Instancias.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas en las que manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases, según modelo que figura en el Anexo I, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, el justificante de haber abonado en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de dos mil pesetas, en concepto de derecho de examen, así como justificante de los méritos que alegue para su apreciación y valoración por el Tribunal.

Dichos justificantes se presentarán en original o fotocopia compulsada, sin que sean tenidas en cuenta ni valorados aquellos méritos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Admisión de candidatas.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Paradas.

Para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión o su omisión, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del concurso.

Las reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, en cuya resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se determinará además la composición del Tribunal y el lugar, fecha y hora en que se reunirá éste para la valoración de los méritos alegados.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, serán admitidas las personas con minusvalía, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones físicas y psíquicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por las personas con minusvalía, a través de certificación médica expedida al efecto.

Sexta. Tribunal.

El Tribunal Calificador quedará formado como sigue, teniendo todos y cada uno de sus componentes voz y voto:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Un representante de la Junta de Andalucía.
- Un representante de cada Grupo Político presente en la Corporación.
- Un funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento, designado por el Sr. Alcalde.

- Un representante de los trabajadores designado por los representantes sindicales.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignará al menos un suplente y su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de la especialidad.

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y para decidir al respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal percibirá las asignaciones que correspondan.

Séptima. Desarrollo del concurso.

El lugar, día y hora de valoración del concurso por el Tribunal se determinará en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El lugar, día y hora de realización de las entrevistas personales serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la valoración y calificación de los méritos alegados con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Según sorteo efectuado, el orden en la valoración y calificación de los méritos y en la realización de las entrevistas personales se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra «N».

Octava. Calificación del concurso.

Serán objeto de puntuación por el Tribunal los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante certificado del representante legal de la empresa de los servicios prestados en la Administración Pública, o copia de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de Empleo, acompañados de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso, incluso cuando hayan sido alegados por los aspirantes, podrán ser objeto de consideración y valoración aquellos méritos no justificados en la forma indicada.

Los méritos aportados y acreditados se puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Se valorará hasta un máximo de tres puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Paradas o centro dependiente del mismo: 0,04 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones Públicas: 0,02 puntos.

No serán tenidas en cuenta los períodos prestados en régimen de colaboración social, ni en el Ayuntamiento de Paradas ni en cualquier otra Administración Pública.

2. Experiencia.

La valoración del trabajo desarrollado se cuantificará atendiendo a la experiencia en las mismas o similares áreas de conocimiento correspondientes al puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Paradas o Centro dependiente del mismo, mediante relación laboral, desarrollando trabajos de similares características al puesto que se opta, hasta un máximo de 3 puntos: 0,10 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado, mediante relación laboral, desarrollando trabajos de similares características al puesto en que se opta en otra Administración Pública, hasta un máximo de 1 punto: 0,05 puntos.

Entrevista personal: Se valorará hasta un máximo de tres puntos.

Se valorará mediante la entrevista personal las aptitudes personales y adecuación del solicitante para desempeñar la plaza objeto de la convocatoria.

La suma de los puntos otorgados en la valoración de los méritos acreditados y, en su caso, en las entrevistas personales, determinará la calificación final de los aspirantes y el orden con los que han de figurar en la relación de aprobados que formule el Tribunal.

Novena. Relación de aprobados.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación en forma de propuesta al Alcalde-Presidente de la Corporación para que efectúe los correspondientes nombramientos.

Décima. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos presentarán ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite el cumplimiento de este requisito.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar documentos relacionados con los apartados a) y b), el aspirante seleccionado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Undécima. Nombramiento y firma del contrato.

Una vez aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde suscribirá el correspondiente contrato laboral de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador.

El aspirante nombrado deberá firmar el contrato e iniciar la prestación laboral en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

Duodécima. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En concreto las propuestas del Tribunal Calificador de las distintas pruebas, podrán ser recurridas ante el Sr. Alcalde-Presidente a través de un recurso ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo Común. La resolución definitiva que ponga fin al proceso administrativo, que será adoptada por el Sr. Alcalde-Presidente, podrá ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

I. Datos de la convocatoria.

- 1.1. Ayuntamiento de Paradas.
- 1.2. Plaza o puesto de trabajo
- 1.3. Convocatoria BOE (día/mes/año):
- 1.4. Sistema de selección: Concurso.

II. Datos personales.

- 2.1. Apellidos y nombre:
- 2.2. Documento Nacional de Identidad:
- 2.3. Fecha de nacimiento:
- 2.4. Domicilio:
- 2.5. Población y provincia:
- 2.6. Teléfono:

III. Titulación.

- 3.1. Titulación:
- 3.2. Centro de expedición:

IV. Relación de documentos y justificantes que se acompañan.

- 4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4.2. Resguardo de ingreso de los derechos de examen.
- 4.3.
- 4.4.
- 4.5.

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso de selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria.

En, a de de 199...

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas

ANEXO II

1. Plaza/s: Auxiliar Administrativo.
Número de plazas: Cuatro.
Pertenciente a la plantilla de personal laboral categoría: Auxiliar Administrativo.
Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Graduado Escolar.
2. Plaza/s: Conserje Consultorio.
Número de plazas: Una.
Pertenciente a la plantilla de personal laboral categoría: Conserje.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Certificado de Escolaridad.

3. Plaza/s: Oficial 1.^a Albañil.
Número de plazas: Una.
Pertenece a la plantilla de personal laboral categoría:
Oficial 1.^a.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Certificado de Escolaridad.

4. Plaza/s: Peón de jardinería.
Número de plazas: Dos.
Pertenece a la plantilla de personal laboral categoría:
Peón.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Certificado de Escolaridad.

5. Plaza/s: Operario de Protección del Medio Ambiente.
Número de plazas: Dos.
Pertenece a la plantilla de personal laboral categoría:
Peón.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Certificado de Escolaridad.

6. Plaza/s: Coordinador de Monitores Deportivos.
Número de plazas: Una.
Pertenece a la plantilla de personal laboral categoría:
Coordinador.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Bachiller Superior.

7. Plaza/s: Monitor Deportivo.
Número de plazas: Dos.
Pertenece a la plantilla de personal laboral categoría:
Monitor.

Sistema de selección: Concurso.
Titulación exigida: Graduado Escolar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas, 11 de diciembre de 1998.- El Alcalde, Alfonso Muñoz-Repiso Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO de bases.

BASES GENERALES

Primera. Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de este Excmo. Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas Bases Generales.

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indica y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo que igualmente se especifica.

Se reservan todas ellas a promoción interna.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuren en los Anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes, y en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse

el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

La fase de concurso y de oposición serán como se indica en los Anexos respectivos, que asimismo especificarán el procedimiento de selección.

Tercera. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en los Anexos de esta convocatoria.
- f) Ser funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento con una antigüedad de al menos dos años en esta Corporación, en el Grupo de titulación inmediatamente inferior a la plaza que se opte, tal y como se especifica en los Anexos correspondientes.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que se facilitará por el Departamento de Personal de esta Entidad Local, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y presentadas en el Registro General del mismo adjuntando a la instancia justificante del abono de los derechos de examen que se fijan para todas las plazas convocadas en 1.000 ptas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo de presentación de instancias se adjuntarán a las mismas relación de los méritos y justificantes de los mismos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

También podrán presentarse las referidas instancias en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el abono de los derechos de examen por este Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, especificando en su caso, causa de su no admisión. Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta. Los Tribunales calificadoros estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía, el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico o experto designado por la Presidencia de la Corporación, un funcionario de carrera designado por la Presidencia de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un suplente y su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia. Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto.

Podrán asistir a las actuaciones de los Tribunales Calificadores, en calidad de observadores, un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación Municipal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas en orden a la mejor realización y desarrollo de las pruebas selectivas, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiere el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz y sin voto.

Séptima. El calendario del inicio de las pruebas, hora y lugar de su realización, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos y la composición de los Tribunales.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Octava. Fase de concurso: Será tal y como se contempla en el Baremo de Méritos que figura como Anexo a estas Bases Generales. Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Fase de oposición: Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La calificación final de cada ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación (Edif. La Escuela).

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más la de la fase de oposición.

Los ejercicios a realizar en cada prueba selectiva son los indicados en los Anexos correspondientes.

Novena. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación (Edif. La Escuela) la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta

referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Décima. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en los anexos correspondientes.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Una vez presentada la documentación el Organismo Municipal competente nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que hubieran obtenido plaza, debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quienes sin causa justificada no tomaran posesión en el plazo indicado, perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

BAREMO DE MERITOS DE ESTAS BASES GENERALES (PARA LA FASE DE CONCURSO)

1. Titulación: Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 1,50 puntos, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1,50 puntos.
- Tesina: 1,25 puntos.
- Título Universitario Superior: 1,00 punto.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,75 puntos.
- Bachiller Superior o equivalente: 0,50 puntos.
- Graduado escolar o equivalente: 0,25 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general.

2. Cursos y seminarios: Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza que se opta, hasta un máximo de 1,50 puntos en la forma siguiente:

- Cursos de 6 a 20 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,75 puntos.
- Cursos en los no conste su duración: 0,10 puntos.
- Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.
- Ponencias y publicaciones, se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés de las mismas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

3. Antigüedad: La antigüedad se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada año de servicio en este Excmo. Ayuntamiento, 0,25 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al año se valorarán por meses de forma proporcional a la valoración de los períodos anuales.

4. Experiencia: La valoración del trabajo desarrollado se cuantificará atendiendo a las mismas áreas de conocimiento correspondientes a las plazas que se opta, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

- Por cada año de servicio en este Ayuntamiento en puestos de similares características: 0,75 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores al año se valorarán por meses en forma proporcionada la valoración de los períodos anuales.

Los puntos así obtenidos podrán variar en más o menos 0,20 puntos/año, en función de que la experiencia alegada se corresponda en mayor o menor medida con las funciones a desarrollar en el puesto a que se concurre.

La experiencia no se considerará mérito cuando se haya adquirido como consecuencia de una Comisión de Servicios.

ANEXO 1

Plazas: Administrativos de Administración General.

Número de plazas: 4.

Pertenecientes a la Escala: Administración General.
Subescala: Administrativa.

Grupo: C.

Sistema de selección: Concurso-Oposición, turno de reserva a promoción interna. Los aspirantes que concurren deberán ser Auxiliares de Administración General, en propiedad, con antigüedad de al menos 2 años como Auxiliar.

Titulación exigida: Título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente. O una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala de Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Fase de concurso: Conforme se describe en las Bases Generales y en el Baremo de Méritos de las mismas.

Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito en el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos por sorteo de los que componen el programa.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de dos horas para su realización.

Todo ello atendiendo al siguiente

P R O G R A M A

Temas:

1. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

2. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

3. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Según Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Principios Generales y ámbito de aplicación.

5. El procedimiento administrativo (I): Sujetos. La Administración y los interesados, lugar, circunscripción, localidad, sede, dependencia. El Registro.

6. El procedimiento administrativo (II): Dimensión temporal del procedimiento: Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Forma del procedimiento.

7. El procedimiento administrativo (III): Iniciación, Desarrollo: Ordenación, actos de trámite, comunicaciones, notificaciones, citaciones, emplazamiento, requerimientos, certificaciones, reclamaciones en queja.

8. El procedimiento administrativo (IV): Instrucción: Informes, pruebas, alegaciones, audiencia, terminación: Normal y anormal, desistimiento, renuncia y caducidad. Peculiaridades del procedimiento administrativo local.

9. Requisitos en la presentación de documentos. El registro de entrada y salida.

10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y Certificación de acuerdos.

11. La administración de archivos. Clases de archivos. Organización del trabajo de archivo.

12. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

13. La Ley de Haciendas Locales: Principios inspiradores. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas fiscales.

14. El Presupuesto local. Concepto. Principios presupuestarios. Contenido. Elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto.

15. El servicio público de la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

16. La responsabilidad de la Administración Pública.

17. Los bienes de las Entidades Locales.

18. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias: En especial las licencias urbanísticas.

19. El Administrado: Concepto y clases. Capacidad y representación. Derechos del ciudadano. Actos jurídicos del administrado.

20. El derecho de acceso a archivos y registros.

ANEXO 2

Plaza: Auxiliar de Administración General.

Número de plazas: 1.

Pertenecientes a: Escala de Administración General.
Subescala: Auxiliar.

Grupo: D.

Sistema de selección: Concurso-Oposición, turno reserva a promoción interna. Los aspirantes que concurren deberán ser funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con una antigüedad al menos de dos años, en plazas pertenecientes al Grupo E.

Titulación exigida: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Fase de concurso: Conforme se describe en las Bases Generales y el Baremo de Méritos de las mismas.

Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito en el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos por sorteo de los que componen el Programa.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente

antes de su comienzo, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de dos horas para su realización.

Todo ello ateniéndose al siguiente

P R O G R A M A

Temas:

1. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local.
2. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
3. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
4. El acto administrativo. Principios Generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo. El silencio administrativo.
5. La responsabilidad de la administración.
6. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
8. El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.
9. Organización Municipal. Competencias.
10. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
11. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.
12. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
13. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales. El servicio de recaudación, procedimiento.
14. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.
15. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.

ANEXO 3

Plaza: Diplomado en Graduado Social.

Número de plazas: 1.

Pertenece a: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Medio.

Grupo: B.

Sistema de selección: Concurso-Oposición, turno reserva a promoción interna. Los aspirantes que concurren deberán ser funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con una antigüedad de 2 años en Grupo de Titulación C.

Titulación exigida: Diplomatura en Graduado Social.

Fase de concurso: Conforme se describe en las Bases Generales y en el Baremo de Méritos de las mismas.

Fase de Oposición. Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de dos horas y treinta minutos dos temas de los del programa determinados por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico que planteará el Tribunal en el plazo máximo de dos horas.

Todo ello conforme al siguiente:

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

Temas:

1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.
4. El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
5. El procedimiento administrativo local: Sus fases. El silencio administrativo.
6. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
7. Organización y competencias municipales.
8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
9. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. Evolución histórica, clases y caracteres.
10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones, Actas y certificados de acuerdos.
11. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
12. El Presupuesto Local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto Local.

MATERIAS ESPECIFICAS

1. Estructura y composición del sistema de la Seguridad Social.
2. La Gestión del Sistema de Seguridad Social español.
3. Financiación de la Seguridad Social.
4. La acción protectora del sistema español de Seguridad Social.
5. La Responsabilidad en orden a las prestaciones. Responsabilidades empresariales derivadas. Infracciones y sanciones.
6. Sujetos protegidos y entidades gestoras. Constitución de la relación jurídica de seguridad social.
7. La Cotización de la seguridad social. La acción recaudatoria.
8. La alteración de la salud como contingencia protegida. Prestaciones.
9. Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
10. Incapacidad Transitoria e Invalidez Provisional.
11. Invalidez Permanente: Grados de Invalidez Permanente. Requisitos del hecho causante. Prestaciones.
12. Dinámica y gestión de las prestaciones por Invalidez Permanente. Prestaciones recuperadoras. Lesiones permanentes no invalidantes.
13. Jubilación.
14. Muerte y supervivencia.
15. Desempleo.
16. Los funcionarios de la Administración Local en el Régimen General.
17. Las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.
18. El contrato de trabajo. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo. Elementos del contrato de trabajo.
19. Capacidad para contratar. Trabajo de Menores.
20. Contenido del contrato de trabajo.
21. Modalidades del contrato de trabajo.

22. El objeto de la obligación de trabajo. El poder de dirección y la organización del trabajo en la Empresa. La clasificación y el grupo profesional. El ius variandi. El control de trabajo prestado: El poder disciplinario.

23. El tiempo de la prestación de trabajo.

24. El modo de la prestación de trabajo: La diligencia del trabajador y el rendimiento debido. El deber de buena fe. Prohibición de concurrencia y los pactos de no concurrencia.

25. El salario: Concepto y función. Clases de salarios. Salario base y complementos salariales.

26. Liquidación y pago de salarios. El salario mínimo interprofesional. Garantías del salario. El Fondo de Garantía Salarial.

27. Modificación del Contrato de Trabajo. La Novación.

28. Interrupción y suspensión del Contrato de Trabajo.

29. Extinción del Contrato de Trabajo.

30. El Despido. El despido disciplinario: Conceptos, causas, procedimiento y efectos.

31. Despido por circunstancias objetivas. El despido por reducción de personal. Las reconversiones industriales. Prescripción y caducidad en el contrato de trabajo.

32. La estabilidad en el empleo. Suspensión y extinción del desempleo: Infracciones. Prestaciones complementarias: El Subsidio, colocación. El Instituto Nacional de Empleo.

33. El derecho de representación en la empresa. Organos: Comités de empresa y delegados de personal. Las secciones sindicales.

34. La Negociación Colectiva. Los Acuerdos Colectivos. Análisis y comentario del artículo 37.1 de la Constitución.

35. El Convenio Colectivo: Concepto y características. Capacidad y legitimación negocial. Ambito de vigencia. Acuerdos de adhesión y actos de extensión.

36. La elaboración del Convenio Colectivo: El procedimiento negocial. Efectos del Convenio Colectivo. La interpretación del Convenio Colectivo.

37. Contenido del Convenio Colectivo: El contenido mínimo del Convenio Colectivo. Distinción entre parte obligacional y parte normativa. Aplicación e interpretación de los Convenios Colectivos.

38. Los Pactos Colectivos. Delimitación y analogía entre el pacto colectivo y el Convenio Colectivo. Eficacia jurídica de los pactos colectivos.

39. La Negociación Colectiva de los funcionarios públicos.

40. Medidas de conflicto colectivo: La Huelga y el Cierre Patronal.

41. Solución de los conflictos colectivos.

42. Las Cooperativas de Trabajo Asociado. Regulación Jurídica. Régimen y Funcionamiento.

43. Las Sociedades Anónimas Laborales. Regulación Jurídica. Régimen y Funcionamiento.

44. La Jurisdicción de Trabajo. Sistema español. Organos jurisdiccionales de trabajo, extensión y límites de la jurisdicción de trabajo, competencias. Las partes. El objeto del proceso: La pretensión procesal.

45. La conciliación extraprocésal: La conciliación como presupuesto del proceso, el órgano de conciliación, procedimiento conciliatorio. La reclamación administrativa previa: Procedimiento y efectos.

46. El proceso de trabajo ordinario, fases del procedimiento. Especial referencia a la sentencia. Tipos de la misma y efectos.

47. Procesos especiales: Proceso en materia de despido, proceso sobre conflictos colectivos, proceso sobre seguridad social.

48. Recursos: Queja, suplicación, casación y revisión. Proceso de ejecución: La ejecución laboral.

Algeciras, 11 de diciembre de 1998.- El Alcalde, Patricio González García.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63